

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2001.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D^a M^a LORETO MALLOL SALA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Valero Carreres, D. Germán García Ferrández, D^a Pilar Navascuez Aznar, D. Vicente Mas Santiago, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D. Manuel Mas Hurtado, D^a Loreto MalloL Sala y D. José M. Candela Pomares. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de enero de 2001.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Se da cuenta del escrito remitido por la Generalitat Valenciana, Gabinet del President, en el que comunican la recepción del acuerdo adoptado por esta Corporación en Pleno referente a la moción de apoyo al Plan Hidrológico Nacional.

Seguidamente, se da cuenta de las disposiciones generales emitidas en el BOE y DOGV, cuyo detalle es el siguiente:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- N° 299 14-12-00

Medidas fiscales.- Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.

- Nº 304 20-12-00

Resolución de 1 de diciembre de 2000, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la jornada sobre "Novedades de la Ley de Presupuestos y la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 2001, en la Administración Local. La regulación del endeudamiento local y nuevas perspectivas al respecto, incluido en el Plan de Formación en Administración Local y Territorial del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2001.

Calendario de días inhábiles.- Resolución de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2001, a efectos de cómputos de plazos.

- Nº 306 22-12-00

Resolución de 4 de diciembre de 2000 en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

Colegios profesionales.- Corrección de errores del Real Decreto 1912/2000, de 24 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

- Nº 307 23-12-00

Legislación penal.- Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 1071995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 572000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los delitos de terrorismo.

Extranjeros.- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Poder Judicial.- Ley Orgánica 972000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Nº 309 26-12-00

Organización.- Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de Constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia.

- Nº 312 29-12-00

Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estados para el año 2001.

Ministerio Fiscal.- Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

- Nº 313 30-12-00

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.- Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Nº 5 5-01-01

Residuos.- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana.

- Nº 7 8-01-01

Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.- Orden de 11 de diciembre de 2000 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Nº 11 12-01-01

Poder Judicial. Reglamento.- Acuerdo de 10 de enero de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2001, de 10 de enero, de modificación del Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en lo que se refiere a la adopción de medidas urgentes y a la presentación de escritos durante el servicio de guardia.

- Nº 12 13-01-01

Clases Pasivas.- Real Decreto 2/2001, de 12 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2001.

Funcionarios públicos. Nóminas.- Corrección de errores de la Resolución de 2 de enero de 2001, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2001 la cuantías de las retribuciones de personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

- Nº 13 15-01-01

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.- Resolución de 9 de enero de 2001, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2000, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos.

- Nº 14 16-01-01

Sistema Educativo. Educación Secundaria.- Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Sistema Educativo. Bachillerato.- Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real

Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 3.897 14-12-00

Orden de 30 de noviembre de 2000, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas dirigidas al cuidado de ancianos y ancianas desde el ámbito familiar para el ejercicio del año 2001, al amparo del Decreto 331/1995, de 3 de noviembre.

Orden de 30 de noviembre de 2000, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas para Entidades de Mediación de Adopción Internacional dirigidas al mantenimiento de distintos programas y servicios para la promoción de la adopción, para el ejercicio correspondiente al año 2001.

Orden de 1 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar el alquiler de vivienda habitual a familias en las que convivan uno de los padres o tutores legales, con uno o más menores de edad.

- Nº 3.898 15-12-00

Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Orden de 1 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se determinan los municipios afectados por el Decreto 164/2000, de 31 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen ayudas para paliar los daños producidos por las lluvias torrenciales de finales de octubre en la Comunidad Valenciana.

Decreto 177/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad del inmueble de 4.602 metros cuadrados de superficie, sito en la partida del Arquet, s/n, de Crevillent, destinado a la ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria Canónigo Manchón, realizada por el Ayuntamiento de dicho municipio.

- Nº 3.903 22-12-00

Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, por la que se convoca la actividad de las Escuelas Viajeras para el año 2001.

- Nº 3.906 28-12-00

Decreto 184/2000, de 22 de diciembre, del Gobierno Valenciano, de declaración de Municipio Turístico de distintos municipios de la Comunidad Valenciana.

- Nº 3.907 29-12-00

Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2001.

- Nº 3.918 16-01-01

Orden de 11 de octubre de 2000, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se regula el funcionamiento del Registro y la acreditación de Policías Locales.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterados.

3. DECRETOS DE ALCALDÍA, ACUERDOS DE C.M.G. Y ACTOS EMITIDOS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS SUJETOS A FISCALIZACIÓN Y CONTROL POR EL PLENO.

A continuación, se da cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia durante los meses de diciembre y enero de 2001, cuyo extracto es el siguiente:

- Decretos imposición sanciones por infracción urbanística. (Dto. 1194/00, 1195/00, 1196/00, 1268/00, 1269/00, 1270/00, 1271/00, 1297/00, 1298/00)
- Decretos incoación expedientes sancionadores por infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 1221/00, 1246/00, 1263/00, 4/01, 9/01)
- Decretos incoación expedientes sancionadores a la OPEP. (Dto. 1231/00, 1232/00, 1233/00, 1234/00, 1259/00, 1286/00, 1287/00, 1299/00, 1310/00, 32/01, 33/01, 38/01, 39/01).
- Decretos aprobación liquidaciones emitidas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Dto. 1235/00, 1317/00).
- Decretos aprobación documentos de Cédula de Habitabilidad. (Dto. 1238/00, 1260/00, 1278/00, 1/01, 2/01, 17/01, 23/01, 28/01).
- Decretos concesión baja Padrón Entrada de Carruajes-Vados Permanentes. (Dto. 1239/00, 1292/00, 1293/00).
- Decreto concesión baja en Padrón Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. (Dto. 1240/00, 1276/00).
- Decreto disponiendo archivo actuaciones en expediente sancionador nº 133/00. (Dto. 1242/00).
- Decretos aprobación documentos de Cédula Urbanística. (Dto. 1243/00, 1281/00, 6/01, 18/01, 27/01).
- Decreto abono a beneficiario del PER nómina correspondiente al mes de diciembre. (Dto. 1244/00).
- Decretos declarando no responsables infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 1245/00, 5/01, 14/01).
- Decretos desestimación recursos reposición contra Resolución Alcaldía incoación expediente infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 1247/00).
- Decretos-nómina funcionarios mes de diciembre. (Dto. 1248/00, 1249/00, 1252/00, 1253/00, 1254/00, 1255/00, 1256/00, 1257/00, 1258/00,).
- Decretos imposición sanciones infracciones a la OPEP. (Dto. 1250/00, 1251/00, 19/01, 20/01, 21/01, 22/01, 25/01, 26/01, 24/01)
- Decreto devolviendo importe multa infracción tráfico por haber sido declarado no responsable. (Dto. 1261/00).
- Decreto suspensión permisos y licencias por vacaciones personal Policía Local para el día 31 de diciembre de 2000. (Dto. 1262/00).
- Decretos concesión licencias de instalación actividad. (Dto. 1264/00, 1306/00, 1307/00, 1308/00, 1309/00, 29/01, 30/01)
- Decreto declarando no responsable hecho imputados infracción a la OPEP. (Dto. 1265/00).
- Decretos incoación expedientes infracción urbanística. (Dto. 1266/00, 1267/00, 1282/00, 1283/00, 1284/00, 3/01).
- Decreto abono importe por asistencia a Comisión funcionario de la Conselleria de Agricultura, adscrito a este Ayuntamiento. (Dto. 1272/00).
- Decreto abono importe a centros educativos para sufragar gastos menores en infraestructura escolar. (Dto. 1273/00).

- Decreto abono importe por servicio de recogida y retención de perros vagabundos. (Dto. 1274/00).
- Decreto concesión bajas Padrón Inspección de Establecimientos Industriales y Comerciales y otros. (Dto. 1275/00).
- Decreto abono mensual a funcionario en concepto de préstamo hasta que perciba del Instituto Nacional de la Seguridad Social subsidio Invalidez Permanente. (Dto. 1277/00).
- Decreto concesión a funcionarios dos días más de permiso por asuntos propios. (Dto. 1279/00).
- Decretos concesión licencias de obras menores. (Dto. 1280/00, 11/01, 34/01).
- Decreto concesión baja en Padrón Tasa por Entrada de Carruajes. (Dto. 1288/00, 1290/00).
- Decreto concesión baja Padrón Tasa por Vados Permanentes. (Dto. 1289/00).
- Decreto anulación placas de vado permanente y concesión de nuevas placas. (Dto. 1291/00).
- Decreto incoación procedimiento de modificación de Plantilla, Relación y Catálogo de Puestos de Trabajo amortización plaza denominada Conserje de Parques y Jardines. (Dto. 1294/00).
- Decreto abono importe a Asociación Histórica-Artística "Pobladores de Elche" por representación obra teatral en Casa de Cultura. (Dto. 1295/00).
- Decreto desestimando solicitud para participar en proceso selectivo por haber sido anulado dicho proceso selectivo. (Dto. 1296/00).
- Decretos autorizando instalación aparatos de feria. (Dto. 1300/00, 1301/00, 1302/00, 1303/00, 1304/00).
- Decreto abono importe para celebración actos festivos y musicales con motivo del Fin de Año. (Dto. 1305/00).
- Decreto desestimación solicitud de empleada laboral de permiso especial de 6 meses prorrogables a otros 6 por motivos de estudios en el extranjero. (Dto. 1311/00).
- Decreto adjudicación póliza seguro flota municipal de vehículos a la compañía MAPFRE. (Dto. 1312/00).
- Decretos concesión anticipos reintegrables a funcionarios. (Dto. 1313/00, 10/01).
- Decretos abono honorarios a delineantes de la Oficina Técnica Municipal. (Dto. 1314/00, 1315/00)
- Decreto emisión titularidades de concesiones administrativas de nichos y panteones del Cementerio Municipal. (Dto. 1316/00).
- Decretos aprobación fases ejecución de gastos. (Dto. 1319/00, 1320/00, 1321/00, 1322/00).
- Decreto ordenando depósito de fianza en Juzgado en concepto de responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento declarada en Auto de 21-11-00. (Dto. 7/01).
- Decreto inscripción Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. (Dto. 8/01).
- Decreto aprobación expediente de contratación con adjudicación para desarrollo Servicio Campaña Municipal de Educación Ambiental. (Dto. 12/01).
- Decreto abono importe con motivo de realización del Concert Any Nou. (Dto. 13/01).
- Decreto ordenando devolución importe multa tráfico por haber sido declarado no responsable de los hechos denunciados. (Dto. 15/01).
- Decreto denegación licencias de obras menores. (Dto. 35/01).

Seguidamente, se da cuenta de los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal de Gobierno:

21 de diciembre de 2000:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 14-12-00.

- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.
- 4.- Se aprobaron expedientes de Fallidos por Insolvencia presentados por el Recaudador Municipal.
- 5.- Se aprobaron propuestas de anulaciones nº 2/00 y 3/00 del Recaudador Municipal por bajas, duplicidades y transferencias de Vehículos y otros.
- 6.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 7.- Se informaron favorablemente licencias de apertura.
- 8.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 - 1 al 8. Se resolvieron varias peticiones de asuntos particulares de funcionarios.
 - 9 al 21. Se resolvieron varias peticiones de ayudas asistenciales de funcionarios.
 22. Se acordó declarar el cese en la empresa de funcionario, en cumplimiento de instrucciones del INSS, por declaración de Invalidez Permanente total.
 - 23 y 24. Se acordó conceder a AA.VV. "El Barranquet" y "El Pont" subvenciones correspondientes al ejercicio 2000.
 25. Se desestimó reclamación por presuntos daños en vehículo.
 26. Se acordó adjudicar con carácter eventual puesto Mercado de Abastos.
 27. Se acordó aprobar precio para Servicios Extraordinarios personal limpieza y asistencia a Secretaría con motivo de celebración de matrimonios civiles en Salón de Plenos.
 28. Se acordó conceder a empleado laboral licencia por vacaciones.
 29. Se acordó abonar importe por gastos renovación carnet de conducir de funcionario de la Policía Local.
 30. Se acordó abonar a Bufete gastos por honorarios profesionales relativos a asistencia a funcionario.
 31. Se acordó conceder autorización para celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos.
 32. Se acordó denegar solicitud de reserva de crédito en partida de Ayudas Asistenciales a funcionario.
 33. Se acordó autorizar la cesión ocupación eventual puesto Mercado de Abastos.
 34. Se acordó abonar a funcionarios importe en concepto de ayudas para Estudios Oficiales.
 35. Se acordó abonar a funcionarios importes en concepto de ayudas asistenciales.
 36. Se acordó desestimar petición aplazamiento sanción por infracción urbanística.
 37. Se acordó conceder fraccionamiento pago sanción por infracción urbanística.
 38. Se acordó prorrogar contrato personal encargado trabajos de revisión del I.B.I.
 39. Se acordó aprobar revisión precios empresa mantenimiento y conservación de Instalación de Calefacción en los C.P. Mas Magro, Francisco Candela y Primo de Rivera.
 40. Se acordó trasladar modificación en inventario por adquisición bien patrimonial al Área de Patrimonio y Catastro.
 41. Se acordó conceder endoso certificación.
 42. Se acordó aprobar propuesta de Data del Recaudador Municipal por falta de NIF.

8 de enero de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 21-12-00.
- 2.- Se resolvieron varias peticiones de asuntos particulares de funcionarios.
- 3.- Se concedió una licencia de obra mayor.
- 4.- Se informaron favorablemente varias licencias de apertura.

5.- Se acordó solicitar subvención para Programas de Servicios y Centros de Atención Especializada a Menores y Prestaciones Económicas Individualizadas de Acogimiento Familiar por importe de 3.265.738.-Ptas. y 8.563.375.-Ptas. respectivamente.

6.- Se acordó solicitar subvención en materia de Atención y Prevención de las Drogodependencias por importe de 5.223.018.-Ptas.

7.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:

No se produjo ningún asunto de urgencia en esta sesión.

15 de enero de 2001:

1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 8-01-01.

2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.

3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.

4.- Se aprobó el fraccionamiento de pago de sanción urbanística.

5.- Se acordó pago de intereses de demora a Hormigones Martínez, S.A.

6.- Se resolvieron varias peticiones de funcionarios de asuntos particulares.

7.- Se concedió permiso a empleado laboral por matrimonio.

8.- Se denegó a funcionario abono importe por fotocopias referentes a estudios.

9.- Se concedió a funcionario licencia por vacaciones.

10.- Quedó enterada expediente instruido por resolución de Alcaldía de modificación de Plantilla por amortización plaza.

11.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.

12.- Se acordó ratificar informe favorable de sesión plenaria de 27-05-97 en el que se fijaba un canon anual de 400.000 ptas.

13.- Se acordó facultar al Alcalde para solicitar subvención para programas de Discapacitados anualidad 2001.

14.- Se acordó facultar al Alcalde para solicitar subvención para desarrollo del Plan de Medidas de Inserción Social anualidad 2001.

15.- Se acordó solicitar inclusión de este Ayuntamiento en convocatoria ayudas económicas destinadas a mantenimiento de gabinetes psicopedagógicos.

16.- Se resolvió convocatoria de ayudas al canto.

17.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:

1. Se acordó facultar al Alcalde para solicitar subvención para desarrollo Programa de Intervención Familiar anualidad 2001.

2. Se acordó informar favorablemente la instalación de Placas de Vado Permanente.

3. Se concedió autorización para celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos.

4. Se acordó conceder a AA.VV. subvención correspondiente a la anualidad 2000.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada y conforme.

4.1 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 21-12-00, cuyo tenor literal es el siguiente:

“8.36 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA: FRACCIONAMIENTO PAGOS.- (Exp. 9-211/00).

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la petición formulada por D. Rafael Fuentes Bonmatí, en representación de BORRAS JORGA, S.L., con C.I.F. B-03465325 y domicilio en Partida del Boch, 53, solicitando aplazamiento hasta el día 28 de febrero de 2001, para el pago de 495.000' pesetas correspondientes al resto del importe de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-118/2000. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa

de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Desestimar la nueva petición de aplazamiento solicitada por BORRAS JORGA, S.L. para el pago de 495.000'. pesetas correspondientes a sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-118/2000, al habersele concedido, por acuerdo de la Comisión de gobierno de fecha 18 de septiembre de 2000, un aplazamiento hasta el día 30 de noviembre de 2000 para el pago de dicha sanción."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.2 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 21-12-00, cuyo tenor literal es el siguiente:

"8.37 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA: FRACCIONAMIENTO DE PAGO.- (Exp. 9-436/00).

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del expediente promovido por D. Antonio Serna Candela, con D.N.I. 21.890.623-M y domicilio en C/. Pintor Velázquez nº 1-3º, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-190/2000, por importe de 750.000'.Ptas., habiéndose ingresado en fecha 20-12-00 la cantidad de 300.000'.Ptas. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de 450.000'.Ptas. para su pago en SEIS mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 20 de enero de 2001, y las siguientes el día 20 de cada mes.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exime de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.3 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 8-01-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

"5. BIENESTAR SOCIAL. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL PARA PROGRAMAS DE SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A MENORES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA EL AÑO 2001.

Se da cuenta de la Orden de 29 de noviembre de 2000 de la Conselleria de Bienestar Social que regula y convoca ayudas dirigidas al sostenimiento de los programas, servicios y centros de atención especializada a menores y prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar para el 2001. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Consumo, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar subvención a la Conselleria de Bienestar social a los efectos de llevar a cabo los siguientes Programas:

- Programa de difusión, captación, formación, selección y seguimiento de los acogimientos familiares simples y permanentes. (3.265.738 ptas.).
- Programa de prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar. (8.563.375 Ptas.).

SEGUNDO.- Asumir las siguientes obligaciones:

- a) La sumisión a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con la subvención y ayudas concedidas.
- b) Comunicar fehacientemente, al órgano que concede la subvención, la solicitud y la concesión de toda ayuda, con la misma finalidad, por parte de otros organismos públicos. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- c) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.
- d) No minorar ni anular la consignación que hubiesen previsto inicialmente en su presupuesto para este fin.
- e) En el caso de ayudas a centros, respetando el carácter propio de la entidad y tipología propia del centro, las vacantes que se produzcan en las plazas subvencionadas deben cubrirse obligatoriamente por aquellos beneficiarios y aquellas beneficiarias que sean derivados por la dirección territorial correspondiente, de la Conselleria de Bienestar Social, previa resolución administrativa dictada al efecto.
- f) Facilitar la inspección, el control y el seguimiento de la Conselleria de Bienestar Social y en particular de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones o de sus unidades administrativas dependientes, con el fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, especialmente, y a requerimiento de estos, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y de cualquier tipo, que les sea solicitada y tenga por objeto justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la concesión de la subvención, la realización de las actividades o adopción del comportamiento que justifica el libramiento de ésta o bien la correcta aplicación de la suma librada a la finalidad prevista, sin perjuicio de la confidencialidad exigible.
- g) Colaborar con la Generalitat Valenciana, en el ámbito del programa, servicio o centro subvencionado, en políticas integrales, con la finalidad de favorecer la coordinación e integración de los mismos.
- h) Atender los pagos de las obligaciones que se contraen.
- i) Formalizar adecuadamente los documentos de seguimiento técnico y financiero contemplados en esta orden, o en la resolución que dé publicidad a los créditos presupuestarios para la subvención de los distintos programas, servicios y centros contemplados en esta orden.
- j) Presentar en la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, antes del 31 de enero del ejercicio 2002, una memoria de desarrollo de programa, servicio o centro subvencionado. Todo ello sin perjuicio de la presentación de los informes de situación que, en cualquier momento, pueda requerir la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente o la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones.

TERCERO.- El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar a la dejación sin efecto o minoración de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

CUARTO.- Ratificar el presente acuerdo en la próxima sesión de Pleno que se celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

4.4 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 8-01-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

“6.- BIENESTAR SOCIAL. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS PARA LA ANUALIDAD 2001.

Se da cuenta de la Orden de 29 de noviembre de 2000 de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias para el ejercicio 2001. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Consumo, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Municipal de Drogodependencias que se adjunta.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para solicitar subvención a la Conselleria de Bienestar Social para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias, cuyo presupuesto asciende a cinco millones doscientas veintitrés dieciocho pesetas (5.223.018 Ptas.).

TERCERO.- Asumir las siguientes Obligaciones generales:

- a) Colaborar con la Dirección General de Drogodependencias en la integración de los recursos y programas subvencionados, así como en la ejecución de los programas de actuación propuestos por aquélla.
- b) Colaborar con los otros centros y servicios públicos en la materia, en la prestación de servicios, a requerimiento de la Dirección General de Drogodependencias, atendiendo a criterios de planificación territorial autonómica.
- c) No alterar la finalidad de las subvenciones, realizar la actividad que fundamenta la concesión y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.
- d) Facilitar las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la Dirección General de Drogodependencias, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.
- e) Facilitar toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y de cualquier tipo que les sea requerida por la Dirección General de Drogodependencias, en relación con la subvención concedida, con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para percibir la subvención, la realización de la actividad o para la justificación de la correcta aplicación de la suma librada a la finalidad prevista, o a efectos de mantener actualizados los datos del Sistema de Evaluación de la Calidad Asistencial de Drogodependencias (SECAD), sin perjuicio de la confidencialidad exigible. En este sentido, las notificaciones de nuevos casos atendidos deberán ser comunicadas a la Dirección General de Drogodependencias en los primeros 15 días del mes siguiente.
- f) Dejar constancia expresa de la condición de recurso o programa subvencionado por la Generalitat Valenciana, en cualquier relación con terceros. Cuando la entidad titular del recurso subvencionado exhiba su propio logotipo, el de la Generalitat Valenciana deberá figurar en iguales condiciones de visibilidad.
- g) Las entidades no podrán reclamar contraprestación económica alguna a los beneficiarios de los servicios subvencionados.
- h) En cualquier caso son obligaciones del beneficiario:
 - Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - Acreditar ante la entidad concedente o, en su caso, ante la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del

comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

- El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

- i) Asimismo, deberán presentarse dos memorias de las actividades realizadas, de carácter semestral, la primera antes del 31 de julio del 2001 (correspondiente al primer semestre del ejercicio) y, la segunda, antes del 31 de enero del 2002 (correspondiente al segundo semestre). Los modelos de las memorias semestrales serán proporcionadas por la Dirección General de Drogodependencias. La no presentación de las citadas memorias, podrá ser motivo de revocación de la subvención concedida.
- j) En el caso en el que el beneficiario de la subvención sea una corporación local, organismo autónomo u otras entidades de derecho público dependientes de las mismas, en la que concurren los requisitos del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la contratación con empresas externas de obras, suministros o cualesquiera otros servicios subvencionados por la Conselleria de Bienestar Social deberá someterse a las reglas contenidas en el mencionado Real Decreto Legislativo. Al efecto, el Alcalde o Secretario de la Corporación Local, aportará documentación que acredite lo dispuesto en este párrafo.
- k) Obligaciones específicas: De las Unidades de Prevención Comunitaria:
 - Comunicar a la Dirección General de Drogodependencias cualquier modificación que sufriesen los programas de prevención subvencionados, con relación a su diseño, implementación o evaluación.
 - Someter a la aprobación previa de la Dirección General de Drogodependencias cualquier material de información o divulgación que se utilice como apoyo a las estrategias preventivas que se pretenda desarrollar.

CUARTO.- Ratificar el presente acuerdo en la próxima sesión de Pleno que se celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

4.5 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 15-01-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

“4. INTERVENCIÓN. FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.- (Exp. 9-443/00).

Visto el expediente promovido por D. Salvador Murcia Santos, con D.N.I. 74.145.160 y domicilio en Partida Colorada nº 20, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística expte. 1-201/2000, que asciende a 262.452'.Ptas. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Informar a D. Salvador Murcia Santos que dicha sanción se encuentra ya con el 10% de recargo de apremio que importa 26.245 pesetas, y que deberá de hacer efectivo en el plazo concedido para liquidar la deuda.

2º Se fraccione el importe de la sanción que asciende a 262.452'.Ptas. para su pago en SEIS mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 20 de enero de 2001, y las siguientes el día 20 de cada mes.

3º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

4º Se le exime de aportar garantía.

5º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

4.5 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 15-01-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

“17.1 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Orden de 1 de diciembre de 2000 de la Conselleria de Bienestar Social por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas al mantenimiento de distintos programas de intervención y atención familiar, para el ejercicio correspondiente al año 2001. Las ayudas estarán destinadas a la protección y apoyo a la familia, serán de dos tipos:

- Ayudas para el pago de salarios y Seguridad Social de los profesionales.
- Ayudas para el mantenimiento de los programas y servicios descritos con anterioridad.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar subvención a la Conselleria de Bienestar Social para la implementación del Programa de Intervención Familiar en la anualidad del 2001 cuyo presupuesto asciende a cuatro millones doscientas noventa y una mil quinientas sesenta y ocho pesetas (4.291.568 ptas.).

SEGUNDO.- Asumir las siguientes obligaciones:

a) La sumisión a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con la subvención y ayudas concedidas.

b) Comunicar fehacientemente, al órgano que concede la subvención, la concesión de toda ayuda, con la misma finalidad, por parte de otros organismos públicos o privados.

c) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

d) No minorar ni anular la consignación que hubiesen previsto inicialmente en su presupuesto, para tal fin.

e) Facilitar la inspección, el control y el seguimiento de la Conselleria de Bienestar Social y en particular de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones o de sus unidades administrativas dependientes.

f) Colaborar con la Generalitat Valenciana, en el ámbito del programa subvencionado, en políticas integrales, con la finalidad de favorecer la coordinación e integración de los mismos en el campo de la Familia, Menor o la Adopción.

g) Atender los pagos de las obligaciones que se contraen.

h) Formalizar adecuadamente los documentos de seguimiento técnico y financiero contemplados en esta orden, o en la resolución que dé publicidad a

la forma de pago, justificación y disponibilidades presupuestarias para la subvención de las distintas ayudas contempladas en esta orden.

i) Justificar las ayudas concedidas en el plazo máximo establecido en la presente orden o las normas que sean de aplicación.

j) Presentar en la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente, una memoria de desarrollo de los programas subvencionados.

TERCERO.- Ratificar el presente acuerdo en próxima sesión de Pleno que se celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

5.1 SELESA.- REVISIÓN PRECIOS RECOGIDA BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES ENERO A DICIEMBRE 1999.

Vista la petición de la empresa Servicios de Levante, S.A., con domicilio en Valencia, Paseo de la Ciudadela nº 12, concesionaria del Servicios de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de la población, solicitando la Revisión de Precios, correspondiente al año 1999. Con lo informado por la Intervención Municipal, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la indicada Revisión de Precios solicitada por ajustarse la misma a lo establecido en el apartado 3.1.4 del Pliego de Condiciones que rige la contrata, quedando establecidas las certificaciones mensuales, a partir del 1º de Enero de 1999, del siguiente tenor:

Certificación recogida basuras casco urbano	8.495.153
Certificación recogida basuras Pedanías	309.908
Certificación recogida basuras Campo y Polígonos I.	1.019.839

Dichos precios deberán regir en la contrata para el año de 1999 y hasta la nueva Revisión de Precios que se produzca.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación por diferencias en las certificaciones mensuales, referidas a los ejercicios de 1999 y enero a diciembre de 2000, y que asciende a la cantidad de 7.582.614 pesetas.

5.2 SELESA.- REVISIÓN PRECIOS RECOGIDA BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES ENERO A DICIEMBRE 1999.

Vista la petición de la Empresa SERVICIOS DE LEVANTE, S.A., concesionaria del Servicio de Limpieza de Edificios Públicos de esta localidad, solicitando la revisión de precios correspondiente al año 1999. Con lo informado por la Intervención Municipal, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la indicada Revisión de Precios solicitada, por ajustarse la misma a lo establecido en el apartado 1.7 del Pliego de Condiciones que rige la contrata, quedando establecidas las certificaciones, a partir del 1º de Enero de 1999, de la forma siguiente:

Certificación mensual edificios contrata	6.496.867
Certificación mensual edificios refundidos en contrata	1.138.343
Limpieza Casa Cultura-Biblioteca	503.567

Dichos precios deberán regir en la contrata para el ejercicio de 1999, y hasta nueva revisión de precios que se pueda producir en próximo ejercicio.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación por diferencias en las certificaciones mensuales, referidas a los ejercicios de 1999 y Enero a Diciembre de 2000, y que asciende a la cantidad de 5.653.449 pesetas.

6. DAR CUENTA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE TELEFÓNICA-CABITEL-AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del Convenio de Colaboración firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. sobre Telecomunicaciones en vía pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De una parte, D. CÉSAR AUGUSTO ASECIO ADSUAR, Alcalde-Presidente del Excmo. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN, (en adelante EL AYUNTAMIENTO), actuando en este acto en virtud de las competencias contenidas en el artículo 41.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

De otra D. PEDRO ORTIZ GARCÍA, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante TELEFÓNICA), en su calidad de Director Territorial de Telefónica en Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares.

Y de otra, D. ANTONIO BOUILLE FORCADELL, en nombre y representación de TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante T.T.P.) (antes CABINAS TELEFÓNICAS, S.A., “CabiTel), en su calidad de Director Territorial en Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares de la misma.

Los aquí reunidos, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que TELEFÓNICA está habilitada, conforme a la legislación vigente, para la prestación del servicio público telefónico en el dominio público, según previenen la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/1998), y los Reales Decretos 1647/94 y 769/97, y en las condiciones que en los mismos se establecen.
- II. Que a su vez, TELEFÓNICA tiene encomendada a T.T.P. la gestión de las actividades relacionadas con la prestación del servicio público anteriormente citado, así como la explotación publicitaria de los soportes de los terminales de uso público instalados en el dominio público.
- III. Que EL AYUNTAMIENTO está interesado en disponer de cabinas telefónicas en vía pública, al objeto de atender las necesidades de servicio público telefónico.
- IV. Que, con estos antecedentes, el presente Convenio tiene por objeto mejorar la dotación de cabinas telefónicas, instaladas en vía pública, en el Término Municipal del AYUNTAMIENTO, mediante la utilización de los medios técnicos más avanzados posibles, y con especial atención a la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso a este servicio de personas discapacitadas, así como establecer un marco específico de exhibición publicitaria en los citados soportes telefónicos instalados en vía pública, que promocióne, asimismo, la concienciación ciudadana sobre la necesidad de mejorar el paisaje urbano y el respeto por la Ciudad.

Se establece, por tanto, la colaboración planteada, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: TELEFÓNICA y/o T.T.P. podrán llevar a cabo la implantación y explotación de teléfonos públicos ubicados en vía pública, previo cumplimiento de los requisitos previstos para la concesión de las preceptivas licencias, que deberán tramitar en cada caso, así como la exhibición de publicidad en los soportes de dichas cabinas telefónicas que sean instaladas en el dominio público del AYUNTAMIENTO.

Se creará una comisión mixta de seguimiento, compuesta por miembros de las Entidades firmantes, que permitirá coordinar y tutelar el cumplimiento del presente Convenio en los términos de colaboración acordados entre las partes.

SEGUNDA.- TELEFÓNICA efectuará un seguimiento constante del grado de uso de las instalaciones de telefonía pública existentes, a fin de mantener en todo momento el número adecuado de las mismas, y de forma que se garantice la correcta prestación del servicio público telefónico, utilizando para ello los modelos de soportes cuya imagen se incluye en el presente Convenio como Anexo 1, incorporándose los medios técnicos más avanzados de que se disponga en cada momento.

Las tonalidades generalmente utilizadas en estos soportes serán las corporativas de TELEFÓNICA, azul y verde.

TERCERA.- TELEFÓNICA procederá, por sí misma o a requerimiento del propio AYUNTAMIENTO, a la instalación de nuevos soportes de cabinas telefónicas en aquellos puntos que carezcan de los mismos, así como a los cambios de tipos de soportes que sean precisos, cuando en base al conocimiento y experiencia de ambas partes se considere procedente.

Asimismo, TELEFÓNICA procederá a la instalación de cabinas especialmente diseñadas para personas discapacitadas, en las instalaciones que la Comisión considere convenientes para el fin social que se persigue.

CUARTA.- El AYUNTAMIENTO reconoce la existencia de las cabinas de Telefónica (Anexo 2), que han sido instaladas con autorización de este municipio, sin perjuicio de la aplicación de la vigente legislación de Telecomunicaciones, en lo que a este respecto corresponda.

QUINTA.- La conexión eléctrica de las cabinas se efectuará a la red general de la compañía distribuidora de fluido eléctrico, debiéndose aportar antes de su puesta en funcionamiento, copia del boletín de la instalación eléctrica diligenciado ante la Conselleria de Industria y Energía.

SEXTA: El AYUNTAMIENTO estudiará, y en su caso autorizará, previa tramitación por TELEFÓNICA y/o T.T.P. de las solicitudes correspondientes, la realización de las obras que resulten precisas para la ejecución de nuevas instalaciones de cabinas telefónicas. A su vez TELEFÓNICA se compromete, una vez finalizadas las obras, a restablecer la situación de los viales públicos afectados al estado original en que se encontrasen antes de acometer tales actuaciones.

SÉPTIMA.- Este Convenio constituirá el instrumento singular por el que se regulen las relaciones entre ambas entidades, en materia de exhibición publicitaria en soportes de teléfonos ubicados en vía pública, en el Término Municipal del AYUNTAMIENTO.

OCTAVA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, prorrogables por períodos anuales, salvo deseo en contrario de cualquiera de

las partes, expresado por escrito con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento”.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada y conforme.

7. SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA EN C/. MÉDICO LLEDÓ.

Se da cuenta de la solicitud formulada por D. Cayetano Belso Candela, con domicilio en C/. Blasco Ibáñez, 9, interesando la compra de parcela sita en C/. Médico Lledó y de la que es propietario colindante.

Visto el informe de la Oficina Técnica Municipal sobre el P.G.M.O., del que se entiende la alteración automática de la naturaleza de la parcela en cuestión y su condición de parcela sobrante de vía pública.

Visto el informe jurídico evacuado por el Jefe de la Sección 1ª de Secretaría sobre el procedimiento a seguir. Visto el informe pericial evacuado por el Arquitecto Municipal mediante el que se valora la parcela en 148.000.-ptas. Resultando que el solicitante es el único propietario colindante, y dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 9-01-01, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Entender alterada de forma automática, con la aprobación del P.G.M.O., la calificación jurídica y declarada su condición de parcela sobrante de vía pública de la parcela de 2,16 m², sita en C/. Médico Lledó nº 6, que cuenta con los siguientes linderos:

Frente: C/. Médico Lledó.

Fondo: Inmueble de la misma calle nº 6.

Derecha e izquierda: C/. Médico Lledó.

SEGUNDO.- Adjudicar en venta directa la parcela descrita en el número anterior a D. Cayetano Belso Candela, con D.N.I. nº 21.288.184 y domicilio en C/. Blasco Ibáñez, 9 de Crevillent, en su calidad de único propietario colindante, lo que deberá acreditar fehacientemente a la firma de la Escritura, en el precio de 148.000.-Ptas.

TERCERO.- Dése cuenta de este Acuerdo a la Conselleria de Justicia y Administraciones Pública, en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

CUARTO.- Para el caso de que el comprador opte por la formalización de la transmisión en Escritura Pública, facultar al Alcalde, D. César Augusto Asencio Adsuar, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la Escritura Pública y los documentos que se precisen, corriendo con los gastos derivados el adquirente.

8. DAR CUENTA DEL FALLO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA C.V. EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1664/95.

Se da cuenta del fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo nº 1664/95, interpuesto por Crevillente Urbana, S.A., contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 1995 por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Compensación del Polígono Industrial FAIMA. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

9. DAR CUENTA SENTENCIA RECAÍDA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1122/97 CONTRA RESOLUCIÓN ALCALDÍA IMPONIENDO SANCIÓN POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

Se da cuenta de la sentencia favorable a este Ayuntamiento, que ha sido corregida en su texto original erróneo, recaída en recurso Contencioso-Administrativo 1122/97, interpuesto por Doña Natividad Martín Montiel, contra resolución alcaldía imponiendo sanción por infracción urbanística. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

10. DENOMINACIÓN DE CALLES POLÍGONO I-4 Y LIFANTE.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior de fecha 16-01-01, por el que se propone la designación de calles para los Polígonos Industriales I-4 (más conocido como de La Estación de FFCC) y del Boch, asimismo respecto al vial que cruza la manzana de edificación abierta, conformada por las CC/. Santo Tomás-Ruiz Gasch-San Pedro-Corazón de Jesús, se emite propuesta para su denominación, manifestando conformidad la Comisión a favor de la relación de parajes y lugares destacables de la Sierra de Crevillent.

El Sr. Candela Fuentes, d'E.U., pregunta si s'han corregit les faltes ortogràfiques del valencià?

El Sr. Secretario contesta afirmativamente a este pregunta.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Con respecto al Polígono Industrial I-4, se mantienen las denominaciones de Estación FFCC, Monja y Arquet, por coincidir los viales con los caminos de servicio tradicionales, estableciéndose como denominación para el resto de las calles:

- Les Ermitetes.
- El Frare.
- El Romeral.
- Les Ortigues.

SEGUNDO.- Con respecto al Polígono Industrial I-6 e I-7, denominado del Boch, se establecen para sus calles las siguientes denominaciones:

- El Còssil.
- Els Pontets.
- Les Moreres.
- Les Canteres.
- El Puntal.
- La Vella.
- Sant Juri.
- La Mitjana.
- Les Cordilleres.
- El Terrós.
- El Catí.
- El Campanar.
- El Plà.

TERCERO.- Con respecto a la referida manzana de edificación abierta se acuerda para el vial que la cruza la denominación de:

- Jaume El Barbut.

11. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL PARA PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES, ANUALIDAD 2001.

Se da cuenta de la Orden de 18 de diciembre de 2000 de la Conselleria de Bienestar Social que regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 2001. Las ayudas están destinadas a los Servicios Sociales Generales y serán de tres tipos:

- Ayudas para el pago de salarios y Seguridad Social de los profesionales de los equipos base.
- Ayudas para el mantenimiento de Centros Sociales.

- Ayudas para programas de prestaciones básicas para Programas de Información, Emergencia Social, Convivencia, Cooperación Social y Prevención e Inserción.

El equipo de Servicios Sociales, de acuerdo a la evaluación de los programas implementados en 2000 y de las necesidades detectadas, ha elaborado el siguiente Plan de trabajo a los efectos de solicitar subvención:

Programas de Información:

1. Programa de difusión del recurso de las Prestaciones Económicas Individualizadas (100.000 ptas.).
2. Programas S.I.U.S.S. (56.800 ptas.).

Programas de Emergencia Social:

1. Programa de adjudicación de prestaciones económicas individualizadas (6.000.000 ptas.).

Programas de Convivencia:

1. Programa del Servicio de Atención Domiciliaria (8.000.000 ptas.)

Programas de Cooperación Social:

1. Programa de la Coordinadora de Acción Social (250.000 ptas.).

Programas de Prevención e Inserción:

1. Programa del Taller de Formación para usuarios de Servicios Sociales (4.288.856 ptas.).
2. Programa de ocio y Tiempo Libre en las Pedanías de San Felipe Neri y El Realengo (2.324.072 ptas.).
3. Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre para Tercera Edad (1.405.000 ptas.).
4. Programa de Intervención Comunitaria y Familiar en las 98 viviendas (3.418.688 ptas.).
5. Programa de Intervención con Inmigrantes (3.354.725 ptas.).

Asimismo se solicita subvención para el siguiente personal del equipo de Servicios Sociales de Base:

Psicóloga	5.595.190 ptas.
Trabajadora Social Interina	5.307.505 ptas.
Dos Trabajadores Sociales Contratado Laboral	6.437.346 ptas.
Monitora Gitana	2.059.417 ptas.

19.399.458 ptas.

En base a lo expuesto, y dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Consumo, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar subvención a la Conselleria de Bienestar Social a los efectos de llevar a cabo los Programas descritos, cuyo presupuesto total asciende a cuarenta y ocho millones quinientas noventa y seis mil setecientas noventa y nueve pesetas (48.597.799 ptas.), dicho importe se desglosa de la siguiente forma: Coste del personal del Equipo de Servicios Sociales (19.399.458 ptas.) e importe de los Programas de Prestaciones Básicas (29.198.341 ptas.). La cantidad total solicitada será de 31.457.915 de las cuales 13.330.444 corresponden a personal y 18.127.471 para programas de prestaciones básicas. La aportación total del Ayuntamiento sería de 17.139.684 de las cuales 6.069.014 son para personal y 11.070.670 para programas.

SEGUNDO.- A tenor del art. 5 de la citada Orden asumir las siguientes obligaciones:

1. No minorar ni anular la consignación que las entidades locales hubiesen previsto inicialmente en el presupuesto para este fin.
2. Comunicar la percepción de cualquier otro ingreso o ayuda de idéntica o análoga naturaleza.
3. Formalizar adecuadamente los documentos de seguimiento técnico y financiero elaborados por la Dirección general de Servicios Sociales.
4. Colaborar con el seguimiento y la evaluación que se establezca mediante comisiones u otros instrumentos que se articulen.

5. Atenerse a la coordinación y a la planificación que establezca el órgano competente de la Generalitat en materia de Servicios Sociales.
6. Asumir las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención.

12. MOCIÓN DE ALCALDÍA DE SUBVENCIONES PARA CAMINOS RURALES DE INICIATIVA VECINAL.

Seguidamente se da lectura a la siguiente Moción, de fecha 18.01.01:
"D. CESAR-AUGUSTO ASECIO ADSUAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, presenta ante el Pleno la siguiente:

MOCION

Existe un crédito en el Presupuesto para 2001 en el Capítulo VII de transferencias de gastos de capital de 10.000.000 de pesetas, para subvencionar a particulares en la ejecución de caminos no considerados red principal de caminos cuya mejora y acondicionamiento corresponden al Ayuntamiento o a otras Administraciones Públicas.

Que esta partida, para su aplicación y conocimiento general, debe ser objeto de una Convocatoria General Pública, que permita a los posibles beneficiarios acceder en condiciones de igualdad a la misma, sin perjuicio de su posterior priorización por esta Corporación en función de la necesidad, el uso y el interés general de cada petición.

Se pretende subvencionar el 30% del coste total de la obra, exigiendo el mínimo de requisitos posibles, y agilizando al máximo los trámites para su aprobación y pago, pero que serán indispensables para la obtención de las ayudas municipales.

En caso de que las solicitudes a subvencionar superen el importe de los 10.000.000 de pesetas presupuestados, el Ayuntamiento podrá traspasarlas al próximo año para ser atendidas, o bien ampliar en este mismo año la partida del presupuesto si existiese superávit al cierre del presupuesto del año 2000, y así lo estimase esta Corporación, de no haber otras prioridades más urgentes o necesarias.

En su virtud propongo la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las bases que regirán la Convocatoria Pública de los 10.000.000 de pesetas del Capítulo VII de gastos Transferencias de Capital, para concederlos a las peticiones de ayudas a la reparación, mejora y acondicionamiento de caminos rurales", y cuyo articulado es el siguiente:

Primero: Se presentará solicitud de ayuda en una instancia o escrito, indicando el coste del camino y adjuntando una memoria técnica valorada, suscrita por la empresa que esté dispuesta a ejecutar la obra y en su caso por el técnico de ésta. Se deberá de acompañar también plano de situación del camino, conformidad de los propietarios por donde discurra, designación de un vecino representante de todos los interesados con la firma de éstos aceptándolo, y el número de la cuenta corriente para abonar la subvención directamente a la empresa contratista.

Segundo: La memoria técnica podrá contener el estudio básico de seguridad, obligatorio en toda obra, y precios de las unidades de obra a ejecutar. No obstante, el estudio de seguridad sólo será obligatorio antes del inicio de las obras.

El Ayuntamiento revisará la memoria técnico-económica a través de la Oficina Técnica, y podrá plantear la revisión de los precios dando audiencia a la empresa y al representante de los usuarios-propietarios, con el fin de supervisar que la obra se adecue a los parámetros habituales de calidad-precio.

Tercero: El Ayuntamiento podrá aprobar un número de solicitudes que no excedan del crédito disponible. Las no aprobadas, pasarán a ser prioritarias en el año siguiente, siempre dentro de los límites que para este fin prevea el Presupuesto de 2002, salvo que sean atendidas con una ampliación de la partida presupuestaria de este mismo año.

Cuarto: La aprobación de la solicitud conllevará sin necesidad de obtener la licencia de obras y el pago de su tasa, la autorización para ejecutar las obras siempre que previamente cuenten con el plan de seguridad, así como la concesión de la subvención del 30% del coste, y cuyo pago se efectuará al finalizar las obras, o por certificación de obras, según la duración de éstas.

Quinto: Todo incremento de la obra para ser subvencionado al 30% tendrá que ser solicitado previamente al Ayuntamiento para su supervisión y autorización. Podrá también ser reducida la subvención en el caso de que la obra se realice con menor cantidad o calidad de la ofertada.

Sexto: El plazo para presentar solicitudes será de 3 meses desde la publicación de estas bases. Si las solicitudes no excediesen del importe de la partida disponible, se podrán atender más peticiones fuera de plazo según su orden de petición hasta agotar la partida.

Séptimo: La contratación y gestión de las obras correrá exclusivamente a cargo de los propietarios y la empresa contratista, no pudiendo esta última reclamar acción alguna contra el Ayuntamiento, que únicamente quedará obligado frente a los propietarios a pagarle directamente a la empresa el 30% de la obra una vez haya sido ejecutada, o parcialmente por certificación, siendo los propietarios los responsables de la recogida del dinero de la parte no subvencionada, su depósito y pago a la empresa.

Octavo: La empresa contratada, antes del inicio de las obras, expresamente deberá aceptar estas bases y tener presentado el Plan de Seguridad en el Ayuntamiento.

SEGUNDO: Se actualiza el Catálogo de la red principal de caminos detallados en el Plan General de 1982, que será a partir de ahora el siguiente:

Barranco de la Garganta Camino de la Venta Camino de las Casicas	C. de Crevillent a Elche Camino de la Cantera C. de Hondón de los Frailes	Camino de la Carga Camino de Barrosa Camino S. Cayetano
C. de Crevillent a Catral Camino de la Lobera	Camino de la Villa Rosa C. San Antonio de la Florida	C. del Derramador Camino del Arquet
C. de los Molinos de Magro	C. Viejo de Crevillent a Elche	Camino del Partidor
Camino de Cañada Juana C. Casicas a Rincón de Pablos Cordel del Boch	Camino de la Mangranera C. Realengo a vereda de Sendres Vereda de Hondón de las Nieves	Camino de los Fosos Camino Campillos Vereda de la Carga
Vereda de Orihuela Colada de Marchante Colada de la Población	Vereda de Sendres Colada de la Mangranera	Colada de Sta. Pola Colada C. de Catral

TERCERO: Que las presentes bases se publiquen en el tablón municipal de anuncios y se inserten en todos los medios de difusión local, para amplio conocimiento de la población, en especial de los particularmente afectados.”

A continuación, se da lectura del informe emitido por Intervención, de fecha 22-01-01, cuyo texto dice así:

“En relación con el expediente que se viene tramitando por la Alcaldía, para la concesión de subvenciones a particulares en la ejecución de caminos no considerados red principal de caminos, cuya mejora y acondicionamiento corresponden al Ayuntamiento o a otras Administraciones Públicas, por importe de 10.000.000 pesetas, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

Que puede contraerse el gasto con cargo a la partida 511/700 del Presupuesto General del presente ejercicio, y cuyo importe de 10.000.000 pesetas, se encuentra pendiente de concertación del correspondiente préstamo con Entidad bancaria.”

Se emiten sendos dictámenes, con los siguientes textos:

A.- Comisión Informativa de Cuentas, de 24-01-01:

“Dada cuenta de la Moción de Alcaldía para subvencionar a particulares en acondicionamiento y mejora de caminos rurales, por los representantes del P.P. se dictamina favorablemente el acuerdo que figura en dicha Moción. Los representantes de E.U. y PSOE, se abstienen y el representante de FE JONS no asiste a la reunión.”

B.- Comisión Informativa de Obras, de 24-01-01:

“**DICTAMEN: Punto VI. MOCIÓN ALCALDÍA SOBRE SUBVENCIONES PARA EJECUCIÓN OBRAS CAMINOS RURALES:** Con los votos favorables de los representantes de P.P. y la abstención de PSOE y E.U. (FE excusa su asistencia), se emitió dictamen proponiendo al Pleno la aprobación de la Moción de alcaldía sobre concesión subvenciones a particulares para obras de pavimentación de caminos rurales.”

Interviene en el debate en primer lugar el representante de FE JONS, Sr. Mas Santiago, que asume y ratifica plenamente los dictámenes antes transcritos.

El Sr. Candela Fuentes considera que s'han establert unes bases, amb el propòsit de regularitzar la iniciativa veïnal en l'arreglament de camins rurals de servei a finques particulars, tractant de superar dificultats que apareixen en aquest tipus de participació veïnal. Fa algunes observacions sobre la conformitat dels propietaris afectats per finques limítrofes amb camí, dient que no cal que donen tots la conformitat, sinó un percentatge determinat dels mateixos. Per altra banda, apareixen certes ambigüitats, no sols en eixe percentatge de participació sinó en el propi concepte de propietaris afectats, restrictiu, que descarta altres interessats, que no necessàriament siguen titulars de finques. Així doncs, hauria de concretar-se el percentatge mínim de participació. Hauria així mateix concretar-se el procediment de concessió d'eixes subvencions. Perquè si se les atorga als primers que hagen formulat la seua sol·licitud, és possible que sense voler estiguem primant camins menys complexos, que requerixen menys esforç per a posar en consonància la voluntat de tots els afectats, que implicaran necessàriament que aquestos arriben sempre amb retard. Insistix el Sr. Candela Fuentes sobre l'ambigüitat i imprecisió d'aquestes bases. Apunta també certs dubtes sobre els excessos, a costa dels veïns, i si no arriba l'obra al cost total de la memòria tècnica presentada, es descomptarà la part proporcional de la subvenció. Tal vegada es resolgueren molts problemes, atorgant les subvencions als veïns que les sol·liciten, ja que la seua iniciativa pot ser garantia que les coses es vagen a fer millor. Poden així mateix aquestes bases fomentar desigualtats, confusió i no poques ambigüitats. Tal vegada hauria de plantejar-se l'Ajuntament la possibilitat de realitzar directament les obres, ja que la iniciativa privada, sense control ni garantia de qualitat de les seues obres, pot resultar perillosa. Per totes aquestes raons, el Grup d'E.U. s'abstindrà.

El Sr. Penalva, del PSOE, dice que su Grupo se abstuvo en la Comisión Informativa de Obras, pero estudiado y reflexionado el problema,

vamos a apoyar la ayuda a estos caminos secundarios. Al menos se demuestra una buena voluntad por parte municipal. Se estimula la participación vecinal. No obstante, hay que poner una alerta: es difícil que estas obras subvencionadas se lleven a cabo, con la buena voluntad de los vecinos. No a todos los vecinos les interesa acceder a tales subvenciones, por los condicionamientos que ello puede implicar. Aún asumiendo las observaciones del portavoz de E.U. sobre ciertas ambigüedades e imprecisiones, que habría que mejorar en esas bases, el Grupo Socialista apoyará la Moción, por lo que supone de positivo para el estímulo de la participación e iniciativas vecinales.

Finalmente, el Sr. Alcalde asegura de que las bases que figuran en la Moción de Alcaldía no perjudican en absoluto el estímulo de tales iniciativas privadas. Porque los caminos se vienen haciendo de todos modos por los vecinos, con o sin subvención. Si se establece en las bases que se podrá otorgar ayudas hasta un máximo del 30% no impide ni frena la iniciativa privada, sino todo lo contrario. Otra cosa muy distinta es el hecho de otorgar una subvención al 3 ó al 30%, eso se tendrá que valorar en su momento y en todo caso cabe la posibilidad siempre de denegar determinadas solicitudes. En cuanto al resto de las ambigüedades apuntadas, siempre será el propio Ayuntamiento el que interprete las decisiones que se deban adoptar en base a su aplicación, evitando discriminaciones, desigualdades o injusticias.

Se procede a la votación con los siguientes resultados:

Votos Sí 18

Abstenciones 3

Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA:

Queda aprobada la Moción de la Alcaldía y las bases establecidas para el otorgamiento de subvenciones a particulares, con el fin de ayudar a la financiación del coste de las obras de pavimentación de Caminos Rurales. Se procurará la mayor difusión posible de estas bases entre los vecinos afectados o sus grupos representativos.

13.1 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente, y previa su declaración de urgencia, se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, de fecha 24-01-00, que literalmente dice así:

“DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Con los votos favorables de los representantes de P.P., y E.U. y la abstención de PSOE, que se pronunciará en el Pleno (FE excusa su asistencia) a la vista del informe emitido por la empresa Proaguas Costablanca, S.A. en el que se propone posponer las obras de Saneamiento de San Felipe Neri, 2ª fase, a la terminación de la 1ª fase, actualmente en ejecución, se emitió dictamen proponiendo al Pleno Municipal la adopción de acuerdo solicitando de la Excm. Diputación la alternación del orden de preferencia de las obras solicitadas por parte de este Ayuntamiento para su inclusión en los Planes Operativos Locales financiados con fondos europeos, considerando en primer lugar las obras de construcción de un Ecoparque y en segundo lugar la de Red Saneamiento de San Felipe Neri 2ª fase.”

El Sr. Alcalde propone una enmienda al anterior dictamen, estableciendo un orden de prioridad para su inclusión en los Planes Operativos Locales de referencia, que fijará en primer lugar las obras de construcción de un Ecoparque y en quinto lugar, la realización de la 2ª fase de la Red de Saneamiento de San Felipe Neri. Todo ello, por razones puramente técnicas, que justifican debidamente la conveniencia de modificar al menos en el presente ejercicio dicho orden de prioridades.

El Sr. Candela Fuentes, d'E.U., afirma que precisament aquestes raons tècniques justifiquen el seu recolzament a l'esmena, ja que eixos mateixos dubtes, sobre l'ordre de prioritat amb respecte a les obres de San Felipe Neri,

volia plantejar-les ell mateix en aquest plenari. Per tant, amb eixa esmena i amb la particularitat que la rectificació de l'ordre de preferències, en quant a aquell que es refereix a l'obra de San Felipe Neri, es circumscriba al presente exercici.

La Sra. Asensio, del PSOE, afirma que tal enmienda se propone por la Alcaldía apoyándose en razonamientos que indican que sabe cosas que la propia Oposición Municipal desconoce. Recuerda que las obras de San Felipe sobre alcantarillado eran urgentes, que el Ayuntamiento se comprometió a dar prioridad a esa segunda fase de dichas obras, ante los vecinos de San Felipe. Al parecer, los criterios de la Diputación no van a coincidir con las prioridades que fije cada Ayuntamiento en sus peticiones. Ello implica que en estos momentos ignoramos cuál será la línea prioritaria para la Diputación Provincial. Porque si se nos dice que la Diputación Provincial dará preferencia a los proyectos medioambientales, en tal caso el Grupo Socialista apoyaría la prioridad del Ecoparque. Pero lo que no podemos apoyar en absoluto, dice la Sra. Asensio, es un orden de prioridades que relegue por razones puramente técnicas al quinto lugar las obras de alcantarillado de San Felipe Neri en 2ª fase, ya que se trata de una necesidad verdaderamente urgente. En conclusión, el Grupo Socialista no dará apoyo a la enmienda propuesta por el Sr. Alcalde, por las razones antedichas.

El Sr. Alcalde corrige lo que estima como mala interpretación hecha por la portavoz socialista, ya que no se trata precisamente de que la Diputación elija peticiones con un orden diferente a los criterios de prioridad establecidos por cada Ayuntamiento en sus solicitudes. El orden de prioridad sigue siendo el de los propios Ayuntamientos. Pero circunstancias ajenas a esa prioridad de cada municipio, obligan a veces a la Diputación a repartir los créditos disponibles en función de las cuantías de las obras solicitadas. Y en ese caso, parece que los criterios de elección son diferentes a los de prioridad.

Se somete a votación el dictamen con la enmienda formulada por el Sr. Alcalde, rectificando el orden de prioridad establecido, con los siguientes resultados:

Votos Sí	17
Abstenciones	4

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

1º Queda rectificado el orden de preferencia de las obras solicitadas por parte de este Ayuntamiento, para su inclusión en los Planes Operativos Locales financiados con fondos europeos, considerando en primer lugar las obras de construcción de un Ecoparque y en quinto lugar las de la Red de Saneamiento de San Felipe Neri, en 2ª fase.

2º Se dará traslado del presente acuerdo a la Excmá. Diputación Provincial de Alicante.

13.2 ASUNTOS DE URGENCIA.

Dada la próxima renovación del Consell Escolar Municipal y atendiendo a lo marcado por la legislación vigente, Decreto 111/1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, que en su artículo noveno, apartado 1.4) establece la designación de un Concejal Delegado como miembro del mismo, proponiéndose la designación como representante municipal en el Consell Escolar Municipal a D. Antonio Sánchez Botella, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí	14
Abstenciones	7

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

Designar como representante municipal en el Consell Escolar Municipal a D. ANTONIO SÁNCHEZ BOTELLA.

13.3 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente, se dio lectura de la siguiente Moción:

“D. José Manuel Candela Pomares, Concejal del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, ante el Pleno Municipal
EXPONE

Que el Centro de Salud de Crevillent no funciona correctamente, como debería de ser, para que las personas que viven en nuestra población se puedan sentir seguras ante cualquier enfermedad o emergencia que les pueda ocurrir en cualquier momento.

1º.- El funcionamiento de los teléfonos para pedir cita o petición de cualquier ayuda médica a domicilio, resulta totalmente nulo para los usuarios crevillentinos.

Las personas que quieren hacer uso de este servicio, el cual es obligatorio atender, se encuentran ante la situación paradójica de que, como no les cogen el teléfono después de ver como suena el timbre catorce veces hasta que se les corta la comunicación, no tienen más remedio que desplazarse como pueden hasta el Centro, ya sea para pedir cita médica o ayuda médica “Urgente”.

En el caso de la ayuda médica “Urgente”, no se puede llamar así, puesto que en este caso no se llegaría a tiempo de salvar la vida de cualquier persona.

2º En los casos urgentes como Infartos, anginas de pecho, ictus o accidentes vasculares cerebrales deben de ser atendidos antes de 8 ó 10 minutos por personal médico especializado, casos en los que no tenemos ninguna posibilidad de que se nos atienda.

Según los responsables del Centro de Salud, ante las denuncias presentadas por nuestro Grupo, han informado que tienen 6 líneas de entrada telefónica, por lo que tiene aún menos explicación, que ante la prueba de llamar desde delante del mostrador del Centro de Salud hemos comprobado que no suenan y que algunas veces tienen falta de personal para atender estas necesidades.

Los Crevillentinos, cuando necesitan que un médico se desplace para ver un enfermo a domicilio, tienen que llegar al mostrador o recepción del Centro donde el celador le toma los datos, para luego llamar por teléfono a algún médico que está pasando consulta, y tras explicarle lo que le pasa al enfermo, si éste se encuentra en el centro se le manda a la consulta; y si es para desplazarse al domicilio, éste debe abandonar su consulta, muchos trámites para poder atender una llamada de emergencia.

3º.- La otra opción que tenemos los Crevillentinos es pedir ayuda al Centro Coordinador de Emergencias “CICU” el cual cuenta con una unidad medicalizada en Elche y otra en la Vega Baja, las cuales son las más cercanas a nuestro pueblo. En estos momentos el 90% de los Crevillentinos no saben ni que existe esta otra posibilidad de atención, aunque en la mayor parte de las ocasiones no llegaría a tiempo, unas veces debido a la distancia, y otras, porque casi siempre están ocupadas realizando servicios de emergencia.

También tenemos los servicios de la Cruz Roja, cuya labor altruista es muy meritoria, pero carecen del personal médico especializado necesario para atender las emergencias durante el traslado al Hospital General.

Por todo lo cual nuestro Grupo Municipal, ante estos problemas que tan negativamente repercuten en la salud de los vecinos de nuestro pueblo desea que esta moción sea declarada como urgente:

MOCIÓN

1º.- Que por parte de este Pleno se acuerde solicitar al Médico coordinador y al Director del Área que corresponda, que se designe a las personas necesarias para que las líneas telefónicas estén siempre perfectamente atendidas, como primer paso para el normal funcionamiento posterior de todos los servicios que desde el Centro de Salud se debe ofrecer al pueblo de Crevillent, en caso de no tener personal suficiente, que se proceda a contratar al personal específico para este trabajo "Tele Operadoras", pues existe bolsa de trabajo para cubrir estas plazas dentro del Servicio Valenciano de Salud.

2º Que se designe una plantilla de Médico y A.T.S. exclusivamente para atender los avisos a domicilio, así como las emergencias fuera de las horas de consulta, debiendo disponer de un vehículo oficial para atender los casos de urgencia dentro de los 8 '0 10 minutos, plazo horario que se requiere para poder salvarle la vida a cualquier persona que sufre un infarto o accidente etc.; procediendo a la eliminación de los trámites y pérdidas de tiempo que existen en la actualidad y que son vitales en casos de emergencias.

3º.- Que lo anteriormente expuesto no repercuta en el normal funcionamiento de atención al enfermo que a diario asiste a las consultas, debiendo cubrirse las posibles bajas de los Facultativos, y no sobrecargando las consultas de los otros médicos, siendo todo esto extensible para todo el personal del Centro de Salud.

Por todo lo expuesto lo cual afecta a todo el pueblo de Crevillent nuestro Grupo Municipal desea sea atendida la presente Moción."

Declarado el asunto de urgencia, advierte el Alcalde que el asunto no es de competencia municipal, aunque se ha reconocido la urgencia, que este Ayuntamiento nunca ha denegado, por lo que recomienda que al menos se presente las mociones de los Grupos con antelación suficiente, para que dé tiempo de estudiarlas y debatirlas en las respectivas comisiones Informativas.

El ponente, Sr. Candela Pomares, dice que el tema queda claramente expuesto en la Moción, por lo que no requiere más explicación. Pero es lamentable que, dadas las insuficiencias en el funcionamiento de ese Centro, no formulen los crevillentinos quejas y denuncias sobre sus múltiples deficiencias y desatenciones. Se aprecian no pocos vicios, ya generalizados. La atención telefónica en un centro de salud es un servicio primordial. Explica el ponente el deficiente funcionamiento de los médicos de urgencia. Decir que el tema de esta ponencia no es competencia municipal es un gran error, porque desde el Ayuntamiento somos responsables del bienestar de nuestros vecinos. Hace referencia a colas interminables, demoras, desatenciones telefónicas, pese a la existencia de 6 líneas telefónicas. Por todas estas razones la urgencia de la moción es indiscutible.

Interviene en primer lugar el representante de FE JONS, Sr. Mas Santiago, que califica de loable la preocupación del ponente. Considera bastante apreciable la existencia de seis líneas, para un funcionamiento correcto del servicio de atención de llamadas. Considera que el régimen y funcionamiento del Centro de Salud no es competencia del Ayuntamiento. En todo caso, el Ayuntamiento podría hacerse eco si se formulase denuncia escrita de los afectados, debidamente acreditados. Sin denuncias formales no se puede actuar.

El Sr. Candela Fuentes, d'E.U., diu que el tema és urgent. No és una competència nostra el règim i funcionament del Centre de Salut, però sí ho és el bon funcionament del serveis, tant de l'Estat com de l'Autonomia, en matèria de salut pública. Hi ha deficiències molt grans en urgències, en atenció immediata d'ambulàncies, excepte el recolzament de Creu Roja; en resum, el funcionament a Crevillent és deplorable. Tenim molt a veure, i bastant, recolzarem la moció, és vox populi el mal funcionament del Centre, per la qual cosa recolza la Moció, conclou el Sr. Candela, representant d'E.U.

El Sr. Serna reitera lo dicho por el Alcalde; no es un asunto de nuestra competencia, los hechos hay que contrastarlos. Votaremos en contra, por la

obsesión que muestra el partido socialista, sobre el funcionamiento catastrófico del Centro, es una verdadera obsesión, sin base alguna. Se han logrado desde el Ayuntamiento mejoras: El tema del Cintrón, entre otros. Evitemos esos alarmismos. En el centro médico hay horas punta, en que se bloquean los servicios. Cada día pasan por el centro de salud 600 ó 700 personas. Es difícil llamar y que te atiendan de inmediato. A las 9 de la mañana, el Centro de Salud está a tope. El tema se acentúa ahora con los resfriados. Las tarjetas sanitarias se están distribuyendo también en este período. Hay situaciones que se colapsan en horas punta en cualquier Centro, concluye el portavoz del P.P.

El Sr. Alcalde afirma que el tema no da más de sí; por unas cuantas llamadas de teléfono, no se puede montar una tesis doctoral. Cita el tema de Hematología, el tema de prolongación de jornada (con el mismo personal de urgencia); los programas electorales sanitarios se van cumpliendo, la redistribución de nuevas cartillas puede haber dificultado algo el servicio. Las Autopistas no son nunca suficientes, en horas punta. La mayoría de llamadas son para pedir recetas. No desprestigien a los funcionarios públicos con anécdotas que no se pueden acreditar.

El Sr. Candela Pomares insiste que el Centro no funciona. El Ponente está hace 25 años trabajando en Centro de Salud. Conoce bien los problemas. De 8 a 9'30 no hay atenciones a las llamadas de teléfono; lo que pide en la Moción es que pongan un telefonista. Y a la Cruz Roja no la desprestigia, pero sus ambulancias no tienen médico de atención. Van a poner una segunda ambulancia SAMU para Elche o Santa Pola, ¿por qué no luchamos para tenerla ubicada en nuestro Municipio?. No deneguéis la moción de modo sistemático; por el hecho de venir de la Oposición. Defendamos el buen funcionamiento de los servicios, aunque no sean competencia municipal. Nos importa el bienestar de nuestros vecinos, concluye el ponente.

El Alcalde dice que todos los días se atiende las llamadas. Y la prueba es que no se formulan quejas.

La Sra. Asensio dice que hay personas que soportan esperas de 4 horas, perdiendo su trabajo, para pedir una receta. Y Ud. Sr. Alcalde, entérese bien del funcionamiento anormal en Navidad, ¿o es que Ud. no usa el Centro para nada?.

Advierte el Alcalde que no le dio la palabra. Se ha servido del Centro y ha estado media hora, ó $\frac{3}{4}$ de hora, en cola, como cualquier ciudadano. Pero ello no le permite descalificar su funcionamiento. En época socialista las demoras eran mayores. Ahora Uds. quieren utilizar una demagogia barata. Lo que debemos hacer es educar a los ciudadanos, para que hagan un buen uso del teléfono y no para una simple receta; ese es el problema del 90% de los vecinos.

El Sr. Mas Santiago por alusión del Concejal Socialista replica que no se ha limitado a afirmar que el Centro no es competencia municipal, sino que se formulen seriamente las denuncias, ya que no se puede actuar con simples rumores.

Tras lo expuesto, la Corporación ACUERDA:

Desestimar la moción transcrita "ut supra", por catorce votos, frente a los siete que la apoyan, sin perjuicio de los posicionamientos expuestos en el debate por cada Grupo Municipal.

13.4 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente, se dio lectura de la siguiente Moción:

"Esther Asensio Candela e Ignacio Candela Fuentes, Portavoces de los grupos municipales, PSPV-PSOE y de EUPV, en el Ayuntamiento de Crevillent, ante el Pleno de la Corporación presentan, para su debate y votación, la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN

Tras conocer el contenido del proyecto de Ley de la Cortes Valencianas de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, los grupos municipales abajo firmantes expresan su preocupación porque- en el caso que la ley recoja lo actualmente expuesto en el proyecto- se producirá una reducción muy significativa de la autonomía municipal y del pluralismo político con la que hemos de mostrar nuestro más profundo desacuerdo.

El documento contempla la posibilidad de crear Áreas Metropolitanas que pueden planificar determinados servicios y obras. De la manera en que está planteado este documento, además de la gestión de servicios comunes se permitiría la competencia de este Ente en asuntos como proyección de la imagen turística, actividades de carácter económico además de la gestión del agua, del transporte, de los residuos, tráfico, medio ambiente, seguridad y otros. En cualquier caso, la reordenación de competencias que acompaña a la creación de una entidad de este tipo consideramos tiene un límite claro: **la voluntad de los municipios para formar estos Entes supramunicipales, como imperativo de la autonomía local que la Constitución les reconoce.**

Con este proyecto de ley la Generalitat, que tiene la potestad de determinar las directrices y objetivos prioritarios de la gestión de los entes metropolitanos, se reduce al máximo y por una doble vía la capacidad de las Corporaciones Locales para decidir sobre la política a desarrollar en función de las necesidades locales y comarcales. Por un lado, se quiere implantar un modelo de áreas metropolitanas organizadas gerencialmente como entes funcionales pero con titularidad de entes locales, pese a no traducir a sus órganos de gobierno la pluralidad política existente en los ayuntamientos y comarcas respectivas. Por otro lado, fragmentando la gestión y control de los servicios intermunicipales mediante un concepto de área monotematica, reflejado en el anteproyecto de ley y suavizado en el proyecto, después del dictamen del Consejo Jurídico Consultivo, que burocratizará y dará una mayor complejidad a la gestión.

Además, el gobierno de la Generalitat Valenciana no ha respetado el dictamen de carácter preceptivo sobre este proyecto de ley que ha elaborado el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. Nuestro ordenamiento jurídico no permite a las comunidades autónomas la aprobación de legislación de carácter básico y este proyecto de ley posee este carácter de ley básica por cuanto regula de forma general la creación de entidades metropolitanas, así la creación de cada entidad metropolitana será establecida por una ley posterior y específica (artículo 3.2 del citado proyecto).

El Gobierno de la Generalitat Valenciana utiliza su mayoría absoluta para imponer a las Corporaciones Locales una ley de áreas metropolitanas, básicamente desreguladora y presidencialista, que tampoco incorpora un compromiso concreto de financiación. Sus actuaciones están presididas por el único objetivo de controlar las instituciones que no gobierna.

Entendemos, pues, que tanto la autonomía municipal como los intereses de nuestro municipio están seriamente amenazados con la creación de un Área Metropolitana con las características que aparecen en el proyecto de Ley.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. - Solicitar de la Generalitat Valenciana la retirada del proyecto de Ley de las Cortes Valencianas de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana (o en su caso, establecer la voluntariedad de la adscripción de los municipios a los referidos entes supramunicipales) en tanto

consideramos que atenta seriamente contra los principios básicos de la autonomía en la toma de decisiones por el Ayuntamiento de Crevillent.

SEGUNDO. - Instar a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas a que elabore un nuevo proyecto de ley de Áreas Metropolitanas que garantice la autonomía de los municipios y respete la representación proporcional de los grupos municipales de los ayuntamientos.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a los grupos parlamentarios de la Cortes Valencianas y hacer participe al Consell de la preocupaci3n municipal respecto de este asunto.

CUARTO. - Remitir el presente acuerdo a los colectivos sociales, culturales, educativos, deportivos, econ3micos, juveniles... de nuestro municipio.”

Declarado el asunto de urgencia, se inicia el debate, interviniendo en primer lugar la ponente, Sra. Asensio, afirmando que ya se insistió en otra ocasi3n sobre la necesidad de retirar el Anteproyecto; el P.P. de Crevillent tuvo una posici3n diferente a otros Grupos populares de municipios colindantes. Ahora, a nivel de proyecto de Ley, se quiere forzar la autonomía de los entes municipales a incorporar. Veremos cuál es la posici3n ahora del P.P. local. Se insta en esta Moci3n a que se elabore un nuevo Proyecto, en base a la voluntariedad municipal. Y que no se insista más en coartar esa libertad. Esperamos que esta vez sin duda alguna lograremos el voto del P.P., dice la portavoz socialista. Pero hay que dejar constancia de que no era descabellada nuestra posici3n entonces. A ver si por fin logramos la unanimidad.

El representante de FE JONS, Sr. Mas Santiago, afirma que desconoce el tema del proyecto de ley. el debate de Elche por la prensa es la única noticia que le ha llegado. Por ello, en este punto, se abstiene.

El Sr. Candela Fuentes, d'EU, diu que recolzarà la moci3. Ja en l'Avantprojecte de Llei es va atemptar contra la llibertat municipal. I ara, en el projecte s'insistix en el mateix. Diu el mateix que va dir llavors: esta Llei està condemnada al fracàs, perquè atempta a l'Autonomia Municipal, hauria de basar-se en la voluntarietat. Suplantar la voluntat municipal és atemptar contra competències inatacables. No entén quin interés mou a la Generalitat, per a intentar carregar-se l'autonomia municipal per via de Llei, eixe és el nucli principal del fracàs. És un tremend error, i per això no li preocupa la seua posada al punt. Vostés no podran fer funcionar esta Llei, conclou el portaveu d'EU.

El Sr. Alcalde no está dispuesto a reproducir el debate anterior. Se rectificó ya el Anteproyecto, en base a sugerencias de la oposici3n. Pero ahora se insiste sobre la misma idea de la voluntariedad, sin tener en cuenta otros principios operativos como la coordinaci3n. No se rompe la autonomía por el hecho de que haya mancomunidades forzosas. Hay temas de coordinaci3n territorial, que competen a la Generalitat o al Estado. Las Áreas Metropolitanas estaban declaradas en el Estatuto de la Comunidad Valenciana. Un área Metropolitana se crea por Ley, no en base a la voluntariedad municipal. La problemática de Elche es muy diferente a la nuestra, dice el Alcalde: ellos aspiran a ser la capitalidad de una comarca, no es esa nuestra preocupaci3n ni nuestro punto de vista. A nosotros nos interesan servicios conjuntados, coordinaci3n y economía de recursos en servicios compartidos. Esperemos a la ley y luego diremos la última palabra en cuanto su puesta en funcionamiento.

Se somete a votaci3n el asunto:

Votos Sí	7
Votos No	14

Total nº miembros	21
=====	

La Corporación Municipal ACUERDA: Desestimar la moción presentada por los portavoces de PSOE y E.U, que se transcribe ut supra, sin perjuicio de respetar los posicionamientos de cada Grupo.

13.5 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente y previa su declaración de urgencia se da lectura de la siguiente Moción:

“Esther Asensio Candela e Ignacio Candela Fuentes, portavoces de los grupos municipales PSPV-PSOE y de EUPV en el Ayuntamiento de Crevillent, ante el pleno de la Corporación presentan para su debate y votación, la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN

La emigración no es un fenómeno reciente, a lo largo de toda la historia las personas han salido a otros países para conseguir una vida digna.

España ha sido hasta hace pocos años, un país en el que las personas necesitaban emigrar.

La situación socioeconómica de los países de origen de los/as inmigrantes es una consecuencia directa de la forma de vida que mantiene en los países como el nuestro.

No existen sociedades "puras". Todas las sociedades son producto del intercambio y la mezcla entre pueblos y culturas distintas.

La llegada a nuestro país de personas de otros países y nuestra convivencia nos enriquece como personas y también enriquece a nuestra sociedad.

La inmigración se ha convertido en el signo más reconocible de nuestro tiempo. Los/as inmigrantes buscan en nuestras sociedades las oportunidades de vida que las suyas les niegan. Este es el único punto de partida posible para llegar a entender que el fenómeno seguirá haciéndose presente a lo largo de las próximas décadas y que, frente al mismo, no caben respuestas defensivas, restrictivas, porque cuando así se adoptan, resultan radicalmente inadecuadas para abordarlo desde el rigor y la responsabilidad.

Al entrar en vigor la Nueva Ley de Extranjería, y ante la disparatada petición que el Delegado del Gobierno para la Inmigración, ha hecho a los Ayuntamientos para que se nieguen a empadronar a los/as inmigrantes sin papeles, a pesar de su ilegalidad, según la resolución de la Administración, aún vigente, publicada en el BOE el 25 de julio de 1997 que dice así : " en el padrón municipal deben estar dadas de alta todas las personas que habitan en el municipio, sean nacionales o extranjeras, y , en este último caso, tengan o no regularizada su situación en el Registro del Ministerio del Interior".

La aprobación de esta nueva ley, realizada sin consenso y de espalda a la realidad social, nos demuestra que su puesta en vigor lleva consigo un recorte de los derechos, la supresión de las garantías jurídicas imprescindibles en un estado de Derecho, la abusiva rigidez en los procedimientos, la incapacidad para dar respuesta a realidades de arraigo en nuestro país de la población inmigrante y a sus necesidades de regularización y el alejamiento de las necesidades de nuestro propio mercado de trabajo.

El horizonte de un país como el nuestro no puede ser otro que el de garantizar con plenitud la plena equiparación de derechos, de prestaciones y de oportunidades a todos los que vivimos aquí con respecto a quienes residan en otros países. A estas alturas y al inicio del Siglo XXI ni siquiera

deberíamos estar reclamando objetivos, que deberían haberse convertido en conquistas realizadas hace tiempo y así de esta manera cumplir de una forma efectiva y eficaz el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y lo que nuestra propia Constitución contempla.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. - Inscribir en el Padrón Municipal a todos/as los/as inmigrantes, que lo soliciten y de esta manera tener acceso a la tarjeta sanitaria y poder exhibir en un futuro el certificado de empadronamiento para su legalización.”

Insiste una vez más el Sr. Alcalde recomendando a los Grupos de la Oposición que no traigan a Pleno sus mociones con tan escaso tiempo para estudiarlas, ya que ésta, por ejemplo, se ha presentado a última hora de la fecha de la convocatoria, sin posibilidad de ser deliberada y reflexionada en la correspondiente Comisión Informativa. Y lo que es peor, sin previa consulta al Grupo Popular, ya que los temas migratorios se integran dentro del futuro consejo de integración de los inmigrantes, del que forman parte todos los Grupos Municipales y que por cierto, todavía está en tramitación su Reglamento.

El ponent, Sr. Candela Fuentes, del Grup Municipal d'EU, justifica la presentació urgent d'esta Moció, amb motiu del debat social que hi ha respecte d'això, a nivell d'Estat i de les Comunitats Autònomes sobre este tema. Fa al·lusió a unes declaracions de premsa formulades pel Delegat del Govern, sobre l'acte d'empadronament, amb uns requisits i exigències als Ajuntaments, que els Grups de l'Oposició no compartim. Pareix que el Grup Popular a nivell autonòmic entra en una nova dinàmica, per la qual cosa molts municipis faran cas a les recomanacions i instruccions que reben del Delegat del Govern i altres no. La qual cosa crearà situacions de confusió i de tractes discriminatoris. Per tals raons, els dos Grups de l'Oposició recomanem la inscripció padronal en tots els municipis on governem, sense requisits o exigències que no siguin els tràmits habituals i legals sobre el dit acte d'inscripció padronal. Presentem esta Moció per considerar que estes exigències del Delegat del Govern impliquen d'alguna manera un canvi de postura per part del Partit Popular i possiblement del Grup Municipal de Govern Popular. Per això, ens anticipem per a demanar al Grup Popular que ens governa que assumisca la nostra moció, ja que va firmar conjuntament amb EU i el PSOE el Reglament i creació del Consell Sectorial per a la Integració dels Immigrants.

El Sr. Alcalde afirma que el Grupo Popular votará en contra de la Moción, no solo porque la interpretación que dan a las declaraciones en prensa del Delegado del Gobierno son erróneas, lo que puede personalmente corroborar, ya que estuvo presente en aquella reunión pública del Delegado del Gobierno, sino principalmente porque se nos pide en esa Moción algo que ya venimos cumpliendo desde hace mucho tiempo. Lo que no se puede hacer es dar patente de curso a todo emigrante, por el simple hecho de formular una solicitud. La petición de empadronamiento deberá acompañarse de la justificación contrastada de la residencia en un determinado domicilio de nuestra localidad, porque ese es el título habilitante que venimos reclamando a cualquier otro vecino que pretende empadronarse en Crevillent. Del mismo modo, no se puede pretender tener derecho a tarjeta sanitaria, por el mero empadronamiento, ya que eso no es competencia nuestra, y sobre todo porque la adquisición de dicha tarjeta requiere la acreditación de un contrato laboral en regla. Por lo tanto, la petición de la Moción de E.U. y PSOE no es algo extraño que no se esté ya cumpliendo por el Gobierno Popular, pero siempre hay que contrastar la solicitud con la acreditación mínima de la identidad de la persona solicitante y de su residencia en un determinado domicilio. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la inmigración ilegal

comporta mafias, clandestinidad, contratos laborales irregulares y abusivos, bolsas de pobreza, etc... No obstante, pide al Secretario General del Ayuntamiento que informe sobre el funcionamiento real del Negociado de Estadística en nuestra población.

Explica el Sr. Secretario la forma de empadronar a los emigrantes en nuestro municipio. Además de constatar la residencia en un determinado domicilio de la localidad y la identidad de la persona solicitante y de los familiares que convivan con él, se exige que el propietario de la vivienda o local corrobore dicha declaración. Porque, no solo, se inscribe una persona por su mera declaración, sino a través de medios de prueba que constaten la realidad de lo declarado. En especial, la situación de los emigrantes es muy puntual, porque el certificado de empadronamiento les sirve básicamente como uno de los documentos esenciales para tramitar su situación de emigrantes. En cambio, para el resto de los ciudadanos, el hecho del empadronamiento es apenas intrascendente para el ejercicio de sus derechos vecinales, salvo en temas electorales y unos pocos más.

(Hay una pequeña discusión en la que la Sra. Asensio exige su intervención, ya que no lo ha hecho en el momento que le corresponde del debate. El Sr. Moya, como cuestión de orden entiende que la Sra. Asensio ha conformado el orden de actuaciones, silenciando su no intervención, lo que implica que ha conformado el desarrollo del debate. Sin embargo, el Sr. Alcalde permite la intervención de la Sra. Asensio).

La Sra. Asensio, portavoz del PSOE, dice que el Secretario del Ayuntamiento nos aclara perfectamente el asunto, puntualizando y asegurando que el funcionamiento normal del servicio de empadronamiento es correcto, sin necesidad de nuevas exigencias o requisitos del Delegado del Gobierno. Sin embargo, la Moción y el presente debate se centran en las declaraciones que salieron en prensa sobre ciertas manifestaciones hechas al respecto por el Delegado del Gobierno, Sr. Ferrández Miranda. Convertir el procedimiento normal de empadronamiento en una fórmula más severa y con más exigencias para los emigrantes, les parece a los Grupos de la Oposición una barbaridad. Por ello, lo que pedimos en esta Moción es que se nos garantice que se seguirá haciendo los actos de empadronamiento con los procedimientos habituales que ha expuesto el Secretario, sin incorporar nuevas exigencias o requisitos que dificulten el acto de empadronamiento de los inmigrantes y que creen situaciones discriminatorias frente al resto de los solicitantes nacionales que deseen empadronarse en nuestra localidad.

El Sr. Alcalde repite que el Delegado del Gobierno no afirmó nada diferente ni contradictorio con lo expuesto por el Sr. Secretario, lo que pasa es que en un lenguaje político no se desmenuza el funcionamiento de un servicio como lo ha hecho el propio Secretario. Pero reitera el Sr. Alcalde que las afirmaciones del Delegado del Gobierno se han sacado de contexto en la prensa, sin duda alguna no se pronunciaron en el sentido de dificultar tales actos de empadronamiento.

El Sr. Candela Fuentes aclara que si es segueix el procediment que ha manifestat el Sr. Secretari, sols es pretén amb aquesta Moció mantenir-lo, sense incorporar noves exigències, que poden venir per instruccions del Delegat del Govern als municipis de la Comunitat.

El Sr. Alcalde concluye el debate afirmando que desde el Negociado de Estadística se hará todo lo que sea legal, utilizando los medios necesarios que garanticen la veracidad del hecho de un empadronamiento, por lo tanto el Grupo Popular no votará a favor de esta Moción, que se considera innecesaria. Por ello ruega a los Grupos de la Oposición que si han quedado satisfechos con las explicaciones del Secretario sobre el funcionamiento del Negociado de Empadronamiento, para los inmigrantes, con la plena garantía de que así se viene funcionando y se seguirá funcionando, salvada siempre la legalidad, no hay razón alguna para que los ponentes mantengan la Moción y no la retiren.

Los ponentes, Sra. Asensio y Sr. Candela Fuentes, apoyan con gestos afirmativos la retirada de la Moción, en tanto se siga funcionando normalmente con las cautelas expresadas por el Sr. Secretario.

Retirada la Moción, no tiene objeto alguno proceder a votación y a resolución. Por lo tanto, el texto de la Moción y su debate quedarán en la presente acta, como constancia puramente testimonial, sin efecto resolutivo alguno.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Formula verbalmente el Sr. Candela Pomares, del PSOE, un ruego en relación con un tema medioambiental: en la Costera de Catí se puso hace tiempo un cartel de prohibición de circular con vehículos a motor y se cerró el paso con unas cadenas. Hoy por hoy, ni están las cadenas ni existe dicho cartel. Las motos acampan y circulan por todo ese camino, irrogando perjuicios medioambientales de gran consideración.

La Srta. Prieto contesta que esta sugerencia se tendrá en cuenta en próxima sesión de la Comisión Informativa Municipal de Medio Ambiente.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2001.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D^a M^a LORETO MALLOL SALA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Pascual Níguez Alonso, D. José Valero Carreres, D. Germán García Ferrández, D^a Pilar Navascuez Aznar, D. Vicente Mas Santiago, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D. Manuel Mas Hurtado, D^a M^a Loreto Mallol Sala y D. José M. Candela Pomares. No asiste, previa presentación de excusa, D^a Juana S. Guirao Cascales. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2001.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Se da cuenta del escrito remitido por el Presidente de la Junta Rectora del P.N. del Hondo en el que agradecen la colaboración de este Ayuntamiento con la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio a través de la Junta Rectora del parque.

Asimismo, se da cuenta de escrito remitido por las Cortes Valencianas, en el que comunican la recepción del acuerdo plenario sobre apoyo al Plan Hidrológico Nacional.

Seguidamente se da cuenta del escrito remitido por la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA) en el que solicitan a este Ayuntamiento el apoyo al Plan Hidrológico Nacional.

A continuación, se da cuenta de la Circular 4/2000 remitida por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas sobre normativa, organización y funciones de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, se da cuenta de la Circular 3/2000 remitida por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas sobre competencias de la Dirección General de Administración Territorial.

Finalmente, se da cuenta de las disposiciones generales emitidas en el BOE y DOGV, cuyo detalle es el siguiente:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- N° 21 24-01-01

Televisión Española. Publicidad.- Resolución de 22 de enero de 2001, de la Dirección General del Ente Público Radiotelevisión Española, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la emisión de publicidad por "Televisión Española, Sociedad Anónima" aprobadas por el Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Española en su reunión de 11 de enero de 2001.

- N° 23 26-01-01

Transporte de mercancías peligrosas.- Orden de 11 de enero de 2001 por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Padrón municipal de habitantes.- Real Decreto 3491/2000, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 1999.

- N° 26 30-01-01

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.- Corrección de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 2000, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de comunicación de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo, o de su variación, ante el pagador y se determina la forma en que debe efectuarse dicha comunicación.

Sequía. Medidas urgentes.- Orden de 18 de enero de 2001 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 8/2000, de 4 de agosto, de Adopción de Medidas de Carácter Urgente para Paliar los Efectos Producidos por la Sequía y otras Adversidades Climáticas.

- N° 30 3-02-01

Sector eléctrico.- Real Decreto-ley 2/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

- N° 33 7-02-01

Presupuestos.- Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2001.

- N° 38 13-02-01

Ganado bovino.- Real Decreto 60/2001, de 26 de enero, sobre prototipo racial de la raza bovina de lidia.

- Nº 40 15-02-01

Padrón Municipal de Habitantes.- Corrección de erratas del Real Decreto 3491/2000, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 1999.

- Nº 42 17-02-01

Residuos.- Real Decreto-ley 4/2001, de 16 de febrero, sobre el régimen de intervención administrativa aplicable a la valorización energética de harinas de origen animal procedentes de la transformación de despojos y cadáveres de animales.

- Nº 44 20-02-01

Extranjeros.- Real Decreto 142/2001, de 16 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la regularización prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Nº 45 21-02-01

Carreteras. Reglamento.- Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 3.923 23-01-01

Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

- Nº 3.925 25-01-01

Orden de 29 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento general para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la economía social.

Orden de 29 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento general para la concesión de subvenciones de fomento del empleo dirigido a emprendedores.

Orden de 29 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones de los programas de fomento del empleo estable y otras medidas de apoyo a la creación de empleo.

Orden de 29 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento

general para la concesión de subvenciones del programa de empleo público de interés social y fomento del desarrollo local.

Orden de 29 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad.

- Nº 3.926 26-01-01

Orden de 16 de enero de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se amplía la relación de municipios del anexo de la Orden de 1 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se determinan los municipios afectados por el Decreto 164/2000, de 31 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen ayudas para paliar los daños producidos por las lluvias torrenciales de finales de octubre en la Comunidad Valenciana.

Corrección de errores de la Orden de 1 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se determinan los municipios afectados por el Decreto 164/2000, de 31 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen ayudas para paliar los daños producidos por las lluvias torrenciales de finales de octubre en la Comunidad Valenciana.

- Nº 3.928 30-01-01

Orden de 6 de noviembre de 2000, de la Conselleria de Medio ambiente, por la que se declaran 18 microrreservas vegetales en la provincia de Alicante.

- Nº 3.930 1-02-01

Decreto 27/2001, de 30 de enero, del Gobierno Valenciano, de Organización y Régimen de Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Generalitat Valenciana.

Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueba el nuevo calendario de vacunaciones sistemáticas infantiles en la Comunidad Valenciana.

- Nº 3.933 6-02-01

Corrección de errores de la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueba el nuevo calendario de vacunaciones sistemáticas infantiles en la Comunidad Valenciana.

- Nº 3.934 7-02-01

Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.- Información pública de la convocatoria, mediante concurso oposición por promoción interna, para la provisión de seis plazas de administrativo de administración general.

- Nº 3.940 15-02-01

Corrección de errores de la Orden de 29 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se regula los horarios de espectáculos y establecimientos públicos.

- Nº 3.942 19-02-01

Resolución de 14 de febrero de 2001, de la dirección General de Producción Agraria, por la que se establecen los precios máximos que deben pagar los alumnos por los productos lácteos acogidos a la ayuda a su consumo en centros escolares.

Orden de 8 de febrero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 138/2000, de 12 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y funcional de la Conselleria de Bienestar Social.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

3. DECRETOS DE ALCALDÍA, ACUERDOS DE C.M.G. Y ACTOS EMITIDOS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO.

Se da cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia durante el mes de febrero de 2001, cuyo detalle es el siguiente:

- Decretos incoación expedientes infracción a la OPEP. (Dto. 31/01, 44/01, 61/01, 64/01, 88/01, 89/01, 90/01, 102/01, 103/01, 108/01, 109/01, 110/01, 112/01, 123/01, 144/01)
- Decretos incoación expedientes infracción urbanística. (Dto. 36/01, 37/01, 105/01, 106/01, 107/01, 151/01,
- Decretos aprobación documentos de Cédula Urbanística. (Dto. 40/01, 63/01, 80/01, 122/01,
- Decreto desestimación excedencia y permiso solicitado por empleada laboral. (Dto. 41/01).
- Decretos declarando no responsables hechos imputados conforme a la OPEP. (Dto. 42/01, 104/01,
- Decretos imposición sanciones infracciones a la OPEP. (Dto. 43/01, 65/01, 97/01, 129/01, 130/01, 131/01, 132/01, 133/01, 134/01, 135/01, 136/01, 138/01, 139/01, 140/01)
- Decretos-nómina funcionarios mes de enero. (Dto. 46/01, 47/01, 48/01, 49/01, 50/01, 51/01, 52/01, 53/01, 54/01, 55/01).
- Decretos concesión licencias de apertura actividad. (Dto. 56/01, 57/01, 91/01, 113/01)
- Decretos imposición sanciones infracción urbanística. (Dto. 58/01, 59/01, 93/01, 155/01, 156/01, 157/01, 158/01, 159/01, 160/01)
- Decretos concesión licencias de obras menores. (Dto. 60/01, 77/01, 101/01, 120/01, 164/01)
- Decretos aprobación documentos de Cédula de Habitabilidad. (Dto. 62/01, 79/01, 99/01, 115/01, 127/01, 147/01, 163/01)
- Decretos aprobación liquidación Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública. (Dto. 66/01, 75/01,
- Decretos incoación expedientes infracción Ley de Tráfico. (Dto. 67/01, 74/01, 84/01, 94/01, 100/01, 114/01, 126/01,
- Decreto liquidación Tasa por Recogida de Basuras por altas producidas en el Servicio por Suministro de Agua Potable. (Dto. 68/01).
- Decreto abono importe por servicio de recogida y retención de perros vagabundos. (Dto. 69/01).
- Decreto abono importe miembros Comité de Jumelage por servicio de hotel viaje a Barcelona para celebrar reunión de trabajo con miembros del Comité de Jumelage de Fontenay-le-Comte. (Dto. 70/01).
- Decreto abono importe por alquiler local destinado a las Oficinas del INEM mes de enero. (Dto. 71/01).
- Decreto abono importe por alquiler local destinado a las Oficinas del INEM mes de febrero. (Dto. 72/01).

- Decreto abono importe gastos billetes de tren y hotel para asistir a FITUR y reunión Barcelona Comité de Jumelage. (Dto. 73/01).
- Decreto aprobación expediente modificación de créditos. (Dto. 76/01).
- Decreto denegación licencias de obras menores. (Dto. 78/01).
- Decretos anulación certificaciones de Descubierto. (Dto. 81/01, 82/01).
- Decreto devolución avales para responder obras de urbanización. (Dto. 83/01).
- Decretos declarando no responsables infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 85/01).
- Decretos abono honorarios colaboración Delineantes Oficina Técnica. (Dto. 86/01, 87/01).
- Decreto adelanto pago prestaciones económicas regladas a beneficiarias. (Dto. 92/01).
- Decretos confirmando resolución en expediente infracción a la OPEP. (Dto. 95/01, 96/01).
- Decreto devolución garantía depositada por obras urbanización. (Dto. 98/01).
- Decreto delegación Alcaldía competencias a la Comisión de Gobierno. (Dto. 111/01).
- Decreto baja Padrón Tasa por Recogida de Basuras. (Dto. 116/01).
- Decreto baja Padrón Tasa por Vados Permanentes. (Dto. 117/01).
- Decreto aprobación Oferta de Empleo Público personal Ayuntamiento para el año 2001. (Dto. 119/01).
- Decreto anulación sanciones impuestas por infracción urbanística, retrotrayendo actuaciones para dictar nuevas sanciones en cumplimiento sentencia. (Dto. 121/01).
- Decreto archivo actuaciones en procedimiento tramitado por infracción en materia de tráfico. (Dto. 124/01).
- Decreto estimación recurso reposición en expediente infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 125/01).
- Decreto cancelación y devolución aval. (Dto. 128/01).
- Decreto abono importe por gastos ocasionados por funeral y enterramiento de D. José Domenech Aragonés. (Dto. 137/01).
- Decretos aprobación liquidación ocupación vía pública mediante parada de carruajes de autobús. (Dto. 141/01, 142/01).
- Decreto disponiendo concertar con Banco de Crédito Local operación de crédito por importe de 80.422.058 ptas. y con Caja de Ahorros del Mediterráneo por importe de 81.074.212 ptas. (Dto. 143/01).
- Decreto admisión a trámite reclamación e incoación procedimiento responsabilidad patrimonial. (Dto. 145/01).
- Decreto devolución fianza depositada para responder daños por obra construcción nave industrial. (Dto. 146/01).
- Decreto sometimiento documentación Actuación Integrada Sector de Suelo Residencial Sector A, a información pública. (Dto. 148/01).
- Decreto abono beneficiarios PER nómina mes de enero. (Dto. 161/01).
- Decreto designación letrado en recurso contencioso-administrativo nº 03/1745/2000. (Dto. 165/01).
- Decreto aprobación pago por elaboración de tres cuadros de Alcaldes correspondientes al siglo XX. (Dto. 166/01).
- Decreto ordenando pago viaje Campamentos de La Güera. (Dto. 167/01).
- Decreto subasta vehículos abandonados que se encuentran en el Depósito Municipal. (Dto. 171/01).

Seguidamente, se da cuenta de los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal de Gobierno:

22 de enero de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 15-01-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se acordó adelantar al Patronato subvención correspondiente al ejercicio 2001 en partes proporcionales de 4.200.000'.Ptas.

- 4.- Quedó enterada liquidación facturación Padrón Agua y otros 3º trimestre de 2000.
5. Se aprobó Padrón Agua y otros correspondiente al 4º trimestre de 2000.
- 6.- Se acordó conceder ayuda económica a la Sociedad de Cazadores "La Totovía Club" por un importe de 2.250.000'.Ptas. por inversiones en montes públicos "Sierra Baja y Lomas" y "La Sierra".
- 7.- Se acordó aprobar propuestas de gasto para impresión y reparto folletos del presupuesto municipal y tarifas Ordenanzas Municipales.
- 8.- Se resolvieron varias peticiones de asuntos particulares de los funcionarios.
- 9.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 10.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se concedió el fraccionamiento de pago de sanción por infracción urbanística.
 2. Se acordó aprobar formalización contrato distribución libro "Las cuevas de Crevillent. Estudio y catálogo gráfico".
 3. Se acordó aceptar donación obras pictóricas.
 4. Se acordó aprobar facturas por importe de 2.906.922 Ptas. por Obras de Acondicionamiento de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Belén.

29 de enero de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 22-01-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se rectificó acuerdo de C.M.G. de 21-12-00, punto Propuestas anulación Recibos, por inclusión propuesta nº 1.
- 4.- Se resolvieron varias peticiones de asuntos particulares de funcionarios.
- 5.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 6.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se acordó conceder traspaso puestos mercado números 23 y 24 de la planta superior.
 - 2, 3 y 4. Se concedió autorización para la instalación de Placas de Vado Permanente.
 5. Se concedió autorización para colocar rótulo en forma de banderola referente a actividad en C/. Virgen de la Esperanza, 4-Entlo.
 6. Se acordó la colocación de dos señales verticales de estacionamiento prohibo en calle Boquera Calvario.
 7. Se acordó la colocación de dos horquillas sobre acera en parte fachada edificio sito en C/. Boquera del Calvario, 18.
 8. Se acordó la colocación de pivotes u horquillas en fachada vivienda sita en C/. Vaiona, 81.
 9. Se acordó la colocación de alguna medida de seguridad en fachada vivienda sita en C/. Sendra, 16.
 10. Se acordó conceder permiso a funcionario para asistencia a exámenes.
 11. Se acordó un incremento del 4.25% de retribuciones para 2001 a empleado fijo adscrito a Aquagest Levante, S.A.
 12. Quedó enterada de Auto de la Excma. Audiencia Provincial de Alicante en relación a revocación sentencia apelada de incluir en su parte dispositiva la condena del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent como responsable subsidiario.

5 de febrero de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 29-01-01
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobó un fraccionamiento de pago de infracción urbanística.
- 4.- Se aprobó justificación gastos Escuela Taller 2ª fase.
- 5.- Se resolvieron varias peticiones de asuntos particulares de funcionarios.
- 6.- Se aprobaron solicitudes de abono de gastos renovación carnet de conducir de funcionarios.
- 7.- Se concedió permiso a funcionario para asistir a examen.

- 8.- Se informaron favorablemente la instalación de Placas de Vado Permanente.
- 9.- Se concedió autorización para la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos.
- 10.- Se adoptaron diversas medidas de tráfico en varias calles de la localidad.
- 11.- Se aprobaron solicitudes de ocupación de vía pública parada de carruajes autobús.
- 12.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 13.- Se concedió autorización para la realización de prácticas en Bienestar Social.
- 14.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se acordó, en cumplimiento de la sentencia de Audiencia Provincial contra dos policías locales, que la fianza depositada por el Ayuntamiento se afecte al pago de responsabilidad civil subsidiaria.
 2. Se acordó aprobar proyecto obras de adaptación Casa Consistorial, facultando al Sr. Alcalde para solicitar subvención a fin de desarrollar dicho proyecto, por un importe de 6.200.556 ptas.

12 de febrero de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 5-02-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.
- 4.- Se acordó conceder el aplazamiento y el fraccionamiento de un pago.
- 5.- Este asunto quedó sobre la Mesa.
- 6.- Se acordó aprobar minoración Programa Garantía Social modalidad Operario Piel y Cuero en 234.288 ptas.
- 7.- Se acordó, en cumplimiento de sentencia recurso de casación nº 4065/1994, reanudar cobro Certificación de Descubierta nº 185/94.
- 8.- Se resolvieron varias peticiones de asuntos particulares de funcionarios.
- 9.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 10.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se acordó estimar parcialmente recurso de reposición de revocación acuerdo de la C.M.G. de acuerdo con informes jurídicos.
 2. Se acordó ceder al Vicerrectorado de extensión Universitaria de la Universidad de Alicante paneles que sirvieron para realización exposición temas relacionados con edición libro "Las cuevas de Crevillent. Estudio y catálogo gráfico".
 3. Se acordó la colocación de pivote u horquilla delante edificio de Correos.
 - 4, 5 y 6. Se acordó conceder autorización para celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos.
 7. Se acordó conceder autorización a MANOS UNIDAS para colocación de tres pancartas.
 8. Se acordó conceder a funcionario permiso dos días para celebración de exámenes.
 9. Se desestimó petición de funcionario de abono diferencia económica por entender que ello está limitado por los términos de acuerdo de Pleno de fecha 25-07-00.
 10. Se acordó conceder licencia de vacaciones a funcionario.
 11. Se acordó facultar al Sr. Alcalde para rectificar solicitud de subvención a la Conselleria de Bienestar Social para desarrollo del Plan de Medidas de Inserción Social.

19 de febrero de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 12-02-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se acordó conceder dos fraccionamientos de pago.
- 4.- Se acordó aprobar modificación inventario municipal por adquisición bienes patrimoniales.
- 5.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.

6.- Se acordó adjudicar a Viajes Transvia Tous S.L. viaje a Granada organizado por la Concejalía de Bienestar Social.

7.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:

1. Quedó enterada sentencia desfavorable en recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José María Lifante Alonso.

2. Se acordó informar favorablemente celebración prueba deportiva XV Volta Ciclista a Alicante a su paso por nuestra población.

3. Se desestimó solicitud de instalación bar en caseta Mercado de Abastos.

4. Se acordó conceder a profesora de la Escuela Taller licencia por vacaciones.

5. Se ratificó dictamen de la Comisión de Bienestar Social relativo a financiación viaje a La Güera de los tres representantes del Ayuntamiento.

6. Se ratificó dictamen de la Comisión de Bienestar Social relativo a desestimación de colaboración financiera a Asociación de Afectados de Cáncer, sugiriendo que presenten la programación de alguna actividad y su presupuesto con el fin de estudiar su financiación.

7 y 8. Se resolvieron peticiones de asuntos particulares de funcionarios.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

4.1 RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS DE C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 22-01-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

10.1 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la petición formulada por D. Patrick Debever con D.N.I. X-2282766-Q y domicilio en Partida La Colorada nº 20-A, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por Infracción Urbanística expte. 1-212/2000. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de la sanción que asciende a 295.259'.ptas. para su pago en SEIS mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 20 de febrero de 2001, y las siguientes el día 20 de cada mes.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exime de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.2 RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS DE C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 5-02-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

3. INTERVENCIÓN. FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.

Visto el expediente promovido por D^a Dolores Castro Ruiz con D.N.I. 21.357.485-F y domicilio en Partida Bilaire RH-7 de Monovar, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-231/2000 a nombre de D. JOSÉ VILLANUEVA CASTRO. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones y resultando que el importe de la sanción asciende a 225.000 pesetas y en fecha 26 de enero de

2001 hizo una entrega inicial de 100.000'.Ptas. quedando un saldo pendiente de liquidar de 125.0000'.Pesetas. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de 125.000'. pesetas para su pago en CINCO mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 5 de marzo de 2001, y las siguientes el día 5 de cada mes.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exime de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.3 RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS DE C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 12-02-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

4. INTERVENCIÓN. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Sanmartín Sánchez con D.N.I. 21.939.787-H y domicilio en C/. Obispo Tormo nº 14 de Elche en representación de la mercantil CREVINAVE S.A. con domicilio social en eta Villa, Paseo de Elche nº 45 y C.I.F. A-03198637, interesando fraccionamiento para el pago de sanción por infracción urbanística expte. 1-149/2000. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de 1.967.304'.pesetas para su pago en SEIS MENSUALIDADES, siendo el vencimiento del primer plazo el día 5 de abril de 2001 en que ya tendrá que estar depositada la garantía que queda especificada en el punto 3º del presente dictamen. Los restantes vencimientos serán el día 5 de los meses siguientes.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º La concesión de dicho fraccionamiento queda condicionada a la presentación de la correspondiente garantía en el plazo de los treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Dicha garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

4º La falta de presentación de la garantía en el plazo anteriormente, indicado determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio de las cantidades aplazadas.

5º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.4 RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS DE C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 12-02-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

10.11 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad en el que se

propone facultar al Sr. Alcalde para rectificar la solicitud de subvención a la Conselleria de Bienestar Social para el desarrollo del Plan de Medidas de Inserción social, anualidad 2001, en el apartado de prestaciones económicas regladas, en el que deberá constar como cantidad solicitada la cuantía de siete millones doscientas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas (7.256.951 Ptas.). A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde para rectificar la solicitud de subvención a la Conselleria de Bienestar Social en los términos referidos "ut supra".

SEGUNDO.- Ratificar el presente acuerdo en próxima sesión de Pleno que se celebre.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.5 RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS DE C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 19-02-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

3.1 INTERVENCIÓN. FRACCIONAMIENTO DE PAGO.- (Exp. 24-9/01).

Visto el expediente promovido por D. José Espinosa Martí con D.N.I. 21.890.216 representado por D^a Concepción Espinosa Martí, con D.N.I. 77.876.260 y domicilio en C/. Primero de Mayo nº 4 puerta D, interesando fraccionamiento para el pago de liquidación practicada en expediente de Plus Valía 605/2000. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de 183.646'. pesetas para su pago en SEIS mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 20 de marzo de 2001, y las siguientes el día 20 de cada mes siguiente.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exime de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.6 RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS DE C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 19-02-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

3.2 INTERVENCIÓN. FRACCIONAMIENTO DE PAGO.- (Exp. 24-7/01).

Visto el expediente promovido por D^a Concepción Espinosa Martí con D.N.I. 77.876.260 y domicilio en C/. Primero de Mayo nº 4 puerta D, en representación de D. FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA MUÑOZ con D.N.I. 21.876.679-E, interesando fraccionamiento para el pago de liquidación practicada en expediente de Plus Valía 606/2000. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de 401.002'.ptas. para su pago en SEIS mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 20 de marzo de 2001, y las siguientes el día 20 de cada mes siguiente.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exime de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

5. PROPUESTA DE ALCALDIA Y JUNTA DE PORTAVOCES SOBRE PROTECCIÓN DE LA SIERRA DE CREVILLEN EN PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL.

Se da cuenta del acta de la Junta de Portavoces celebrada el día 9 de febrero de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PUNTO DOS.- PLAN HIDROLÓGICO.- Seguidamente, se da lectura a la siguiente Moción:

Moción de Alcaldía: "Este Ayuntamiento se ha declarado por amplia mayoría a favor del Plan Hidrológico Nacional, como instrumento solidario de reparto del agua, como bien público que es de todos los españoles, con el trasvase indispensable de agua de la cuenca excedentaria del Ebro (el Plan Hidrológico de 1993 preveía más de 3000 hectómetros cúbicos, el actual 1050 hectómetros cúbicos, el de 1993, trece trasvases, el actual sólo uno, el de 1993, preveía 2000 hectómetros cúbicos del Ebro, el actual sólo 1050 hectómetros cúbicos, el de 1993 no preveía inversiones de regadío interior en Aragón para optimizar el agua en la propia región, el actual Plan Hidrológico prevé 460.000 millones de pesetas de inversiones en Aragón, de tal modo que sólo se trasvasará el agua una vez que todo Aragón tenga cubierta el 100% de su propia necesidad de agua).

Crevillent es deficitario en agua de riego, como el resto de nuestra provincia y por ello somos conscientes de la necesidad del Plan Hidrológico Nacional, pero exigimos al mismo tiempo que los proyectos técnicos que en el futuro se puedan desarrollar y ejecutar sean respetuosos con el medio ambiente y los valores ecológicos por los que el trasvase tenga que ejecutarse, de ser aprobado finalmente el Plan Hidrológico Nacional.

En este sentido nos preocupa que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Agua haya trasladado al Pleno del citado Consejo Nacional del Agua un informe en el que indica que el canal para el trasvase del Ebro podría afectar entre otros espacios protegidos, a nuestra sierra de Crevillent, que está protegida legalmente por nuestro Plan General, amén de estar considerada como de Protección Europea por su carácter de "Lugar de Interés Comunitario", en una extensión de unas 5.000 hectáreas, y por estar incluida en la Red Natura 2000.

Ya la propia Comisión Permanente del Consejo Nacional del Agua ha pedido que se estudien y respeten los aspectos medio ambientales que afectan a nuestra sierra para que se establezcan medidas que reduzcan el impacto del trasvase.

En su Virtud, y con el fin de que las distintas administraciones desde el principio sean conscientes de los problemas medio ambientales del Plan Hidrológico Nacional, y con el fin de que se adopten soluciones técnicas en los proyectos de desarrollo del Plan Hidrológico que no afecte a la sierra de Crevillent (como ya se hizo con las Tablas de Daimiel en el trazado de la autopista Madrid-Valencia o como se está haciendo en el AVE), es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Que en caso de aprobarse el Plan Hidrológico Nacional se tenga en cuenta que éste no debe dañar los valores medioambientales de la sierra de Crevillent.

SEGUNDO: Que a la hora de redactar los proyectos técnicos, éstos tengan el encargo de soslayar y no afectar a la sierra de Crevillent, a lo cual se opondrá este Ayuntamiento.

TERCERO: Notifíquese este acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente, como administración del Estado impulsora del Plan Hidrológico, al Consejo Nacional del Agua, como órgano asesor, y a las Consellerías de Obras Públicas, Transporte y Urbanismo, y a la de Medio Ambiente, de la Generalitat Valenciana, al objeto de que asistan técnicamente y políticamente nuestra demanda a la hora de proponer trazados en la Comunidad Valenciana”.

Dña. Esther Asensio portavoz del P.S.O.E. en la Comisión de Obras se abstuvo. Era un tema de estado, la Sierra de Crevillent podría sufrir consecuencias. Si se pretende consenso y hay interés en ello, por eso pidió que se trajera a Junta de Portavoces: por si se afecta a Sierra y a Medio Ambiente.

El Sr. Alcalde comenta que una cosa es aprobar en Pleno el Plan Hidrológico, pero otra es oponernos a lo que afecta a Crevillent.

El Sr. Candela propone unos retoques a la Moción, para hacerla mas coherente.

Se suprime la redacción del primer párrafo de la moción y se sustituye por la siguiente frase: “El Ayuntamiento de Crevillent acordó en Pleno de fecha 13 de Diciembre de 2000, aprobar la iniciativa al Plan Hidrológico Nacional. Así mismo, se suprime en el segundo párrafo, la primera linea “agua de riego”, se sustituye por “agua”.

Tras las rectificaciones expuestas, la Junta, por unanimidad de todos los asistentes DICTAMINA:

Asumir la Moción y propuesta de acuerdo, incorporando las modificaciones referidas ut supra.”

Tras la lectura del anterior dictamen y habiéndose efectuado las rectificaciones pertinentes a la Moción de la Alcaldía, conforme a los criterios que se exponen en dicho dictamen, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

Asumir íntegramente la Moción y propuesta de la Alcaldía con las modificaciones expresadas en la citada Comisión Informativa. En consecuencia se remitirá la Moción rectificada a los mismos organismos a los que en su día se elevó el acuerdo de adhesión al Plan Hidrológico Nacional.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PROYECTO MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DEL CASCO ANTIGUO DE LA VILA VELLA.

Se da cuenta de la Moción de Alcaldía sobre la conveniencia, a efectos de justificación de las certificaciones que se emitan en su día por la ejecución de obras de Rehabilitación del casco antiguo de la Vila Vella, de refundir en un solo expediente las dos adjudicaciones realizadas a la mercantil Josefer S.L., el proyecto inicial por subasta celebrada en su día y el modificado eléctrico mediante adjudicación directa, previa conformidad de la empresa, con la aplicación del porcentaje de baja producido en la subasta. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa “JOSEFER, S.L.” el contrato de la obra para ejecutar el “Proyecto Modificado de Rehabilitación del Casco Antiguo de la Vila Vella” por un importe de 87.922.955.-pesetas.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Excma. Diputación Provincial el presente acuerdo a los efectos oportunos en relación al coste real de la obra incluida en el Plan de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante del año 2000, cifra económica a la cual irán referidas las sucesivas certificaciones de obra.

7. EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL COLECTOR GENERAL SUR.

Este asunto queda sobre la Mesa.

8. DAR CUENTA SENTENCIA SOBRE LICENCIAS DE NAVES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL I-6.

Se da cuenta de la Sentencia desfavorable para este Ayuntamiento, con imposición de costas, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don José María Lifante Alonso, contra liquidaciones por el concepto de licencias urbanísticas referidas al Sector Industrial I-6, en cuantías de 1.785.415, 2.507.197 y 1.743.212 pesetas. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

9. DESESTIMACIÓN PETICIÓN SINDICATO CC.OO. SOBRE EJECUCIÓN INMEDIATA SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE APLICABILIDAD IPC DE FUNCIONARIOS.

Seguidamente se da lectura al informe jurídico en materia de la sentencia de 7-11-00, de la Audiencia Nacional, cuyo texto dice así:

“Asunto: Ámbito de aplicación de la Sentencia de 07/11/00 de la Audiencia Nacional que anula la Resolución de 19/09/96 del Ministerio para las Administraciones Públicas sobre congelación salarial.

Con fecha de R.E. de 30/01/01 y nº 1172 se ha presentado escrito de D. Diego Pérez Belmonte, en nombre y representación de C.C.O.O: mediante el que solicita que se dé cumplimiento a la Sentencia referida por entender que los funcionarios de este Ayuntamiento están incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 15/09/94 que fue suscrito entre la Administración del Estado y los Sindicatos y que establecía ciertas medidas de incrementos retributivos, acuerdo que fue incumplido por la Resolución del Ministerio para las A.A.P.P. de 19/09/96 declarada nula por la sentencia cuya ejecución se solicita.

Dicha sentencia, además de anular la Resolución del Ministro, declara, consecuentemente, el derecho, reconocido en el Acuerdo de 15/09/94, de los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación a percibir el incremento en su retribución según la previsión presupuestaria del crecimiento del I.P.C. en el año 1.997, más las cantidades dejadas de percibir durante los años sucesivos como consecuencia de la inaplicación del señalado incremento, a la vez que ordena a la Administración demandada a que proceda a llevar a efecto, en el menor plazo posible, negociaciones sobre el incremento retributivo previsto en el capítulo VI, título II del Acuerdo, esto es respecto de los años 96 y 97 y según los criterios que dicho capítulo establece.

En el escrito presentado se insta asimismo la apertura de la Mesa de Negociación para determinar el modo y los plazos en que la sentencia pueda llevarse a efecto a sus últimas consecuencias.

El fallo de la Audiencia declara que contra el mismo no cabe recurso de casación y tiene un voto particular formulado por uno de los magistrados. Sin embargo, no va a ser materia de este informe la firmeza o no de la sentencia ni el contenido general de la misma, sino tan solo si afecta a los funcionarios de este Ayuntamiento.

Como declara el propio fallo en su parte declarativa y, asimismo, la letra B) del fundamento jurídico sexto, el derecho al incremento automático que nos ocupa ha de ser reconocido a favor de todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 15 de septiembre de 1.994 firmado entre la Administración del Estado y los sindicatos, en los términos de su artículo (debió decir capítulo) primero, esto es, personal al servicio de la Administración Civil del Estado, de sus Organismos Autónomos, de la Administración de la Seguridad Social y Entes Públicos representados en la Mesa General de Negociación, con las excepciones o particularidades que el capítulo señala a continuación.

En el apartado 3º del mismo capítulo 1º establece el Acuerdo que “es deseo, en todo caso, de las partes firmantes que el presente Acuerdo inspire

los que puedan concertarse entre los ámbitos de negociación de las C.C.A.A. y Corporaciones Locales”, por lo que se deduce de este apartado que el Acuerdo no incluye, en un principio, a los funcionarios locales en su ámbito de aplicación.

No obstante lo anterior, con fecha de 6 de octubre de 1.994, la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.) que, como Asociación de E.E.L.L. con mayor representatividad a nivel nacional, estuvo presente en el proceso negociador de la Mesa General que aprobó el Acuerdo de 15/09/94 en calidad de invitada, pactó junto con la Admón. del Estado y los Sindicatos un Protocolo de Adhesión al Acuerdo referido, Protocolo por el que la F.E.M.P. manifestó su voluntad de adherirse al Acuerdo Admón.-Sindicatos en los términos y condiciones que se derivan del posterior desarrollo del presente Protocolo, añadiendo que, a tal efecto, la F.E.M.P. y los Sindicatos firmantes, junto con el Ministerio para las A.A.P.P. se comprometían a iniciar un proceso de negociación a través del cual se arbitrarían las fórmulas que permitieran el desarrollo y aplicación en el ámbito de las Corporaciones Locales de aquellos capítulos del Acuerdo que afectaran directamente a éstas.

A dicho Protocolo se le dio publicidad por Resolución de 19 de octubre de 1.994 (B.O.E. nº 296, de 10 de noviembre).

Con posterioridad, en desarrollo de los términos del citado Protocolo y tras la negociación mantenida por las partes, se aprobó mediante Resolución de 8 de junio de 1.995 (B.O.E. de 30 de junio de 1.995), el Acuerdo entre la F.E.M.P. y las agrupaciones sindicales sobre condiciones de trabajo en la Función Pública Local, para el período 1.995 – 1.997.

Dicho Acuerdo, que recoge esencialmente el contenido del suscrito el 15/09/94 entre la Administración del Estado y los Sindicatos, establece en su manifiesto nº IV lo siguiente: “una última cuestión a tratar es el hecho de que las Administraciones Locales son autónomas. Ello plantea el problema de la vinculación jurídica de cada una de las Corporaciones Locales a un Convenio suscrito por la F.E.M.P., que no puede representar sino los intereses genéricos de las Administraciones Locales.

Por ello se prevé que el presente Acuerdo sea asumido e interiorizado en cada una de las Corporaciones Locales afectadas mediante un Acuerdo explícito adoptado entre la representación sindical y la propia Corporación”.

El punto I de los términos de este Acuerdo (Resolución de 08/06/95) establece lo siguiente:

“Aprobar el Acuerdo anexo y recomendar a las Administraciones Locales españolas y sus respectivas representaciones sindicales que consideren su incorporación como Acuerdo propio a través del correspondiente Acuerdo local”.

Ello en concordancia con lo establecido por el art.35 de la ley 7/90 sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, que requiere, para la validez y eficacia en el ámbito local de los Acuerdos y Pactos entre las Administraciones Públicas y los representantes de los funcionarios, la aprobación expresa por los órganos correspondientes de las Entidades Locales.

Siguiendo la recomendación de la F.E.M.P., presumiblemente hubo Ayuntamientos españoles que, en ejercicio de su derecho a la autonomía local, adoptaron Acuerdo plenario adhiriéndose total o parcialmente a estas condiciones recogidas en los Acuerdos Generales de referencia, previa las necesarias negociaciones en el seno de sus respectivas Mesas Locales.

Otros Ayuntamientos, sin embargo, no lo hicieron o, probablemente, estando en plenas negociaciones para acordar dicha adhesión, se adoptó la Resolución de 19/09/96 del Ministro para las A.A.P.P. que ha sido anulada por esta sentencia y las consiguientes leyes de Presupuestos Generales del Estado que en las partidas presupuestarias reflejaron la decisión ministerial

de no incrementar las retribuciones a los funcionarios para el año 1.997, ello suponía que a partir de este momento, los Ayuntamientos que adoptaran un Acuerdo de adhesión al firmado por la F.E.M.P. estaban abocados a que por la Subdelegación del Gobierno se resolviera su impugnación, por lo que presumiblemente no llegaron a adoptar el Acuerdo Plenario de adhesión.

En cualquier caso y por los motivos que fueren, los Ayuntamientos que no adoptaron Acuerdo Plenario explícito, previo su debate en la Mesa de Negociación respectiva, de adhesión al Acuerdo suscrito por la F.E.M.P. de 8 de junio de 1.995, adoptado en desarrollo del Protocolo de Adhesión que dicha Federación suscribió respecto del Acuerdo de 15 de septiembre de 1.994 entre la Administración del Estado y los Sindicatos, no pueden ser considerados dentro del ámbito de aplicación de este último Acuerdo, pues difícilmente puede quedar vinculada una persona física o jurídica por un Acuerdo cuando no está válidamente representada en el debate y resolución del mismo.

Y de esta falta de válida representación de las Entidades Locales adoleció tanto el Acuerdo de 15/09/94, como el posterior suscrito por la F.E.M.P. pues, como ésta declaró en el mismo, al ostentar esta Asociación una mera representación genérica, de los intereses de las E.E.L.L., el Acuerdo por ella suscrito no vinculaba a las distintas E.E.L.L. si las mismas no adoptaban sus propios Acuerdos explícitos asumiendo dichos contenidos, previa las negociaciones oportunas en las respectivas Mesas locales de Negociación.

Respecto de la situación del Ayuntamiento de Crevillent, revisados los Acuerdos y expedientes del periodo comprendido entre el Acuerdo suscrito por la F.E.M.P. y la Resolución Ministerial anulada, en particular: el debate y resolución de los Acuerdos sobre el Presupuesto General para el año 1.996 y sobre el Acuerdo Económico y Social aprobado en sesión plenaria de 23 de mayo de 1.996, no se ha encontrado referencia alguna (favorable o desfavorable), sobre la posibilidad o conveniencia de aprobar la adhesión comentada, ignorándose por el que suscribe el presente informe, los motivos de esta omisión, que supone que el Ayto. de Crevillent no esté vinculado por los Acuerdos Generales referidos.

La consecuencia inmediata de esa falta de vinculación al ámbito de aplicación del Acuerdo entre Admón. del Estado y Sindicatos de 15 de septiembre de 1.994 y de los posteriores suscritos en desarrollo de éste, es, tal como establece el fundamento sexto en su letra B) y la parte declarativa de la sentencia cuyo estudio es objeto de este informe, la no obligación, para este Ayuntamiento y para los que no adoptaron sus propios Acuerdos de adhesión, de reconocer a sus funcionarios el derecho al incremento automático en sus retribuciones, según la previsión presupuestaria del crecimiento del I.P.C. en el año 1.997, más las cantidades dejadas de percibir durante los años sucesivos, como consecuencia de su inaplicación.

No obstante esta conclusión, si se diera la circunstancia de que, mediante la notificación a este Ayuntamiento de la Sentencia o de alguna circular emanada por Institución Superior, se instara al mismo a dar cumplimiento del contenido de la misma, convendría solicitar la emisión de nuevo informe sobre el asunto.”

El texto de la Sentencia a que hace referencia el informe jurídico es literalmente el siguiente:

SENTENCIA N°:

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. FERNANDO DELGADO RODRÍGUEZ

Magistrados:

D^a MERCEDES PEDRAZ CALVO

D. JOSÉ MARÍA DEL RIEGO VALLEDOR

D^a CONCEPCIÓN MÓNICA MONTERO ELENA

D. SANTIAGO PABLO SOLDEVILLA FRAGOSO

Madrid, a siete de Noviembre de dos mil

Visto el recurso contencioso administrativo que ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido la **Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras** y en su nombre y representación la Letrada Sra. D^a Carmen Perona Mata, frente a la **Administración del Estado**, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, sobre **Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, de fecha 19 de septiembre de 1996**, siendo la cuantía del presente recurso indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se interpone recurso contencioso administrativo por Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras y en su nombre y representación la Letrada Sra. D^a Carmen Perona Mata, frente a la Administración del Estado, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, sobre Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, de fecha 19 de septiembre de 1996, solicitando a la Sala, se declare la nulidad del acto impugnado.

SEGUNDO: Reclamado y recibido el expediente administrativo, se confirió traslado del mismo a la parte recurrente para que en plazo legal formulase escrito de demanda, haciéndolo en tiempo y forma, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, y suplicando lo que en el escrito de demanda consta literalmente.

Dentro de plazo legal la administración demandada formuló a su vez escrito de contestación a la demanda , oponiéndose a la misma y alegando lo que estimó oportuno a tal fin.

TERCERO: No habiéndose solicitado el recibimiento de prueba, y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos y pendientes de votación y fallo, para lo que se acordó señalar el día treinta y uno de octubre de dos mil.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones legales previstas en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en las demás Disposiciones concordantes y supletorias de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Es objeto de impugnación en autos la Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, de fecha 19 de septiembre de 1996. Es necesario en primer término delimitar la concreta actuación administrativa impugnada, para, a continuación, analizar si la misma es susceptible de control en esta especializada jurisdicción, y por último, de ser competente para ello, la Sala habrá de examinar, desde parámetros jurídicos, su adecuación al Ordenamiento.

Pues bien, el conflicto que se nos plantea tiene su origen en las manifestaciones que el Ministro para las Administraciones Públicas vertió en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, comunicando a los representantes en ella de los funcionarios, la decisión de la Administración de no incrementar las retribuciones a los funcionarios para el año 1997. Tal decisión encontró su posterior reflejo en las partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado, que no consignaron como gasto el incremento de las retribuciones de los funcionarios.

Así las cosas hemos de aclarar qué naturaleza jurídica corresponde a tal manifestación. El Ministro de Administraciones Públicas actuaba en la mesa de negociación como órgano administrativo habilitado para realizar la negociación con los representantes de los funcionarios, en orden al establecimiento de las condiciones de trabajo de éstos. En tal sentido, realizó la manifestación de voluntad administrativa de exclusión en la negociación de un elemento relativo a la retribución de los funcionarios, cual es el incremento de la misma.

Tenemos pues un órgano administrativo que emite una declaración de voluntad en el ámbito de sus competencias y que tiene incidencia en la esfera jurídica de los receptores interesados en dicha manifestación de voluntad. Se ha producido pues un acto administrativo con incidencia en la esfera jurídica de quienes mantienen una relación jurídica de subordinación especial con la Administración -los funcionarios-, y emitida por el órgano administrativo competente para conocer de las relaciones funcionariales entre administración y funcionarios en, en el seno del estatuto de la función pública.

En aplicación del artículo 1º de la Ley de la Jurisdicción de 1956, regidora del presente recurso en virtud de la fecha de su interposición, corresponde a esta Jurisdicción el conocimiento del acto administrativo que nos ocupa, al estar sometido a Derecho Administrativo, en su aspecto regulador de las relaciones funcionariales -artículos 113 y siguientes de la misma Ley-, y emanar de una Administración Pública. Que la competencia corresponde a esta Sala es evidente si atendemos a que el acto administrativo ha sido producido por el Ministro de Administraciones Públicas -artículo 66 de la LOPJ-. Sin embargo, y por razonamientos que después se expondrán conviene realizar dos precisiones en relación a la competencia de esta Sala para el enjuiciamiento del presente recurso:

1.- La competencia de esta Sala fue fijada en auto de 14 de Mayo de 1997 por el Tribunal Supremo, que se inhibió a nuestro favor para el conocimiento del presente recurso. Y hemos de advertir que aunque el último dígito del señalado año es un 4, es evidente que se trata de un error material de transcripción; pues basta comprobar que el recurso se presentó ante el Alto Tribunal el 21 de Octubre de 1996 (véase el sello del Registro General estampado en el escrito de interposición); y que el número de recurso que consta en el propio auto es el 677/1996, lo que indica que el año de entrada de 1996.

2.- El acto que se impugna emana del Ministro para las Administraciones Públicas, competente para la regulación de los aspectos esenciales de la relación jurídica funcional. Lo que se ventila es este litigio es una cuestión de personal. Y es importante señalar esto porque, tratándose una de las cuestiones que se nos somete, de retribuciones a los funcionarios, en tal aspecto intervienen otras instancias Constitucionales en la medida en que las retribuciones de los funcionarios han de tener su reflejo en los Presupuestos Generales del Estado. Sin embargo, ello no altera la competencia del ministerio autor del acto en relación a los aspectos funcionariales de la Administración Pública, por que cada titular de Departamento tiene las competencias que le corresponde sin que los aspectos económicos de las mismas que hayan de reflejarse en los Presupuestos alteren tal competencia.

Así las cosas, el acto recurrido encierra dos aspectos:

- a)-** Negativa del órgano administrativo competente a negociar en relación con la Ley 7/90.
- b)-** Negativa a incrementar las retribuciones en relación con el IPC para el año 1997 en aplicación del Acuerdo de 15 de Septiembre de 1994.

SEGUNDO: Establecida la naturaleza de la decisión impugnada y la competencia para su conocimiento, hemos de examinar, desde criterios jurídicos, su ajuste al Ordenamiento. A tal fin comenzaremos analizando la normativa de aplicación, la cual viene constituida en esencia por la Ley 7/1990 de 19 de julio, Ley de 9/1987 de 13 de mayo y Convenio de la OIT nº 151. El convenio citado, y en lo que ahora interesa, determina en su artículo 7º el deber de adoptar medidas para el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos sobre las condiciones de empleo, o cualesquiera otros medios que permita a los empleados públicos participar en el establecimiento de estas condiciones.

Siguiendo el espíritu de tal precepto, que posteriormente analizaremos detenidamente, la Ley 7/90, que modificó la 9/87, reguló la negociación colectiva entre Administración y funcionarios públicos.

De entre las disposiciones legales de la citada norma interesa ahora resaltar las que siguen:

A) El Artículo 32 de la Ley 7/90 determina como ámbito material de la negociación colectiva, entre otros aspectos, el incremento de retribuciones de los funcionarios y del personal estatutario de las Administraciones Públicas, la determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos y las materias de ámbito económico de prestación de servicios letras a), b) y k) del citado precepto.

B) El artículo 33 establece que será objeto de negociación colectiva las materias que ambas partes estimen oportuno de las contenidas en el artículo 32.

C) El artículo 34 excluye de la obligatoriedad de las negociación las decisiones adoptadas en ejercicio de potestades de autorganización administrativa, ejercicio de derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y procedimiento de formación de actos y disposiciones administrativos.

D) El artículo 35 determina la posibilidad de establecer Acuerdos y Pactos entre las Administraciones Públicas y los representantes de los funcionarios; siendo los Acuerdos relativos a materias competencia del Consejo de Ministros, Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas y órganos correspondientes de las Entidades Locales, requiriendo para su validez y eficacia la aprobación expresa de tales órganos en su ámbito respectivo; y los Pactos relativos a materias que corresponden con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y vinculará directamente a las partes.

De la regulación legal expuesta podemos extraer las siguientes conclusiones:

1.- Que las cuestiones relativas al incremento de retribuciones son objeto de negociación colectiva.

2.- Que existe una obligatoriedad de negociar sobre tal cuestión en cuanto existe una obligatoriedad de negociar sobre todas las materias contenidas en el artículo 32. Así resulta del artículo 34, a sensu contrario, puesto que tal precepto excluye expresamente de la obligación de negociar determinados aspectos, entre los que no se incluye la cuestión retributiva que nos ocupa.

3. La exclusión de la negociación de las materias contenidas en el artículo 32, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 34, sólo puede realizarse de acuerdo entre las partes, como resulta del artículo 33. Quiere ello decir, que dado que la negociación tiene por objeto las materias del artículo 32, que por exclusión no es obligatoria la negociación en los supuestos del artículo 34 y que el artículo 33 establece que se negociará sobre las materias que ambas partes estimen oportunas; resulta evidente que la exclusión de la negociación de algunas de las cuestiones del artículo 32, solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes negociadoras.

Establecida la obligación de negociar y la imposibilidad de exclusión unilateral de alguna de las materias recogidas en el artículo 32 de la Ley

7/90, hemos de concluir que la exclusión del incremento retributivo de la negociación que nos ocupa, por decisión del órgano administrativo competente en materia de relación funcional, vulneró los artículos 32,33,34 de la Ley 7/90.

TERCERO: Pero sentado lo anterior, y a efectos del reconocimiento de la situación jurídica pedida en la demanda, hemos de analizar el alcance de la obligación de negociar. Y lo haremos desde dos aspectos, el primero, en la afirmación del principio de buena fe en la negociación que ha de regir en el comportamiento de las partes en la mismas, acuñado ya en la jurisprudencia y en el Derecho laboral; y el segundo, el espíritu que encierra el artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.

En el primer aspecto señalado, hemos de afirmar que los principios desarrollados en la rama social del Derecho han de servir de criterio inspirador en la solución de los conflictos de los funcionarios públicos en sus relaciones de trabajo con la Administración, puesto que tales relaciones tienen las notas de prestación de servicios y ajenidad propias de las relaciones laborales, si bien, con las especiales derivadas de la naturaleza funcional de la relación jurídica. Ahora bien, la obligación de negociación de buena fe, es predicable en el ámbito de la función pública, no ya solo porque la actuación de buena fe es un Principio General del Derecho, sino también porque ninguna especialidad de la función pública afecta a la negociación a la luz de tal principio.

La buena fe engloba la imposibilidad de obstruir una negociación colectiva con medios de presión mientras la misma se produce, pero también, y fundamentalmente, el intento serio y razonado de llegar a acuerdos sobre el objeto de la negociación.

Tal principio se deduce igualmente del artículo 7º del Convenio 151, al señalar que las medidas que hayan de adoptarse comprenden, no sólo el pleno desarrollo de los procedimientos de negociación colectiva, sino también su utilización, lo que supone una actuación dinámica tendente a que tal negociación sea efectiva. Sin embargo el principio que venimos examinando: negociación efectiva y de buena fe no implica la necesidad de alcanzar un acuerdo aunque sí de intentarlo siempre que el desacuerdo no sea imputable a actitudes obstruccionistas de las partes.

En este punto hemos de señalar: **1-** Que la Administración vulneró la Ley en los términos señalados al excluir de la negociación de manera unilateral el incremento retributivo; **2-** que la Administración tenía la obligación de negociar de buena fé el incremento que nos ocupa; y **3-** que la Administración no tiene obligación de llegar a un acuerdo sobre tal aspecto.

CUARTO: Ahora bien, existe un elemento más de especial transcendencia en la solución de la presente litis, que aún no hemos tratado y que examinaremos seguidamente, cual es la existencia de un Acuerdo de 15 de septiembre de 1994, adoptado entre la Administración del Estado y los Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la función pública para el periodo de 1995 a 1997, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de septiembre de 1994 y publicado en el BOE de 20 de septiembre de 1994.

El capítulo VI del citado Acuerdo establece el incremento de las retribuciones de los funcionarios públicos conforme al IPC para los años de 1996 y 1997, y la obligación de negociar un mayor incremento atendiendo a otros factores. Pues bien, tal capítulos contempla un incremento automático, se dice: "Las retribuciones de los empleados públicos para los años 1996 y 1997 experimentarán un incremento según las previsiones presupuestarias del IPC"; y la obligación de negociar incrementos superiores al señalado en atención a los factores establecidos en el propio Acuerdo y capítulo.

Conforme la artículos 35 de la Ley 7 /90, tal Acuerdo - que fue publicado en el BOE-vincula a la Administración del Estado, desde su aprobación, en este caso por el Gobierno, según el citado artículo 35 y el 3.2 b) de la Ley 30 / 1984. Pero el problema jurídico que surge a partir de este momento es complejo y podría resumirse en los siguientes términos: conforme a los artículos 66.2 y 134.1 de la Constitución, al Gobierno de la Nación corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación; lo que impediría la vinculación de tales Presupuestos a pactos previos adoptados por la Administración con los representantes de los funcionarios, puesto que la competencia en materia presupuestaria es originaria del Gobierno y las Cortes Generales y la obligatoriedad de los Pactos y Acuerdos regulados en el artículo 35 de la Ley 7/ 90, viene referido al ámbito competencial del órgano administrativo que se vinculó.

La construcción jurídica que nos lleve a la solución de la contienda que examinamos, ha de partir de dos principios jurídicos que han de ser conciliados: las competencias atribuidas por la Constitución –como norma jurídica de mayor rango en nuestro ordenamiento-, no pueden verse afectadas o limitadas en su configuración por normas jurídicas de inferior rango, ni en su ejercicio por decisiones o acuerdos de autoridades u órganos administrativos que no sean los titulares de la competencia. Pero de otra parte, las Leyes como suprema manifestación de voluntad de autoorganización jurídica del pueblo español en el que reside la soberanía nacional- artículo 1.2 de la Constitución-, a través de sus representantes integrados en las Cortes Generales; no son meras declaraciones retóricas, sino auténticas normas jurídicas integradas en el Ordenamiento, de la mayor jerarquía, sometidas a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía, que, como fuente de Derecho vinculan a todos los poderes públicos y a los ciudadanos artículo 9.1 de la Constitución-, y que son generales, con vocación de permanencia, obligatorias e imperativas salvo que ellas mismas permitan su exclusión por voluntad de los interesados-el caso del Derecho dispositivo-, y que se producen en el ejercicio de la potestad legislativa por las Cortes como manifestación de aquella soberanía popular. Este principio nos lleva a no interpretar nunca una Ley de forma que su contenido que de vacío o su efectividad y eficacia anulada, puesto que las leyes se producen para ser aplicadas en su alcance y contenido.

Desde tales principios hemos de examinar la normativa de aplicación para determinar el grado de vinculación y los efectos de incumplimiento del Acuerdo de 15 de septiembre de 1994.

A) El artículo 28.1 de la Constitución reconoce el derecho de los funcionarios a la sindicación y el artículo 37 de la misma el derecho de los trabajadores y empresarios a la negociación colectiva. Tales derechos admiten modulaciones respecto de los funcionarios públicos, dado el carácter esencial que para la comunidad tienen los servicios por ellos prestados, modulaciones que establecerá la Ley. Así, como correctamente señala el Sr Abogado del Estado, el Tribunal Constitucional ha declarado en sus sentencias 96/ 1990 y de fecha 8 de abril de 1981, que el estatuto de los funcionarios públicos puede encontrar peculiaridades que no son discriminatorias en relación con los empleados sometidos a Derecho laboral, dada la especialidad de la función pública. Pero ocurre que la Constitución al admitir las peculiaridades de estos derechos en relación a los funcionarios públicos, remite a una Ley su regulación y contenido, lo que supone que, en la extensión del derecho reconocido en la norma con rango de Ley que lo regule, tal derecho es esencial e inderogable Singularmente como consecuencia de la nota de obligatoriedad y generalidad propia del instrumento jurídico, la Ley que lo configura. Y así las cosas, no podemos olvidar que es el Poder Judicial el

garante de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y a tal Poder corresponde delimitar su alcance y contenido en la interpretación y aplicación de las Leyes que los regulan, ya que en nuestro sistema jurídico el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional opera para la tutela del mínimo esencial de esos derechos reconocidos en la Constitución, pero nunca como delimitador del contenido máximo de ellos que pueden ser reforzados en su contenido, extensión y garantía por el legislador estableciendo un ámbito para el derecho, superior al mínimo reconocido por la Constitución. Por todo ello, la doctrina del Tribunal Constitucional en vía de amparo constitucional vincula a los Tribunales de Justicia en cuanto establece un mínimo contenido esencial del derecho inmune incluso a la acción del legislador; pero nunca en relación al máximo contenido que al derecho pueda darle la Ley, que queda fuera del recurso de amparo al no ser tal contenido el esencial establecido en la Constitución, pues no se olvide que el Texto Fundamental garantiza mínimos esenciales de derechos pero no impide ni prohíbe el desarrollo máximo de los mismos, siempre claro está, que tal desarrollo no vulnere el contenido esencial de otro derecho también constitucionalmente garantizado, porque en tal caso, la tutela constitucional devendría como consecuencia de la vulneración del contenido esencial de un derecho nunca del desarrollo máximo del otro.

B) Admitido que el legislador puede, sin vulneración constitucional, ampliar el contenido de los derechos fundamentales más allá de su contenido esencial, dotándolos de una configuración legal más intensa que el propio mínimo constitucional, hemos de considerar el contenido que al derecho a la negociación colectiva de los funcionarios ha dado la Ley 7/1990 porque, aún no siendo de rango constitucional, tal contenido lo es legal, y por ello con la fuerza de obligar propia de tal norma jurídica.

Y ya decíamos que la Ley ha establecido una auténtica obligación de negociar -artículos 33 en relación con el 34-, unas materias sobre las que recae tal obligación de negociar -artículo 34-, y una auténtica vinculación para las partes de los Acuerdos y Pactos -artículo 35-. Éste es el alcance del derecho de negociación colectiva de los funcionarios a través de sus representantes, aún por configuración legal.

C) De todos los aspectos que integran el contenido legal del derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos nos interesa resaltar uno de ellos: la vinculación de los Acuerdos y Pactos. Pero tal vinculación viene referida al ámbito competencial del órgano administrativo que sea parte en la negociación -lo cual es lógico porque nadie puede comprometerse a cumplir con lo que excede de sus facultades, en este caso, atribuciones jurídicas-. Y ocurre que en el caso que analizamos el órgano administrativo que firmó, y por ello asumió, el Acuerdo lo era el Ministro para las Administraciones Públicas y el Consejo de Ministros al aprobarlo, y posteriormente publicarlo en el BOE el 20 de septiembre de 1994.

Ahora bien, como los aspectos retributivos de los funcionarios públicos tienen necesariamente que estar contemplados en los Presupuestos Generales del Estado porque es gasto público -los funcionarios como empleados de la Administración que son, reciben sus retribuciones con cargo a los gastos de la misma, y tales gastos son uno de los aspectos, el otro es la previsión de ingreso, que ordenan los Presupuestos-, hemos de considerar otras instituciones con competencia para regular tales retribuciones: Cortes Generales -artículo 134.1 de la Constitución-. Y así las cosas, si aceptamos que los Acuerdos y Pactos sólo vinculan si han sido convenidos directamente por las entidades con competencia para elaborar y aprobar el gasto público por medio de los Presupuestos llegamos al absurdo de que los mismos nunca serían vinculantes, cuando el propio artículo 35 declara su fuerza y eficacia vinculante expresamente, porque los órganos que según la propia Ley 7/90 tienen aptitud para la negociación colectiva, no son las Cortes Generales. Ello

supondría una contradicción interna en la Ley que haría inexistente el derecho a la negociación colectiva, en el contenido y alcance por ella misma declarado, esto es, los Pactos y Acuerdos vinculan, en los términos del artículo 35 de la Ley 7/90, siempre que se cumplan las formalidades en él establecidas, y

vinculan respecto de todas las materias contenidas en el artículo 32, que son objeto del ejercicio del derecho que se reconoce, ya que no existe exclusión respecto de ninguna de ellas. Partiendo de tal afirmación expresa de la Ley, hemos de conciliar todos los preceptos de aplicación:

1.- El artículo 134.1 de la Constitución, establece que el Gobierno –como poder ejecutivo, artículo 97 de la Constitución-, ha de elaborar los Presupuestos Generales del Estado, y las Cortes Generales, tras su examen y enmienda, aprobarlos. Pero tal aprobación no se realiza en el ejercicio de la potestad legislativa, y así resulta del artículo 66.2 del Texto Constitucional que distingue de modo claro entre tal potestad, la aprobación de presupuestos y el control del Gobierno; siendo todas ellas potestades claramente diferenciadas en su contenido y naturaleza.

2.- El sistema diseñado por la Ley 7/90, da fuerza vinculante a los Acuerdos y Pactos adoptados en el seno de una negociación colectiva, entre Administración -empleadora- y funcionarios -empleados-, cuando versen sobre las materias contenidas en el artículo 32 –entre las que se incluyen los aspectos retributivos-, y siempre que no afecten a las exclusiones del artículo 34. Por ello la Ley ha configurado tales instrumentos, como auténticos convenios entre Administración y empleados públicos, que obligan a ambos en sus respectivas prestaciones.

De tales normas hemos de extraer:

A) Que las Cortes Generales al aprobar el gasto público lo hacen con sometimiento a las Leyes por las mismas aprobadas, y ello porque tal acto no es más que la determinación de la finalidad que ha de aplicarse a lo ingresado por el Erario, realizado al margen de la potestad legislativa, y que como acto del poder público, se encuentra sometido a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico –artículo 9.1 de la Constitución-. Por la misma razón el Gobierno, en su elaboración de los Presupuestos, ha de respetar igualmente el Ordenamiento.

B) La Ley 7/90 expresamente atribuye fuerza vinculante a los Pactos y Acuerdos validamente adoptados en la negociación colectiva, que han de ser cumplidos por las partes en la negociación; siendo una parte la Administración del Estado, ella queda vinculada por el Acuerdo que nos ocupa -respecto del cual la Ley de aplicación no reconoce ius variandi-, y no ya por la naturaleza jurídica del Acuerdo, que lo es de convenio entre empleador y empleados, ni tampoco como consecuencia de la vinculación de los Convenios Colectivos laborales cuya regulación no es aquí aplicable; sino como consecuencia de la aplicación de la Ley 7/90 que expresamente regula en el ámbito funcional el alcance y consecuencias de la negociación colectiva en dicho ámbito, y que determina la vinculación y obligatoriedad del Acuerdo.

Y ahora hemos de salir al paso de uno de los razonamientos esgrimidos por la demanda como justificación del incumplimiento de lo acordado en materia de retribuciones a los funcionarios. Se afirma por esa parte que superiores intereses sociales –concretamente el saneamiento de la economía española a efectos de convergencia europea-, hacían necesario el incremento cero en las retribuciones de los funcionarios con el consiguiente incumplimiento del Acuerdo que analizamos. Pero tal argumentación no es aceptable, precisamente porque tanto el Gobierno como las Cortes Generales -artículo 9.1 de la Constitución- y las Administraciones Públicas –artículo 103 del mismo Texto-, en la consecución y cumplimiento de los intereses públicos se

encuentran sometidos a la Constitución y al retos del Ordenamiento. Y lo que ocurre es que en materia de retribuciones de los funcionarios se encuentran implicadas instituciones con intensos poderes reconocidos en la Constitución, precisamente porque tales retribuciones se encuentran incluidas en el concepto de gasto público, y se ven afectadas por los controles y garantías que respecto al mismo se establecen, pero sin que ello suponga una alteración a la regulación que en tales aspectos establece la Ley, que opera como un límite de la facultad de decidir el destino de los ingresos públicos y ordenación del gasto público, mientras la Ley se encuentre vigente; o lo que es lo mismo, el Gobierno y las Cortes Generales, estas últimas en el ejercicio de potestades no legislativas, encuentran un límite legal en la potestad de ordenación del gasto público y por ello en la elaboración y aprobación de los Presupuestos cuando el Ordenamiento determina de forma vinculante un determinado gasto público.

C) La Administración igualmente, y como hemos venido diciendo, se encuentra vinculada por el Acuerdo de 15 de septiembre de 1994, como consecuencia de la aplicación de la Ley 7/90. Establecida la vinculación y obligatoriedad del acuerdo, hemos de afirmar que el mismo se ha incumplido, y ello es algo no discutido por las partes, y hemos de examinar las consecuencias de tal incumplimiento.

QUINTO: El incumplimiento de una norma con fuerza de Ley, en lo que ahora interesa, de carácter imperativo *ius cogens*, tiene como consecuencia su aplicación en los supuestos en que ello sea posible, como medio de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, y la indemnización de daños y perjuicios cuando no lo sea, o aún siéndolo, su aplicación no restablezca el orden jurídico perturbado. Pues bien, en el presente caso, observamos que el acto impugnado – decisión del Ministro para las Administraciones Públicas por la que se excluía incremento retributivo alguno y se excluía de la negociación colectiva las cuestiones relativas a tal incremento- vulneró en dos aspectos la Ley 7/90:

1.- El artículo 35 otorga fuerza vinculante al Acuerdo de 15 de septiembre de 1994, sin que el mismo pudiese ser modificado unilateralmente por las partes en la negociación, al hacerlo así el Ministro, como órgano administrativo con competencia para llevar a cabo la negociación, vulneró la vinculación legalmente establecida, y excluyó el incremento automático en relación al IPC, que se contenían en el capítulo VI.

2.- La exclusión de la negociación de cualquier otro incremento retributivo – no ya el previsto de forma automática en el capítulo VI-, vulneró el principio de obligatoriedad de negociar de buena fe contemplado en los artículos 33 y 34 de la Ley 7/90, sobre las materias contenidas en el artículo 32 del mismo texto legal. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por ambas vulneraciones legales ha de ser resuelto de diferente manera según el contenido de la propia vulneración:

1.- Respecto a la inaplicación del Acuerdo de 15 de septiembre de 1994 con vulneración del artículo 35 de la Ley 7/90; la consecuencia jurídica ha de ser la correcta aplicación de los contenidos de dicho Acuerdo en aquellos elementos que permiten su automática aplicación sin necesidad de negociación alguna, este aspecto no es otro que el automático incremento de las retribuciones según el incremento del IPC en el año 1997.

2.- En relación a otros incrementos que pudieran acordarse en el seno de la negociación considerando los factores señalados en el propio capítulo VI del Acuerdo; la consecuencia jurídica es la efectiva negociación de la Administración y los representantes de los funcionarios, en los términos recogidos en el Acuerdo y con efectividad de lo que resulte de la negociación colectiva, al año 1996, que es el momento al que viene referido el incumplimiento.

SEXTO: Hemos dicho que en el aspecto del incremento retributivo en relación al crecimiento del IPC, establecido de forma automática en el Acuerdo incumplido, el restablecimiento del orden jurídico perturbado impone la aplicación de dicho incremento, por imperativo del artículo 35 de la Ley 7/90, que da fuerza vinculante para la Administración y los funcionarios públicos, de los Acuerdos que en aplicación del citado precepto asuman. Pues bien, en relación a tal incremento hemos de resaltar:

A) Como hemos visto tanto las Cortes Generales en la aprobación, como el Gobierno en la elaboración del gasto público, se encuentran vinculados por compromisos previos legalmente asumidos –piénsese en pagos consecuencia de la contratación de obras o servicios administrativos, rentas que hayan de ser abonadas por disfrute de inmuebles, devoluciones de impuestos cuando procedan, subvenciones reconocidas... que suponen un gasto que la Administración unilateralmente no puede eliminar-, Que imponen que las partidas presupuestarias contemplen los desembolsos necesarios para el cumplimiento de esas obligaciones asumidas por la Administración; porque lo que no es posible es que, so pretexto de la elaboración de los Presupuestos, se eliminen compromisos de gastos válidamente asumidos por la Administración y cuya exigibilidad viene establecida en la Ley; puesto que los Presupuestos, en su vertiente del gasto público, han de ordenar el mismo, pero desde el respeto a la legalidad, y los compromisos asumidos válidamente, pues no innovan el Derecho, ni alteran las obligaciones jurídicas de la Administración, sino que establecen el destino de las partidas presupuestarias, atendiendo al Derecho y las obligaciones jurídicas exigibles a la Administración. Pues bien, un compromiso jurídico, cuya obligatoriedad respalda la Ley, es el incremento automático de las retribuciones de los funcionarios en la medida del crecimiento del IPC.

B) El derecho al incremento automático que nos ocupa, ha de ser reconocido a favor de todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 15 de septiembre de 1994, en los términos del artículo 1 del propio Acuerdo: personal al servicio de la Administración Civil del Estado, de sus Organismos Autónomos, de la Administración de la Seguridad Social y Entes Públicos representados en la Mesa General de Negociación; si bien respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia, Correos, Instituciones Sanitarias Públicas, personal docente y no docente de las Universidades, se aplicará el incremento que analizamos siempre que las peculiaridades de su concreto estatuto lo permita.

C) Tal incremento habrá de producirse de manera automática por la propia Administración, puesto que lo hace en cumplimiento de un Acuerdo que vincula sin necesidad de interpelación por los interesados, y habrá de comprender los incrementos del IPC correspondientes al año de 1997 más las cantidades dejadas de percibir en los años sucesivos por la inaplicación del incremento. Si bien los plazos de prescripción para la reclamación de la deuda y en relación a cada situación jurídica individualizada, comenzarán a correr desde la notificación de esta sentencia a la recurrente, momento al que ha de referirse el reconocimiento de la deuda a cargo de la Administración y en el que termina la litispendencia que ha interrumpido la prescripción –ha existido válida reclamación por quien tiene la defensa colectiva de los intereses económicos de los afectados-.

D) En cuanto a la legitimación de la entidad actora para el ejercicio de la pretensión que se reconoce, y aunque no ha sido discutida en autos, es evidente que la ostenta por ser una asociación sindical que puede actuar en defensa de la legalidad en el ámbito de los intereses cuya defensa le viene atribuida – artículo 28.1 de la Ley de la Jurisdicción de 1956-, y es un aspecto de tal legalidad, el efectivo cumplimiento de compromisos adoptados por la Administración Pública, válidamente y con la vinculación legal que hemos

analizado. La legitimación alcanza al reconocimiento de un derecho emanado de un Acuerdo vinculante en virtud de disposición legal, no así al concreto restablecimiento de la situación jurídica individual perturbada, esto es, el posible impago a cada funcionario de las concretas cantidades debidas y reconocidas en virtud de esta sentencia, para lo cual rigen el artículo 28.2 de la misma Ley, y es el propio interesado el que habrá de instar el pago.

SÉPTIMO: Respecto a la exclusión unilateral de la materia retributiva de la negociación colectiva, hemos dicho que el restablecimiento del orden jurídico perturbado exige la efectiva negociación con efectos a la fecha en que la misma debió producirse, pero no puede dar origen a la indemnización de daños y perjuicios a favor de las entidades sindicales, puesto que los daños morales que la limitación al derecho de negociación colectiva recogido en la Ley 7/90 ha podido causar, resultan sanados desde que se reconoce la vulneración del derecho y se ordena la realización de una efectiva negociación sobre los extremos señalados con efectos al momento en que se produjo la vulneración del derecho. De lo expuesto resulta la estimación del recurso en cuanto que la Resolución discutida no se ajusta a Derecho.

No se aprecian méritos que determinen un especial pronunciamiento sobre costas, conforme a los criterios contenidos en el artículo 131.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que nos otorga la Constitución,

FALLAMOS

Que **estimando** el recurso contencioso administrativo interpuesto por **Federaciones de enseñanza de Comisiones Obreras** y en su nombre y representación la Letrada sra. Doña Carmen Perona Mata, frente a la **Administración del Estado**, dirigida y representada por el señor abogado del Estado, **sobre Resolución del Ministro para las Administraciones públicas de fecha 19 de septiembre de 1996**, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho la Resolución impugnada, y en **consecuencia debemos anularla y la anulamos, declarando** el derecho de los funcionarios incluidos en el ámbito del Acuerdo de 15 de septiembre de 1994 objeto de autos, a percibir el incremento en su retribución, según la previsión presupuestaria del crecimiento del IPC en el año 1997, más las cantidades dejadas de percibir durante los años sucesivos como consecuencia de la inaplicación del señalado incremento, y **ordenamos** a la Administración demandada que proceda a llevar a efecto en el menor plazo posible, negociaciones sobre el incremento retributivo previsto en el capítulo VI título II del Acuerdo señalado con efectos al año 1996, momento en que dicha negociación debió producirse, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo constar que contra la misma no cabe recurso de casación siguiendo las indicaciones prescritas en el artículo 248 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente., en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO DE LA SECCIÓN SEXTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL, D. JOSÉ MARÍA DEL RIEGO VALLEDOR, A LA SENTENCIA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2000, DICTADA EN EL RECURSO 1033/1997.

Al discrepar de la tesis mayoritaria respecto al alcance y eficacia de determinados extremos del Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, formuló respetuosamente Voto Particular, entendiendo que los criterios que debía haber seguido la Sala son los que se expresan en los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- Es cierto que no puede dudarse de la admisión de la negociación colectiva en el seno de la función pública. A la negociación colectiva se refiere en primer término, la ley 30/1984, que en su artículo 3.2.b), establece la competencia del Gobierno para dudar instrucciones a las que deberán atenerse los representantes de la Administración del Estado cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo. Más adelante, la Ley Orgánica 11/1985, de dos de agosto, de libertad sindical, que de acuerdo con su artículo 1.2 extiende su ámbito de aplicación a los sujetos de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones Públicas, reconoce expresamente, en sus artículos 2.2.d) y 8.2, que entre los derechos de las Organizaciones sindicales figura el derecho a la negociación colectiva.

Este reconocimiento de la negociación colectiva ha sido desarrollado por la Ley 9/1987, de doce de mayo, de Órganos de Representación, Determinación de la Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y, de manera especial por la Ley 7/1990, de diecinueve de julio, que ofrece una nueva redacción del capítulo II de la Ley 9/1987, incluyendo una nueva denominación de dicho Capítulo, que pasa a titularse "de la negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo".

SEGUNDO. Sin embargo, la introducción del derecho a la negociación colectiva en la función pública no es un hecho simple dado el modelo de organización de la función pública por el que ha optado nuestra Constitución.

El artículo 103.3 de la Constitución indica que "la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y la garantía para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones".

Al respecto, el Tribunal Constitucional confirma que "la Constitución ha optado por un régimen estatutario, con carácter general, para los servidores públicos", y, aproximándonos a la cuestión objeto del recurso, añade el T. C que "es innegable que el régimen retributivo de los funcionarios públicos interesa de modo directo a su Estatuto propio, de necesario establecimiento por ley" (sentencia 99/1987, de 11 de junio, F.J. 3º).

TERCERO.- El artículo 35 de La Ley 7/1990 prevé que los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales alcancen Acuerdos y Pactos, siendo naturalmente primer requisito para la validez de tales Acuerdos y Pactos, que los mismos se celebren sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito de competencias del órgano administrativo que los suscriba.

Es lógico, pues no cabe que sea objeto de negociación lo que esté fuera de la disponibilidad de las partes.

Por ello es perfectamente posible la negociación colectiva en materia de incremento de retribuciones, pero con la importante limitación que recoge el artículo 32 de la propia ley 7/1990 antes citada, que indica "...Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con la competencias de

cada Administración Pública las materias siguientes: ...a) El incremento de retribuciones de los funcionarios y del personal estatutario de las Administraciones Públicas que proceda incluir en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado de cada año..."

Está claro por tanto que la negociación colectiva puede tener por objeto el incremento de retribuciones, con la consecuencia de que, de culminar la negociación en un Acuerdo o Pacto, éste consistirá necesariamente en la inclusión del incremento negociado en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado del año de que se trate.

CUARTO.- El artículo 134, apartado 1y 2 de la Constitución indica que "corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación. Los presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual (e) incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal".

La relación de los preceptos citados, artículo 32 de la ley 7/1990 y 134 CE, producen la consecuencia de que el incremento de retribuciones de los funcionarios públicos está sujeto, en último término, a la voluntad del titular de la potestad legislativa, las Cortes Generales, que no están obviamente vinculadas a aceptar el pacto de terceros y que pueden desde aprobar la iniciativa, hasta modificarla sustancialmente o rechazarla.

Las Cortes Generales, en la ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado, optaron por la congelación salarial para todos los trabajadores del sector público. Dice la LPGE de 1997, en su artículo 12.2 que : "Con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar variación con respecto a las del año 1996..."

QUINTO.- La negociación colectiva en materia de incrementos retributivos como los examinados tiene como límite la falta de eficacia directa de los acuerdos o pactos logrados, pues los efectos del pacto o acuerdo alcanzan únicamente a incluir el incremento pactado en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado. Dicha limitación está presente en el Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997, sobre condiciones de trabajo en la función pública, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 16 de septiembre de 1994 (BOE de 20 de septiembre de 1994). En el Título III –"Retribuciones"- se establece un tratamiento perfectamente diferenciado para los incrementos del año 1995, de un lado, y de los años 1996 y 1997 de otro:

a. Para el año 1995, el Capítulo II del Título III indica que "se acuerda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (1995) un incremento de las retribuciones de los empleados públicos igual al incremento del IPC previsto en el proyecto de Presupuestos para 1995".

b. Para los años 1996 y 1997, el Capítulo VI del mismo título III dice que las retribuciones de los empleados públicos para 1996 y 1997 experimentarán un incremento según la previsión presupuestaria del crecimiento del IPC para dichos ejercicios".

Por tanto, existe un Acuerdo, dentro de los límites de la negociación colectiva establecidos en el artículo 32 de la ley 7/1990, para el año 1995, de incluir un determinado incremento retributivo para los empleados públicos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, y una orientación o directriz, para una negociación colectiva posterior, respecto de los años 1996 y 1997, de incrementar también las retribuciones en esos años conforme a la previsión presupuestaria del crecimiento del IPC. No se puede entender, por el contrario, que el pacto de incremento de retribuciones para 1996 y 1997

tiene eficacia directa, porque esa eficacia, como se ha visto, ni estaba prevista en la ley 7/1990, ni en el propio Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997.

SEXO.- Además de todo lo anterior, abunda en la idea de que los incrementos salariales previstos en los Acuerdos para 1996 y 1997 tienen un carácter de orientación y guía de la futura negociación colectiva lo siguiente:

- a. El propio capítulo VI de los Acuerdos añade que, para los años 1996 y 1997, además del incremento según previsión presupuestaria del IPC, se tendrán en cuenta otros parámetros (grado de cumplimiento de los compromisos y previsiones sobre los que se hubiera basado el incremento retributivo del ejercicio anterior, previsión de crecimiento económico, valoración del aumento de productividad, etc), es decir, estamos ante una serie de variables que habrán de ser tenidas en cuenta por las representaciones de la Administración y Sindicatos, pero que por ser todavía desconocidas, no permiten cuantificar de momento cual será en definitiva el incremento para dichos años de 1996 y 1997. Por todo ello, el mismo Capítulo VI que estamos examinando, titulado "incremento de retribuciones para 1996 y 1997", añade en su apartado 2 que "la aplicación de los incrementos retributivos será objeto de negociación entre la Administración y Sindicatos". Es fácil comprender que si aún ha de continuar la negociación, ello no puede significar sino que no ha llegado todavía a ningún acuerdo definitivo.
- b. Más rotundamente, en la Introducción de los Acuerdos, el apartado 6 explica que las materias que han sido objeto de negociación son: Incremento salarial para 1995 y "Premisas y métodos para negociar los incrementos en el periodo 1995-1997".

SÉPTIMO.- Por las razones hasta aquí expuestas, entiendo que el incremento de retribuciones para 1996 y 1997, previsto en el Capítulo VI de los Acuerdos citados, no tiene eficacia directa, ni puede por tanto reconocerse a los empleados públicos el derecho a percibirlo, por lo que en mi parecer, el fallo de la sentencia debió desestimar las pretensiones de la parte recurrente. "

A continuación, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 21-02-2001, que basándose en la propuesta de la Alcaldía sobre el particular, dice textualmente lo siguiente:

"En relación al escrito presentado con RE nº 1172, de 30 de enero de 2001, por D. Diego Pérez Belmonte, en nombre y representación de Comisiones Obreras mediante el que instaba a esta Alcaldía a dar cumplimiento al fallo de la Audiencia Nacional de 7 de noviembre de 2000 por entender que los funcionarios locales formaban parte del ámbito de aplicación del Acuerdo de 15 de septiembre de 1994 firmado entre la Administración del Estado y los Sindicatos.

Visto el informe jurídico evacuado por el Jefe de la Sección primera de Secretaría y considerando que el referido ámbito no incluye al personal al servicio de este Ayuntamiento.

Considerando que la sentencia cuyo cumplimiento se invoca tendría, de ser aplicable a este Ayuntamiento, efectos sobre los Presupuestos Municipales, cuya competencia para su modificación corresponde al Pleno.

De acuerdo con estos antecedentes y tras debatirse la cuestión en la Comisión Informativa de Régimen Interior, manifestándose los representantes de los grupos políticos que la integran en los siguientes términos: P.P.- A favor de la propuesta, E.U.- En contra de la propuesta, y, PSOE.- En contra de la propuesta, siguiendo las directrices de su posicionamiento político, se somete al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud en todos sus términos.

SEGUNDO.- Que se dé cuenta del presente a los representantes de la Junta de Personal.

TERCERO.- Notifíquese el presente al solicitante."

Sometido el asunto a debate, interviene en primer lugar el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, afirmando la conveniencia de que a la vista del contencioso entre el Gobierno del Estado y la Audiencia Nacional, sería prudente esperar a la resolución definitiva de ese conflicto.

El Sr. Candela Fuentes afirma estar convencido plenamente de la injusticia de la congelación, y sin entrar en detalles sobre si las negociaciones entre Sindicatos y Ministerio de Administraciones Públicas debía o no extenderse a los funcionarios de ámbito local, considera más pertinente que desde el Gobierno Municipal se buscasen los medios de financiar la deuda contraída.

A continuación interviene el Sr. Penalva, en representación del PSOE, afirmando que no le cabe la menor duda de que el Ayuntamiento debe cumplir la sentencia de la Audiencia Nacional inexcusablemente. No entra en la valoración del informe jurídico, aunque éste se limita a argumentar si sus efectos son aplicables a los funcionarios de ámbito local. Se refiere al protocolo que en 1994 suscribieron los Sindicatos con el Ministerio de Administraciones Públicas, así como al que se suscribió en 1995, al que se adhirió también la Federación de Municipios y Provincias. Decir que la congelación afectaba solo a los funcionarios del Estado no sería exacto, ya que la congelación se generalizó a todo el ámbito nacional de la función pública. Por lo tanto es de justicia que si la congelación afectaba a la generalidad de todos los funcionarios de España, no debe ni puede existir una solución favorable para los funcionarios civiles del Estado, que a su vez no sea aplicable al resto de las Entidades territoriales. Comisiones Obreras consultó a la Audiencia Nacional que aclarase el ámbito de aplicación de la Sentencia. Parece ser que ésta contestó que la descongelación salarial a partir de 1997 era de general aplicación a las Corporaciones Locales, a las Entidades Autonómicas y a los funcionarios civiles del Estado. Lamenta no poder exhibir aquí el escrito de esa consulta, pero intentará poder facilitar esta documentación próximamente. Es lógica la generalización de la Sentencia, apoyándose el Sr. Penalva en una anécdota que surgió en 1997, a propósito de una revisión salarial, a la que la Subdelegación del Gobierno de Alicante opuso reparos, manifestando que la congelación afectaba también a los funcionarios locales. Sería pues arbitrario, injusto y discriminatorio afirmar que esa revisión jurisdiccional de la congelación solo debe limitarse a unos funcionarios y no al resto, que en aras a su propia autonomía, no hicieran el uso de sus derechos, adhiriéndose a aquellos protocolos. De todo esto se desprende que en la propuesta de la Alcaldía no hay una auténtica voluntad negociadora del Gobierno Municipal y considera de mero propósito dilatorio alargar un proceso hasta que se resuelva la casación, que tardará al menos diez años en resolverse. Pero lo que más le preocupa es que el Sr. Alcalde manifieste de forma general que se suspenden las negociaciones de cualquier índole mientras no se resuelva la casación. ¿Es que no hay reivindicaciones de carácter no retributivo que merecen y necesitan ser negociadas?. Pide aclaración al respecto. Concluye el Sr. Penalva que por los motivos expuestos no aprobarán esta propuesta los socialistas del Grupo Municipal.

El Sr. Alcalde afirma que este tema podría dar para mucho, en relación con el derecho constitucional, derecho laboral, función pública, principio de autonomía local, etc. No comprende la duda que el Sr. Penalva ha formulado en su intervención sobre el hecho de que los protocolos suscritos entre la Administración Pública del Estado y los sindicatos vinculen solo a los funcionarios civiles del Estado y no se extiendan al ámbito local. Prácticamente, los municipios desconocían el acuerdo de adhesión de la Federación a los protocolos suscritos por los Sindicatos. Nada se advirtió al respecto. Los Ayuntamientos no se pronunciaron individualmente. Si en aquellos años de 1995 al 1997, los funcionarios municipales hubieran pedido la descongelación salarial, esta Alcaldía hubiera aprovechado las negociaciones de aquel año para absorber los incrementos otorgados en dicha descongelación, mediante las compensaciones pertinentes negociadas. En definitiva, se hubiera admitido la descongelación, pero se hubiera negociado

su absorción en los incrementos que se percibieron. Porque, recuerda el Sr. Alcalde, que entonces se otorgaron unas mejoras retributivas que, de aplicarse ahora la descongelación supondrían un aumento sobre aquellas mejoras. Por todo ello, considera prudente suspender cautelarmente cualquier decisión al respecto, ya que en Crevillent sí que hubo aumentos del IPC en dichas mejoras, por lo que en términos reales no ha existido en nuestros funcionarios aquella congelación. Se podrá decir que tales mejoras debieron ser más jugosas. Se reestructuró la plantilla. Se consolidó la situación provisional en que se encontraban muchos puestos de trabajo ocupados por interinos. Se han hecho avances indiscutibles en la política de personal de los últimos cinco años. En consecuencia, y solo por pura prudencia, esperemos a saber el criterio del Tribunal Supremo, que no tardará tanto en llegar.

Pregunta e insiste el Sr. Penalva si se suspenden todas las negociaciones con el Comité y los sindicatos o será posible negociar otros aspectos no económicos y de diversa índole, que afectan al colectivo de funcionarios.

El Sr. Alcalde responde que solo se negociarán todos los aspectos no retributivos en el marco de los derechos de nuestros funcionarios. Si la sentencia definitiva condena al Ayuntamiento a resarcir, se hará de forma retroactiva si así lo expresa la sentencia y entonces ya se estudiará la forma de financiación.

El Sr. Candela Fuentes, ratificando el posicionamiento expuesto por el Sr. Penalva manifiesta la voluntad de su Grupo de votar en contra de la propuesta. La decisión de la Alcaldía puede que sea muy lícita, pero en absoluto la comparte. También le preocupaba la parálisis de las Mesas de negociaciones: le tranquiliza la manifestación del Sr. Alcalde de que solo quedan en suspenso las de efecto puramente retributivo. Finalmente, tampoco comparte que las mejoras otorgadas en su día constituyan un incremento general de las retribuciones de los funcionarios, ya que realmente fueron mejoras estructurales, para satisfacer responsabilidades añadidas o funciones complementarias que se asumían de nuevo. Lo dice sin ánimo de polémica.

El Sr. Alcalde, solo con ánimo didáctico o aclaratorio alude a tales mejoras cuyas finalidades intrínsecas podían entenderse de otro modo. Aunque no es conveniente insistir sobre ello.

Tras lo expuesto, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí	13
Votos No	7
No asiste	1

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto la Corporación Municipal por mayoría absoluta legal ACUERDA:

Ratificar en todos sus extremos la propuesta de la Alcaldía, conforme al dictamen transcrito "ut supra", por lo que en consecuencia queda desestimada la petición en todos sus términos, debiendo darse cuenta del presente acuerdo a los representantes de la Junta de Personal y al solicitante.

10. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS FORESTALES (PROTOCOLO DE GESTIÓN).

Vista la situación de los espacios recreativos forestales situados en el monte de AI-3005 "Sierra y Lomas" propiedad de este Ayuntamiento y dada cuenta del escrito enviado por la Conselleria de Medio Ambiente sobre condiciones de utilización de espacios recreativos forestales (Protocolo de Gestión), la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Remitir a la Conselleria de Medio Ambiente las condiciones de utilización de los mismos que se transcriben a continuación con objeto de que manifieste su conformidad con las mismas:

1. El Ayuntamiento tendrá atribuido el uso de los espacios recreativos forestales así como la facultad de otorgar permisos para su utilización y disfrute, elevando mensualmente a la Dirección Territorial una cuantificación de los mismos a efectos estadísticos. Igualmente la Dirección Territorial podrá otorgar permisos con conocimiento previo del Ayuntamiento.
2. Serán a cargo de la administración municipal la realización de obras o acondicionamiento de los locales sin que pueda variar su uso, contando con la conformidad de la Dirección Territorial.
3. Serán igualmente a su cargo:
 - a) El personal necesario para su funcionamiento.
 - b) Las obras de reparación o mantenimiento que no incidan en la morfología del inmueble, sin perjuicio de las que, ocasionalmente, pueda realizar la Conselleria.
 - c) Los gastos corrientes, tales como agua, luz, teléfono, etcétera.
 - d) La limpieza y conservación habituales.
4. El Ayuntamiento podrá establecer las ordenanzas fiscales que legalmente procedan al objeto de garantizar una adecuada prestación del servicio. En ningún caso los ingresos procedentes de su aplicación junto con los derivados de las concesiones de las diversas instalaciones que se citan en el apartado siguiente, podrán ser superiores a los gastos de mantenimiento e inversión.
5. El Ayuntamiento podrá conceder el aprovechamiento de las instalaciones existentes a terceras personas, y siempre que éstas manifiesten expresamente su conocimiento y aceptación de las estipulaciones de la presente autorización, comunicándolo previamente a la Dirección Territorial de Alicante.

En todo caso, el Ayuntamiento será el responsable directo de su cumplimiento.

6. Para la realización de cualquier obra de modificación o mejora (excluidas las de simple mantenimiento) de las instalaciones existentes, el Ayuntamiento solicitará por escrito al Director del Servicio Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente la oportuna autorización adjuntando a la solicitud los correspondientes proyectos o memorias valoradas. Los arrendatarios o cesionarios de las instalaciones podrán, de igual manera, realizar a su costa las mejoras que estimen necesarias previa solicitud y autorización del Director del Servicio Territorial.
7. La Conselleria de Medio Ambiente no será responsable de los accidentes o incidentes que pueden producirse por el uso indebido o la falta de mantenimiento de las instalaciones existentes.

El Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios originados en el predio y que, por cualquier circunstancia, sean imputables a él o al personal a su servicio, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones que correspondan. Igualmente será responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables, especialmente en lo referente a salubridad y prevención de incendios.

8. El Ayuntamiento habrá de atenerse a cuantas normas particulares le sean dadas por la Conselleria de Medio Ambiente y no podrá impedir ni dificultar los trabajos y aprovechamientos que se realicen en la zona en que se encuentra enclavada la superficie afecta por la gestión, así como tampoco

podrá impedir al personal de la Conselleria de Medio Ambiente el libre acceso a las instalaciones en las funciones de inspección y vigilancia que tenga encomendadas.

9. La Conselleria de Medio Ambiente, previa audiencia al Ayuntamiento, podrá conceder autorizaciones temporales para la realización de actividades de interés público o social que sean compatibles con el uso y conservación de las zonas objeto de esta autorización.
10. La concejalía correspondiente del Ayuntamiento asume también la gestión del entorno inmediato de la instalación, efectuando plantaciones o trabajos forestales de acuerdo con la Conselleria de Medio Ambiente, sin menoscabo de que esta última pueda actuar por su cuenta sobre el monte que rodea las instalaciones.
11. Asimismo el Ayuntamiento conservará en buen estado los diferentes senderos y recorridos trazados, encargándose de su señalización y mantenimiento. El Voluntariado Ambiental de la zona realizará sus tareas anuales de vigilancia y formación en este entorno, con objetivos de su mejora y limpieza.

La Conselleria de Medio Ambiente, en la medida de sus posibilidades presupuestará ayudas al mantenimiento de las instalaciones. Igualmente se fomentará la concesión de subvenciones y ayudas tanto por parte de la Generalitat Valenciana como de otras entidades.

12. El Ayuntamiento y la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, de mutuo acuerdo, podrán aprobar la normativa de la zona, que se incorporará como anexo. En ella se establecerán las normas básicas de funcionamiento con respecto a los usuarios; el Ayuntamiento quedará a cargo de su cumplimiento y de que los servicios municipales las hagan cumplir a los usuarios. Cualquier modificación de esta normativa deberá hacerse por acuerdo de las dos partes.

11. RATIFICACIÓN DE CONVENIO CON OPERADORA TELEFÓNICA.

Se da cuenta del Acuerdo de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Crevillent y Telefónica de España para la implementación de la facturación plana empresas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REUNIDOS

De una parte AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN, con CIF P0305900C y domicilio en Alicante, C/. Mayor, 9 (CREVILLEN representada por el Sr. D. César-Augusto Asencio Adsuar

De otra parte Telefónica de España, S.A.U., con NIF A-82018474 y domicilio social en Madrid, Gran Vía, 28, representada por el Sr. D. Pedro Ortiz García.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad de actuar y obligarse y a tal efecto

EXPONEN

- I. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN (en adelante la Empresa Contratante) y Telefónica de España, S.A.U., (en adelante Telefónica) han analizado conjuntamente la problemática que la estacionalidad y el desconocimiento sobre las cantidades de Servicios de Telecomunicación que la Empresa Contratante demanda. Esta problemática es un serio inconveniente para “la Empresa Contratante”, habida cuenta de las provisiones de fondos a inmovilizar y las dificultades presupuestarias que ello conlleva.

- II. Que Telefónica dedica un gran esfuerzo a la facturación de cantidades exactas en el más breve plazo de tiempo desde que se produce el servicio objeto de la facturación, con la gran cantidad de recursos que ello consume.
- III. Que Telefónica tiene la tecnología y los recursos necesarios para instrumentalizar una facturación plana y exacta al final del periodo que se decida considerar.
- IV. Que el tal procedimiento redundaría en beneficio de ambas empresas, no observándose a priori perjuicios ni quebrantos sobre los procesos administrativos de las mismas, ni sobre la exactitud de las cifras resultantes de su intercambio empresarial.

ACUERDAN

PRIMERO

Que Telefónica implementará a la Empresa Contratante su Facturación Plana Empresas consistente en facturar la misma cantidad todos los meses, cantidad que se pactará entre las dos empresas, en virtud de la actividad que se prevea desarrollar por la Empresa Contratante, denominada Pago Acordado Mensual.

SEGUNDO

El devengo de los importes correspondientes a los equipos entregados y servicios prestados por Telefónica a la Empresa Contratante, incluyendo las correspondientes cuotas de abono, se producirá una vez al año, al 31 de diciembre.

TERCERO

En concepto de pago a cuenta de la facturación total que se produzca al final de cada periodo anual, la Empresa Contratante abonará a Telefónica la cantidad de 425.000.-Ptas., como Pago Acordado Mensual, que serán facturadas por Telefónica en concepto de pago anticipado.

CUARTO

Firmado y tramitado el Acuerdo, si la Empresa Contratante tiene facturación mensual, en el mes 1, se inhibe la facturación regular para el mes 2 y se recibe, por primera vez, la Facturación Plana el día 4 del mes 3. Este pago sería el correspondiente al mes 2.

QUINTO

Al final de cada periodo anual, Telefónica presentará a la Empresa Contratante la cantidad real consumida por ésta, por todos los servicios y productos utilizados en el año, documentándola con el detalle correspondiente, y se procederá a su regularización.

SEXTO

En el primer mes del año siguiente, se restará de los importes de los equipos entregados y servicios prestados por Telefónica, incluidas las cuotas de abono, los Pagos Acordados Mensuales efectuados por la Empresa Contratante, obteniéndose una "Cantidad a regularizar".

SÉPTIMO

Si la "cantidad a regularizar" es negativa, Telefónica devolverá a la Empresa Contratante dicho importe. Si la "cantidad a regularizar" es positiva, Telefónica facturará a la Empresa Contratante dicho importe, procediéndose a su pago de la forma en que se acuerde.

OCTAVO

Se define el Pago Acordado Anual como 12 veces el Pago Acordado Mensual con excepción hecha del primer año, que será la resultante de multiplicar el Pago Acordado Mensual por el número de meses contados a partir del mes en el cual se efectúe el primer Pago Acordado Mensual.

NOVENO

En el caso de que la cantidad real consumida sea superior a la suma de los Pagos Acordados Mensuales, Telefónica transferirá a la Empresa Contratante puntos del Programa Innovatel en función del Pago Acordado Anual y según la tabla que se muestra en el Anexo I. Estos puntos serán canjeables en el modo y forma que se indique en el mencionado Programa Innovatel, que se encuentre en vigor en cada momento.

DÉCIMO

En todas las facturas emitidas por Telefónica se aplicará el impuesto indirecto correspondiente. Los impuestos que graven las operaciones a que se refiere este contrato serán satisfechos por las partes según ley.

UNDÉCIMO

El presente acuerdo surtirá efecto hasta el 31 de diciembre del año en curso sin perjuicio de practicar posteriormente la regularización que proceda, y se renovará tácitamente con las mismas condiciones existentes en el periodo anterior, las cuales serán revisadas al mismo tiempo que se realiza la regularización correspondiente al periodo que ha finalizado.

Asimismo, el presente acuerdo se considerará extinguido por las causas generalmente admitidas en derecho y, en particular, por las siguientes:

- El impago de dos o más cantidades correspondientes al Pago Acordado Mensual.
- El cese en la actividad por alguna de las dos partes sin que exista otra persona o entidad que continúe la explotación del negocio.

DUODÉCIMO

Las partes podrán renegociar, en cualquier momento a lo largo del ejercicio, el pago Acordado Mensual, fijando nuevos importes que sean más acordes con la evolución, en el año de que se trate, del consumo real de equipos y servicios. Ello repercutirá en el Pago Acordado Anual y en los resultados de la aplicación del punto Noveno.

DECIMOTERCERO

La Facturación Plana Empresas, motivo de este Acuerdo, es incompatible con el Programa Innovatel de Telefónica, salvo lo referente al punto noveno.

DECIMOCUARTO

Las partes se comprometen a asegurar el tratamiento confidencial tanto del presente Acuerdo como de toda la información oral, escrita o soportada sobre cualquier otro tipo de medio, intercambiada como consecuencia del presente Acuerdo y señalada o designada por las partes como confidencial.

En cumplimiento de lo anterior las partes se comprometen a:

- a) Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellos de sus empleados o personas de quienes deban responder, que necesiten la información para el desarrollo de sus tareas.
- b) Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que pueda tener conocimiento, producida por infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no exime a la parte de la responsabilidad en que pudieran incurrir, pero que en caso de su incumplimiento dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
- c) Limitar el uso de la información confidencial intercambiada a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo.
- d) A mantener vigente este compromiso de confidencialidad hasta transcurridos cinco años desde la vigencia del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Acuerdo, por duplicado, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.”

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, y manifestando los representantes de PSOE y E.U. la corrección de su voto de abstención, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Crevillent y Telefónica de España para la implementación de la facturación plana empresas transcrito “ut supra”.

12. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES: DAR CUENTA DEL FIN DEL PLAZO DE EXPOSICIÓN.

Se da cuenta de la exposición al público del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal para la Integración en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 11, sin que se hayan producido reclamaciones, por lo que el Acuerdo provisional deviene en definitivo.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada, debiendo elevar copia del mismo a la Subdelegación del Gobierno y a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas a efectos de fiscalizar competencias y legalidad.

13. ACTUALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS DEL ALCALDE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO: DAR CUENTA DEL DECRETO.

Se da cuenta del Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de febrero de 2001, nº 111/01, relativo a competencias del Alcalde delegadas a la Comisión Municipal de Gobierno, cuyo texto literalmente dice así:

“Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la ley 11/99, fruto del denominado Pacto Local, en la ley Reguladora de las Bases

de Régimen Local de 2 de abril de 1985, modificaciones que afectan, entre otros preceptos al régimen de competencias del Alcalde.

Visto el informe evacuado por el Jefe de la Sección 1ª de Secretaría.

Se procede por esta Alcaldía a revisar la relación de atribuciones delegadas a la Comisión Municipal de Gobierno, aprobada mediante decreto de 7 de julio de 1999 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el 13 del mismo mes.

De acuerdo con lo expuesto, D. César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent, en cumplimiento de lo establecido en el art. 38-d del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales vigente, y en virtud de las facultades que le otorgan el art. 43-1º y 2º del citado Reglamento, conforme a las limitaciones que establece el art. 21-3º de la Ley 7/85, de 2 de abril, y salvo la atribución del art. 71 de dicha Ley, en relación con la delegación de sus atribuciones a la Comisión de Gobierno, tiene a bien emitir la siguiente RESOLUCIÓN:

Se delega por esta Alcaldía a la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

1.- Las reguladas en el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sus apartados b); f) (salvo los gastos y pagos de cuantías menores a los límites que fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto y salvo las operaciones de crédito cuya competencia por razón de la cuantía correspondan al Alcalde), j); q) (salvo las licencias de obras menores).

2.- Las reguladas en el art. 41 del citado R.O.F. en sus apartados 7, 9 (salvo licencias de obras menores y de actividades inocuas) 19, 21 (salvo facturas de menor cuantía, que señalen las Bases de Ejecución del Presupuesto).

3.- En materia de personal, la aprobación del Plan Anual de Vacaciones.

4.- El resto de atribuciones delegables que se reserva esta Alcaldía, podrán ir delegándose en lo sucesivo a la Comisión, a los Tenientes de Alcalde, a miembros de la Comisión o a otros Concejales del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de la posibilidad de efectuar delegaciones específicas y concretas en determinados momentos. Dichas delegaciones se efectuarán por resolución expresa, dando cuenta de las mismas en sesiones inmediatas de Pleno. No obstante, por razones de urgencia, las delegaciones a la Comisión de Gobierno podrán realizarse verbalmente, haciendo constar en la resolución del órgano delegado la voluntad de la Alcaldía de hacer tal delegación para el caso concreto.

5.- Todas las delegaciones podrán ser revocadas o temporalmente avocadas por el Alcalde.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

14. MODIFICACIONES AL ALZA DE COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS DE ALGUNOS FUNCIONARIOS.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, previo examen y debate en la Mesa de Negociación celebrada el 29-01-01 y de acuerdo con lo informado por la Interventora Municipal quien acreditó la existencia de consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto, se modifica el Complemento Específico de los siguientes funcionarios municipales:

- A D. Amador Hinojosa Sánchez, Delineante Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, se incrementa el C. Específico en la cantidad de 35.890 ptas. mensuales, bajo el concepto de “Mayor responsabilidad y coordinación del personal adscrito a la Oficina Técnica”.
- A Dª Pilar Casalta Miravet, Asistente Social Jefe de los Servicios Sociales Municipales, se incrementa el C. Específico en la cantidad

de 21.000 ptas. mensuales por "Mayor responsabilidad" (equiparación a plazas similares de igual titulación), complementado las 20.000 ptas. inicialmente asignadas en la Reclasificación del Personal del Ayuntamiento aprobada por el Pleno de 7 de abril de 1998.

- A D. Luis Belmonte Belmonte, Ayudante de Conductor del personal de oficios adscrito a los Servicios de Mantenimiento Vías Públicas, se incrementa el C. Especifico en la cantidad de 13.708 ptas. mensuales, por "Mayor responsabilidad (equiparación total a la plaza de Oficial Conductor –Sueldo Base + C. Destino + C. Especifico-, cuyo importe será absorbido en el caso de que se produzca promoción interna).
- A D. José Antonio Poveda Mas y a D. Antonio Quiles López, Agentes de la Policía Local, por la asunción de los servicios administrativos de la Policía Local, la cantidad de 28.487 ptas. mensuales, bajo el concepto de "Mayor especialización técnica" (Fundamentado en el informe del Inspector Jefe de los Servicios de la Policía Local, emitido al respecto).

De acuerdo con estos antecedentes, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí 13
 Abstenciones 7
 No asiste 1

 Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Plantilla, Relación Individualizada y Catálogo de Puestos de Trabajo adaptando los Complementos Específicos en los términos antes referidos, de acuerdo con el anexo que se transcribe a continuación:

AREAS DE SERVICIO	NOMENCLATOR PUESTOS	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECÍFICO ptas./mes	SITUACIÓN P: Propiedad I: Interino V: Vacante
C.- OFICINA TÉCNICA					
1.- Urbanismo	Ayudante Scios. Técnicos Delineante	C	20	77.551	P
2.- Servicios	Ayudante Chófer	E	14	59.197	P
D.- SERVICIOS SOCIALES					
Equipo Base	Asistente Social	B	21	79.336	P
F.- POLICÍA LOCAL					
	Agente	C	16	65.115	P
	Agente	C	16	65.115	P

SEGUNDO.- El presente acuerdo tendrá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Sección de Nóminas.

15. DESIGNACIÓN DE LETRADO Y PROCURADOR EN RECURSO C-A Nº 03/1745/00 CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 13-09-00: RATIFICAR DECRETO.

Se da cuenta del Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia nº 165/01, de fecha 20-02-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

"Resultando que el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Alicante remitió telegrama, registrado de entrada con fecha de hoy, a este Ayuntamiento requiriéndole para que remita en el plazo de 5 días las alegaciones que estime oportunas sobre la solicitud de suspensión realizada

por la parte recurrente relativa al recurso contencioso-administrativo nº 03/1745/2000 interpuesto por Mediterránea Sur Sistemas de Cable, S.A., contra el Acuerdo de Pleno de 13-9-00 de creación del servicio público local de canalización subterránea de telecomunicaciones.

Con carácter urgente y en cumplimiento de la potestad que el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 me otorga, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Personarse este Ayuntamiento, como parte demandada, contando con los servicios del Letrado D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de turno de los Tribunales de Valencia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente al Letrado designado.

TERCERO.- Ratifíquese por el Pleno en la primera sesión que celebre.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el Decreto transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

16. VENCIMIENTO TRIENIOS FUNCIONARIOS AÑO 2001.

Se da cuenta de la relación nominal del personal municipal funcionario de carrera perteneciente a este Ayuntamiento, con vencimiento de trienios durante la anualidad de 2001, de conformidad con los reconocimientos de servicios prestados a la administración, cuyas fechas a efectos de su cómputo se indican para cada uno. Dicha relación se transcribe a continuación:

AÑO VENCIMIENTO DE TRIENIOS	2.001	
Efectos de reconocimiento del derecho hasta:	31-Dic.-01	Trienios
VENCIMIENTO DE TRIENIOS PERSONAL DE PLANTILLA.		
FUNCIONARIOS/TRIENIOS	FECHA	NUM.
Germán L. Davó García	01-Ene.-83	6
Demófilo Lledó Hurtado	01-Ene.-83	6
Manuel D. García Miralles	08-Ene.-68	11
Antonio Burgada Pérez	18-Ene.-83	6
Manuela Pertusa Escobar	17-Mar.-89	4
Trinidad Gadea Fuster	01-Abr.-71	10
José Luis Pérez Soriano	05-Abr.-86	5
Antonio García Martínez	07-Abr.-86	5
Rafael Pastor Castelló	12-Abr.-83	6
Vicente Ruiz Navarro	06-May.-74	9
Rafaela Giménez Gelardo	07-May.-83	6
José L. Frías Catena	01-Jun.-89	4
Victor Montoya Prieto	01-Jun.-89	4
Jesús Treviño López	01-Jun.-89	4
Magdalena Mas Cañizares	26-Jun.-89	4
Antonio Martínez Aznar	30-Jun.-92	3
Antonio Quesada Alarcon	01-Jul.-74	9
Francisco Maciá Quesada	12-Jul.-89	4
Francisco Penalva Adsuar	03-Ago.-80	7
Rafael Saavedra Tomás	04-Sep.-89	4
José A. Polo Mas	01-Sep.-89	4
Francisco Pastor Mas	01-Sep.-89	4
Encarnación Gómez Pérez	11-Sep.-89	4
Francisco Ferrández Alfonso	22-Sep.-80	7
Concepción Sierra Durán	27-Sep.-80	7
Francisco Davó Botella	20-Oct.-77	8
Fernando Manchón Belén	22-Oct.-80	7
Francisco Navarro Davó	14-Nov.-83	6
Eduardo Andarias Durá	20-Nov.-86	5
Dimas Asencio Gomis	23-Nov.-53	16
José M. Pérez Lledó	05-Dic.-83	6
Jacinto Navarro Cortés	09-Dic.-77	8
María A. Fuentes Mas	19-Dic.-68	11
Carlos P. Moreno Juan	01-Abr.-92	3
Salvador López Espinosa	10-Feb.-92	3
Angeles C. Lledó Rocamora	21-Feb.-92	3
Mª José García Bernabé	14-May.-86	5

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el vencimiento de trienios correspondiente a la anualidad 2001 a los funcionarios que se relacionan "ut supra", disponiendo su traslado a la sección de nóminas de la Tesorería Municipal, al objeto de concretar su coste en las retribuciones de dicho personal.

17. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIA.

Vista la solicitud de la funcionaria D^a M^a José García Bernabé, que ocupa el cargo de Administrativo de Administración General, según Acta de Toma de Posesión de fecha 31 de marzo de 1987, por la que solicita reconocimiento de servicios previos a la Administración Pública, prestados como Juez de Distrito Sustituta desde el 7 de enero de 1986 hasta el 21 de abril de 1987, en virtud de nombramiento realizado al efecto por el Consejo General del Poder Judicial. Que por el Técnico de administración General de la Sección de Personal se ha emitido informe conformando que la interesada acredita, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 del R.D. 1461/82, de 25 de junio, mediante Certificación de Servicios Previos expedida por el Jefe de Personal del Consejo General del Poder Judicial, que ocupó el cargo de Juez Sustituta, como funcionario de empleo interina, desde el 30 de mayo de 1986 hasta el 21 de abril de 1987, lo que hace un total de 10 meses y 22 días. Para el cómputo de sus trienios se ha venido considerando la fecha de 1 de abril de 1987, a la que acumulando el nuevo periodo alegado como de servicios previos a la Administración Pública de 10 años y 22 días, nos resulta como nueva fecha para el inicio del cómputo de los trienios el 14 de mayo de 1986. Tras lo expuesto, de conformidad con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos a la Administración Pública (art. 2º.2), y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer a la funcionaria D^a M^a José García Bernabé, perteneciente al Grupo C, de la Escala: Administración Gral., y, Subescala: Administrativa, los servicios prestados a la Administración Pública, arriba indicados, modificando la fecha de cómputo a efectos de trienios al 14 de mayo de 1986.

SEGUNDO.- Que se traslade comunicación del presente acuerdo a los Servicios Económicos de Intervención y de la Tesorería Municipal con el fin de que sean tenidos en cuenta en la confección de su nómina.

18. RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EJERCICIOS ANTERIORES.

Se da cuenta del Informe emitido por Intervención de fecha 15.02.01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

"En relación con el pago de obligaciones pendientes de reconocer de ejercicios anteriores, cuyo detalle es el siguiente:

- Factura número 2000127 de ILUMINACIONES GRANJA S.L. por la iluminación extraordinaria con motivo de las fiestas navideñas de 2000-2001, por un importe de 2.714.166 ptas. IVA incluido.
- Factura número 895/11.382 de SERVICIOS DE LEVANTE S.A. por los trabajos de limpieza de puntos de contenedores en el extrarradio de Crevillent, durante los meses de marzo a agosto de 2000, por un importe total de 409.492 ptas. IVA incluido.
- Factura número 895/11.383 de SERVICIOS DE LEVANTE S.A. por los trabajos de limpieza realizados en el desfile de humor del 1-X-00, por un importe de 183.593 ptas. IVA incluido.
- Factura número 895/11.384 de SERVICIOS DE LEVANTE S.A. por los trabajos de limpieza realizados con motivo de la fiesta de moros y cristianos en el mes de octubre, por un importe de 820.046 ptas. IVA incluido.
- Factura número 895/11.385 de SERVICIOS DE LEVANTE S.A. por los trabajos de limpieza realizados durante el mes de octubre por

orden de la Concejala de Fiestas, por un importe de 184.681 ptas. IVA incluido.

Se efectúa el siguiente INFORME:

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento de este tipo de créditos.

2. Indicar a los distintos negociados las fases en que se desarrolla la gestión del gasto, en virtud de lo dispuesto en la base número 9 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y cuya primera fase es la AUTORIZACIÓN definida como el acto mediante el cual el Órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. En segundo lugar la DISPOSICIÓN como el acto mediante el cual se acuerda la realización del gasto previamente autorizado. En tercer lugar el RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido. En último lugar la ORDENACIÓN DEL PAGO como el acto mediante el cual el Ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

3. Los distintos negociados tienen que efectuar, previamente a pedir un suministro, propuesta de gasto para su autorización y de esta forma se evita que una vez cerrado un ejercicio aparezcan facturas sin crédito presupuestario y tengan que imputarse al Presupuesto del año u años siguiente.”

A su vista, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí	13
Abstenciones	7
No asiste	1

Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el reconocimiento de obligaciones pendiente de pago de ejercicios anteriores conforme al informe transcrito “ut supra”.

19. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSELLERIA DE COMERCIO.

Se da cuenta del Convenio de Colaboración entre la Conselleria de Industria y comercio y el Ayuntamiento de Crevillent para la coordinación de actuaciones y la prestación de servicios en materia de Comercio, cuyo detalle es el siguiente:

“En

REUNIDOS

De una parte el Hble. Sr. D. Fernando V. Castelló Boronat, Conseller de Industria y Comercio, en virtud del Acuerdo del gobierno Valenciano de fecha 14 de noviembre de 2000.

Y de otra D. César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent en virtud del Acuerdo del Pleno de fecha

EXPONEN

Que la Generalitat Valenciana ostenta la competencia exclusiva en materia de comercio interior, según lo establece el art. 34.1.5, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Que la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, determina el ámbito de lo que constituye la actuación pública sobre la actividad comercial y determina los instrumentos de fomento así como las Instituciones que han de promover la reforma de las estructuras comerciales.

Que el Gobierno Valenciano, mediante Acuerdo de fecha 8 de abril de 1997 tuvo conocimiento, a instancia de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio, del documento "Plan de acción territorial del Comercio (Mapa Comercial) "(PATECO).

Que el citado PATECO es un instrumento para conocer en detalle la situación y posibilidades objetivas de la actividad comercial y que constituye un referente para orientar el diseño de actuaciones estratégicas supramunicipales en la ordenación comercial del territorio valenciano.

Que las distintas corporaciones Locales tienen que desempeñar un papel relevante en la toma de decisiones que afectan a la planificación comercial de su territorio, actuaciones tendentes a lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda.

Que teniendo la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Crevillent objetivos coincidentes en esta materia, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan la firma del presente documento que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primero: El objeto del presente Convenio es coordinar las actuaciones y los servicios que se presten desde el Ayuntamiento de Crevillent con el fin de lograr la adecuación de la oferta comercial local a las exigencias del mercado, así como dotar a la Corporación Local de los medios técnicos necesarios a tal efecto.

Segundo: Las actuaciones y los servicios que de forma específica deberán ser desarrolladas por las instituciones firmantes, comprenderán los siguientes aspectos:

a) Acercar la actuación administrativa comercial a sus usuarios, coordinando las relaciones entre los comerciantes y las Administraciones Autonómica y Local.

b) Conseguir una ordenación comercial eficiente y competitiva dentro del territorio municipal.

c) Potenciar los centros comerciales tradicionales en los que se basa la articulación del territorio de la localidad, favoreciendo su consolidación como función de centralidad urbana.

d) Facilitar el acceso a la información especializada a los operadores del sector de la distribución comercial, mediante la utilización de herramientas telemáticas específicas a tal efecto.

e) Participar en los estudios sobre la situación del comercio local, que deben identificar los factores sociales, económicos y urbanísticos que condicionan su dinámica.

f) Realizar propuestas de actuación sobre las estrategias e inversiones a desarrollar, tanto en las actuaciones territoriales de inspiración comercial, así como en las que afecten a los equipamientos colectivos.

g) Ejecutar actuaciones de carácter promocional que dinamicen el comercio de la ciudad.

h) Cualesquiera otras actuaciones y/o proyectos que coadyuven a la efectiva racionalización y modernización de la estructura comercial, así como la creación o captación de oportunidades de negocio dentro del municipio, que redunden en la mejora de la calidad de vida y en el fomento del atractivo de la ciudad.

Tercero: Como consecuencia del principio inspirador de colaboración en que se basa este Convenio, y a fin de lograr la mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones previstas,

A) Corresponderá al Ayuntamiento de Crevillent:

1) El mantenimiento de una Unidad Administrativa, que bajo la denominación genérica de Agencia de Fomento de Iniciativas Comerciales, desarrolle las actividades y preste los servicios a que hace referencia la cláusula anterior, dotándola de los medios técnicos y presupuestarios necesarios para su óptimo funcionamiento.

2) La adscripción a dicha Agencia de un técnico con un perfil profesional específico que le permita desarrollar las funciones encomendadas con eficacia y eficiencia.

3) La participación, a través de la Agencia de Fomento de Iniciativas Comerciales, en los Programas de Actuación Comercial Local que se desarrollen como consecuencia de la aplicación del PATECO, haciendo uso de aquellas herramientas SIG (sistemas de información geográfica) específicamente diseñadas al efecto, como es el caso del AFICOM.

4) La colaboración, a través de la Agencia de Fomento de Iniciativas comerciales, en la actualización de la información sobre aspectos comerciales, urbanísticos y socioeconómicos en general.

5) La tramitación y actualización, a través de la Agencia de Fomento de Iniciativas Comerciales, del Registro General de comerciantes y de Comercio, así como su traslado a la Dirección General de comercio y Consumo.

6) El establecimiento de los mecanismos necesarios para colaborar con la Dirección General de Comercio y Consumo en cuestiones de Urbanismo comercial.

7) El desarrollo, a través de esta Agencia, de Planes de Formación en materia comercial en colaboración con aquellas Entidades que desarrollen actividades de esta índole.

B) Corresponde a la Conselleria de Industria y Comercio:

1) Colaborar en el funcionamiento de dicha Agencia vía convocatorias anuales de ayudas.

2) Proporcionar a la Agencia las herramientas necesarias para el idóneo desarrollo de sus funciones.

3) Proporcionar un entorno telemático que posibilite la inmediatez en los procesos de comunicación y facilite la gestión integrada de los procesos administrativos relativos a la actividad comercial.

4) Coordinar y apoyar técnicamente las actuaciones a que diera lugar esta colaboración.

5) Participar en la selección y en el diseño del perfil profesional del personal técnico encargado de la Agencia de Fomento de Iniciativas Comerciales.

6) El diseño y aplicación de un programa de formación, información y asesoramiento de los técnicos, ya sea de forma individualizada o genérica, mediante la organización con carácter periódico de cursos, seminarios o viajes de prospección.

7) Proponer la realización de actuaciones concretas en función de las necesidades específicas de cada momento.

Cuarto: Para la optimización de los resultados a que dé lugar dicha colaboración en las materias a que se refiere el presente Acuerdo, se creará una Comisión de Seguimiento, de la que formarán parte los técnicos que designe la Dirección General de Comercio y Consumo, así como el técnico de la Agencia de Fomento de Iniciativas Comerciales del Ayuntamiento de Creyillent. Dicha Comisión deberá reunirse al menos anualmente con el fin de analizar, evaluar y en su caso proponer las modificaciones oportunas a los programas de actuación vigentes.

Quinto: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, manteniendo su vigencia mientras no sea denunciado por alguna de las partes firmantes con una antelación de al menos tres meses.

Sexto: El presente Convenio sustituye a cualquier otro que se hubiera suscrito con anterioridad con esa Corporación, en las materias que son objeto del mismo.

Y para que así conste firman el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut supra".

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento Económico, Agrario y Turismo, y rectificando el representante de E.U. su voto de abstención, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el Convenio de Colaboración con la Conselleria de Industria y Comercio para la coordinación de actuaciones y la prestación de servicios en materia de comercio, transcrito "ut supra".

20. PETICIÓN SUBVENCIÓN CONSELLERIA DE COMERCIO: PROGRAMA AFIC.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento Económico, Agrario y Turismo, en el que se propone la solicitud de subvención a la Conselleria de Comercio por importe de 3.030.000 ptas., para la realización de actividades previstas en el Convenio de Colaboración

firmado por este Ayuntamiento y dicha Conselleria, y de acuerdo a la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se regulan las ayudas en materia de modernización del comercio interior y promoción comercial para el año 2001, cuyo detalle es el siguiente:

NOMENCLATURA DEL EXPEDIENTE	CONCEPTO	PRESUPUESTO ESTIMADO	% SUBV	SUBVENCIÓN PREVISTA
	BOLSA DESPLAZAMIENTO	75.000	100	75.000
CMCEAG	VIAJE CONOCIMIENTO E. COMERCIALES	125.000	100	125.000
	ACTUALIZACIÓN PROGRAMAS TELEMÁTICOS	215.000	100	215.000
	ACTUALIZACIÓN DATOS COMERCIO LOCAL	75.000	100	75.000
	IMPLANTACIÓN MARCA AFIC	125.000	100	125.000
	TOTALES	615.000		615.000

Las solicitudes para gastos de personal e informática dependen de cada caso concreto. Las campañas, además, de los presupuestos de que disponga cada AFIC	1.000.000	70	700.000
---	-----------	----	---------

NOMENCLATURA DEL EXPEDIENTE	CONCEPTO	COSTE		SUBVENCIÓN PREVISTA
CMCEAP	CAMPAÑA DE ANIMACIÓN COMERCIAL	300.000	50	150.000

NOMENCLATURA DEL EXPEDIENTE	CONCEPTO	ORDENADOR	AFICOM	SUBVENCIÓN PREVISTA
CMCEEI	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO	300.000	1.265.000	1.565.000

	APORTACIÓN MUNICIPAL:			
	LICENCIA PROGRAMA ARCVIEW 3,2 PC	475.000		0
	IVA TOTAL NO SUBVENCIÓNABLE	299.200		0

COSTE TOTAL PREVISTO	4.254.200	
SUBVENCIÓN SOLICITADA	3.030.000	71,23%

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Solicitar subvención a la Conselleria de Comercio por importe de 3.030.000 ptas., para la realización de actividades previstas en el Convenio de Colaboración firmado por este Ayuntamiento y dicha Conselleria, conforme al presupuesto detallado "ut supra".

21. DAR CUENTA AUTO Nº 415/95 SEGUIDO A INSTANCIA DE AGUAS DE QUIBAS, S.A.

Se da cuenta del Auto dictado con fecha 23 de diciembre de 2000, por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Novelda, ordenando el archivo de las actuaciones en Autos de Menor Cuantía 415/95 instados por la mercantil Aguas de Quibas, S.A. contra los Ayuntamientos de Albaterra, Crevillent, Elche y Hondón de los Frailes, y otros, por caducidad.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

22. DAR CUENTA ESCRITO DIPUTACIÓN PROVINCIAL COMUNICANDO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EJECUCIÓN OBRAS RED DE SANEAMIENTO EN SAN FELIPE NERI.

Se da cuenta del escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial comunicando a este Ayuntamiento la formalización de contrato con la mercantil Proaguas Costablanca S.A., con un importe de 29.378.444.-pesetas,

para la ejecución de las obras de Red de Saneamiento en San Felipe Neri, incluidas en el Programa Operativo Local, anualidad 2000.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Quedar enterada.

23. ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE DENOMINACIÓN DE UNA CALLE DE LA CIUDAD DE MELILLA AL LAUREADO CREVILLENINO D. FRANCISCO MAS AZNAR.

Visto el escrito remitido por la Asociación de Estudios Melillenses por el que se da cuenta de la solicitud efectuada por esta entidad ante la Consejería de Cultura del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Melilla por la que se pide la denominación de una calle de esta ciudad con el nombre de ARTILLERO LAUREADO DON FRANCISCO MAS AZNAR, soldado crevillentino que en agosto de 1911 impidió con su acción el incendio del polvorín de San Miguel de Melilla. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Municipal de Cultura, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Congratularnos y expresar la adhesión de este Ayuntamiento a dicha iniciativa.

24. ASUNTOS DE URGENCIA:

No se produjeron asuntos de urgencia en esta sesión.

25. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan por escrito varias preguntas por el portavoz de E.U., Sr. Candela Fuentes, de cuyo texto se da lectura completa, rezando literalmente así:

“En declaración suyas a los medios de comunicación, informa sobre el fallo judicial que impide al Ayuntamiento de Crevillent cobrar unas tasas de licencias de obras. Por lo cual, y debido a la importancia de sus declaraciones, es por lo que le planteo las siguientes preguntas, que, rogaría contestase cuanto antes:

- ¿Por qué se han dado licencias provisionales de obras?.
- ¿Cuáles son los criterios a los que usted se acoge para dar licencias provisionales de obras?.
- ¿Cuántas licencias provisionales de obras se han dado en el Ayuntamiento de Crevillent, desde el 1 de enero del 1992 hasta el 8 de febrero de 2001?. Solicito una relación de todas las licencias provisionales de obras que se dieron durante esas fechas.
- ¿Se cobraron todas estas licencias?. Si no es así, ¿por qué?.
- ¿Por qué no se asentaban contablemente como ingresos las liquidaciones provisionales de obras?.
- En el caso del polígono del Boch, ¿Cómo piensa cobrar, el Sr. Alcalde, las cantidades dejadas de cobrar? Y ¿Cómo exigirá una compensación similar al coste de la tasa?.
- ¿Es verdad que hay más licencias provisionales de obras en otros polígonos industriales, incluso una que afecta a una gran superficie comercial?.
- ¿Seguirá usted dando licencias provisionales de obras “si están a expensas de pequeños retoques o ajustes en la urbanización”?.”

A continuación, contesta el Sr. Alcalde cada una de las preguntas, conforme al orden de su exposición escrita:

1.- No existe el concepto legal de licencias provisionales, tan solo se puede hablar con corrección de licencias condicionadas, cuya condición suspensiva le otorga plena eficacia a la licencia cuando se cumplen determinados requisitos, tales como la urbanización simultánea del entorno del objeto de licencia o cualquier otra exigencia técnica sugerida en su informe por la Oficina Técnica.

2.- No se pretende tener unos criterios voluntaristas por esta Alcaldía, lejos de ello, tratándose de una actividad reglada. Es lógico que las licencias condicionadas se otorguen de conformidad con los criterios fijados por los informes técnico y jurídico.

3.- Desde 1992 al 2001 constituye un período considerable para investigar Comisiones de Gobierno, a la caza y captura de cuantas licencias condicionadas se hayan podido otorgar. Los Grupos disponen de actas de Comisiones de Gobierno. El Grupo de Gobierno se ocupa de gestionar y llevar adelante sus propios trabajos. Si la Oposición cree que hay algún tipo de abuso en el otorgamiento de estas licencias, la búsqueda de la prueba bien puede realizarla el Grupo interesado en formular estas preguntas.

4.- Se cobran todas las licencias de obras que tengan formalizada la liquidación, ya que el pago de la tasa es previo a la notificación del otorgamiento de licencia. En el caso concreto del Polígono I-6, se liquidaron provisionalmente todas las licencias condicionadas otorgadas salvo las tres que fueron objeto de los recursos a los que se ha dado cuenta en otro punto de este Orden del Día. Su impago se debe a que no había ni tan siquiera constancia en contabilidad de esas tres liquidaciones provisionales, por lo que era prácticamente imposible contraer tales ingresos como pendientes de cobro. Solo la interposición de tales recursos motivó el descubrimiento por la Interventora de la existencia de estas liquidaciones provisionales. No se abonaron porque las obras que motivaban tales licencias condicionadas no podían liquidarse hasta que se legalizase su situación. Y en ello estamos ahora.

5.- Respecto al modo de cobrar esas tres liquidaciones provisionales, advierte el Sr. Alcalde que él no formaba parte de la Comisión de Obras, a finales de 1992 y principios de 1993. No se tiene una precisión sobre el modo de cobrar tales licencias o compensar su importe. Pero precisamente se están llevando a cabo negociaciones al respecto. Hay compromisos pendientes de cumplir por ambas partes: cuando el Ayuntamiento aborde la modificación puntual necesaria y la promotora del Polígono Industrial ultime las obras de urbanización, la voluntad del promotor es la de liquidar tales licencias condicionadas. Explica el Sr. Alcalde que el recurso se perdió por prescripción de plazos, entre 1993 y 1998. Esta Alcaldía ignoraba la existencia de tales documentos, ni tan siquiera contabilizados. Ya que se limpió totalmente la economía municipal en todo aquello de lo que se tuvo conocimiento documentado. En 1999 se detectó en el programa de urbanización del Polígono del Boch la existencia de unas licencias condicionadas, cuyas liquidaciones provisionales ni tan siquiera se habían anotado contablemente, dada la imposibilidad de cobrarlas en aquellos momentos, en espera de la posterior legalización de las obras. Habían unos avales con motivo de los recursos contenciosos interpuestos por el promotor. Gracias a los avales y especialmente a la interposición de los recursos, se detectó la existencia de esas tres liquidaciones provisionales. La Intervención, en 1999, con buen criterio anuló esas liquidaciones provisionales, practicando nuevas liquidaciones, al amparo de unas licencias condicionadas a unas obras todavía pendientes de realizar. En cualquier caso, tras la sentencia es posible la negociación extraprocésal de su ejecución, entre otras cosas porque la prescripción es negociable y hacer posible su cobro efectivo cuando haya posibilidad legal de que la promotora cumpla las condiciones por las que se otorgaron las pertinentes licencias.

6.- Se cobrarán las liquidaciones cuando se cumplan las condiciones por las que se otorgaron las licencias. Hace referencia el Sr. Alcalde al caso del área comercial del Hiperber, en el que no se ha otorgado ninguna licencia condicionada. La nave era completamente legal, porque estaba en Suelo Urbano Industrial y ya disponía antes de instalarse el Hiperber de la correspondiente licencia de obras. En esa zona de Suelo Urbano Industrial se permite el uso que se está desarrollando. Lo que se ha presentado es un Estudio de Detalle, que se les aprobó condicionado a la actividad comercial que se pretende y a la apertura de una puerta que tenía que ser vía pública,

pero que colindaba con un camino privado, pero ambas partes se pusieron de acuerdo, aunque dicho acuerdo se ha roto con posterioridad. Así pues, la licencia de actividad está en tramitación. No pretenderá el Sr. Candela que cerremos todas las empresas y comercios que carecen de licencia de actividad, en tramitación. Solo clausuramos actividades que producen molestias sin actividad.

7.- Repite finalmente que no se trata de un mero propósito voluntarista de seguir otorgando licencias condicionadas, ello dependerá de las pretensiones que se deduzcan del expediente y del proyecto en sí, así como de los propios informes técnicos y jurídicos. Si al amparo de la legalidad cualquier promotor puede beneficiarse de una licencia condicionada y al mismo tiempo, no se formulan reparos técnicos o jurídicos al respecto, no ve motivo alguno para que la Comisión de Gobierno otorgue con todos los rigores de la legalidad y de la naturaleza reglada de este acto las pertinentes licencias condicionadas. ¿O acaso quiere el interpelante que por el simple criterio de no otorgar licencias condicionadas, se nos escapen empresas del pueblo, por no querer dar soluciones legales a pretensiones perfectamente lícitas de nuestros empresarios?:

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2001.

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D^a M^a LORETO MALLOL SALA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Loreto Mallol Sala y D. José M. Candela Pomares. No asisten, previa presentación de excusa, D^a Juana S. Guirao Cascales, D. Francisco V. Soler Alfonso y D^a M^a Pilar Navascuez Aznar. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de febrero de 2001.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

2. APROBACIÓN PROYECTOS OBRAS MENORES EN VARIAS ZONAS DE LA LOCALIDAD.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras de fecha 13-02-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Por unanimidad de todos los asistentes se emitió dictamen proponiendo al Pleno Municipal la aprobación de los siguientes proyectos de urbanización, redactados por los Arquitectos Don José A. Maciá Ruiz y Don M. Enrique Manchón Ruiz:

- Urbanización Plaza Planelles, con presupuesto de 5.625.130.- pesetas.
- Urbanización calle Planelles (plaza Oeste), presupuesto 5.797.680.- pesetas.
- Urbanización calle Planelles Norte, presupuesto: 2.657.270.- pesetas.

- Urbanización Travesía Boquera Calvario, presupuesto: 1.380.277.- pesetas.
- Urbanización tramo calle Colón Sur, presupuesto: 5.797.680.- pesetas.
- Urbanización tramo calle Colón Norte, presupuesto: 5.797.680.- pesetas.
- Rehabilitación del Cine en El Realengo, presupuesto: 5.107.480.- pesetas.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar los proyectos de urbanización referidos en el dictamen transcrito “ut supra”, redactados por los Arquitectos Don José A. Maciá Ruiz y Don M. Enrique Manchón Ruiz.

3. SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN DEL SECTOR I-8 COMO CONSECUENCIA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES SECTORIALES.

Se da cuenta de acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2000 por el que se aprobó provisionalmente el Plan Parcial y su anexo de Homologación, así como el Programa de Actuación Integrada que fue asimismo adjudicado provisionalmente a favor de la mercantil Calypso Promociones, S.L., todo ello del Sector I-8.

Posteriormente, a requerimiento de las distintas administraciones sectoriales implicadas, se han realizado algunas modificaciones en la documentación aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento.

Dichas modificaciones han consistido en el cumplimiento del requisito establecido por la Conselleria de Obras Públicas de establecer una afección de 50 m. en la CV-90 y de añadir un artículo a la normativa por parte de la Conselleria de Medio Ambiente.

Además se ha realizado una modificación en la ordenación de zonas verdes para ajustarlo a la nueva parcelación, cumpliéndose los estándares reglamentarios.

Son válidas las precisiones efectuadas en los informes técnico de 21-07-00 y jurídico de 26-07-00 referentes a las correcciones que deberán efectuarse en el Programa y Anteproyecto de Urbanización.

La documentación aportada se considera correcta para su tramitación.

A la vista de los precitados informes así como de los nuevos informes técnico y jurídico de 28-02-01 y 1-03-01 respectivamente, emitidos al respecto y con lo dictaminado por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo de fecha 1-03-01, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan Parcial y su anexo de Homologación modificados y remitirlos debidamente diligenciados y por triplicado ejemplar a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante para su aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada modificado, dejando en suspenso la aprobación definitiva, así como la adjudicación definitiva a favor de la mercantil Calypso Promociones, S.L. y que fue realizada provisionalmente por esta Corporación Municipal en la anterior sesión plenaria de fecha 27-07-2000, hasta que a su vez se produzca la aprobación definitiva del Plan Parcial y su Anexo de Homologación por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, de la que se dará cuenta en una posterior sesión plenaria que aprobará y adjudicará definitivamente el Programa una vez que se hayan hecho las correcciones señaladas en los informes técnico y jurídico referentes al Programa y al Anteproyecto de Urbanización.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para que una vez cumplido lo establecido en el punto anterior pueda firmar el Convenio Urbanístico incluido dentro del Programa de Actuación Integrada.

CUARTO.- Asimismo una vez cumplido lo establecido en el punto segundo, y para que la adjudicación del Programa despliegue toda su eficacia, habrá que:

a) Requerir al seleccionado para que presente las garantías correspondiente en el plazo de diez días.

b) Remitir una copia diligenciada del Programa al Registro de Programas dependiente de la Conselleria de Urbanismo que quedará así notificada de la aprobación del Programa antes de publicar la aprobación municipal.

c) Publicar el edicto informativo de la aprobación y adjudicación del Programa en el BOP.

QUINTO.- Notifíquese este acuerdo a todos los titulares de derechos afectados por la actuación, así como a la mercantil promotora de la actuación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

4. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CORRESPONDIENTES A CESIÓN TERRENOS PARA URBANIZACIÓN DE LA RAMBLA.

Se da cuenta del Convenio de Colaboración correspondiente a cesión de terrenos para urbanización de la Rambla, firmado entre este Ayuntamiento y D^a M^a del Remedio Magro Pérez-Adsuar y otros, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D.César-Augusto Asencio Adsuar, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Andrés Calvo Guardiola que da fe del acto.

Y de otra, D^a. M^a del Remedio Magro Pérez-Adsuar, con D.N.I. 50.270.657-V y domicilio en C/Stma. Trinidad , nº41-bajo (Crevillent-03330); D^aDolores Magro Pérez-Adsuar, con D.N.I.: 15.884.501-B y domicilio en C/Stma. Trinidad, nº41-bajo (Crevillent-03330); D^a Lourdes Magro Pérez-Adsuar, con D.N.I.: 74.166.844-D y domicilio en C/Alicante, nº6-6º-A (Crevillent-03330); y D^a Paloma Magro Pérez-Adsuar, con D.N.I.: 21.985.659-M y domicilio en C/Virgen del Pilar, nº 1-6º (Crevillent-03330), como propietarias en proindiviso y con poder bastante para tal ejercicio de derecho.

Primero: Que el Ayuntamiento de Crevillent está redactando el proyecto de urbanización de la Rambla, para el cual son necesarios una serie de terrenos sobre los que se ejecutarán las obras.

Segundo: D^a. M^a del Remedio, D^a Dolores, D^a Lourdes y D^a Paloma Magro Pérez-Adsuar, son propietarias de las fincas registrales nº 12.077 y nº 16.790, lo que acreditan mediante fotocopia de la escritura de propiedad debidamente registrada que se acompaña a este convenio, y con una superficie, según reciente medición efectuada por la Oficina Técnica Municipal, de 775,32 m², según plano adjunto suscrito por las partes. No obstante dicha superficie medida por la Oficina Técnica Municipal queda pendiente de acreditación por la propiedad en documento público que deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Tercero: Que sobre los terrenos que se señalan en el plano adjunto, el Ayuntamiento necesita su disponibilidad al objeto de desarrollar el proyecto de urbanización anteriormente señalado.

Que en base a los anteriores exponentes,

ACUERDAN

PRIMERO.- La propiedad cede el uso y todas las facultades de disposición los 775,32 m² señalados en plano adjunto al Ayuntamiento, al objeto de que éste pueda disponer de los terrenos para su urbanización en ejecución del proyecto de urbanización de la Rambla. No obstante, la propiedad se compromete a acreditar mediante documento público que deberá ser inscrito

en el Registro de la Propiedad la totalidad de la superficie que se cede. Queda facultado el Secretario General del Ayuntamiento para que pueda certificar la total disponibilidad de los mismos a favor del Ayuntamiento ante cualquier órgano, organismo o entidad que requiera la disponibilidad de los terrenos para ejecutar el citado proyecto de urbanización.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento que en estos momentos ha iniciado los trabajos de revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, se compromete al igual que para las demás zonas verdes, a compensar a la propiedad con el porcentaje de edificabilidad que resulte del Plan General para todas las zonas verdes en Crevillent, una vez recalificados en edificables los excesos de superficies que resulten del estándar urbanístico vinculante, dado que la previsión del Plan General actualmente vigente en materia de zonas verdes excede con mucho del estándar obligatorio para nuestra población y su evolución a 10 años. La materialización de la edificabilidad se producirá en la misma área de reparto en donde ahora están los terrenos.

TERCERO.- Como garantía del propietario cedente, se estipula que no está obligado a esperar mas allá de cuatro años a la aprobación definitiva del Plan General, por lo que rebasado ese plazo en la tramitación del Plan General, aún con retraso justificado por motivos técnicos, el propietario podrá exigir al Ayuntamiento la indemnización y pago por la ocupación de esos terrenos, solicitando la iniciación de expediente de expropiación. También podrá el propietario no ejercitar su derecho a la expropiación y esperar a la consecución del planeamiento hasta alcanzar el aprovechamiento urbanístico que fije el plan a la superficie de metros cedidos y en general a las demás zonas verdes.

CUARTO.- Lo que en ningún caso podrá exigir el propietario es la retroacción de la cesión, ni la demolición de lo construido en la urbanización, ya que la cesión y disponibilidad que desde este mismo momento se concede es firme e irrevocable, por tiempo indefinido.

QUINTO.- El propietario, quedará liberado en el futuro de cualquier tributación municipal de plusvalía (Impuesto del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana) que por esta transmisión se pudiera producir, asumiéndolo el Ayuntamiento dado que esta transmisión se produce en interés municipal a instancias del Ayuntamiento .

Y en prueba de conformidad, firman las partes”.

Seguidamente, se da cuenta del Convenio de Colaboración firmado entre este Ayuntamiento y D. Ildefonso Serrano García, en nombre y representación de la Cooperativa Eléctrica Benéfica “San Francisco de Asís”, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“D. César-Augusto Asencio Adsuar, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Andrés Calvo Guardiola que da fe del acto.

Y de otra, D. Ildefonso Serrano García en nombre y representación de la Cooperativa Eléctrica Benéfica “San Francisco de Asís” (Facultado para este acto por el Consejo de Administración de Cooperativa Eléctrica Benéfica “San Francisco de Asís”) en fecha 31.01.2001, cuyo acuerdo se adjunta en certificación.

Primero: Que el Ayuntamiento de Crevillent está redactando el proyecto de urbanización de la Rambla, para el cual son necesarios una serie de terrenos sobre los que se ejecutarán las obras.

Segundo: La Cooperativa Eléctrica Benéfica, es propietaria de la finca registral nº 14.146, lo que se acredita mediante fotocopia de la escritura de propiedad debidamente registrada que se acompaña a este convenio, y con una superficie, según reciente medición efectuada por la Oficina Técnica

Municipal, de 507,40 m², según plano adjunto suscrito por las partes. No obstante, dicha superficie medida por la Oficina Técnica Municipal queda pendiente de acreditación por la propiedad en documento público que deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Tercero: Que sobre los terrenos que se señalan en el plano adjunto, el Ayuntamiento necesita su disponibilidad al objeto de desarrollar el proyecto de urbanización anteriormente señalado.

Que en base a los anteriores exponentes,

ACUERDAN

PRIMERO.- La propiedad cede el uso y todas las facultades de disposición sobre los 507,40 m² señalada en plano adjunto al Ayuntamiento, al objeto de que éste pueda disponer de los terrenos para su urbanización en ejecución del proyecto de urbanización de la Rambla. No obstante la propiedad se compromete a acreditar mediante documento público que deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad la totalidad de la superficie que se cede. Queda facultado el Secretario General del Ayuntamiento para que pueda certificar la total disponibilidad de los mismos a favor del Ayuntamiento ante cualquier órgano, organismo o entidad que requiera la disponibilidad de los terrenos para ejecutar el citado proyecto de urbanización.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento que en estos momentos ha iniciado los trabajos de revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, se compromete al igual que para las demás zonas verdes, a compensar a la propiedad con el porcentaje de edificabilidad que resulte del Plan General para todas las zonas verdes en Crevillent, una vez recalificados en edificables los excesos de superficies que resulten del estándar urbanístico vinculante, dado que la previsión del Plan General actualmente vigente en materia de zonas verdes excede con mucho del estándar obligatorio para nuestra población y su evolución a 10 años. La materialización de la edificabilidad se producirá en la misma área de reparto en donde ahora están los terrenos.

TERCERO.- Como garantía del propietario cedente, se estipula que no está obligado a esperar mas allá de cuatro años a la aprobación definitiva del Plan General, por lo que rebasado ese plazo en la tramitación del Plan General, aún con retraso justificado por motivos técnicos, el propietario podrá exigir al Ayuntamiento la indemnización y pago por la ocupación de esos terrenos, solicitando la iniciación de expediente de expropiación. También podrá el propietario no ejercitar su derecho a la expropiación y esperar a la consecución del planeamiento hasta alcanzar el aprovechamiento urbanístico que fije el plan a la superficie de metros cedidos y en general a las demás zonas verdes.

CUARTO.- Lo que en ningún caso podrá exigir el propietario es la retroacción de la cesión, ni la demolición de lo construido en la urbanización, ya que la cesión y disponibilidad que desde este mismo momento se concede es firme e irrevocable, por tiempo indefinido.

QUINTO.- El propietario, quedará liberado en el futuro de cualquier tributación municipal de plusvalía (Impuesto del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana) que por esta transmisión se pudiera producir, asumiéndolo el Ayuntamiento dado que esta transmisión se produce en interés municipal a instancias del Ayuntamiento .

Y en prueba de conformidad, firman las partes.”

A continuación, se da cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal, cuyo tenor reza lo siguiente:

“INFORME que se emite en relación con los escritos presentados por M^a del Remedio Magro Pérez-Adsuar y otros y por D. Ildefonso Serrano García en nombre y representación de la Cooperativa Eléctrica Benéfica “San Francisco de Asís”, acompañando modelo de convenio de colaboración suscrito a fin de que sea considerado y en su caso aprobado por el Ayuntamiento y correspondiente a la cesión de terrenos para ocupación para la urbanización de la Rambla.

Se debe hacer la consideración que la cesión que se establece en el convenio es únicamente de uso y de las facultades de disposición al ser imprescindible para la ejecución de las obras de urbanización de la Rambla.

El compromiso que adquiere el Ayuntamiento en cuanto a la compensación en edificabilidad en la Revisión del Plan General, es factible y se enmarca en las directrices y objetivos generales del planeamiento en redacción ya que se trata de aplicar los criterios legales de reparto de beneficios y cargas inherentes al planeamiento, sin bien no se pueden precisar los parámetros urbanísticos resultantes hasta que no se avance en la redacción en la ordenación pormenorizada futura y por tanto en la delimitación de las Áreas de Reparto y fijación de aprovechamientos tipo.

Conforme con lo anterior se considera adecuada la aprobación de los convenios citados.”

Se emite informe jurídico cuyo texto dice:

“Que se emite en relación con los escritos presentados por D^a M^a del Remedio Magro Pérez-Adsuar y otros y D. Ildefonso Serrano García en nombre y representación de la Cooperativa Eléctrica Benéfica “San Francisco de Asís”, acompañando modelo de convenio de colaboración suscrito a fin de que sea considerado y en su caso aprobado por el Ayuntamiento y correspondiente a la cesión de terrenos para ocupación para la urbanización de la Rambla.

El que suscribe debe manifestar su conformidad con el contenido del informe emitido por el Arquitecto Municipal en esta misma fecha.

Por otra parte, los convenios urbanísticos que celebren los Ayuntamientos con los particulares están previstos por la Disposición Adicional Sexta de la LRAU que a su vez remite en cuanto a su forma y contenido a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/92 del Suelo No Urbanizable, a cuyas reglas habrán de sujetarse.

Teniendo en cuenta que el compromiso que adquiere el Ayuntamiento en cuanto a la compensación en edificabilidad en la Revisión del Plan General no precisa los parámetros urbanísticos resultantes hasta que no se avance en la redacción en la ordenación pormenorizada futura y por tanto en la delimitación de las Áreas de Reparto y fijación de aprovechamientos tipo y resultando que la Disposición Adicional Sexta de la LRAU establece que los convenios no deben prejuzgar los resultados del procedimiento de aprobación del planeamiento, como ocurre en nuestro caso, no existe inconveniente en aprobar dichos convenios.”

Dichos Convenios son dictaminados por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 1-03-01, cuyo texto dice:

“Se da cuenta del expediente integrado por: -Convenios de colaboración correspondientes a cesión de terrenos para urbanización de la Rambla con D^a M^a del Remedio Magro Pérez-Adsuar y otros y con D. Ildefonso Serrano García en nombre y representación de la Cooperativa Eléctrica “San Francisco de Asís”. – Informe Técnico e Informe Jurídico.

Se explica los ámbitos territoriales afectados por los convenios, negociando determinadas ocupaciones gratuitas, sin otorgar aprovechamientos edificables concretos, sino un derecho genérico a beneficiarse de los mismos porcentajes de aprovechamiento que el resto de los afectados. Se han firmado por los afectados ambos convenios, con el fin de evitar que se vuelvan atrás. Se compromete al pago a los 4 años, en caso de incumplimiento.

El representante de E.U., Sr. Candela, manifiesta que, el Pleno 24 horas después, es muy precipitado, para que la Oposición pueda tomar

posiciones. No estamos de acuerdo con el proyecto de Rambla, pero estos aspectos parciales requieren un estudio, aunque tenemos escaso tiempo. Me doy por enterado y mañana será el Pleno, allí preguntaré y decidiré.

El Sr. Alcalde contesta que si algo hay que modificar, se puede hacer en Pleno.

La representante del PSOE, Esther Asensio, manifiesta que es muy precipitado hoy dictamen y mañana Pleno, es intencionado. Estamos en un período en que solo tenemos un diseño. Se refiere a las dos zonas que en el anteproyecto no se preveía solución, como se preveía en el resto de los terrenos, se soluciona un problema como convenios urbanísticos, con una expectativa de futuros aprovechamientos, lo que no se hizo de igual modo para el resto de los terrenos.

El Alcalde aclara porqué se actuó en estas dos zonas de distinta manera. Estos dos propietarios no quisieron entrar en la solución negociada de expropiación del resto de la Rambla. Se trataba de dos fincas, de 775 m² y de 507 m².

El Arquitecto Municipal, D. Alfredo: Lo único que ofrece es la expectativa de un aprovechamiento futuro en el nuevo PGMO, o alternativamente compensación económica.

El Sr. Alcalde: No teníamos interés en pagar indemnización. Hubiéramos preferido pagar en reconocimiento de un derecho de aprovechamiento donde lo desee el propietario afectado. La verdad es que unos prefieren permutar (Cooperativa) y otros deseaban dinero, otros aceptan la solución de reconocerles un derecho de aprovechamiento y todo lo permite la Ley.

El representante de FE, D. Vicente Mas, dice: Aquí estamos desarrollando la filosofía y modelo de la futura Rambla. Expectativas de esas dos zonas por la futura Rambla, son generalizables a muchos ciudadanos también afectados por esa Rambla.

Tras lo expuesto, la Comisión emite el siguiente Dictamen:

PP y FE SI

PSOE NO

EU..... ABSTENCIÓN, se manifestará en el Pleno

Se propone al Pleno su aprobación con los votos favorables de PP y Fe, al voto desfavorable del PSOE y la abstención de E.U.”

Finalmente, se emite informe por el Secretario y la Interventora que dice lo siguiente:

“Entre los convenios que se dictaminaron ayer, los relativos a Ramblas tienen una cláusula que, desde el punto de vista jurídico-financiero, no podemos pasar en alto ni el Secretario ni la Interventora, por cuanto se compromete al Ayuntamiento a declarar exentos de algunas exacciones locales tales como las plusvalías, las pertinentes ocupaciones. La Ley 39 de Haciendas Locales no permite más exenciones que las declaradas por las leyes. Por lo tanto, dichas estipulaciones contravienen la legalidad vigente, por lo que debieran sustituirse por otros textos, en que por razones sobradas del interés público que implican tales ocupaciones, el pago de tales plusvalías sea posteriormente compensado, pero no con el fin de lograr a posteriori una exención fiscal, sino como precio con que la Comunidad indemnizar a los propietarios, indemnizándoles de las cargas que suponen ambas soluciones, que se encaminan a satisfacer altos intereses urbanísticos de nuestra Comunidad vecinal.”

Intervé el Sr. Candela Fuentes afirmando que, sense perjudici de les clàusules que hagen de modificar-se conforme suggereix el Secretari i la Interventora, votarem en contra perquè no estem a favor d'eixe projecte de Rambla, especialment en les parts afectades. Nosaltres haguérem anat a les fórmules de permuta i d'indemnització, diu el portaveu d'E.U. El nostre vot és contrari, conclou.

El Alcalde y la Sra. Asensio ratifican su posición en el Dictamen de la Comisión de Urbanismo.

Se procede a votar tales convenios, con la modificación sugerida por el informe del Secretario e Interventora:

Votos Sí	12
Votos No	6
No asisten	3

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA:
Aprobar los convenios transcritos "ut supra", pero modificando sus respectivas cláusulas quintas, cuyos textos deberán ser sustituidos íntegramente por los siguientes:

"Quinto.- En el caso de que la cesión de la parcela implicase la aplicación de plusvalía a cargo de los propietarios cedentes, el Ayuntamiento, como beneficiario de la cesión, y dado el interés público de dicha cesión, se compromete a abonar al cedente, con carácter compensatorio, un precio igual al Plusvalía que haya satisfecho éste."

Asimismo, una vez aceptada la modificación por los propietarios interesados, se faculta al Sr. Alcalde para la firma de dichos Convenios.

5. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON LA REORDENACIÓN ZONA CORRESPONDIENTE A LOS INMUEBLES DE LA FÁBRICA ALFOMBRAS IMPERIAL, FÁBRICA HIJOS DE AUGUSTO MAS Y FÁBRICA FRANCISCO GÓMEZ SEPULCRE, S.A.

Seguidamente se da cuenta de los siguientes Convenios de Colaboración que solicitan propietarios afectados por determinadas zonas incluidas en el Catálogo de Protección Especial del Plan General vigente:

1.- Fábrica Alfombras Imperial:

"Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Crevillent y los particulares D^a M^a del Remedio Magro Pérez-Adsuar, M^a Dolores Magro Pérez-Adsuar, Lourdes Magro Pérez-Adsuar y Paloma Magro Pérez-Adsuar para la reordenación de la zona correspondiente a los inmuebles de la Fábrica de Alfombras Imperial, en base a la elaboración del Concierto Previo del nuevo P.G.O.U.

En Crevillent, a

REUNIDOS:

De una parte, D. César Augusto Asencio Adsuar , en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Andrés Calvo Guardiola, que da fé del acto.

Y de otra, D^a M^a del Remedio Magro Pérez-Adsuar, con D.N.I.: 50.270.657-V y domicilio en C/ Stma. Trinidad, nº 41- Bajo (Crevillent-03330) ; D^a M^a Dolores Magro Pérez-Adsuar, con D.N.I.: 15.884.501-B y domicilio en C/ Stma. Trinidad, nº 41- Bajo (Crevillent-03330) ; D^a Lourdes Magro Pérez-Adsuar, con D.N.I.: 74.166.844-D y domicilio en C/ Alicante, nº 6-6º-A (Crevillent-03330) ; y D^a Paloma Magro Pérez-Adsuar, con D.N.I.: 21.985.659-M y domicilio en C/ Virgen del Pilar, nº 1-6º (Crevillent-03330), como propietarias registrales en proindiviso y con poder bastante para tal ejercicio de derecho

MANIFIESTAN

PRIMERA.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, ha impulsado y promovido desde su inicio, y posteriormente ha gestionado, a través de la Oficina Técnica Municipal, la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Crevillent.

SEGUNDA.- Que a la fecha de redacción del presente documento, se está en fase de Concierto Previo del citado P.G.O.U. .

TERCERA.- Que se aporta la ficha prevista del citado P.G.O.U. del área de reordenación urbana A.R.U. que afecta a este convenio, donde constan las condiciones de urbanización, gestión, y reparcelación que van a preverse. Este área se define por la siguiente descripción:

“URBANA. En Crevillent, Casco urbano; Superficie que corresponda a las fincas definidas por la ficha A.R.U. 1, y que se incorporarán en el correspondiente proyecto de reparcelación, tras medición de las distintas propiedades incluidas en el ámbito de ejecución.

CUARTA.- Que la gestión de las A.R.U. incluidas en el Catálogo de Patrimonio monumental y arquitectónico protegido del nuevo P.G.O.U. será indirecta, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística L.R.A.U..

QUINTA.- Dentro del manifiesto espíritu de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent y los propietarios, como Administración claramente implicada en la ordenación territorial y consolidación de su término municipal, este último se muestra interesado la reordenación de estas áreas dado su singular localización dentro de la trama urbana.

SEXTA.- El presente Convenio se redacta de conformidad con el procedimiento administrativo legalmente señalado, tal como establecen los artículos 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio; además del artículo 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

De la misma forma, el presente convenio, ha sido informado por los servicios técnicos y jurídicos municipales, los cuales se han manifestado favorablemente al mismo.

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO DEL CONVENIO.

- 1.1 El objeto del presente Convenio, consiste en plasmar los compromisos que asume la Administración, el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent y los propietarios registrales por la cesión de suelo afectada en la A.R.U. 1 que se calcula en su correspondiente ficha del Catálogo de Patrimonio monumental y arquitectónico protegido del P.G.O.U., por el cual se asume completamente por los propietarios afectados dentro de la delimitación de la U.E., las determinaciones generales y particulares establecidas en las fichas A.R.U. que contendrá el nuevo P.G.O.U..
- 1.2 Los números finales se establecerán en los criterios que se definen en el P.G.O.U.. No obstante, como indicativo de referencia se establece un porcentaje inicial previsto de cesión gratuita y libre de cargas de un 42% entre zonas verdes, viales, y equipamientos. Este índice se ajustará conforme se establezca el Aprovechamiento tipo en S.U. que se defina en el nuevo P.G.O.U..
- 1.3 Las áreas de reordenación urbana, A.R.U. 1, A.R.U. 2, A.R.U. 3, configuran un Área de reparto discontinua donde se

establece el mismo aprovechamiento subjetivo para los propietarios, compensándose, mediante suelo o en metálico, la diferencia de cesión existente en cada una de ellas.

- 1.4 Los propietarios afectados se comprometen expresamente a redactar y entregar al Ilmo. Ayuntamiento de Crevillent, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Revisión y Adaptación de Plan General Municipal de Ordenación Urbana, el Programa de Actuaciones, Aisladas o Integradas, correspondientes a cada una de las ARU 1, 2 y 3 , que integran el área de reparto objeto de este Convenio, a fin de establecer la equidistribución definida en el Plan General para esta área de reparto discontinuo . El Programa y el Proyecto de Reparcelación será formulado preferentemente por aquellos que ostentan la disponibilidad civil de los terrenos que garanticen mayoritariamente la adecuada urbanización y edificación de los solares resultantes , o en su defecto , por terceros aspirantes a urbanizar, conforme establece la L.R.A.U. 6/1994 de 15 de Noviembre.

El Ayuntamiento de Crevillent actuará mediante gestión directa para la formulación de los meritados Programas y Proyectos de Reparcelación con carácter subsidiario y para el caso de inactividad de los particulares afectados.

II.- PLAZOS.

La ejecución de las cesiones establecidas en el P.G.O.U. , se sujetará a los plazos establecidos para la entrada en vigor de dicho plan, siendo como máximo 5 años. Parado este plazo, la gestión será directa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent.

III.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio entrará en vigor, en la fecha que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento de Crevillent.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Crevillent, en la fecha al principio indicada.”

DENOMINACIÓN: Unidad de ejecución Fabrica de alfombras Imperial

LOCALIZACIÓN: Calle Cardenal Cisneros

CROQUIS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN



FICHA ARU-01

CROQUIS DEL EMPLAZAMIENTO



FICHA DE PLANEAMIENTO:

- ÁMBITO: Corresponde a la Unidad de Ejecución
- SUPERFICIE: 10.203 m²
- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA: Apertura de vial, creación de una plaza nueva.
- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN:
- USO PREDOMINANTE: Residencial
- USOS PROHIBIDOS: Almacenes, Industrial.
- TIPOLOGÍAS: Viv. Plurifamiliar
 - Parcela mínima: 100 m²
 - Nº de plantas: PB+II+ ático
 - Altura máxima: 12 m
 - Retranqueos: no
- DENSIDAD MÁXIMA: Similar a la del Área de Reparto correspondiente
- EDIFICABILIDAD MÁXIMA NETA: 3 m²/m² - Sup. de parcela: 6.877 m² - Sup. Construible: 20.631 m²
- Nº DE PLAZAS DE APARCAMIENTO: 1 por vivienda y 1 por 100 m² de local
- RED PRIMARIA ADSCRITA A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN: calle Miguel de Cervantes, calle Cardenal y calle de nueva ejecución
- APROVECHAMIENTO TIPO: Aprovechamiento medio.
- APROVECHAMIENTO OBJETIVO: 4 m²/m²

FICHA DE GESTIÓN:

- SISTEMA DE GESTIÓN RECOMENDADO: Directa/Indirecta
- UNIDADES DE EJECUCIÓN MÍNIMA: La definida en croquis.
- CONDICIONES DE LA U.E.:
- SUBDIVISIÓN DE U.E. DELIMITADAS: la unidad mínima de ejecución será una manzana completa
- RATIO DE ZONA VERDE O DOTACIONES:
 - Zonas verdes (AL): 692 m² %cesión- 6,78%
 - Red viaria: 2.635m² %cesión-25,82%
 - Dotación escolar: Exenta por ser suficiente con las plazas actuales según establece el P.G.O.U.
- CONDICIONES DE URBANIZACIÓN: Normas de ámbito municipal, se conservara la chimenea de fabrica.
- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NO MUNICIPALES AFECTADAS EN EL DESARROLLO: No existen

2.- Fábrica Hijos de Augusto Mas:

“Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Crevillent y los particulares D. Manuel José Mas Fuentes y Dña. M^a Victoria Mas Fuentes, para la reordenación de la zona correspondiente a los inmuebles de la Fábrica Hijos de Augusto Mas, en base a la elaboración del Concierto Previo del nuevo P.G.O.U..

En Crevillent, a

REUNIDOS:

De una parte, D. César Augusto Asencio Adsuar , en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, asistido

por el Secretario General de la Corporación D. Andrés Calvo Guardiola, que da fé del acto.

Y de otra, D. Manuel José Mas Fuentes, D.N.I. 21.455.280-Y y Dña. . M^a Victoria Mas Fuentes, D.N.I 21.403.509-P en nombre propio, como propietarios registrales al 50% del citado inmueble, con poder bastante para tal ejercicio de derecho, con domicilio en calle Los Lagos-Urb. Bonalba-Chalet nº6, de Muchamiel, D.P. 03110 y Avda. Ramón y Cajal nº11, esc. Drcha 5^a, de Alicante. D.P. 03003

MANIFIESTAN

PRIMERA.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, ha impulsado y promovido desde su inicio, y posteriormente ha gestionado, a través de la Oficina Técnica Municipal, la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Crevillent.

SEGUNDA.- Que a la fecha de redacción del presente documento, se está en fase de Concierto Previo del citado P.G.O.U. .

TERCERA.- Que se aporta la ficha prevista del citado P.G.O.U. del área de reordenación urbana A.R.U. que afecta a este convenio, donde constan las condiciones de urbanización, gestión, y reparcelación que van a preverse. Este área se define por la siguiente descripción: "URBANA. En Crevillent, Casco urbano; Superficie que corresponda a las fincas definidas en la ficha A.R.U. 2 , y que se incorporarán en el correspondiente proyecto de reparcelación , tras medición de las distintas propiedades.

CUARTA.- Que la gestión de las A.R.U. incluidas en el Catálogo de Patrimonio monumental y arquitectónico protegido del nuevo P.G.O.U. será indirecta, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística L.R.A.U..

QUINTA.- Dentro del manifiesto espíritu de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent y los propietarios, como Administración claramente implicada en la ordenación territorial y consolidación de su término municipal, este último se muestra interesado la reordenación de estas áreas dado su singular localización dentro de la trama urbana.

SEXTA.- El presente Convenio se redacta de conformidad con el procedimiento administrativo legalmente señalado, tal como establecen los artículos 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio; además del artículo 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

De la misma forma, el presente convenio, ha sido informado por los servicios técnicos y jurídicos municipales, los cuales se han manifestado favorablemente al mismo.

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO DEL CONVENIO.

- 1.1 El objeto del presente Convenio, consiste en plasmar los compromisos que asume la Administración, el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent y los propietarios registrales, por la cesión de suelo afectada en la A.R.U. 2 que se calcula en su correspondiente ficha del Catálogo de Patrimonio monumental y arquitectónico protegido del P.G.O.U. , por el cual se asume completamente por los propietarios afectados dentro de la delimitación de la U.E., las determinaciones generales y particulares establecidas en las fichas A.R.U. que contendrá el nuevo P.G.O.U.
- 1.2 Los números finales se establecerán en los criterios que se definen en el P.G.O.U.. No obstante como indicativo de referencia se establece un porcentaje inicial previsto de cesión gratuita y libre de cargas de un 42% entre zonas verdes, viales, y equipamientos. Este índice se ajustará conforme se establezca el Aprovechamiento tipo en S.U. que se defina en el nuevo P.G.O.U..
- 1.3 Las áreas de reordenación urbana, A.R.U. 1, A.R.U. 2, A.R.U. 3, configuran un Área de reparto discontinua donde se establece el mismo aprovechamiento subjetivo para los propietarios, compensándose, mediante suelo o en metálico, la diferencia de cesión existente en cada una de ellas.
- 1.4 Los propietarios afectados se comprometen expresamente a redactar y entregar al Ilmo. Ayuntamiento de Crevillent , en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana , el Programa de Actuaciones , Aisladas o Integradas , correspondientes a cada una de las ARU 1 , 2 y 3, que integran el área de reparto objeto de este Convenio , a fin de establecer la equidistribución definida en el Plan General para esta área de reparto discontinuo. El Programa y el Proyecto de Reparcelación será formulado preferentemente por aquellos que ostentan la disponibilidad civil de los terrenos que garanticen mayoritariamente la adecuada urbanización y edificación de los solares resultantes, o en su defecto, por terceros aspirantes a urbanizar conforme establece la L.R.A.U. 6/1994 de 15 de Noviembre.

El Ayuntamiento de Crevillent actuará mediante gestión directa para la formulación de los meritados Programas y Proyectos de Reparcelación con carácter subsidiario y para el caso de inactividad de los particulares afectados.

II.- PLAZOS.

La ejecución de las cesiones establecidas en el P.G.O.U. , se sujetará a los plazos establecidos para la entrada en vigor de dicho plan, siendo como máximo 5 años. Parado este plazo la gestión será directa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent.

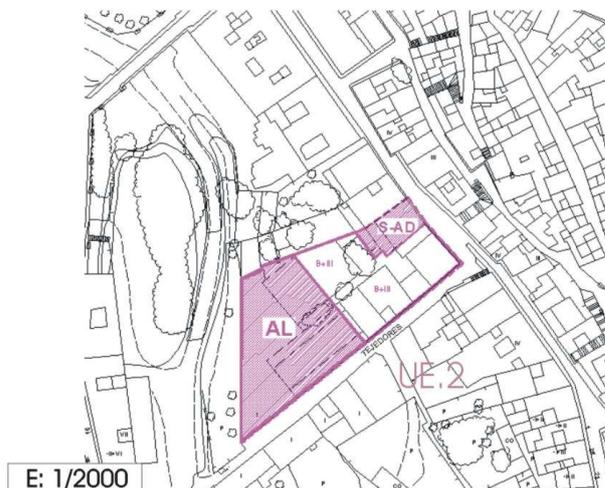
III.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio entrará en vigor, en la fecha que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento de Crevillent.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Crevillent, en la fecha al principio indicada.

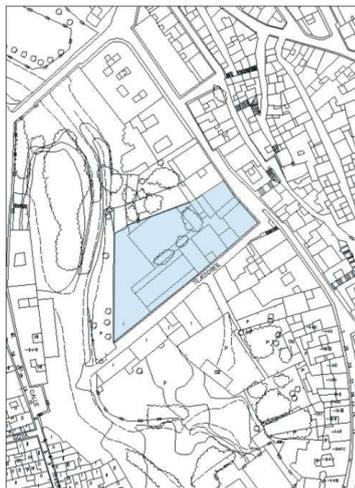
DENOMINACIÓN: Unidad de ejecución Fabrica Hijos de Augusto Mas.
LOCALIZACIÓN: Calle Tejedores esquina calle Mayor

CROQUIS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN



FICHA ARU-02

CROQUIS DEL EMPLAZAMIENTO



FICHA DE PLANEAMIENTO:

- ÁMBITO: Corresponde a la Unidad de Ejecución
- SUPERFICIE: 3.005 m²
- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA: Creación de una plaza nueva junto a la red de espacio verde público.
- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN:
- USO PREDOMINANTE: Residencial.
- USOS PROHIBIDOS: Almacenes, Industrial.
- TIPOLOGÍAS: Viv. Plurifamiliar
 - Parcela mínima: 210 m²
 - Nº de plantas: B+III
 - Altura máxima: 12 m
 - Retranqueos: no
- DENSIDAD MÁXIMA: Similar a la del Área de Reparto correspondiente
- EDIFICABILIDAD MÁXIMA NETA: 3 m²/m² - Sup. de parcela: 1.132 m² - Sup. Construible: 3.396 m²
- Nº DE PLAZAS DE APARCAMIENTO: 1 por vivienda y 1 por 100 m² de local.
- RED PRIMARIA ADSCRITA AL SECTOR: no
- APROVECHAMIENTO TIPO: Aprovechamiento medio.
- APROVECHAMIENTO OBJETIVO: 4 m²/m²

FICHA DE GESTIÓN:

- SISTEMA DE GESTIÓN RECOMENDADO: Directa/Indirecta
- UNIDADES DE EJECUCIÓN MÍNIMA: La definida en croquis.
- CONDICIONES DE LA U.E.:
- SUBDIVISIÓN DE U.E. DELIMITADAS: la unidad mínima de ejecución será una manzana completa
- RATIO DE ZONA VERDE O DOTACIONES:
 - Zonas verdes (AL): 1.561 m² % cesión- 51,95%
 - Equipamientos (S-AD): 235 m² % cesión- 7,82%
 - Red viaria: 77 m² % cesión- 2,56%
- Dotación escolar: Exenta por ser suficiente con las plazas actuales según establece el P.G.O.U.
- CONDICIONES DE URBANIZACIÓN: Normas de ámbito municipal
- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NO MUNICIPALES AFECTADAS EN EL DESARROLLO: No existen

3.- Fábrica Francisco Gómez Sepulcre, S.A.

“Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Crevillent y los particulares D. Francisco Gómez Espinosa , D. Francisco Javier Candela Gómez , D. Alberto Fco. Candela Gómez y D^a M^a Teresa Candela Gómez , para la reordenación de de la zona correspondiente a los inmuebles de la Fábrica Fco. Gómez Sepulcre S.A., en base a la elaboración del Concierto Previo del nuevo P.G.O.U..

En Crevillent, a

REUNIDOS:

De una parte, D. César Augusto Asencio Adsuar , en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Andrés Calvo Guardiola, que da fé del acto.

Y de otra , D. Francisco Gómez Espinosa , con D.N.I.: 21.222.857-K y domicilio en C/ Vall, nº 12 (Crevillent-03330) , como propietario registral del 50% ; D. Alberto Fco. Candela Gómez , con D.N.I.: 21.961.201 y domicilio en C/ Blasco Ibáñez, nº 6 (Crevillent-03330) ; D. Fco. Javier Candela Gómez , con D.N.I.: 21.430.268-H y domicilio en C/ Blasco Ibáñez, nº 6-7º (Crevillent-03330); y D^a M^a Teresa Candela Gómez , con D.N.I. : 74.188.717-D y domicilio en C/ Blasco Ibáñez, nº 6-4º (Crevillent-03330) , como propietarios registrales del restante 50% , con poder bastante para tal ejercicio de derecho

MANIFIESTAN

PRIMERA.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, ha impulsado y promovido desde su inicio, y posteriormente ha gestionado, a través de

la Oficina Técnica Municipal, la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Crevillent.

SEGUNDA.- Que a la fecha de redacción del presente documento, se está en fase de Concierto Previo del citado P.G.O.U. .

TERCERA.- Que se aporta la ficha prevista del citado P.G.O.U. del área de reordenación urbana A.R.U. que afecta a este convenio, donde constan las condiciones de urbanización, gestión, y reparcelación que van a preverse. Este área se define por la siguiente descripción:

“URBANA. En Crevillent, Casco urbano; Superficie que corresponda a las fincas definidas en la ficha A.R.U. 3, y que se incorporarán en el correspondiente proyecto de reparcelación, tras medición de las distintas propiedades .

CUARTA.- Que la gestión de las A.R.U. incluidas en el Catálogo de Patrimonio monumental y arquitectónico protegido del nuevo P.G.O.U. será indirecta, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística L.R.A.U..

QUINTA.- Dentro del manifiesto espíritu de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent y los propietarios, como Administración claramente implicada en la ordenación territorial y consolidación de su término municipal, este último se muestra

interesado la reordenación de estas áreas dado su singular localización dentro de la trama urbana.

SEXTA.- El presente Convenio se redacta de conformidad con el procedimiento administrativo legalmente señalado, tal como establecen los artículos 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio; además del artículo 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

De la misma forma, el presente convenio, ha sido informado por los servicios técnicos y jurídicos municipales, los cuales se han manifestado favorablemente al mismo.

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO DEL CONVENIO.

- 1.1 El objeto del presente Convenio, consiste en plasmar los compromisos que asume la Administración, el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent y los propietarios registrales, por la cesión de suelo afectada en la A.R.U. 3 que se calcula en su correspondiente ficha del Catálogo de Patrimonio monumental y arquitectónico protegido del P.G.O.U., por el cual se asume completamente por los propietarios afectados dentro de la delimitación de la U.E., las determinaciones generales y particulares establecidas en las fichas A.R.U. que contendrá el nuevo P.G.O.U..
- 1.2 Los números finales se establecerán en los criterios que se definen en el P.G.O.U.. No obstante como indicativo de referencia se establece un porcentaje inicial previsto de cesión gratuita y libre de cargas de un 42% entre zonas verdes, viales, y equipamientos. Este índice se ajustará conforme se establezca el Aprovechamiento tipo en S.U. que se defina en el nuevo P.G.O.U..
- 1.3 Las áreas de reordenación urbana, A.R.U. 1, A.R.U. 2, A.R.U. 3, configuran un Área de reparto discontinua donde se establece el mismo aprovechamiento subjetivo para los propietarios, compensándose, mediante suelo o en metálico, la diferencia de cesión existente en cada una de ellas.
- 1.4 Los propietarios afectados se comprometen expresamente a redactar y entregar al Ilmo. Ayuntamiento de Crevillent, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, el Programa de Actuaciones, Aisladas o Integradas, correspondientes a cada una de las ARU 1, 2 y 3, que integran el área de reparto objeto de este Convenio, a fin de establecer la equidistribución definida en el Plan General para esta área de reparto discontinuo. El Programa y el Proyecto de Reparcelación será formulado preferentemente por aquellos que ostentan la disponibilidad civil de los terrenos que garanticen mayoritariamente la adecuada urbanización y edificación de los solares resultantes, o en su defecto, por

terceros aspirantes a urbanizar conforme establece la L.R.A.U. 6/1994 de 15 de Noviembre.

El Ayuntamiento de Crevillent actuará mediante gestión directa para la formulación de los meritados Programas y Proyectos de Reparcelación con carácter subsidiario y para el caso de inactividad de los particulares afectados.

II.- PLAZOS.

La ejecución de las cesiones establecidas en el P.G.O.U. , se sujetará a los plazos establecidos para la entrada en vigor de dicho plan, siendo como máximo 5 años. Parado este plazo la gestión será directa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent.

III.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio entrará en vigor, en la fecha que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento de Crevillent.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Crevillent, en la fecha al principio indicada.”

Conforme con lo anterior se considera adecuada la aprobación de los convenios citados, si bien se debe hacer constar la incertidumbre que plantea la aprobación de la descatalogación actual de las edificaciones por la Conselleria de Cultura previa a la aprobación de la de Urbanismo.”

B.- Informe jurídico:

“Que se emite en relación con los escritos presentados por D^a M^a del Remedio Magro Pérez-Adsuar y otros por D. Francisco Javier Candela Gómez en nombre propio y de otros y D. Manuel José Mas Fuentes en nombre propio y de otra acompañando modelo de convenio de colaboración suscrito y correspondiente al desarrollo futuro de terrenos de su propiedad una vez descatalogados los edificios actualmente existentes sobre ellos.

El que suscribe debe manifestar su conformidad con el contenido del informe emitido por el Arquitecto Municipal en esta misma fecha.

Por otra parte, los convenios urbanísticos que celebren los Ayuntamientos con los particulares están previstos por la Disposición Adicional Sexta de la LRAU que a su vez remite en cuanto a su forma y contenido a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/92 del Suelo No Urbanizable, a cuyas reglas habrán de sujetarse.

Teniendo en cuenta que el compromiso que adquiere el Ayuntamiento en la Revisión del Plan General, es factible y se enmarca en las directrices y objetivos generales del planeamiento en redacción ya que se trata de aplicar los criterios legales de reparto de beneficios y cargas inherentes al planeamiento, si bien no se pueden precisar totalmente los parámetros urbanísticos resultantes hasta que no se avance en la redacción en la ordenación pormenorizada futura y por tanto en la fijación de aprovechamientos tipo.

Conforme con lo anterior se considera adecuada la aprobación de los convenios citados, si bien se debe hacer constar la incertidumbre que plantea la aprobación de la descatalogación actual de las edificaciones por la Conselleria de Cultura previa a la aprobación de la de Urbanismo. Resultando que la Disposición Adicional Sexta de la LRAU establece que los convenios no deben prejuzgar los resultados del procedimiento de aprobación del planeamiento, como ocurre en nuestro caso, no existe inconveniente en aprobar dichos convenios.”

Finalmente, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 1-03-01, cuyo texto dice así:

“Se da cuenta del expediente integrado por: - Los Convenios de colaboración en relación con la reordenación zona correspondiente a los inmuebles de la fábrica Alfombras Imperial, Fábrica Hijos de Augusto Mas y Fábrica Francisco Gómez Sepulcre, S.A. – Informe Técnico e Informe Jurídico.

Aunque hay una lista de Catálogo en el Plan, no es definitiva, porque no se dio trámite a la C.V., Conselleria de Cultura, etc... Ahora en la modificación puntual, vamos a modificar tres zonas de tumoración urbanística que necesitan, por su vetustez y abandono, cierta oxigenación de esos tramos urbanos.

Estas tres áreas están vinculadas en cargas y beneficios. Explica el alcance de esta vinculación: sería injusto que unos salieran más perjudicados que otros; se ha hecho una unidad de ejecución integrada, de modo que todos se repartan las cargas y beneficios de forma proporcional. Y esto es lo que se pretende lograr, vía convenio y dando a las tres zonas similares un tratamiento equilibrado. Observaciones concretas: 1) En Imperial, queremos respetar la chimenea, como arqueología industrial en nuestro pueblo. 2) En Gómez Sepulcre, S.A.L., la idea es integrar en plazoleta con Corazón de Jesús, dando una exogenación a la zona. 3) En Augusto Mas: mantendremos la edificación, en cesión de zona gratuita para un futuro archivo municipal, etc.

Las tres zonas serán autónomas en su ejecución, aunque se ordenan de forma integrada. El resultado final puede cifrarse en 275 viviendas, 9000 locales comerciales, garajes privados y públicos, zonas verdes...

El Sr. Ignacio Candela, de E.U. se abstiene y se pronunciará en el Pleno. Supone que los tres propietarios estén de acuerdo. ¿Dónde se hará el aprovechamiento público?.

El Sr. Vicente Mas, de FE, dice que estos tres focos son muy acertados que se integren en una ordenación que oxigene el suelo urbano. Pide tener acceso a la documentación, y a proyecto, si lo hay (el Arquitecto Municipal, Sr. Aguilera, dice que no hay más que ese estudio preciso que está en el expediente).

El Sr. Alcalde, aclara que en Imperial, hay una nave con licencia, cuyo titular no ha firmado el convenio, le ha dicho que esto es un convenio como instrumento para incorporar en PGMO: se verá posibilidad o de indemnización o de mantenerse mediante una disposición transitoria, pero Ud. entrará en el reparto de costes de urbanización, y se mantendrá su nave mientras no cese en su actividad: ya veremos como se engarza un tema particular con esa Disposición Transitoria.

La representante de PSOE, D^a Esther Asensio, manifiesta su abstención por la importancia del tema, en el que hemos de reflexionar profundamente.

Tras lo expuesto la Comisión procede a emitir el siguiente Dictamen:

PP y FE SI
PSOE y E.U. ABSTENCIÓN

Se propone al Pleno su aprobación con los votos favorables de P.P. y FE y la Abstención de PSOE y E.U.”

A continuació se somés el assumpte a debat, intervenint en primer lloc el Sr. Candela Fuentes, portaveu d'E.U., advertint al Govern Municipal de l'habitual apressament amb que es sotmeten els assumptes a Ple amb dictàmens precipitats de la vespra, que quasi no dóna temps a l'Oposició a estudiar i a reflexionar. Estem demanant una revisió del Pla General Municipal d'Ordenació vigent, però no aquest procediment de Convenis gota a gota, amb pegats puntuals, amb els que es pretén anar amarrant una descatalogació, que ni tan sols els seus treballs pertanyen a l'equip al qual es va encarregar la revisió del Pla. Creu el Sr. Candela Fuentes que en tot treball de revisió d'un Pla General la participació ciutadana és importantíssima. Quan se'ns porten aquestes descatalogacions puntuals, via Conveni, no podem compartir aquest mètode de treball. Al nostre judici, diu el Sr. Candela, hauria d'elaborar pel Govern Municipal un avanç amb plantejaments globals i discutir-lo amb els polítics de l'Oposició, per a després presentar-lo a les Associacions i sectors afectats per la revisió. És ahí precisament on cal incloure el tema dels Convenis. Va parlar l'Alcalde en la Comissió fent referència a Unitats Integrades, amb autonomia de gestió. Si aquesta és la tònica que van a seguir en tot el Pla és impossible aportar res des de l'Oposició, perquè vostés plantegen temes puntuals i concrets que sols vostés i uns quants propietaris afectats coneixen. A nosaltres, amb eixe mètode de presses i de plantejaments puntuals de revisió se'ns priva de participació política i se'ns fa poc menys que impossible estudiar detingudament els assumptes. En quant a eixe 45% de reserva d'equipaments, al seu judici l'interés públic municipal eix seriosament perjudicat, sobre tot en quant a la distribució d'eixos equipaments. Pregunta pels efectes jurídics d'eixos Convenis, sobre els seus efectes vinculants o no, en cas que la revisió la decidira un altra Corporació, i sobre els efectes indemnizatoris en cas d'incomplir-se els compromisos dels esmentats Convenis. Els mateixos defectes s'aprecien en quant al 10% de cessió a favor de l'Ajuntament. Són convenis molt flexibles per als propietaris i molt rígids per a l'Ajuntament. Sorprén que en la propietat de Paco Gómez, la zona verda s'ubique en el centre, que en el carrer Augusto Mas es mantinga la mateixa estretor en la zona. El Sr. Candela Fuentes no l'haguera plantejat així, des de l'Oposició. En la Fàbrica de Don Augusto, E.U. creu que hauria d'anar el Museu etnogràfic i no els usos que fa referència el Sr. Alcalde sobre arxius i altres. Per últim en la zona d'Alfombras Imperial, E.U. defén la construcció del

segon Centre de Salut. I tot això s'haguera pogut discutir àmpliament, si els seus mètodes particulars ens ho hagueren permès. Les dotacions previstes són perjudicials a l'interés públic, beneficien a la propietat privada. Per eixes raons, la posició d'E.U. serà contrària a l'aprovació d'eixos Convenis. És un contrasentit que precisament havent sigut E.U. la que més va forçar la necessitat d'una revisió del Pla General, ara es vega obligada i sotmesa a un degoteig i a més a més amb presses.

A continuación interviene la Sra. Asensio, portavoz del PSOE, manifestando que debió darse un plazo más largo a la Oposición para estudiar y reflexionar sobre el asunto y poderlo ahora discutir con criterios fundados de razón. Esa urgencia de apenas 24 horas de plazo ha sido intencionada. Ha habido incluso prisas hasta para completar informes jurídicos. Se traen apresuradamente al Ayuntamiento Convenios firmados y mascados por los propietarios y el Sr. Alcalde. Por lo tanto, hoy estamos cumpliendo un puro trámite, se está presentando por el Gobierno Municipal del P.P. unos Convenios que solo conocen los interesados, los técnicos y el Alcalde, tratándose de un asunto tan importante en el que nosotros sí que sabemos lo que pretende el P.P., pero no se nos da ninguna opción para formular sugerencias ni muchos menos para presentar alternativas favorables al interés público municipal. La política de revisión del Plan General por el P.P. se limita a unos parcheos, a unos convenios puntuales, sin plantearse una perspectiva global de lo que realmente pretende el P.P. para el futuro Plan General, porque está claro que el P.P. carece incluso de un modelo propio de ciudad. De unas modificaciones puntuales pasamos a una revisión del Plan General, que realmente se basa a su vez en las mismas modificaciones puntuales del inicio, sin que exista una idea generadora y globalizadora de tales modificaciones puntuales. Con este método de ir remendando parches del Plan General, no nos queda otra opción si no votar en contra de estas pretensiones metodológicas y de los asuntos puntuales que se nos presentan con prisas y urgencias de última hora, en absoluto justificadas, sin permitirnos a la Oposición conocer el puzle total de un posible avance, y sobre todo sin otorgar a la ciudadanía una participación preceptiva para asuntos tan importantes para el interés público local. Por lo tanto y sin dar la aprobación a esta propuesta de Convenios, advierte la Sra. Asensio que de insistirse en esta metodología, no se puede esperar otra cosa sino unos resultados nefastos en la revisión general del Plan.

El Sr. Alcalde manifiesta cierto descorazonamiento tras los esfuerzos que hizo en el dictamen para clarificar la pretensión. Todo ha sido en vano, esto cansa. Sin embargo, trata de intentar aclarar el asunto: estos Convenios son una especie de premisas, pero pueden ser modificables en cualquier momento del procedimiento de elaboración de esta revisión del Plan General. Su único efecto, por supuesto no vinculante, es sentar una línea de trabajo, tener un criterio razonable y asumible por todas las partes afectadas, pero si por razones de interés público hubiera que cambiar, se cambiaría, sin ninguna vinculación. No es lo mismo que ocurre con los Convenios de la Rambla que hemos discutido en el punto anterior del Orden del Día, ya que aquéllos sí que son vinculantes en plazos y en plusvalías (naturalmente, con las modificaciones sugeridas en su informe por el Secretario y la Interventora). En cambio en el caso que nos ocupa, estos convenios no son vinculantes, si el interés público aconseja plantear estas soluciones del catálogo con otros criterios diferentes. El debate general sobre la revisión global del Plan será decisivo en su momento oportuno. Las cosas están claras: hay estándares urbanísticos en el Reglamento de Planeamiento de la Generalitat y en la propia L.R.A.U., que son indiscutibles y de obligado cumplimiento. Por otra parte había previsiones en el Plan de 1983 con reservas de espacios públicos y dotaciones excesivas. Había también una lista o catálogo de edificios y espacios protegidos que no llegaron a tramitarse ni a desarrollarse en ningún plan especial, y de cuya existencia no tenía conocimiento la Conselleria de Cultura, por lo que carecían de inscripción registral. Había que corregir ciertas recalificaciones de usos e intensidades, así como replantear ciertas

alineaciones. No se trata de aplicar la urgencia a cosas que no estuvieran ya suficientemente amarradas, incluso en el propio programa electoral. Por lo tanto, no hacemos otra cosa si no cumplir unos estándares legales, en materia de equipamientos, dotaciones y espacios reservados, reduciendo sus previsiones razonablemente a un espacio de 10 años, cosa que el vigente Plan General excedía ampliamente. Finalmente, también es importante el tema de adecuación y homologación de no pocos conceptos y parámetros a la legislación vigente. Cuando todos estos aspectos dispersos estén reunidos en un puzle, como dicen Uds., su visión global nos facilitará las conclusiones definitivas que entre todos podemos adoptar para fijar las reservas de terrenos con destino público. Nada estaba pues escondido en nuestro programa. Somos el Ayuntamiento, dice el Alcalde, que más patrimonio urbanístico ha aportado, para lo cual esta Alcaldía les remite a que lean detenidamente la Memoria de Gestión del pasado cuatrienio. Por lo tanto, no les sorprenda ahora unos temas que ya estaban en nuestro programa y que no nos sacamos ahora de la manga con urgencia, como dicen Uds., si no que en su momento ya nos pronunciamos sobre criterios a seguir al respecto. Insiste finalmente en que estos Convenios no vinculan jurídicamente, solo aportan directrices a seguir. En cuanto al Centro de Salud, no compartimos la ubliquidad que Uds. proponen, ya que en dicha zona planteamos soluciones para aparcamientos, zonas verdes, jardines... Solo un edificio, el de Augusto Mas, es aprovechable para fines de interés público: esta Alcaldía estima que tal edificio sería bueno para un Archivo general histórico de nuestro municipio dejando una parte del edificio para Museo de arqueología industrial y exposición del desarrollo histórico de la propia empresa. Si a eso Uds. le llaman Museo etnográfico, es cuestión solamente de nombres. Ese centro de Salud es un tema sanitario que plantearemos en la zona de Ronda Sur, donde está justificada una mayor densidad de población y de desarrollo natural de nuestro municipio. Concluye el Sr. Alcalde afirmando que el P.P. no gobierna con política de parcheos, sino con una visión global y perspectiva de diseño. Ese conjunto de modificaciones puntuales que para Uds. no es más que una pura política de parcheo, constituye para nosotros amplios objetivos que se pretenden plasmar en esta revisión profunda, que modificarán sustancialmente el vigente Plan General. Pues bien, todos esos objetivos estaban presentes en el compromiso electoral del P.P., a los cuales ahora pretendemos dar fiel cumplimiento, concluye el Sr. Alcalde.

Se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí	12
Votos No	6
No asisten	3

Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Aceptar las ofertas de Convenio formuladas por los propietarios afectados que se refieren "ut supra", facultando al Sr. Alcalde para firmarlos, con el fin de que sirvan de instrumentos de trabajo para el equipo redactor de esta revisión del Plan General, sin perjuicio de posibles modificaciones que en el futuro pudieran alterar sus clausulados por razones de interés público municipal.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2001.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D^a M^a LORETO MALLOL SALA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Manuel Mas Hurtado, D^a M^a Loreto Mallol Sala y D. José M. Candela Pomares. No asiste D. Pascual Níguez Alonso. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 2 de marzo de 2001.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

2. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA "NUEVO COLECTOR GENERAL SUR".

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2000, adoptó los acuerdos de aprobación provisional de los acuerdos de Imposición y Ordenación concreta de las contribuciones especiales para la realización de las obras contenidas en el proyecto técnico titulado "Nuevo Colector Sur".

Los acuerdos provisionales junto con el expediente, fueron expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento mediante anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia nº 290 de fecha 19 de diciembre de 2000 y en el tablón de anuncios de la corporación.

Durante el plazo de exposición pública, se formularon las siguientes reclamaciones:

- 1.- D. ANTONIO ASENSIO ALFONSO
- 2.- D. CARLOS QUESADA PUIG
- 3.- D. JOAQUIN GONZALEZ SERNA
- 4.- D. JAIME MOLLA COVES
- 5.- D. JOSE MANUEL GARRO BELEN
- 6.- D. ANTONIO ZAPLANA ASENCIO
- 7.- GOMEZ SEPULCRE S.A.L
- 8.- GOMEZ SEPULCRE S.A.L
- 9.- GOMEZ SEPULCRE S.A.L
- 10.- GOMEZ SEPULCRE S.A.L
- 11.- D. FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ
- 12.- MANREAL S.A.
- 13.- JAMI OCHO S.L
- 14.- D. RAMON DURA SEVILLA
- 15.- D^a MARIA GOMEZ ABAD
- 16.- D. PEDRO DURA SEVILLA
- 17.- PROMOTORA CACHAPET S.A
- 18.- PROMOTORA CACHAPET S.A
- 19.- D. MANUEL MAS LLEDO
- 20.- GRUPINTEX S.A
- 21.- GRUPINTEX S.A
- 22.- GRUPINTEX S.A
- 23.- GRUPINTEX S.A.
- 24.- D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA
- 25.- D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA
- 26.- GRUPINTEX S.A
- 27.- GRUPINTEX S.A
- 28.- D. PEDRO DURA SEVILLA
- 29.- D^a EULALIA DURA SEVILLA
- 30.- HEREDEROS DE D. RAMON DURA TENA
- 31.- D^a RAMONA DURA SEVILLA
- 32.- D. JOSE BELMONTE BELMONT
- 33.- D. SALVADOR GARCIA MARTINEZ
- 34.- D. SALVADOR GARCIA MARTINEZ
- 35.- D. FRANCISCO DELICADO MARTINEZ
- 36.- CREVIDESE S.L
- 37.- D^a ANTONIA MARIA COVES AGULLO
- 38.- D. SALVADOR GONZALVEZ MELLADO
- 39.- D^a ELVIRA DOLORES SORIANO OLIVER
- 40.- D. JOSE ALFONSO
- 41.- D^a CONCEPCION SORIANO OLIVER
- 42.- RENTA INMOBILIARIA EL PORTAZGO S.A
- 43.- RENTA INMOBILIARIA EL PORTAZGO S.A.
- 44.- GARGANTA CONSTRUCCIONES S.A.
- 45.- BULEVAR ELCHE S.L.
- 46.- AYUNTAMIENTO.- CRISTINA MAS FUSTER
- 47.- B.S.C.H. S.A. GESTIONES Y DESARROLLOS PATRIMONIALES S.A..-
- 48.- D. JOSE MANUEL CLEMENTE CANALES
- 49.- D. DOMINGO BLAYA BELTRAN
- 50.- D. ANTONIO PEREZ ADSUAR ANTON
- 51.- RENTA INMOBILIARIA EL PORTAZGO S.A.

A la vista de los correspondientes informes emitidos por los servicios técnicos municipales y el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificación por la Corporación en Pleno de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, de los siguientes expedientes:

Polígono Faima:

Expte. 7-22.- GOMEZ SEPULCRE S.A.L.
Expte. 8.- GOMEZ SEPULCRE S.A.L.
Expte. 9.- GOMEZ SEPULCRE S.A.L.
Expte. 10.- GOMEZ SEPULCRE S.A.L.
Expte. 20.- GRUPINTEX S.A.
Expte. 21.- GRUPINTEX S.A.
Expte. 46.- AYUNTAMIENTO
Expte. 49.- D. DOMINGO BLAYA BELTRAN

Polígono I-7 :

Expte. 33.- D. SALVADOR GARCIA MARTINEZ

Polígono I-5:

Expte. 3.- D. JOAQUIN GONZALEZ SERNA
Expte. 12.- MANREAL S.A.

Polígono I-4:

Expte. 6.- D. ANTONIO ZAPLANA ASENCIO
Expte. 13.- JAMI OCHO S.L.
Expte. 17.- PROMOTORA CACHAPET S.A.
Expte. 18.- PROMOTORA CACHAPET S.A.
Expte. 26.- GRUPINTEX S.A.
Expte. 27.- GRUPINTEX S.A.
Expte. 32.- D. JOSE BELMONTE BELMONTE

Polígono I-6:

Expte. 15.- D^a MARIA GOMEZ ABAD

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que existen reclamaciones que suponen modificación de superficies de parcelas, lo que conlleva variación del valor del m/2 para la distribución de cuotas, mantener el valor del m/2 a efectos de distribución de las cuotas para la aplicación de las Contribuciones Especiales el que resultó según el expediente provisional de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales obra "Nuevo Colector Sur", y ello hasta que se produzca la liquidación definitiva de la obra.

TERCERO.- Resolución de los expedientes que a continuación se relacionan de conformidad con la Propuesta de Acuerdo que en cada uno de ellos se indica:

Expte. 48.- D. JOSE MANUEL CLEMENTE CANALES

A) Que se anule la liquidación inicialmente girada a nombre de D. JOSÉ MANUEL CLEMENTE CANALES en el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales obra "Nuevo Colector Sur" por la finca Rep. 2 del Polígono Faima con una superficie de 527 m² y una cuota provisional de 24.787'.Ptas.

B) Se incluya como contribuyente a EDIFICIOS FINANCIADOS S.A. con C.I.F. A-03275450 y domicilio en Partida Llano San José s/n, como titular de la parcela Rep. 2 del Polígono Faima, con una superficie de 527 m² y una cuota provisional de 24.787'.Ptas.

Expte. 31.- D^a RAMONA DURA SEVILLA

A) Que se anule la liquidación inicialmente girada a nombre de D^a RAMONA DURA SEVILLA en el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales obra "Nuevo Colector Sur" por la parcela nº 20 (aunque realmente es la parcela nº 29) del Polígono I-5, con una superficie de 11.354 m², superficie a tributar 5.677 m². Cuota provisional 267.018'.pesetas.

B) Incluir como contribuyentes a HEREDEROS DE D. RAMÓN DURA TENA con D.N.I. 74.138.469-Q y domicilio en San Antonio de la Florida nº 14, como titulares de la parcela Rep. 29 del Polígono I-5, con una superficie de 11.354 m², superficie a tributar 5.677 m² y una cuota provisional de 267.018'.pesetas.

Expte. 47.- GESTIONES Y DESARROLLOS PATRIMONIALES S.A.

1º Que en base al escrito presentado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., Departamento de Inmuebles Adjudicados, con N.I.F. A-39000013, proceder al cambio de titularidad, a efectos del expediente de Imposición y Ordenación Contribuciones Especiales obra "Nuevo Colector Sur", de las parcelas sitas en Polígono Industrial I-6 de 1.334'71 m² con una cuota provisional de 62.778'.pesetas y 445'48 m² con una cuota provisional de 20.953'.pesetas, debiendo ser Baja Gestiones y Desarrollos Patrimoniales S.A. y Alta Banco Santander Central Hispano S.A., Departamento de Inmuebles Adjudicados.

2º Informar a los reclamantes no poder accederse a su petición de cambio de titularidad a nombre de la mercantil EXPOCALZA S.L. por no haber remitido copia de documento legal que acredite la transmisión efectuada y carecer esta administración de datos que justifiquen dicha venta.

Expte. 23.- GRUPINTEX S.A.

A) Que se anule la liquidación inicialmente girada a nombre de REVESTEX UNITRAMA S.A. en el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales obra "Nuevo colector Sur" por la parcela rep. 33 que le corresponde una cuota provisional de 170.831'.pesetas.

B) Se incluya como contribuyente a GRUPINTEX S.A. con C.I.F. A-03941721 y domicilio en Polígono Faima, como titular de la parcela Rep. 33 con una superficie de 3.843'27 m² y una cuota provisional de 180.768'.pesetas.

Expte. 44.- GARGANTA CONSTRUCCIONES S.A.

A) Anular las liquidaciones a nombre de GARGANTA CONSTRUCCIONES S.A. en el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por la obra "Nuevo Colector Sur", por la titularidad de las parcelas 19, 20-2 y 21 del Polígono Faima, con unas cuotas provisionales de 166.616'.pesetas, 70.765'.pesetas y 232.896'.pesetas.

B) Modificar el nº de parcela de D. JUAN MANUEL SIGÜENZA LIZÁN por habersele asignado en el expediente provisional la parcela 20-1 y corresponder la 19-A. Al no sufrir modificación la superficie permanece la cuota provisional de 74.833'.pesetas.

C) Incluir como sujetos pasivos a los siguientes propietarios de parcelas:

D. CAYETANO BELSO AZNAR Y OTROS con D.N.I. 21.288.184-M y domicilio en C/. Blasco Ibáñez nº 15, como titulares de parcela nº 19-B, con una superficie de 3.542'38 m² y una cuota provisional de 166.616'.pesetas.

D. CAYETANO BELSO AZNAR Y OTROS con D.N.I. 21.288.184-M y domicilio en C/. Blasco Ibáñez nº 15, como titulares de la parcela nº 20-1 con una superficie de 679 m² correspondiéndole una cuota de 31.937'.pesetas.

GARGANTA CONSTRUCCIONES S.A. con C.I.F. A-03295540 y domicilio fiscal en Polígono Faima, como titular de la parcela 20-2 B, con una superficie de 1.428'52 m² a la que corresponde una cuota provisional de 67.190'.pesetas.

CALZADOS JOHN MARTÍN S.L. con C.I.F. B-52355087 y domicilio en Polígono Faima nº 65, como propietario de la parcela nº 21 con una superficie de 5.027'53 m² a la que le corresponde una cuota provisional de 236.470'.pesetas.

Expte. 45.- BULEVAR ELCHE S.L.

A) Anular las liquidaciones inicialmente giradas a nombre de: GESTIÓN INDUSTRIAL HISPAMER S.A. como titular de la parcela Rep. 42 del Polígono Faima, con una superficie de 7.812'37 m² y una cuota provisional de 367.455'.pesetas.

BULEVAR ELCHE S.L. como titular de la parcela Rep. 42 del Polígono Faima, con una superficie de 2.867 m² y una cuota provisional de 134.849'.pesetas.

BULEVAR ELCHE S.L. como titular de la parcela Rep. 43 del Polígono Faima, con una superficie de 16.468'24 m² y una cuota provisional de 774.584'.pesetas.

B) Incluir como contribuyentes a:

BULEVAR ELCHE S.L. con C.I.F. B-53038255 y domicilio en Ctra. Murcia-Alicante Km. 49'500, como titular de la parcela Rep. 42 del Polígono Faima, con una superficie de 10.679'37 m² y una cuota provisional de 502.304'.pesetas.

GESTIÓN INDUSTRIAL HISPAMER S.A. con C.I.F. A-28548774 y domicilio en Plaza Canalejas nº 1 de MADRID, como titular de la parcela Rep. 43, con una superficie de 16.468'24 m² y una cuota provisional de 774.584'.pesetas.

Expte. 1.- D. ANTONIO ASENSIO ALFONSO

A) Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D^a ISABEL ALFONSO JUAN, por Contribuciones Especiales "Nuevo Colector Sur", parcela rep. 7 del polígono Cerámica la Asunción, con una superficie de 11.620'78 m² y una cuota provisional de 546.583'.pesetas. Incluirla como contribuyente por la parcela anteriormente citada, con una superficie edificable de 5.913'19 m² y una cuota provisional de 278.127'.pesetas.

B) Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de DISVET S.L. por la parcela rep. 15, Polígono Cerámica Asunción, con una superficie de 3.898'87 y una cuota provisional de 183.383'.pesetas. Incluirlos como contribuyentes por dicha parcela tomando como superficie edificable 2.845'27 m² y una cuota provisional de 133.827'.pesetas.

C) Anulación de la liquidación inicialmente girada a D^a ANA FRANCISCA CARRILLO MACIÁ, por la parcela rep. 16, Polígono Cerámica La Asunción, con una superficie de 1.291'05 m² y una cuota provisional de 60.725'.pesetas. Incluirla como contribuyente por dicha parcela, con una superficie edificable de 729.86 m² y una cuota provisional de 34.329'.pesetas.

D) Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D. LUIS MARCO VIDAL, por la parcela rep. 17, del Polígono Cerámica la Asunción, con una superficie de 953'40 m² y una cuota de 44.843'.pesetas. Incluirlo como contribuyente por dicha parcela, con una superficie edificable de 551'38 m² y una cuota provisional de 25.934'.pesetas.

E) Anulación de la liquidación inicialmente girada a D. ANTONIO YAGO MARCO, por la parcela rep. 18, Polígono Cerámica La Asunción, con una superficie de 720'22 m² y una cuota de 33.876'.pesetas. Incluirlo como contribuyente por dicha parcela, con una superficie edificable de 500 m² y una cuota provisional de 23.518'.pesetas.

F) Anulación de la liquidación inicialmente girada a D^a MARÍA TERESA VICENTE BELSO, por la parcela rep. 19 Polígono Cerámica La Asunción, con una superficie de 953'59 m² y una cuota provisional de 44.852'.pesetas. Incluirlo como contribuyente por dicha parcela, con una superficie edificable de 575'43 m² y una cuota provisional de 27.065'.pesetas.

Expte. 2.- D. CARLOS QUESADA PUIG

Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA Y D. ROBERTO GIL GOMIS, D. CARLOS QUESADA PUIG Y D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA, por la parcela rep. 1-A, 1-B y 1-C del Polígono I-5, con una superficie de 3.470 m² y una superficie a tributar de 1.735 m² con una cuota provisional de 81.606'.pesetas. Incluir como contribuyentes a:

D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA con D.N.I. 74.148.968-G y domicilio en C/. Barcelona nº 9 y D. ROBERTO GIL GOMIS con D.N.I. 74.154.817-G y domicilio en C/. Mediterrani nº 2, como titulares de la parcela rep. 1-A del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 1.248 m², superficie a tributar 624 m² y una cuota provisional de 29.350'.pesetas.

D. CARLOS QUESADA PUIG con D.N.I. 74.149.345-J y domicilio en C/. Mayor nº 2-3º, como titular de la parcela rep. 1-B del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 1.872 m², superficie a tributar 936 m², y una cuota provisional de 44.025'.pesetas.

D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA, con D.N.I. 74.148.968-G y domicilio en C/. Barcelona nº 9, como titular de la parcela rep. 1-C del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 1.872 m², superficie a tributar 936 m² y una cuota provisional de 44.025'.pesetas.

Expte. 4.- D. JAIME MOLLA COVES

A) Anular la liquidación inicialmente girada a nombre de D. JAIME MOLLA COVES, como titular de la parcela Rep. 53 del Polígono I-5, con una superficie de 9.194 m², superficie a tributar 4.597 m². Cuota provisional 216.220'.pesetas.

B) Incluir como contribuyentes a:

D. ANTONIO GONZÁLEZ DURÁN, como titular de la parcela Rep. 53-a con una superficie de 3.651 m², superficie a tributar 1.825'50 m². Cuota provisional 85.862'.pesetas.

D. JUSTO MARTÍNEZ SOTO, como titular de la parcela Rep. 53-b del Polígono I-5, con una superficie de 2.795 m², superficie a tributar 1.397'50 m², y una cuota provisional de 65.731'.pesetas.

D. DOMINGO MARTÍNEZ PEDREÑO, como titular de la parcela 53-c del Polígono I-5, con una superficie de 1.000 m², superficie a tributar 500 m², y una cuota provisional de 23.518'.pesetas.

D. PEDRO RODRÍGUEZ RACOLERO, como titular de la parcela 53-d del Polígono I-5 con una superficie de 1.254 m², superficie a tributar 627 m², y una cuota provisional de 29.491'.pesetas.

Expte. 14.- D. RAMON DURA SEVILLA

Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D. RAMÓN DURA SEVILLA, como titular de la parcela rep. 5 del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 9.272 m², superficie a tributar 4.636 m² y una cuota provisional de 218.054'.pesetas. Incluirlo como titular de dicha parcela con una superficie de 6.671 m², superficie a tributar 3.335'50 m² y una cuota provisional de 156.885'.pesetas.

Expte. 14-28.- D. PEDRO SURA SEVILLA

Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D. PEDRO DURA SEVILLA, como titular de la parcela rep. 18 del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 15.600 m², superficie a tributar 7.800 m² y una cuota provisional de 366.873'.pesetas. Incluirlo como titular de dicha parcela con una superficie de 14.641 m², superficie a tributar 7.320'50 m² y una cuota provisional de 344.320'.pesetas.

Expte. 19.- D. MANUEL MAS LLEDO

A) Anular la liquidación inicialmente girada a nombre de D. MANUEL MAS LLEDÓ, como titular de la parcela Rep. 3, del Polígono I-5, con una superficie de 9.069 m², superficie a tributar 4.534'50 m². Cuota provisional 213.280'.pesetas.

B) Incluir como contribuyente a D. MANUEL MAS LLEDÓ, con D.N.I. 21.879.154-J y domicilio en Plaza Mohamed Al Shafra 7-3º B, como titular de la parcela 3-B, con una superficie de 9.284 m², superficie a tributar 4.642 m². Cuota provisional 218.336'.pesetas.

Expte. 24-25.- D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA

Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA Y D. ROBERTO GIL GOMIS, D. CARLOS QUESADA PUIG, Y D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA, por la parcela rep. 1-A, 1-B y 1-C del Polígono I-5, con una superficie de 3.470 m² y una superficie a tributar de 1.735 m² con una cuota provisional de 81.606'.pesetas. Incluir como contribuyentes a:

D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA con D.N.I. 74.148.968-G y domicilio en C/. Barcelona nº 9 y D. ROBERTO GIL GOMIS con D.N.I. 74.154.817-G y domicilio en C/. Mediterrani nº 2, como titulares de la parcela rep. 1-A del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 1.248 m², superficie a tributar 624 m² y una cuota provisional de 29.350'.pesetas.

D. CARLOS QUESADA PUIG con D.N.I. 74.149.345-J y domicilio en C/. Mayor nº 2-3º, como titular de la parcela rep. 1-B del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 1.872 m², superficie a tributar 936 m², y una cuota provisional de 44.025'.pesetas.

D. VENANCIO PALLARES DE LA ROSA, con D.N.I. 74.148.968-G y domicilio en C/. Barcelona nº 9, como titular de la parcela rep. 1-C del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 1.872 m², superficie a tributar 936 m² y una cuota provisional de 44.025'.pesetas.

Expte. 29.- Dª EULALIA DURA SEVILLA

A) Anulación de la liquidación girada a nombre de Dª EULALIA DURA SEVILLA en expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales obra "Nuevo Colector Sur", como titular de la parc. Rep. 7 Polígono I-5, con una superficie de 9.106 m², superficie a tributar 4.553 m². Cuota provisional 214.150'.pesetas.

B) Incluir como contribuyentes:

Dª EULALIA DURA SEVILLA, con D.N.I. 21.925.140-E y domicilio en Partida Portazgo nº 8, como titular de la parcela 7-A, con una superficie de 5.025 m², superficie a tributar 2.512'50 m², y una cuota provisional de 118.175'.pesetas.

Dª ANTONIA ANTÓN ROMÁN con D.N.I. 21.887.145-D y domicilio a efectos de notificación en C/. Lluís Vives nº 52, como titular de la parcela nº 7-B, con una superficie de 3.016 m², superficie a tributar 1.508 m² y una cuota provisional de 70.929'.pesetas.

Expte. 30.- HEREDEROS DE D. RAMON DURA TENA

Desestimar la reclamación interpuesta por HEREDEROS DE RAMÓN DURA TENA al resultar que la parcela Rep. 28 del Polígono I-5, según datos de la última revisión de catastro de rústica, es propiedad de los reclamantes.

Expte. 39.- Dª ELVIRA DOLORES SORIANO OLIVER

A) Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de Dª ELVIRA DOLORES SORIANO OLIVER, por la parcela rep. 20 del Polígono I-5, con una superficie de 391 m² y una superficie a tributar de 195'50 m², con una cuota provisional de 9.195'.pesetas. Incluir la como contribuyente por dicha parcela, con una superficie de 100 m², superficie a tributar 50 m² y una cuota provisional de 2.352'.pesetas.

B) Desestimar su petición de no inclusión en el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por la obra de "Nuevo Colector Sur", al encontrarse la parcela dentro del Polígono Industrial I-5, beneficiándose de dicho colector.

C) Anulación de la liquidación practicada a nombre de D. ANTONIO DIAZ NAVARTA, como titular de la parcela rep. 23 del Polígono I-5, con una superficie de 13.915 m², superficie a tributar 6.957'50 m², y una cuota provisional de 327.246'.pesetas. Incluirlo como contribuyente por dicha parcela, con una superficie de 14.165 m², superficie a tributar 7.082'50 m², y una cuota provisional de 333.125'.pesetas.

Expte. 40.- D. JOSE ALFONSO QUESADA

Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D. JOSÉ ALFONSO QUESADA, como titular de la parcela Rep. 45 del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 914 m², superficie a tributar 457 m², cuota provisional 21.495'.pesetas. Incluirlo como titular de la finca Rep. 45 del Polígono I-5, con una superficie de 500 m², superficie a tributar 250 m². Cuota provisional 11.759'.pesetas.

Expte. 41.- D^a CONCEPCION SORIANO OLIVER

Se emite informe por el Negociado de Rentas y Exacciones, cuyo tenor literal es el siguiente: "1º Que en el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por la obra "Nuevo Colector Sur", aparece D^a CONCEPCIÓN SORIANO OLIVER como titular de la parcela rep. 21 del Polígono Industrial I-5, con una superficie de 985 m² y una superficie a tributar de 492'50 m², correspondiéndole una cuota provisional de 23.165'.pesetas.- 2º Del informe emitido por los servicios técnicos municipales resulta que dicha finca se encuentra dentro del Polígono Industrial I-5 beneficiándose del nuevo colector.- 3º Según dictamen emitido por la Comisión de Obras de fecha 5 de diciembre de 2000 se estableció como módulo de reparto el de la superficie de terrenos propiedad de cada contribuyente. Dicho módulo de reparto se encuentra entre los establecidos en el artículo 32.1.a) de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales." A su vista, se ACUERDA:

Desestimar la petición formulada por D^a CONCEPCIÓN SORIANO OLIVER de no inclusión en el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por la obra de "Nuevo Colector Sur" al encontrarse su parcela nº rep 21 dentro del Polígono Industrial I-5, beneficiándose de dicho colector, según lo expuesto en el presente informe.

Expte. 50.- D. ANTONIO PEREZ-ADSUAR ANTON

Incluir como contribuyente en el expediente de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales obra "Nuevo colector Sur" a D^a ANTONIA ANTÓN ROMÁN, con C.I.F. 21.887.145-D y domicilio a efectos de notificación en C/. Lluís Vives nº 52, como titular de la parcela Rep. 3-A del Polígono I-5, con una superficie de 342 m² y una superficie a tributar de 171 m² y una cuota provisional de 8.043'.pesetas.

Expte. 5.- D. JOSE MANUEL GARRO BELEN

A) Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D^a REMEDIOS PÉREZ-ADSUAR CANDELA como titular de una parcela de 20.920 m² en el Polígono Este/Imperial, correspondiéndole una cuota provisional de 983.972'.pesetas.

B) Incluir como contribuyente a la mercantil ANTONIO PÉREZ ADSUAR S.A., ALFOMBRAS IMPERIAL con C.I.F. A-03.009.347 y domicilio fiscal en C/. Cervantes nº 4, como titular de una parcela de 20.792 m², en el Polígono Este/Imperial, con una cuota provisional de 977.952'.pesetas.

Expte. 35.- D. FRANCISCO JOSE DELICADO MARTINEZ

A) Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de D. FRANCISCO JOSÉ DELICADO MARTÍNEZ, como titular de una parcela de 434'39 m² en el Polígono Este/Imperial, con una cuota provisional de 20.432'.pesetas.

B) Incluir a la mercantil CREVIDESE S.L. con C.I.F. B-53316402 y domicilio en Paseo Estación, como titular de una parcela de 335'31 m² en el Polígono Este/Imperial, a la que le corresponde una cuota provisional de 15.771'.pesetas.

Expte. 36.- CREVIDESE S.L.

Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de CREVIDESE S.L. como titular de una parcela de 882 m² en el Polígono Industrial Este/Imperial a la que le corresponde una cuota provisional de 41.485'.pesetas. Incluirlo como contribuyente por dicha parcela, con una superficie de 1.164 m² y una cuota provisional de 54.749'.pesetas.

Expte. 42.- RENTA INMOBILIARIA EL PORTAZGO S.L.

A) Anulación de la liquidación inicialmente girada a nombre de RENTA INMOBILIARIA EL PORTAZGO S.L. como propietario de una parcela en el Polígono Este/Imperial con una superficie de 28.054 m² y una cuota provisional de 1.319'520'.pesetas.

B) Incluir como contribuyente a RENTA INMOBILIARIA EL PORTAZGO S.L. como titular de la parcela Rep. A, con una superficie de 12.949'50 m² y una cuota provisional de 609.080'.pesetas.

C) Incluir a D. ANTONIO PÉREZ-ADSUAR ANTÓN Y HNOS., como titulares de parcela B) del Polígono Este/Imperial, con una superficie de 9.573'60 m² y una cuota provisional de 450.294'.pesetas.

D) Incluir a D.A NTONIO PÉREZ-ADSUAR ANTÓN Y HNOS., como titulares de la parcela C) del Polígono Este/Imperial, con una superficie de 4.913'40 m² y una cuota provisional de 231.102'.pesetas.

Expte. 43.- RENTA INMOBILIARIA EL PORTAZGO S.L.

Desestimar el recurso presentado por RENTA INMOBILIARIA EL PORTAZGO, S.L., de no inclusión en el expediente de Imposición y Ordenación de contribuciones Especiales por la obra de "Nuevo Colector Sur", de las parcelas de su propiedad sitas en el Polígono Industrial Este/Imperial al encontrarse las mismas dentro de los Polígonos que se benefician del nuevo colector.

Expte. 51.- D. ANTONIO PEREZ-ADSUAR ANTON

A) Anulación de las liquidaciones giradas a nombre de D. ANTONIO PÉREZ-ADSUAR ANTÓN Y OTROS, por las parcelas del Polígono Este/Imperial con una superficie de 8.553 m² y una cuota provisional de 402.290'.pesetas, y parcela de 691 m² con una cuota provisional de 32.501'.pesetas.

B) Incluir a D. ANTONIO PÉREZ-ADSUAR ANTÓN Y HNOS. como titulares de una parcela en Polígono Este/Imperial, con una superficie total de 9.244'50 m² y una cuota provisional de 434.815'.pesetas.

CUARTO.- En relación con el Polígono I-5 , las parcelas Rep. 47 con una superficie de 13.028 m/2, superficie a tributar 6.514 m/2, cuota provisional 306.386'. pesetas que figuraba a nombre de D. CAYETANO LOPEZ MARCO se ha podido averiguar que la finca es propiedad de D^a MARIA DOLORES DE LEYVA FERNANDEZ, a la que se le deberá notificar su inclusión en el expediente.

Las parcelas Rep. 50 del Polígono I-5 con una superficie de 1757 m/2, superficie a tributar 878'50 m/2, cuota provisional de 41.320 que aparece como titular D^a AMPARO GIMENEZ SOL de la cual desconocemos todos sus

datos para su posible identificación , y la parcela Rep. 51 de 3.737 m/2, superficie a tributar 1.868'50 m/2, cuota provisional de 87.885'. pesetas que aparece como titular D^a ADELAIDA GIMENEZ ALMODOVAR siendo también desconocida, se ha podido averiguar que el propietario de dichas parcelas es D. ANTONIO CANOVAS PAGAN con domicilio en C/ José R. López 83 de ELCHE., al cual se le deberá de notificar su inclusión.

QUINTO.- Aprobar la nueva relación de sujetos pasivos con las correcciones y rectificaciones expresadas en los puntos anteriores y que se incluyen como anexo al presente acuerdo.

SEXTO.- Publicar la aprobación definitiva del expediente de Imposición y Ordenación concreta de las contribuciones especiales por la obra de "Nuevo Colector Sur".

3. SOLICITUD INCLUSIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES OBRAS DE REHABILITACIÓN DE MONUMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E IGLESIAS CUALQUIERA QUE FUERA SU TITULARIDAD (IGLESIA STMA. TRINIDAD).

Se da cuenta de la Convocatoria de la Diputación Provincial, cuyas bases han sido publicadas en el BOP nº 38/2001, de 15 de febrero, para ayudas a los Ayuntamientos de la provincia con destino a obras de rehabilitación en monumentos de titularidad municipal e iglesias cualquiera que fuera su titularidad anualidad 2001, para obras de restauración en el Templo Parroquial de la Santísima Trinidad.

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras de fecha 27-02-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En ASUNTOS VARIOS: Con los votos favorables de los representantes de P.P., PSOE y FE y la abstención de E.U., se emitió dictamen proponiendo al Pleno Municipal la aprobación de Memoria Valorada, por importe de 13.170.880.-pesetas, para la tramitación de solicitud de ayuda económica a la Excm. Diputación Provincial en la Convocatoria del año 2001, de Ayudas a los Ayuntamientos de la provincia con destino a rehabilitación y otras obras en edificios culturales de titularidad municipal e iglesias, cualquiera que fuere su titularidad, para obras de restauración en el Templo Parroquial de la Stma. Trinidad".

Tras lo expuesto, y rectificando el representante de E.U. su posición de abstención en la Comisión de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar la Memoria Valorada por importe de 13.170.880.-Ptas. de las obras de restauración en el Templo Parroquial de la Santísima Trinidad y solicitar ayuda económica a la Excm. Diputación Provincial conforme a la Convocatoria referida "ut supra".

4. AMPLIACIÓN SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN CONDUCCIÓN DE AGUA TAHULLA Y SENDRA PAGO FACTURA PENDIENTE.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde de solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Alicante la ampliación de subvención para las obras de conducción de agua de Tahulla y Sendra, con motivo de trabajos de adecuación de cuadro de mando y regulador de presión especial de regulación diferencial para conseguir el funcionamiento adecuado en las electrobombas del bombeo a depósito de diseminados en Crevillent cuyo importe total asciende a 123.192 ptas., según presupuesto de la contrata, "Explotaciones Valgar, S.L."

Vista la propuesta y conformada por todos los Grupos Municipales de este Ayuntamiento, la Corporación por unanimidad ACUERDA:

1.- Aprobar el presupuesto de 123.192 ptas. para la ejecución de dichas instalaciones complementarias.

2.- Facultar al Sr. Alcalde para solicitar dicha ampliación de subvención a la Diputación Provincial.

3.- Elevar copia certificada del presente acuerdo y petición del Sr. Alcalde al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

5. PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACIÓN MOBILIARIO AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del Pliego de Condiciones para la contratación por concurso del suministro e instalación del equipamiento y mobiliario del edificio de la Casa Consistorial, conforme a las prescripciones técnicas contenidas en el proyecto, con tipo de licitación a la baja de 21.813.357.- pesetas, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato el suministro e instalación del Equipamiento y Mobiliario del Edificio de la Casa Consistorial, conforme a las prescripciones técnicas contenidas en el Proyecto Técnico..

II. Financiación del suministro.- El suministro objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 433/622512 del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

III. Pago del precio de adjudicación del suministro.- El pago del precio del remate se efectuará contra acuerdo aprobatorio del acta de recepción del suministro, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de aquella.

IV. Cumplimiento del Contrato.- El suministro e instalación se deberá efectuar conforme al calendario establecido en el Proyecto Técnico. Cuando el suministro no se halle en condiciones de ser recibido se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos o proceda a un nuevo suministro. Cuando no se realice la subsanación o sustitución la Administración, antes de extinguirse el Contrato, los dejará de cuenta del contratista quedando exento de la obligación de pago o adquiriendo el derecho a recuperar lo pagado.

V. Base o tipo de licitación.- Se establece como tipo de licitación a la baja la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTAS TRECE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS (21.813.357,- pesetas), equivalente a 131.100,92 Euros, IVA incluido.

VI. Capacidad para contratar.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar o acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los arts. 16 y 18 del TRLCAP y, no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la Normalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante u apoderado único.

VII. Garantía provisional.- La garantía provisional será de 436.267.- ptas., equivalente al 2% del presupuesto del contrato o Base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP. Estarán eximidas de constituir esta garantía las empresas que acrediten en el expediente de contratación la clasificación para concurrir a la licitación en los contratos de suministro de cuantía inferior a la señalada en el art. 178.2 de la Ley.

VIII. Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del TRLCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

IX. Garantía en caso de baja temeraria.- En caso de baja temeraria el Organo de Contratación, conforme a los arts. 36.4 y 83 de la TRLCAP, exigirá la constitución de la garantía definitiva por el importe total del contrato adjudicado, si la adjudicación se realizase en favor del empresario temerario.

Exposición simultánea del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones.- Conforme al párrafo 2º del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los OCHO DIAS HABILES siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

XI. Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

11.1 . Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas, durante los VEINTISEIS DIAS NATURALES siguientes a la publicación del anuncio en el BOP.

En caso de coincidir en sábado el último día para su presentación, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo, hasta el día hábil inmediato posterior.

11.2. Formalidades.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará , y el nombre del licitador.

a) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, y deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para el concurso de suministro e instalación del Equipamiento y Mobiliario del Edificio de la Casa Consistorial".

No obstante la proposición no podrá contener ofertas alternativas, en función de las variantes que ofrezca, atendándose en su caso a los criterios de la cláusula XIV.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

b) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: "Documentos generales para el concurso de suministro e instalación del Equipamiento y Mobiliario del Edificio de la Casa Consistorial" y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa.

1.2. Escritura del Poder bastantado por el Secretario o por los Servicios Jurídicos de la Corporación, cuando se actúe por representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP.

4. Certificado de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia técnica y económica:

4.1. Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica.

4.2. Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, incorporando en su caso certificados de los más importantes.

5.- Otros documentos (originales o copias compulsadas):

5.1. Número de Identificación Fiscal.

5.2. Alta en el I.A.E. en el ejercicio en el domicilio fiscal.

5.3. Documentos acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

XII. Mesa de Contratación.- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

- Concejal Delegado de Obras, que actuará como vocal.

- La Interventora.

- El Secretario de la Mesa que lo será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- El Letrado de los Servicios Jurídicos.

- Un Secretario de actas, designado por el Presidente entre los funcionarios administrativos afectos al Organo de Contratación.

XIII. Calificación de la documentación general.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones y con carácter previo a la apertura de las mismas, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XIV. Criterios base para la adjudicación.- Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso serán los siguientes
Menor precio ofertado

Mejor calidad de los bienes suministrados.

Mejora de los aspectos ornamentales y funcionales.

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes respectivamente de hasta el 30% ,40% y 30%.

XV. Apertura de proposiciones.- La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y a las doce horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dar lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellas y las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente al Pleno del Ayuntamiento.

Se hace constar que caso de coincidir en sábado el día señalado para la apertura de plicas, se entenderá automáticamente trasladada ésta al inmediato día hábil posterior.

XVI. Adjudicación definitiva.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, adoptará resolución motivada adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior a 5.000.000 ptas., se publicará en el BOP, dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula VIII.

XVII. Formalización del Contrato.- La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación del suministro en Documento Administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el pliego de características técnicas.

XVIII. Gastos a cargo del adjudicatario.- Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en su caso.

XIX. Revisión de precios.- Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al art. 103 del TRLCAP.

XX. Indemnización al contratista por fuerza mayor.- El contratista no tendrá derecho a que se le indemnicen los daños que se le hubieran producido por pérdidas, averías o perjuicios en los bienes antes de su entrega, salvo que la Administración hubiere incurrido en mora al recibirlos.

XXI. Responsabilidad del contratista por vicios o defectos durante el plazo de garantía.- La Administración durante el plazo de garantía tendrá derecho a la reposición o reparación, si ello fuera suficiente, de los bienes suministrados que presenten vicios o defectos.

Durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración constatase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista y fuera presumible que su reposición o reparación no son suficientes para conseguir aquel fin, podrá dentro de aquel plazo, rechazarlos y dejarlos a cuenta del contratista.

XXII. Resolución del Contrato.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución anunciadas en los arts. 111 y 192 del TRLCAP.

XXIII. Régimen jurídico.- En lo no previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, Reglamento de Contratos del Estado de 1975, Ley 7/85, de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Organos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXV. Modelo de proposición.-

"Don mayor de edad, vecino de.....con domicilio en....., titular del DNI nº expedido con fecha en nombre propio (o en representación de, vecino de con domicilio en, conforme acredita con fotocopia compulsada del Poder de representación que acompaño) enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el suministro e instalación del Equipamiento y Mobiliario del Edificio de la Casa Consistorial, se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares, de Prescripciones Técnicas y Memoria presentada, en las siguientes condiciones:
Precio: - Calidad:..... - Plazo de entrega:..... Condiciones funcionales..... - Crevillente a de de 2001."

Tras lo expuesto, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones para la contratación por concurso del suministro e instalación del Equipamiento y Mobiliario del Edificio de la Casa Consistorial transcrito "ut supra", debiendo exponerlo al público en el BOP.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde par firmar en su día los documentos contractuales pertinentes una vez que se produzca la adjudicación definitiva.

6. SOLICITUD SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN CONVOCATORIA PARA CAMINOS RURALES.

Se da cuenta del Proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal, para Pavimentado y Mejora del Camino del Campillo (Tramo Final), con presupuesto total de 3.891.973.-Ptas.

Asimismo, se propone la solicitud a la Excm. Diputación Provincial de inclusión de dichas obras en el Plan Provincial de Caminos Rurales, Anualidad 2001.

Tras lo expuesto, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal para Pavimentado y Mejora del Camino del Campillo (Tramo Final), con presupuesto total de 3.891.973.-Ptas.

SEGUNDO.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial su inclusión en el Plan Provincial de Caminos Rurales, anualidad 2001.

7. APROBACIÓN PROYECTO REPARACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE EL REALENGO.

Seguidamente se da cuenta del proyecto de obras de reparación de la Red de Saneamiento de El Realengo cuyo presupuesto total se cifra en 9.803.637 ptas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, de fecha 13-03-01, por el que se propone al Pleno la aprobación del referido proyecto, con la unanimidad de todos los Grupos participantes en dicha Comisión, solicita el uso de la palabra la Sra. Asensio, portavoz del PSOE. No obstante, aclara el Sr. Alcalde que la petición de este año se ha reducido en 900.000 ptas. por razones puramente técnicas, ya que si el proyecto no pasa de 10 millones, los niveles de control son menos complejos. Pero el Alcalde se compromete a hacer la obra, aunque este año por segunda vez no se nos concediera subvención alguna al respecto.- La Sra. Asensio pregunta por qué se aprueba de nuevo este proyecto técnico que ya se aprobó el año pasado. Manifiesta asimismo la satisfacción de su Grupo al oír del Sr. Alcalde que la obra es prioritaria y por lo tanto se realizará en el presente ejercicio al 100%, independientemente de que se consiga o no subvención. Manifiesta su satisfacción, por tratarse de una necesidad inaplazable de la barriada de El Realengo. Aunque no comparte las razones dadas por el Sr. Alcalde a los medios de comunicación de que la Conselleria agotó los créditos para subvenciones de este tipo por razones de la sequía.

Explica el Sr. Alcalde de nuevo el tema, repitiendo que los proyectos hasta 10 millones se someten a un nivel de fiscalización y control con criterios más suaves y procedimiento menos complejo que en proyectos superiores a 10 millones. Naturalmente, no se argumenta de forma explícita la sequía como razón denegatoria de subvenciones, pero puede estar segura la Concejala de lo expuesto, cuya veracidad puede comprobar con cualquiera de sus compañeros diputados en Valencia. Se trata de una necesidad vital de El Realengo, que viene sufriendo desde su inicial obra defectuosa hecha por otros gobiernos municipales. Nosotros dice el Sr. Alcalde trataremos de optimizar recursos e intentaremos de nuevo solicitar la subvención, independientemente del resultado, ya que es objetivo prioritario la ejecución de dichas obras durante este año.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por unanimidad de todos los asistentes, que a su vez conforman mayoría absoluta legal suficiente para la aprobación del dictamen de referencia, ACUERDA:

Aprobar el proyecto técnico de referencia, facultando asimismo al Sr. Alcalde para solicitar dicha subvención.

8. PETICIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SUBVENCIÓN PARA LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL.

Se da cuenta de la Convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante de las Bases que han de regir el Plan de Ayudas a Ayuntamientos para el Fomento de Actividades de Desarrollo Local y/o Promoción Económica dentro de la anualidad 2001, así como de la Memoria de la Agencia de Desarrollo Local para dicha anualidad tanto en gastos corrientes, como en gastos de capital (inversión en montaje de una aula de informática municipal con al menos doce equipos).

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento Económico, Agrario y Turismo, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Solicitar subvención conforme a la Convocatoria de la Diputación Provincial referida "ut supra", por importe de:

- a) Para gastos corrientes 850.000 ptas.
- b) Para gastos de capital (aula de informática) 1.750.000 ptas.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y quince minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2001.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL ÑÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Manuel Mas Hurtado y D. José M. Candela Pomares. No asisten, previa presentación de excusa, D. Germán García Ferrández y D^a M^a Loreto Mallol Sala. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillent, siendo las diecinueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil uno, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Esther C. Asensio Candela, D. Francisco Ferrández Espinosa, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D^a M^a Asunción Prieto Candela, D. Manuel Penalva Alarcón, D. Ignacio F. Candela Fuentes, D. Manuel Pérez Mas, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. José Valero Carreres, D^a Pilar Navascuez Aznar, D. Vicente Mas Santiago, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 15 de marzo de 2001.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Se da cuenta del escrito remitido por la Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, rogando a este Ayuntamiento siga prestando su colaboración en la recogida de datos con el fin de seguir realizando desde esa Dirección General los estudios periódicos sobre el desarrollo de los Programas para el Desarrollo de Actuaciones Integradas en todos los Municipios de la Comunidad Valenciana.

Asimismo se da cuenta de la carta remitida por la familia de D^a Conchita Quero, agradeciendo a esta Corporación la atención y recuerdo que se ha tenido hacia ella en la organización de la convocatoria del 2º concurso de poesía para niños.

A continuación, se da cuenta de escrito remitido por COEPA, Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante, comunicando la organización de un acto de apoyo y reivindicación del Plan Hidrológico

Nacional el martes día 27 de marzo a las 17'30 horas en el Teatro Principal de Alicante.

Finalmente se da cuenta de las disposiciones generales emitidas en el BOE y DOGV, cuyo detalle es el siguiente:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 52 1-03-01

Sanidad animal.- Orden de 28 de febrero de 2001 por la que se adoptan medidas cautelares en relación con la fiebre aftosa.

Vigilancia epidemiológica.- Orden de 21 de febrero de 2001, por la que se regula la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles humanas.

- Nº 53 2-03-01

Máquinas recreativas.- Orden de 26 de febrero de 2001 por la que se actualiza el precio de la partida y los premios máximos en las máquinas recreativas y se dictan las previsiones necesarias para su adaptación al euro.

- Nº 54 3-03-01

Sanidad animal.- Orden de 2 de marzo de 2001 por la que se adoptan medidas cautelares respecto a alimentos, residuos y vehículos procedentes del Reino Unido en relación con la fiebre aftosa.

- Nº 60 10-03-01

Servicio militar.- Real Decreto 247/2001, 9 de marzo, por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar.

- Nº 62 13-03-01

Carrera Judicial. Reglamento.- Acuerdo reglamentario 2/2001, de 7 de marzo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se derogan los artículos 4 a 30, ambos inclusive, del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

- Nº 63 14-03-01

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio.- Orden de 12 de marzo de 2001 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el patrimonio para el ejercicio 2000, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 3.948 27-02-01

Orden conjunta de 22 de febrero de 2001, de las Consellerias de Medio Ambiente y Sanidad, por la que se aprueba el protocolo de limpieza y desinfección de los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles, para la prevención de la legionelosis.

- Nº 3.949 28-02-01

Orden de 15 de febrero de 2001, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, que aprueba el régimen de ayudas para el fomento y desarrollo del cooperativismo agrario valenciano.

- Nº 3.956 9-03-01

Orden de 15 de febrero de 2001, de la Conselleria de Sanidad por la que se modifica el listado de las enfermedades sometidas a declaración obligatoria.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

3. DECRETOS DE ALCALDÍA, ACUERDOS DE C.M.G. Y ACTOS EMITIDOS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO.

Se da cuenta de la relación de Decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia durante el mes de marzo, cuyo detalle es el siguiente:

- Decretos incoación expedientes infracción ley sobre Tráfico. (Dto. 118/01, 197/01, 201/01, 227/01, 257/01, 262/01, 265/01)
- Decretos concesión Baja Padrón Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. (Dto. 149/01, 150/01,
- Decretos incoación expedientes infracción a la OPEP. (Dto. 152/01, 203/01, 251/01, 264/01, 270/01, 271/01, 272/01, 273/01, 274/01, 275/01, 276/01,
- Decretos declarando no responsables de infracción a la OPEP. (Dto. 153/01, 154/01, 224/01, 225/01, 256/01)
- Decretos imposición sanciones infracción a la OPEP. (Dto. 162/01, 170/01, 172/01, 182/01, 185/01, 192/01, 218/01, 220/01, 221/01, 222/01, 238/01, 252/01, 253/01,
- Decreto emisión certificación acreditativa de silencio administrativo y desestimación solicitud apertura procedimiento sancionador. (Dto. 168/01).
- Decretos concesión licencias de apertura. (Dto. 169/01, 187/01, 189/01,
- Decretos-nómina funcionarios mes de febrero. (Dto. 173/01, 174/01, 175/01, 176/01, 177/01, 178/01, 179/01, 180/01, 181/01).
- Decretos inscripción Registro Municipal de Asociación Vecinales. (Dto. 183/01, 195/01,
- Decretos aprobación documentos de Cédula Urbanística. (Dto. 184/01, 232/01, 245/01, 281/01,
- Decretos aprobación documentos de Cédula de Habitabilidad. (Dto. 186/01, 193/01, 219/01, 237/01, 239/01, 241/01, 278/01,
- Decreto iniciación procedimiento expropiatorio S.G.-Zona Verde parcela de 100 m² zona Rabla. (Dto. 188/01).
- Decreto abono a funcionario de la Conselleria de Agricultura por asistencia a Comisión. (Dto. 190/01).
- Decreto pago viaje a los representantes de este Ayuntamiento a La Güera cantidad correspondiente a dieta internacional. (Dto. 191/01).
- Decreto abono importe por trabajos de obtención datos en el Registro de la Propiedad. (Dto. 194/01).
- Decretos abono honorarios colaboración Delineantes. (Dto. 196/01, 199/01).
- Decreto abono importe al Instituto de Educación Secundaria "Maciá Abela" subvención proyecto educativo campamentos de refugiados saharauis. (Dto. 198/01).
- Decretos concesión licencias de obras menores. (Dto. 200/01, 230/01, 280/01).
- Decreto denegación licencias de obras menores. (Dto. 202/01, 229/01).
- Decreto abono importe subvención correspondiente a la anualidad 2001 a la Sección Sindical de la Federación de Servicios Públicos de la Unión de Trabajadores. (Dto. 204/01).

- Decreto abono importe indemnización por desplazamiento funcionario. (Dto. 205/01).
- Decretos resolución solicitudes de asuntos particulares de funcionarios. (Dto. 206/01, 209/01, 210/01, 211/01, 212/01, 268/01, 269/01, 309/01).
- Decreto expedición titularidad concesiones administrativas nichos y panteones del Cementerio Municipal. (Dto. 207/01).
- Decretos concesión anticipos reintegrables a funcionarios. (Dto. 208/01, 235/01, 244/01, 250/01, 263/01,
- Decretos incoación expedientes infracción urbanística. (Dto. 213/01, 214/01, 215/01, 216/01, 217/01, 249/01,
- Decreto abono importe alquiler local INEM correspondiente al mes de marzo. (Dto. 223/01).
- Decreto abono importe servicio de recogida y retención de perros vagabundos. (Dto. 226/01).
- Decretos declarando no responsables infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 228/01,
- Decretos desestimación peticiones funcionarios ejecución inmediata Sentencia Audiencia Nacional sobre aplicabilidad IPC de funcionarios. (Dto. 231/01, 266/01).
- Decreto inclusión en Oferta de Empleo Público plaza Auxiliar Administrativo Agencia de Desarrollo Local. (Dto. 233/01).
- Decreto pago cantidad no percibida en nómina. (Dto. 234/01).
- Decreto abono a agentes de la Policía importe en concepto de multa e indemnización que ingresaron. (Dto. 236/01).
- Decreto abono importe a Viajes Transvia gastos dos billetes Viaje a Granada destinado al colectivo del área de la Mujer. (Dto. 240/01).
- Decreto aprobación borrador contrato préstamo a la CAM por importe de 81.074.212 ptas. para financiar obras de "Acondicionamiento pasos de cebra"; II anualidad Rehabilitación Vila Vella y Honorarios; II anualidad Rehabilitación Edificio Ayuntamiento; y "Mobiliario y Equipamiento Ayuntamiento". (Dto. 242/01).
- Decreto aprobación contrato préstamo Banco de Crédito Local por importe de 80.422.058 para financiar obras Honorarios Proyectos técnicos; Escuela Taller; Reurbanización calles y honorarios; Acondicionamiento calle San Vicente Ferrer y Planta Residuos Sólidos. (Dto. 243/01).
- Decreto concesión ayuda por acogimientos familiares. (Dto. 246/01, 247/01).
- Decreto incoación procedimiento venta directa parcela sobrante en calle Guillermo Magro nº 12. (Dto. 248/01).
- Decretos admisión a trámite reclamación por responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños sufridos en vehículo cuando estaba alojado en el Depósito Municipal. (Dto. 254/01, 255/01).
- Decreto admisión a trámite reclamación por daños sufridos en su ganadería. (Dto. 258/01).
- Decretos desestimación recurso reposición en expedientes de infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 259/01, 260/01, 261/01,
- Decreto concesión Baja Padrón tasa Entrada de Carruajes-Vados Permanentes. (Dto. 279/01).
- Decreto incoación procedimiento contratación suministro e instalación cableado sistema de comunicaciones de voz y datos en el edificio consistorial. (Dto. 282/01)
- Decreto declarando forma contratación procedimiento negociado obras de Urbanización Travesía Boquera Calvario y solicitando ofertas empresas. (Dto. 283/01).
- Decreto declarando forma contratación procedimiento negociado obras de Urbanización calle Colón (zona norte) y solicitando ofertas empresas. (Dto. 284/01).
- Decreto declarando forma contratación procedimiento negociado obras Urbanización calle Colón (zona sur) y solicitando ofertas empresas. (Dto. 285/01).

- Decreto declarando forma contratación procedimiento negociado obras de Urbanización calle Planelles (zona plaza) y solicitando ofertas empresas. (Dto. 286/01).
- Decreto declarando forma contratación procedimiento negociado obras Urbanización calle Planelles (zona norte) y solicitando ofertas empresas. (Dto. 287/01).
- Decreto declarando forma contratación procedimiento negociado obras Urbanización calle Planelles (Zona oeste) y solicitando ofertas empresas. (Dto. 288/01).
- Decreto declarando forma contratación procedimiento negociado obras Rehabilitación Cine de El Realengo y solicitando ofertas empresas. (Dto. 289/01).
- Decreto concesión subvención anualidad 2001 a Delegado Sindical del Sindicato de Administración Pública de CC.OO. (Dto. 290/01).
- Decreto concesión permiso hora lactancia empleada laboral adscrita a la Escuela Taller Vila de Creuilles II. (Dto. 291/01).
- Decreto autorización gasto y ordenación pago en concepto dietas asistencia Curso Acceso a la Categoría Oficial de la Policía Local. (Dto. 292/01).
- Decretos-nómina funcionarios mes de marzo. (Dto. 294/01, 295/01, 296/01, 297/01, 298/01, 299/01, 300/01, 301/01, 302/01).

Seguidamente, se da cuenta de los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal de Gobierno, que son los siguientes:

26 de febrero de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 19-02-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.
- 4.- Se acordó aprobar revisión de precios para año 2001 de la contrata de tratamiento y eliminación de R.S.U.
- 5.- Se acordó aprobar adelanto del PER beneficiarias correspondiente al año 2001.
- 6.- Se resolvió petición de funcionario de asuntos particulares.
- 7.- Quedó enterada del Decreto de Alcaldía relativo a competencias del Alcalde delegadas a la C.M.G.
- 8.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 9.- Se aprobaron las bases del segundo concurso local "Amigos a cuatro patas".
- 10.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Quedó enterada de informe de Tesorería relativo a revisión importes indemnizaciones por gastos de alojamiento, dietas y desplazamientos de funcionarios.
 2. Se acordó conceder a la AA.VV. San Felipe Neri subvención correspondiente al ejercicio 2000.
 3. Se concedió autorización para la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos.
 4. Quedó enterada corrección de errores Orden de 29-12-00 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas por la que se regulan los horarios de espectáculos y establecimientos públicos.
 - 5, 6 y 7. Se informaron favorablemente tres autorizaciones de instalación de placas de Vado Permanente.
 8. Se acordó ceder al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos paneles que sirvieron para la realización de exposición temas relacionados con edificio libro "Las cuevas de Creuilles. Estudio y catálogo gráfico."
 9. Se acordó la designación de letrado en recurso contencioso nº 2/0450/2000.
 - 10, 11 y 12. Se acordó la designación de letrados contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación.

5 de marzo de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 26-02-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.
- 4.- Se concedió licencia de vacaciones personal Escuela Taller.
- 5.- Se acordó ceder puestos Mercado de Abastos.
- 6.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 7.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se adoptaron medidas de tráfico en C/. Camposanto y Virgen del Remedio.
 2. Se acordó conceder abono por desplazamiento a funcionario en excedencia voluntaria.
 3. Se concedió subvención municipal a Sección Sindical U.G.T.
 - 4, 5 y 6. Se acordó interponer recursos contenciosos contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante.

12 de octubre de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 5-03-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobó minoración subvención del Programa Garantía Social Auxiliar técnico de carpintería y ebanistería.
- 4.- Se resolvieron varias peticiones de ayudas asistenciales de funcionarios.
- 5.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 6.- Se informaron favorablemente varias licencias de apertura.
- 7.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Quedó enterada y conforme de la Orden del Ministerio de Hacienda sobre cuantía por desplazamiento funcionarios que se eleva a 28 ptas./km.
 2. Se acordó requerir a propietario para que restituya Placas de Vado Permanente acotando una sola puerta.
 3. Se aprobó Plan de Vacaciones personal Policía Local.
 4. Se acordó rectificar acuerdo de la C.M.G. de 26-02-01, punto 7, sobre delegación competencias del Alcalde a la C.M.G.
 5. Se acordó aprobar adjudicación número miembros del Consell Escolar Municipal.
 6. Se acordó aprobar Pliego de Condiciones obras urbanización de la Travesía Boquera Calvario.
 7. Se acordó aprobar Pliego de Condiciones obras urbanización de la calle Colón (Zona Norte).
 8. Se acordó aprobar Pliego de Condiciones obras urbanización calle Colón (Zona Sur).
 9. Se acordó aprobar Pliego de Condiciones obras urbanización calle Planelles (Zona Plaza).
 10. Se acordó aprobar Pliego de Condiciones obras urbanización calle Planelles (Zona Norte).
 11. Se acordó aprobar Pliego de Condiciones obras urbanización calle Planelles (Zona Oeste).
 12. Se acordó aprobar Pliego de Condiciones obras Rehabilitación del Cine de El Realengo.

21 de marzo de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 12-03-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.
- 4.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 5.- Se informó favorablemente una licencia de apertura.
- 6.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se acordó archivar actuaciones en expte. 41-6/01 sobre reclamación daños propiedad municipal.
 2. Se acordó abonar a funcionario importe sanción vehículo propiedad municipal.

3. Se acordó conceder autorización para matrimonio civil en el Salón de Plenos.

4. Se acordó conceder autorización instalación Placas de Vado Permanente.

5. Se acordó anular sanción por infracción urbanística, imponiendo sanción del 1% del valor de las obras denunciadas.

6. Se acordó ratificar dictamen de la Comisión de Obras, clarificando exención tasas e Impuesto sobre Construcciones.

7. Se acordó aprobar cesión exposición "Canyada Joana: un ejemplo de la vida rural en la época romana" al Ayuntamiento de Aspe.

8. Se acordó facultar al Sr. Alcalde para solicitar a la Diputación un vehículo con destino al Equipo de Servicios Sociales.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada y conforme.

4.1 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 5-02-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

14.2 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Orden de 18 de diciembre de 2000, de la Conselleria de Bienestar Social, que regula y convoca ayudas para la mejora de las condiciones de Accesibilidad al Medio Físico, a través de la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación para el año 2001. A su vista, y dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto sobre las obras de adaptación de la Casa Consistorial de Crevillent.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a solicitar de la Conselleria de Bienestar Social subvención, a fin de desarrollar el proyecto que se expresa en el punto anterior y cuyo presupuesto asciende a 6.200.556 ptas.

TERCERO.- Asumir las obligaciones que se recogen en el art. 4 de la Orden, esto es:

1º Atender los requerimientos del órgano competente en materia de accesibilidad en satisfacción de la demanda de servicios, respetando siempre las características de la entidad y la adecuada calidad de los mismos.

2º Comenzar las obras en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la concesión de la ayuda, y dentro de ese plazo presentar:

a) Contrato de adjudicación de obras.

b) Programa de actuación que garantice la ejecución de las obras en el ejercicio para el que se concede la subvención.

3º Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la concesión y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias, si se originan, en la ejecución de las mismas. Dicha aportación deberá acreditarse en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución mediante certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad pública o privada cofinanciadora, comprometiendo para el ejercicio vigente el crédito necesario. En caso de gasto plurianual y su calificación como gasto obligatorio. Si se tratare de personas físicas, formalizarán este compromiso por escrito.

4º Mantener la adaptación realizada en adecuadas condiciones por un período mínimo de 15 años.

5º Realizar las obras de adaptación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Gobierno de la Generalitat Valenciana.

6º Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General u otros órganos o instituciones de la Generalitat Valenciana en relación con la subvención.

7º Acreditar, antes del cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social en la forma prevista por la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 2.275, de 21 de junio de 1996).

CUARTO.- Ratificar el presente acuerdo en próximo Pleno que se celebre.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.2 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 26-02-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

10.9 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la COPUT de fecha 9-05-00, referente a recurso contencioso nº 2/0450/2000, interpuesto por D. José A. Lledó Guilabert, contra resolución de la COPUT de 4.01.00 que desestima los recursos contra la aprobación definitiva del proyecto de expropiación de tasación conjunta "Centro Docente en Ronda Sur" de Crevillent.

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1º Personarse este Ayuntamiento como demandado, en recurso contencioso nº 2/0450/2000, que pende ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, contando con los servicios del Letrado D. José Luis Martínez Morales, así como los procuradores de los Tribunales de Valencia Dª Celia Sin Sánchez, Dª Elena Gil Bayo y D. Javier Frexes Castrillo y de Madrid D. Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez y D. Carlos de Zulueta Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

2º Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno en la primera sesión que celebre.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.3 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 5-03-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

7.4 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de fecha 1.02.01, recaído en el expediente de expropiación instruido por el Jurado con el número 68/99 referente a la pieza separada de justiprecio correspondiente a la Parcela 3 del proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta de Centro Docente en Ronda Sur, siendo Administración expropiante el Ayuntamiento de Crevillente y titulares expropiados Dª Remedios, D. Manuel Antonio y D. Francisco Hurtado Puig y en el que el Jurado fija como justiprecio final de la parcela

expropiada 53.777.230 pesetas, en aplicación de los valores y los conceptos especificados en el fundamento tercero de dicha resolución. Resultando que este Ayuntamiento en su hoja de aprecio redactada por el Arquitecto Municipal, valoró la parcela en 23.962.911 pesetas. Resultando que existe un total desacuerdo, por tanto, con los criterios de valoración aplicados por el Jurado. A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1º Interponer este Ayuntamiento, en concepto de demandante, recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de fecha 1-02-01 por el que fija como justiprecio final de la parcela referida "ut supra" la cantidad de 53.777.230 pesetas, en aplicación de los valores y los conceptos especificados en el fundamento tercero de dicha resolución, contando con los servicios del Letrado D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de los Tribunales de Valencia Dª Celia Sin Sánchez, Dª Elena Gil Bayo y D. Javier Frexes Castrillo y de Madrid D. Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez y D. Carlos de Zulueta Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

2º Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.4 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 5-03-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

7.5 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de fecha 1.02.01, recaído en el expediente de expropiación instruido por el Jurado con el número 67/99 referente a la pieza separada de justiprecio correspondiente a la Parcelas F-1 y F-4 del Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta de Centro Docente en Ronda Sur, siendo Administración expropiante el Ayuntamiento de Crevillente y titular expropiado D. José Antonio Lledó Guilabert y en el que el Jurado fija como justiprecio final de las parcelas expropiadas 20.876.289 pesetas, en aplicación de los valores y los conceptos especificados en el fundamento tercero de dicha resolución. Resultando que este Ayuntamiento en su hoja de aprecio redactada por el Arquitecto Municipal, valoró la parcela 1 en 7.030.758 pesetas y la parcela 4 en 2.424.030 pesetas. Resultando que existe un total desacuerdo, por tanto, con los criterios de valoración aplicados por el Jurado. A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1º Interponer este Ayuntamiento en concepto de demandante, recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de fecha 1-02-01 por el que fija como justiprecio final de la parcela referida "ut supra" la cantidad de 20.876.289, en aplicación de los valores y los conceptos especificados en el fundamento tercero de dicha resolución, contando con los servicios del Letrado D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de los Tribunales de Valencia Dª Celia Sin Sánchez, Dª Elena Gil Bayo y D. Javier Frexes Castrillo y de Madrid D. Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez y D. Carlos de Zulueta Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

2º Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.5 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 21-03-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

6.8 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la propuesta realizada por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad de fecha 21-03-01, de facultar al Sr. Alcalde para solicitar a la Diputación Provincial la dotación de un vehículo con destino al Equipo de Servicios Sociales. A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Ratificar la propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, facultando al Sr. Alcalde para solicitar a la Diputación Provincial un vehículo con destino al Equipo de Servicios Sociales.

2º Ratificar el presente acuerdo en próxima sesión de Pleno que se celebre.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

5. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 1.

Seguidamente, se da lectura a la propuesta de modificación de crédito, que se somete a la consideración del Pleno, de fecha 9-03-2001, cuyo texto dice así:

"PROPUESTA DE MODIFICACION DE CREDITO DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO QUE SE SOMETE A LA CORPORACION EN PLENO

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>I. Créditos extraordinarios</u>		
Capítulo VI. Inversiones Reales		
422/60009	Adquisición terrenos escolares (Cumplimiento Resolución Tribunal Provincial de Expropiación)	<u>45.132.118</u>
	Suman los Créditos extraordinarios	45.132.118
<u>II. Suplementos de crédito</u>		
Capítulo VI. Inversiones Reales		
434/61114	Acondicionamiento y Mejora c/ San Vicente Ferrer	<u>11.277.882</u>
	Total Suplementos de crédito	11.277.882
<u>Total expediente Modificación de Crédito</u>		<u>56.410.000</u>

El anterior importe queda financiado con cargo a los siguientes ingresos:

BAJAS DE CREDITOS

422/60008	Adquisición terrenos escolares	8.000.000
-----------	--------------------------------	-----------

451/22615	Adquisición piezas Museo	9.500.000
451/22616	Piezas Museo Mariano Benlliure	19.950.000
451/62219	Edificio anexo Casa Cultura	9.000.000
43462020	Servidumbres Desvio Sur	9.960.000
	Total Bajas de Créditos	56.410.000
	<u>TOTAL</u>	<u>56.410.000</u>

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

ESTADO DE GASTOS

Capítulo VI	Inversiones reales	<u>56.410.000</u>
	<u>TOTAL ESTADO DE GASTOS</u>	<u>56.410.000</u>

ESTADO DE INGRESOS

	Bajas de créditos	<u>56.410.000</u>
	<u>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</u>	<u>56.410.000</u>

A continuación, se da lectura de la Memoria justificativa de este expediente de suplemento de créditos, de igual fecha, que se transcribe literalmente:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE APROBAR EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CREDITOS

A) Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los que se indican en el cuadro o Plan Financiero que se adjunta a la presente Memoria.

La imposibilidad de demorar dichos gastos hasta el próximo ejercicio, se deriva de lo siguiente:

La necesidad urgente de hacer frente al pago de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Expropiación de Alicante de fecha 1 de Febrero de 2.001, referida a los terrenos adquiridos en su día por el Ayuntamiento de Crevillente para la construcción de un Centro de E.G.B. en la c/ Ronda Sur, y cuyos propietarios recurrieron ante el Tribunal Provincial de Expropiación de Alicante. Asimismo incluir en esta Modificación la diferencia entre lo presupuestado en el año actual y el importe total a que asciende el proyecto de “Acondicionamiento y Mejora de la c/ San Vicente Ferrer”, con lo que se aumenta la cantidad prevista en la partida 433/60013 del Presupuesto General del presente ejercicio. Se hace constar que la presente modificación no va a aumentar el endeudamiento, ya que la misma se financia con Bajas de crédito de partidas incluidas en el Estado de Gastos (Capítulo VI. Inversiones) del Presupuesto del año en curso.

Se trasvasan recursos de partidas menos urgentes o se concretan a este pago o consignación del Jurado Provincial de Expropiaciones, recursos cuyo fin ya era el de adquisición terrenos escolares. En este último apartado se encuentran los 8.000.000 pesetas para adquisición de terrenos escolares. Respecto a las partidas destinadas a la adquisición de piezas para el Museo Mariano Benlliure, 29.450.000 pesetas, se sigue negociando su adquisición, y no es visible a corto plazo la disposición de esta partida. Respecto a los 9.000.000 pesetas del edificio Anexo a la Casa de Cultura, la oferta del

sótano anexo, técnicamente no es viable tras las comprobaciones realizadas. Finalmente, las servidumbres del Desvío Sur, no se constituirán mientras el Proyecto técnico que legitime su expropiación no se redacte definitivamente, dado que hay que estudiar unos ajustes concretos en su trazado que se están viendo en su parte final, en el Sector H2 frente al Restaurante las Palmeras, con el fin de no perjudicar esta instalación.

B) Según se acredita con el informe de la Sra. Interventora, que se adjunta al expediente, no existen créditos presupuestarios necesarios para atender a los gastos propuestos, en el nivel de vinculación jurídica aprobado por la Corporación. “

En la misma fecha emite informe la señora Interventora, cuyo escrito es del tenor literal siguiente:

“Visto el expediente tramitado para crear créditos extraordinarios y suplementos de crédito dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, procede emitir el siguiente informe:

PRIMERO. Los gastos que se pretenden incluir dentro del citado Presupuesto, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses generales de la Entidad, por ser urgentes y de necesaria realización según se acredita en el expediente.-

SEGUNDO. La presente modificación se financia con los mismos ingresos con que se financiaban las inversiones que se dan de baja, es decir, con el préstamo a concertar con Entidad bancaria (46.910.000 pesetas); más la partida 451/22615, que sufre baja, y que ha sido incorporada al ejercicio actual, denominada “Adquisición piezas Museo”, cuyo importe aparece en préstamo concertado en el pasado ejercicio con el Banco de Crédito Local, por importe de 9.500.000 pesetas.

TERCERO. El expediente contiene los documentos necesarios que justifican los gastos y los ingresos que justifican el presente expediente.

Por todo ello, se informa favorablemente el expediente, el cual deberá someterse al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 150 de la citada Ley.”

Con fecha del 22-03-2001 se emite por la Comisión de Cuentas el siguiente dictamen:

“Esta Comisión de Cuentas ha examinado con todo detenimiento el expediente tramitado para modificar créditos en el vigente Presupuesto por un importe de 56.410.000 pesetas.

Vistos los informes y certificaciones que figuran en el expediente y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que los gastos propuestos son necesarios y urgentes, no pudiendo ser aplazados hasta el próximo ejercicio, sin grave quebranto para los intereses de la Corporación.

SEGUNDO.- Que la tramitación del expediente está ajustada a los preceptos legales vigentes.

Esta Comisión con el voto favorable de los representantes de los Grupos Políticos del Partido Popular y Falange Española de las JONS, y el voto en contra de los representantes de los Grupos Políticos del Partido Socialista Obrero Español y de Izquierda Unida, se aprueba el presente expediente de Modificación de Créditos propuesto.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.”

Se somete a continuación este expediente a deliberación de todos los grupos municipales, interviniendo sus portavoces en el siguiente orden, en único turno:

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, ratifica el dictamen de la Comisión de Cuentas en sus propios términos.

El Sr. Candela Fuentes reprova que s'incloga en un expedient de modificació de crèdits un projecte de reforma en Av. Sant Vicent Ferrer, sense haver facilitat este projecte, a pesar d'haver-lo sol·licitat diverses vegades l'Oposició. És una pràctica habitual, que no aprovarà mai EU. Quant al crèdit per a adquirir peces del Museu Marià Benlliure, eixa sospitosa reducció del crèdit pressupostari dóna la sensació que les negociacions estan verdes, i “per a llarg me'l vau fiar“. El que caldria fer és tancar com més prompte millor el tracte i finançar-lo per complet, en comptes de reduir-lo ara. Fa una al·lusió al Realengo i conclou que el seu Grup no aprovarà este expedient.

La señora Asensio ratifica su posición en el dictamen, aunque no conoce el acta redactada al respecto. No ve claro lo de la parte a pagar por expropiación. En cuanto al crédito para el gasto de San Vicente Ferrer, se ignora si existe proyecto técnico, al menos no se le ha facilitado a su grupo, pese a reiteradas peticiones. Si algo se sabe sobre el particular es lo que declara el Sr. Alcalde en Hilo Directo de Crevisión, para informar a los ciudadanos. No aprobará el PSOE este nuevo crédito para la Avda. San Vicente Ferrer, sin tener el apoyo de un proyecto técnico, todavía desconocido e inexistente. No se puede seguir con la táctica de aprobar créditos presupuestarios, sin saber para qué. Respecto al Museo M. Benlliure, estuvo presente en la última negociación con la familia, que le pareció bastante positiva, lo que no justifica precisamente ahora una reducción de este crédito, ya que da la sensación de que el Ayuntamiento no tiene muy claro el tema. Por esas razones, el PSOE votará que no a esta propuesta.

Finalmente, el Sr. Alcalde aclara que en el tema del Benlliure, es cierto que hay negociaciones, pero sin concretarse cantidad. Por lo tanto, tan pronto se concrete precio, se complementará este crédito, si es necesario. En cuanto a la Avda. San Vicente Ferrer, opera el Gobierno Municipal en base a una Memoria técnica y presupuesto técnico, el proyecto se completará cuando tengamos el informe de Carreteras. La tramitación y justificación del expediente, es correcta. Rechaza esa opinión infundada de que el Gobierno municipal del P.P. practica modificaciones de crédito, incrementando o reduciendo créditos presupuestarios, sin saber para qué, cosa que no les debe preocupar demasiado a los representantes de la Oposición, ya que en el fondo, están en contra de la filosofía de este proyecto, cuyo detalle se les ha explicado reiteradas veces, no solamente en “Hilo Directo” a los ciudadanos. Por lo tanto, basta ya de tremendismos y oscurantismos, porque si en algo se significa este Gobierno es en la buena salud que goza, para el ejercicio de la transparencia.

Concluido el debate, se procede a votación, con el siguiente resultado:

Votos Sí	13
Votos No	6

No asisten	2
------------------	---

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA:

Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 1 conforme a la propuesta transcrita “ut supra”, por importe de 56.410.000 ptas.

6. MOCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE SUBSUELO DE VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO REVOCACIÓN PARCIAL DE ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 13-09-00.

A continuación, se da lectura de la siguiente Moción del Sr. Alcalde:

“MOCIÓN DE ALCALDÍA

Don César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent

EXPONE:

A.- Que es evidente el interés demostrado por varias empresas y operadoras, de implantar en nuestro término municipal redes de comunicaciones por cable o fibra óptica, para prestar servicios de Telefonía, televisión, acceso a Internet, comunicación de datos, etc... Además de estas operadoras licenciatarias de servicios de telecomunicaciones, caben otros servicios con redes compatibles con aquéllas. A veces, los intereses de las Operadoras entran en conflicto con los propios intereses municipales: una cosa es el derecho a ocupar el demanio municipal y otra es el legítimo derecho del Ayuntamiento de preservar y proteger los espacios limitados de su subsuelo. Si las leyes de telecomunicaciones protegen el derecho a una ocupación demanial, la legislación local otorga autonomía a los Municipios para administrar racionalmente los intereses locales del dominio público y proteger sus infraestructuras urbanísticas de instalaciones y redes municipales vitales para el desarrollo municipal. Este conflicto de intereses puede y debe equilibrarse y armonizarse con recíproco respeto.

B.- En la Moción de esta Alcaldía, sometida al Pleno y aprobada en sesión extraordinaria de 13-09-2000 al punto 10, se pretendía evitar la saturación y el caos, que podrían derivar de actuaciones irracionales y descoordinadas, en una sucesión constante de zanjeos y rellenos, que ocasionan graves molestias al tráfico y a los vecinos, y serios deterioros de la vialidad y sus servicios públicos. Para ello, se proponía concentrar esfuerzos y reducir la obra civil a una sola galería o entubado de varios tubulares, con capacidad suficiente para albergar la posible demanda de ocupación del subsuelo.

C.- Eran válidos los razonamientos de aquella moción, que el Pleno aprobó por unanimidad por lo que no es necesario extendernos más al respecto. Pero es conveniente justificar ahora la variante que proponemos en la presente Moción, y que estaba ya prevista en el amplio y exhaustivo informe de Secretaría General: creado el servicio ordinario de ocupación y aprovechamiento del subsuelo, para redes de telecomunicación y otros servicios compatibles, la variante en busca de la Municipalización con monopolio constituye un procedimiento largo y complejo (tal como establecía en su diagrama el Secretario); la otra variante, de prescindir del servicio municipalizado con monopolio, soslaya la elaboración de Memoria y la tutela jurídica de la Generalitat y nos aboca directamente a tramitar el Reglamento del Servicio ya creado y a revocar el acuerdo de iniciación de expediente de municipalización, dejando sin efecto la Comisión especial elaboradora de la Memoria. Redactado por Secretaría un Reglamento del Servicio, basta someterlo a dictamen de una Comisión Mixta (de Obras y Servicios y de Hacienda) y aprobarlo inicialmente por el Pleno, someterlo a exposición pública, con inserción de anuncio en BOP por el plazo de 30 días, aprobarlo definitivamente (con las rectificaciones sugeridas en la exposición pública o por las instancias estatal y autonómica) y publicar su texto en el BOP, a partir de lo cual entrará en vigor su aplicación. A continuación, una vez soslayada la municipalización, se adoptaría acuerdo sobre la gestión indirecta mediante

concesión administrativa, conforme a un clausulado específico, y mediante el mecanismo de la licitación pública, por concurso, sobre cuyos temas, ya formuló ampliamente sus argumentos esta Alcaldía en aquella Moción.

D.- Las razones que nos mueven a optar por esta alternativa son: 1) La complejidad del expediente municipalizador, que en su trámite de consulta jurídica al Consejo Jurídico Autonómico, se dilataría sin cómputo de plazo. 2) La elaboración de una Memoria Jurídica (que incluiría el Reglamento del Servicio), económica, sociológica y técnica (con inclusión de Anteproyecto técnico) por la Comisión especial, que dejaríamos sin efecto, es un tema muy laborioso. 3) La preocupación de las Operadoras interesadas sobre ese largo proceso, en que quedarían en suspenso sus pretensiones de ocupación del subsuelo, sin garantía de plazo ni expectativas de brevedad. 4) La inseguridad de un resultado satisfactorio, al pretender un monopolio cuando las directivas europeas y la propia legislación vigente nos hablan de la liberalización en materia de telecomunicaciones, (aunque el monopolio para administrar el aprovechamiento del subsuelo no es incompatible con la liberalización de los Servicios de Telecomunicación). 5) La innecesariedad de arropar con monopolio el ejercicio de un derecho sobre el dominio público, no compartible por naturaleza. 6) Finalmente, y según fuentes jurisprudenciales, parece ser que sólo se declararía el monopolio si una ley especial lo autorizase concretamente, de forma singular. Lo cual nos llevaría a solicitar de las Cortes Valencianas que una ley autorizase la posibilidad de municipalizar este servicio con monopolio. Estas son razones más que suficientes para, en aras al principio de celeridad y simplificación procedimental, justificar el apoyo de esta variante de servicio ordinario, que ya se contemplaba en aquel Pleno, sin necesidad de municipalización ni de monopolio.

E.- Finalmente, hay que subrayar la variante introducida en el proyecto del Reglamento del Servicio, que puntualiza en su informe jurídico el Secretario del Ayuntamiento. No se trata de una modalidad exclusiva y excluyente, la de la Concesión del servicio público de ocupación del subsuelo de la vía pública municipal. La Concesión del Servicio de ocupación del Dominio Público de un determinado tramo del término municipal, no excluye ocupaciones de otros tramos. Pero se trata de evitar deterioros medioambientales y urbanísticos, que perjudiquen el interés público municipal, evitando frecuentes zanjeos, lo que solo es posible si se reconoce el derecho a compartir infraestructuras, en uso común, por varias operadoras, previa declaración de zona de uso compartible por el Órgano central competente. Sin perjuicio del régimen jurídico local aplicable a la ocupación demanial y a las licencias urbanísticas necesarias para la instalación de redes, el Reglamento no puede ignorar que la ocupación del Demanio es requerida principalmente por operadoras de telecomunicaciones, que se rigen por unos principios que requieren su presencia en el Reglamento local. Nuestro Reglamento pretende ser flexible, ya que frente al régimen concesional, permite la coexistencia con otras autorizaciones demaniales y con la posible declaración del uso compartido.

Por todo lo expuesto y

CONSIDERANDO:

Que no existe duda alguna sobre la competencia del Ayuntamiento para crear, organizar, modificar y suprimir sus propios servicios públicos, siendo el Pleno de la Corporación el órgano a quien corresponde su creación, organización y funcionamiento, así como la extinción o modificación de servicios locales, pudiendo comprenderse el ejercicio de estas potestades dentro de la potestad reglamentaria y de autoorganización del art. 4 de la vigente L.B.R.L.

Es por lo que el Alcalde que suscribe, somete a previo dictamen y consiguiente acuerdo plenario la siguiente

PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento orgánico-funcional del Servicio público local de canalización, para la instalación de servicios de agua, gas, electricidad, telefonía, telecomunicaciones y otros análogos, que sean compatibles, ocupando el subsuelo del dominio público municipal.

SEGUNDO.- Someter el expediente de referencia a los trámites pertinentes de exposición pública, con inserción en BOP, fiscalización por las instancias estatal y autonómica, aprobación definitiva y publicación de su texto en el BOP, para su entrada en vigor.

TERCERO.- Dejar sin efecto la tramitación de la Municipalización con monopolio de este servicio, ya creado en el citado Pleno de 13-09-2000, por lo que se suspende la constitución de la Comisión Especial para el estudio de la Memoria preceptiva.

CUARTO.- Una vez que entre en vigor el Reglamento del servicio creado de referencia, se iniciará la tramitación de la Concesión Administrativa del Servicio, por lo que se encomienda ya el estudio y elaboración del clausulado concesional y el pliego de condiciones para su licitación pública mediante concurso, al Negociado correspondiente.

QUINTO.- Queda en suspenso el otorgamiento de autorizaciones demaniales durante la tramitación de este nuevo expediente de concesión.

SEXTO.- El presente acuerdo se notificará a los negociados afectados, así como a las Operadoras licenciatarias que hasta el momento han demostrado interés en este tema.”

Asimismo, se da cuenta del informe jurídico del Secretario del Ayuntamiento:

“A petición del Alcalde se emite el presente informe, en base a la función asesora reservada a los Secretarios Municipales, según art. 92, apartados 2 y 3 de la L.B.R.L. Es necesario el informe previo del Secretario, según los supuestos establecidos en el art. 54-1 a) del vigente T.R.R.L.

Ya vimos en el informe jurídico emitido para el acuerdo de Pleno de 13-9-2000, al punto 10, sobre creación del servicio público local de canalización subterránea en materia de telecomunicaciones y otros servicios compatibles, que el art. 2-1 de la L.B.R.L. garantiza la autonomía municipal, asegurando a los Municipios el derecho a intervenir en los asuntos que afecten al círculo de sus intereses, a través de un marco de competencias propias, conforme a los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. El art. 25-1 del mismo texto, permite al Municipio promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Concretamente, nos remitimos a aquel informe en la materia sobre defensa de su patrimonio, según art. 9 del R.B., que se concreta en las potestades patrimoniales del art. 44 del citado Reglamento, en concordancia con el art. 4-1 de la L.B.R.L., especialmente en los párrafos d) y f).

Los servicios públicos locales se definen en el art. 85-1 de la L.B.R.L., estableciendo las modalidades de gestión en sus apartados 2, 3 y 4, entre las que destacan la gestión directa e indirecta, y entre estas últimas, destaca en primer lugar la Concesión Administrativa. El art. 30 del R.S. reconoce a las Corporaciones Locales la plena potestad para constituir, organizar, modificar

o suprimir los servicios de su competencia. En los arts. 31 al 36 del R.S. se regulan: la adecuación de cada servicio a la satisfacción de necesidades locales, su regulación mediante el reglamento propio, contenido mínimo del Reglamento, su carácter de prestación obligatoria o voluntaria, y el régimen jurisdiccional contencioso-administrativo. La creación de un servicio es una potestad de índole reglamentaria y autoorganizativa (art. 4 L.B.R.L.), por lo que su competencia orgánica es del Pleno (art. 22-2-d: Ordenanzas de creación de servicios). También son de Pleno las formas de gestión directa o indirecta.

Nos remitimos al procedimiento de creación del servicio, que se analizó en aquel informe antes referenciado, conforme al art. 49 de la L.B.R.L. modificado por Ley 11/1999, de 21 de abril, en correspondencia con el art. 70-2 de dicha Ley y art. 65-2 del mismo texto, cuando se tramita simultáneamente la constitución del Servicio y aprobación de su Ordenanza. En nuestro caso, el Reglamento del Servicio no se aprobó simultáneamente con la creación del Servicio, porque se pensaba tramitar la municipalización con monopolio, que requería una memoria jurídica, en la que se incluiría ese Reglamento. Conforme a la moción de Alcaldía, ahora se propone dejar sin efecto la iniciada tramitación de la municipalización, por lo que corresponde ya proceder a la aprobación y tramitación del Reglamento, a cuya exposición de motivos se remite el presente Informe.

Considera el informante lo suficientemente razonables las justificaciones de esta Moción, para desistir del complejo procedimiento municipalizador, cuya dilatación temporal podría perjudicar los intereses municipales y provocar conflictos innecesarios con las Operadoras de Telecomunicaciones, en expectativa. Por ello, es lícito que este Ayuntamiento pueda hacer uso del art. 105-1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la facultad revocatoria de los actos administrativos en cualquier momento, ya que en el caso que nos ocupa la facultad revocatoria, no constituye dispensa o exención ilegal, ni infringe el principio de igualdad, ni atenta al interés público o al ordenamiento jurídico.

En cuanto al esquema procedimental de los acuerdos que se proponen en la citada Moción, básicamente se reducen a la tramitación del Reglamento, conforme a los citados arts. 49, 70-2 y 65-2 de la L.B.R.L., con el plazo de exposición de 30 días, mínimo y publicación en B.O.P. del expediente y finalmente, del texto articulado, para su vigencia y ejecutividad. Ya que el resto de las propuestas, por ser competencia de Pleno, basta con el dictamen de la Comisión Mixta a que se refieren el proyecto de Reglamento y el aludido ejercicio de la facultad revocatoria.

Sin embargo, a la vista del informe emitido por la C.M.T., ante la petición de consulta por el Ayuntamiento de Alaquás, hemos incorporado al proyecto de Reglamento una serie de conceptos jurídicos básicos de la L.G.T. y el Reglamento que desarrolla su título III, así como ciertas recomendaciones del citado informe, que podemos resumir en los siguientes puntos fundamentales:

1.- Incorporación de los principios esenciales en materia de telecomunicaciones, sin olvidar los requisitos del régimen jurídico de la demanialidad en la esfera municipal y los principios de la contratación pública.

2.- Informe de este proyecto de Reglamento antes de su aprobación definitiva por la C.M.T.

3.- Informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología, previo al otorgamiento de la licencia urbanística y de la autorización demanial, a las operadoras licenciatarias afectadas.

4.- El derecho de compartición de uso de infraestructuras, no excluido del ámbito de actuación del concesionario, sin perjuicio del uso compartido, según la modalidad regulada por la L.G.T., que puede coexistir y compatibilizarse en un régimen abierto y flexible con la Concesión del Servicio. Ya que no se trata de configurar un régimen excluyente y exclusivo a favor del Concesionario Municipal, sino de dar oportunidad a otras modalidades de uso, compartido o no, por operadores no dispuestos a aceptar las condiciones de compartición del uso de infraestructuras que oferta el Concesionario.”

Se procede a la lectura íntegra del proyecto de Reglamento siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda ciudad es un organismo vivo, superior, organizado y dinámico, que crece, se desarrolla y se renueva social, económica y culturalmente. Por el subsuelo de sus calles discurren las arterias que dan vida y alimentan el complejo urbano. En aras a ese desarrollo y vivacidad, dichas arterias hay que ampliarlas, transformarlas o renovarlas. Existe en el subsuelo una complicada urdimbre de tuberías de la red de agua potable, saneamiento, instalaciones de gas, electricidad, teléfono, telégrafos, a las que cabe incorporar otras tecnologías de telecomunicaciones, que piden su espacio, de ámbito cada vez más limitado. Todo ello exige un mínimo de orden, para regular las condiciones de esa ocupación y aprovechamiento del subsuelo, en pro de la seguridad ciudadana y con el fin de planificar la actuación de las distintas empresas y operadoras, en evitación del caos, en defensa del interés público municipal y para proteger el dominio público, del que es titular el Ayuntamiento.

Existe un interés evidente de muchas empresas operadoras de telecomunicaciones, tanto portadoras como finalistas, de implantar en nuestro término municipal redes de comunicaciones por cable o fibra óptica, para prestar servicios de Telefonía, Televisión, acceso a Internet, comunicación de datos y otros varios servicios integrados en las Telecomunicaciones o compatibles con ellos. Algunos operadores exhiben concesión administrativa adjudicada en toda la zona sur de la Comunidad Valenciana, al amparo de la ley de Ordenación de Telecomunicaciones y de la ley de Telecomunicaciones por cable.- Otros operadores tienen títulos habilitantes, obtenidos o en tramitación, en base a la nueva ley General de Telecomunicaciones, nº 11/98, en régimen de libre competencia, sin carácter excluyente, aplicando los principios liberalizadores de las Directivas comunitarias europeas. Unos y otros tienen el derecho de ocupación del Dominio Público, en la medida que lo requiera la infraestructura de cada servicio, en plena transparencia e igualdad de trato.- Los Ayuntamientos, ante tales titularidades de los operadores, no pueden denegar la autorización pertinente para la utilización que requiera el establecimiento o ampliación de la red de comunicaciones por un concesionario u operador habilitado, en el término municipal, ocupando vuelo o subsuelo de sus viales.

Con frecuencia entran en conflicto los intereses de las empresas licenciatarias o concesionarias de servicios públicos estatales con los del Municipio, titular de un dominio público de uso, inalienable. Y es que en el subsuelo confluyen obras y servicios, que pertenecen a instancias competenciales de diferente orden, que es preciso armonizar. De ahí que conviene sentar algunos criterios básicos: 1) La creación de un servicio público municipal de explotación y aprovechamiento del subsuelo del dominio público de uso implica la construcción de galerías visitables o canalizaciones

entubadas, que puede realizar el propio Ayuntamiento y explotar por gestión directa, o mediante concesión del servicio haciéndose cargo el concesionario de las obras de infraestructura. 2) Una vez implantado el servicio y construidas las galerías o canales de entubamiento, las empresas de suministro y operadoras de telecomunicación o de otras redes que necesiten ocupar el subsuelo del dominio público, podrán ejercitar el derecho al uso especial del mismo, mediante el otorgamiento municipal de la correspondiente Autorización Demanial. 3) Este derecho sólo se otorgará a las compañías u operadoras licenciatarias o concesionarias de servicios públicos otorgados por el Estado o la correspondiente Comunidad Autónoma según el T.S. en reiterada Jurisprudencia; lo normal es que este tipo de actuaciones se sujete a licencia y no a concesión municipal. 4) La dicotomía entre servicio de competencia estatal y servicio de ocupación del dominio público municipal crea un conflicto de intereses, que es preciso mantener en equilibrio. Ya que frente al carácter esencial y necesario de ciertos servicios estatales, está el derecho del Municipio a defender su patrimonio y evitar la perturbación de servicios municipales tales como la ordenación del tráfico, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, la existencia de parques y jardines, pavimentación de viales, medio ambiente, transportes públicos o existencia de infraestructuras del subsuelo tales como el suministro y redes de aguas potables, alcantarillado y alumbrado público.

En materia de Telecomunicaciones, como en otros servicios que requieran una red-soporte para su prestación, hay dos aspectos diferenciados; el servicio técnico propiamente dicho y el demanial, afectado por la canalización subterránea de dicha red. En Telecomunicaciones, la prestación del servicio por cable requiere un indispensable componente de infraestructura, que ocupa inevitablemente pertenencias del Dominio Público (el subsuelo), de indiscutible singularidad municipal. Y dado el derecho incuestionable de las Operadoras con licencia habilitante, a ocupar el subsuelo de las vías públicas municipales, lo que obligará a preservar nuestro Dominio Público y los servicios municipales afectados de la saturación y el caos que podría derivar de actuaciones irracionales y descoordinadas, en constante sucesión de zanjeos y rellenos, es por lo que resulta conveniente e incluso necesario, la creación del servicio de canalización subterránea con capacidad para la instalación de un número prudente de tuberías, para la instalación de redes-soporte de servicios de telecomunicación por cable y otros compatibles.

Por otra parte, y dado que se trata de un servicio ubicado en el propio Dominio Público municipal, de exclusiva titularidad del Municipio, de indudable proyección económica, no sólo en costes de instalación sino en la dimensión de sus rendimientos (tanto por derechos de enganche y ocupación demanial, como por tasas de explotación), ello justifica la no necesidad de su municipalización con monopolio, ya que la actividad simple de esta singular canalización del subsuelo evitará la permanente apertura de zanjas diversas en las vías públicas, con los consiguientes perjuicios y molestias.

En cuanto a la forma de gestión, dado el alto coste y especialización de las obras necesarias para la implantación del servicio público que nos ocupa, este Ayuntamiento considera conveniente gestionar esta obra y la explotación del servicio mediante concesión administrativa, sin renunciar en lo más mínimo a la titularidad íntegra del servicio, lo que puede suponer también la generación de más ingresos para el Ayuntamiento que con la fórmula de gestión directa.

Hay otros aspectos a tener en cuenta. Si pretendemos reglamentar un servicio público que concentre en una sola actuación sobre el dominio público municipal las pretensiones aisladas de todos los operadores con licencia, lo que resultaría lesivo para el interés público municipal, es preciso realizar una

galería única de canalizaciones en el subsuelo, con suficiente capacidad para la demanda. Dicho servicio, bajo la titularidad del Ayuntamiento, incoado ya, se gestionará indirectamente por concesión administrativa, con la obligación del concesionario de realizar las obras de zanjeo a cambio de su explotación, todo lo cual implica una tramitación, que inevitablemente requerirá suspender el otorgamiento de autorizaciones demaniales, hasta la puesta en funcionamiento del servicio de canalizaciones del subsuelo público. Ello, dentro de los límites de la autonomía municipal, en el marco de defensa y gestión de los intereses municipales, sin invadir por supuesto el marco competencial de instancias superiores y teniendo en cuenta de no imposibilitar el interés público preferente de los servicios de telecomunicaciones.

La figura de la concesión no se refiere al título administrativo habilitante para permitir un uso privativo y excluyente del dominio público, sino que se trata de una concesión de obra y explotación del servicio de aprovechamiento de un tramo del subsuelo por una operadora con licencia, que gestionará indirectamente el servicio local que ha de otorgar posteriores autorizaciones, previa declaración del derecho de compartición, a cuantas operadoras con licencia habilitante necesiten la ocupación de las infraestructuras soporte construidas, para hacer posible la prestación de los servicios de telecomunicación sobre los que tiene concedida licencia estatal. Así pues, la figura concesional se refiere a un modo de gestión indirecta de los servicios locales, se rige por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En cambio, las autorizaciones demaniales (que no, concesiones demaniales) se rigen por la normativa del R.B.C.L.). La figura de las autorizaciones demaniales permitirá el uso compartido por varias operadoras. Pero quien mantendrá el subsuelo en condiciones idóneas, quien conservará las infraestructuras-soporte en buen estado (no los cables, sino las galerías o tubos), será el Concesionario del servicio municipal de uso y ocupación del demanio municipal. No se trata, en conclusión, de una concesión demanial, sino de una concesión de un servicio municipal, o sea, de una gestión indirecta de un servicio cuyo objeto es el propio uso y ocupación del Demanio Municipal en un tramo concreto, mediante la figura de un concesionario. Y naturalmente, como todo servicio público local, la adjudicación de la concesión será por medio del concurso, conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el hecho de que el Ayuntamiento adjudique, a través de su concesionario, unos entubados para que los Operadores ubiquen sus redes, no impide que éstos soliciten realizar sus propios entubados, en compartición con otros licenciatarios, bien por haberse agotado la oferta del Concesionario Municipal, bien por no coincidir su necesidad y características de ocupación del demanio con las instalaciones ofertadas por el Concesionario, o simplemente porque no se pusieron de acuerdo ciertos operadores con el Concesionario, para establecer el convenio-marco de compartición de los tubos concesionales implantados por la Concesión Municipal. En este último caso, las discrepancias se someterán a informe de la C.M.T.

En cuanto a las licencias urbanísticas y Autorizaciones de ocupación del demanio municipal, que necesitarán las Operadoras, bien para implantar sus redes-soporte en los entubados existentes, bien para zanjeos y acometidas a edificios o instalación de armarios en vías públicas, se tendrá en cuenta en el procedimiento municipal para el otorgamiento de ambos tipos de licencias el informe previo del Órgano competente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que acredite que el operador con licencia individual B o C tiene el reconocimiento genérico del derecho de ocupación y que el proyecto específico de ocupación del demanio municipal que presente ante el Ayuntamiento es coherente con las previsiones de extensión y delimitación geográfica previstas en el proyecto técnico de la licencia estatal.

Una vez definido el servicio, su objeto y naturaleza, y sus formas de gestión, se regulará la concesión del servicio así como las autorizaciones demaniales a las Operadoras con licencia, sus ámbitos espaciales y temporales, sus derechos y obligaciones. La concesión configurará la figura del Gestor-concesionario, que deberá acometer las obras que posibiliten una ocupación racional del subsuelo. El servicio consistirá en la ocupación del subsuelo por redes soporte de servicios técnicos de telecomunicaciones, suministros y otros similares. Los usuarios serán las Compañías concesionarias, las operadoras licenciatarias de redes soporte o de tuberías de suministro, que podrán gozar de un uso común especial del subsuelo del dominio público, mediante la obtención de la autorización demanial que les otorgue el Ayuntamiento. De conformidad con el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, cabe hacer las siguientes consideraciones sobre el USO ESPECIAL:

a) Que el caso que nos ocupa puede clasificarse como uso común especial normal y no como uso privativo. En efecto, el uso de una porción de subsuelo de nuestras vías públicas no es exclusivo ni excluyente, desde un punto de vista global: puede compatibilizarse con otros usos especiales (gaseoductos, redes de agua y alcantarillado, redes eléctricas, telefónicas, etc...), sin entorpecer el uso común general de tránsito y circulación. Por otra parte, se trata de instalaciones de redes que nacen con cierta provisionalidad, dada la temporalidad de las concesiones y la naturaleza no necesariamente permanente de sus instalaciones.

b) Que el uso que nos ocupa constituye una finalidad propia y normal en la utilización del dominio público, por lo que el mecanismo adecuado de otorgamiento es el de la Autorización Demanial, no el procedimiento más complejo de la Concesión Administrativa. En efecto, el subsuelo es un espacio público idóneo para albergar redes de abastecimiento y suministro de servicios públicos, sin crear impactos visuales ni entorpecer el uso común general de las vías públicas.

c) Que tal autorización demanial se otorgará mediante concurso público dada la limitación de tubos que ocuparán el subsuelo y siempre que la concurrencia de empresas operadoras sea superior al número de tubos instalados por el concesionario. La adjudicación directa, sin licitación, pondría en peligro los principios de igualdad y concurrencia, así como el de publicidad, en el primer caso. En el segundo caso, de adjudicaciones directas, se establecerá un convenio marco entre el Concesionario Municipal y las Operadoras solicitantes, para la distribución y adjudicación de las instalaciones o entubados, regulando el derecho de compartición del subsuelo y su desarrollo armónico mediante fórmulas municipales o estatales, siempre que se respeten principios esenciales, tales como la igualdad y no discriminación, objetividad, garantía de intervención de la C.M.T. en caso de conflicto entre operadoras y salvaguardar la libre competencia, sin olvidar por supuesto los principios básicos de la demanialidad municipal, que son la imprescriptibilidad, inembargabilidad, inalienabilidad, así como la titularidad del demanio municipal exclusiva e irrenunciable de la autonomía municipal. Y también los principios de contratación de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia.

d) Que dicha autorización demanial, aún teniendo muy mermada su naturaleza discrecional, por tener reconocidas las Operadoras licenciatarias la facultad de ocupación del dominio público municipal, siempre dispondrá de un margen de exigencias de preeminencia en protección del Dominio Público, que harán de este mecanismo un instrumento exorbitante de la Administración Municipal, frente al carácter reglado de la licencia urbanística, lo que le permitirá entre otras cosas revocar su otorgamiento sin mediar

indemnización cuando la revocación obedezca a razones bien fundadas de interés público preferente.

e) Que no solo son capaces de generar ingresos la concesión administrativa y la licencia urbanística, sino también las Autorizaciones Demaniales, en forma de canon o derecho de ocupación del dominio público. Por lo que deberá establecerse la oportuna Ordenanza Fiscal, o ampliar las tarifas de la vigente con este supuesto, con el fin de percibir anualmente unos derechos del usuario, en función del porcentaje de los ingresos brutos de explotación, en concepto de autorización de la ocupación del Dominio público municipal, por cuanto este uso especial supone una intensificación del uso común y un aprovechamiento del Dominio Público, que implica un beneficio especial del Operador, a costa de un cierto deterioro y ocupación restrictiva del subsuelo de ese Dominio Público Municipal. También podría fijarse este Canon con criterios similares a los establecidos para postes, palomillas y tendidos eléctricos, a las Empresas suministradoras.

f) Es preciso diferenciar entre la galería subterránea integrada por un bloque compacto de tuberías, que constituye la infraestructura o soporte del servicio, en la que se ubicarán las redes o cables de telecomunicaciones y el acto propiamente dicho de ocupación del subsuelo de las vías públicas por redes-soporte (cables, fibra óptica, tuberías, etc...), a instalar por las empresas operadoras adjudicatarias de la ocupación, que son los auténticos usuarios del Servicio. La galería es la obra de infraestructura necesaria para implantar el servicio y ponerlo en explotación. Ello se realizará mediante Concesión Administrativa, otorgando a su vez al adjudicatario de la obra la Concesión de la explotación del servicio municipal. Puesto en funcionamiento el Servicio, se ofrecerá en pública licitación a las Operadoras del mercado, adjudicándose hasta el máximo de su capacidad, otorgándose a los adjudicatarios las autorizaciones demaniales preceptivas que hemos analizado. O sea, una cosa es la implantación del Servicio por concesión y otra, el permiso de ocupación de cada Operador, como usuario final del Servicio que se implanta.

Finalmente, y dentro del mínimo carácter ordenancista que se pretende dar asimismo al presente Reglamento, se regularán ciertas condiciones técnicas que deberán cumplir las empresas usuarias de este servicio municipal, en la ubicación de sus redes-soporte, entre las cuales se incorporará por mandato corporativo el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 28-06-00, al punto V. Con ello, no se pretende invadir competencias estatales incidiendo en sus propias reglamentaciones técnicas de instalación y funcionamiento de tales servicios sectoriales, sino fijar las condiciones técnicas que permitirán el otorgamiento de las licencias municipales de ocupación. Las exigencias técnicas del presente Reglamento se ceñirán estrictamente a regular la instalación en el subsuelo, o en su caso, en el suelo y vuelo de la vía pública, así como en fachadas de los edificios, cuando las instalaciones sean visibles desde la vía pública. En definitiva, se limitarán a regular el modo de instalaciones, ocupación y aprovechamiento del Dominio público municipal, sin entrar en cuestiones técnicas propias del servicio sectorial que se pretende ubicar en el subsuelo público municipal.

El presente Reglamento de Calas y Canalizaciones consta del siguiente texto articulado:

**CAPÍTULO 1º: OBJETO. MODALIDADES. FORMA DE GESTIÓN.
PLANIFICACIÓN Y COSTES DE LAS INSTALACIONES: TASAS Y
CÁNONES.**

Artículo 1.-

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio de explotación del subsuelo del Dominio Público Municipal, mediante ocupación del mismo con aprovechamiento de sus galerías u otras infraestructuras soporte, por redes de servicios y suministros de agua, alcantarillado y gas, así como redes conductoras de electricidad, teléfono, telégrafo y demás redes de cable o fibra óptica para otros servicios de telecomunicaciones. En materia de telecomunicaciones el presente Reglamento respetará los principios de liberalización económica de la Ley General de Telecomunicaciones, la libre competencia, la objetividad y transparencia, el principio de igualdad y no discriminación entre operadores, la no exclusividad de un operador ni privilegio alguno sobre cualquier operador concurrente. En materia patrimonial, se respetará la autonomía local, la potestad municipal de defensa, reivindicación y deslinde de su patrimonio, así como los principios demaniales de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de su Dominio Público. Y en materia de contratación pública, se respetarán los principios de licitación y concurrencia, igualdad y publicidad, siendo obligatorio para la concesión de servicio el concurso público. Finalmente, en el terreno de la compartición rige la primacía del principio de acuerdo voluntario entre operadores, interviniendo solo la C.M.T. en caso de conflicto.

Artículo 2.-

A) Las tuberías conductoras de suministros y las redes de cable-soporte de servicios, prestados por compañías concesionarias o por operadoras licenciatarias, se instalarán en el subsuelo de la vía pública, ubicándose en alguna de las siguientes modalidades de asentamiento: a) Galerías de Servicio visitables. b) Canalizaciones entubadas (tubulares). c) Enterrados. d) Cámaras de registro.

B) No se permitirán instalaciones en forma distinta a las descritas anteriormente en este capítulo, salvo casos excepcionales debidamente justificados, y previa autorización expresa de la Alcaldía o en quien delegue, que solo podrá concederla con carácter estrictamente provisional, previo compromiso de la empresa titular de la instalación de trasladarla a su cargo en el momento de ser requerida a ello por la Administración Municipal.

Artículo 3.-

Las modalidades de asentamiento previstas en el art. 2-A que constituyen fórmulas de ocupación compartida por varios usuarios, salvo las instalaciones enterradas que constituyen ocupaciones aisladas singulares, integran las infraestructuras del servicio de ocupación del subsuelo, a realizar por el Ayuntamiento, bien por gestión directa, bien por concesión administrativa, con la obligación del concesionario de realizar tales obras de asentamiento, a cambio de explotar el servicio de ocupación del subsuelo. Dichas infraestructuras se extenderán a todo el término municipal, tanto a cascos urbanos, núcleos residenciales y polígonos industriales, realizándose conforme a un Plan Especial de galerías y canalizaciones de servicios del subsuelo y/o Proyecto Técnico.

Artículo 4.-

Se considerarán galerías visitables los corredores subterráneos destinados a alojar las instalaciones referidas, en forma que permitan el libre

acceso y total recorrido, para realizar las operaciones de instalaciones, conservación, mantenimiento y reparación.

Artículo 5.-

Se conceptúan tubulares las instalaciones destinadas a los mismos fines indicados en el artículo anterior, pero sin permitir el acceso y total recorrido. Dentro de esta modalidad se incluirán las unitubulares o multitubulares, o sea, aquéllas que permitan alojar uno o más cables o tuberías de reducido diámetro en el interior de conductos prefabricados, y siempre con pozos de registro o arquetas, colocadas con la separación conveniente.

Artículo 6.-

1. *Enterradas.* Se designan enterradas las instalaciones en el subsuelo para alojar las conducciones mencionadas, sin más protección que la inherente al cable o tubo que les sirve de base y que no permite retirar o reparar la conducción sin abrir de nuevo la zanja.

2. En toda conducción que haya de quedar enterrada, deberá alojarse en la zanja correspondiente y a 0,50 m. por encima de la arista superior del tubo una cinta de plástico de 0,10 m. de anchura, cuyo color será el reglamentario, que lleve la inscripción "CUIDADO CONDUCCIÓN DE..", con letras en color negro de 0,06 m. de altura y separación entre las sucesivas inscripciones de 0,40 m.

Artículo 7.-

En algunas vías especiales, por razón de su importancia, trazado, situación y, en general, en todas aquéllas en que lo exija el interés público o la importancia o la naturaleza de las instalaciones, la modalidad será la de galerías visitables. El Ayuntamiento, en todo caso, decidirá, potestativamente, lo conveniente a estos fines. No obstante, esta modalidad se considerará excepcional, pudiendo ser sustituida por la de instalación multitubular.

Artículo 8.-

En las calzadas, excepto para agua y gas, se exigirá la instalación tubular. Podrá admitirse el que las conducciones de agua y gas vayan simplemente enterradas a una profundidad mínima de un metro.

Artículo 9.-

En las aceras y estacionamientos se admitirá la modalidad de enterradas, excepto en aquellos casos en que por razón de la naturaleza de los servicios instalados pudiera entrañar peligro para las personas o las cosas.

Artículo 10.-

1. El tendido de instalaciones en el vuelo de la vía pública sólo se permitirá, como excepción, en aquellas zonas en que el grado de urbanización las tolere, previo informe favorable de la oficina Técnica Municipal, y siempre bajo la responsabilidad de la empresa usuaria del vuelo o titular del tendido.

2. Todas las autorizaciones para instalaciones en el vuelo de la vía pública tendrán carácter precario y la empresa autorizada deberá realizar a su costa no sólo el cambio de instalación en vuelo al subsuelo, sino el retranqueo o supresión, cuando le sea ordenado por la Administración Municipal.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de que la empresa o entidad usuaria del Dominio Público, en sus relaciones con la Administración, se rija por leyes o disposiciones especiales concertadas con el Estado.

Artículo 11.-

La Administración Municipal, en caso de instalaciones por la modalidad de tubulares, fijará las canalizaciones compatibles en cada una de ellas y los diversos tipos que deban adoptarse según la naturaleza, características e importancia de los servicios.

Artículo 12.-

En todo caso, la instalación de gas deberá discurrir únicamente por conducciones aisladas e independientes de las de cualquier otro servicio.

Artículo 13.-

El Plan especial de galerías y canalizaciones y sus proyectos técnicos deberán coordinarse con los Planes de Ordenación Urbana y proyectos de urbanización, tanto de núcleos residenciales como de polígonos industriales.

Artículo 14.-

1. Si el servicio de ocupación del subsuelo se gestiona indirectamente por Concesionario, el costo de construcción, mejora, ampliación o conservación de galerías y canalizaciones entubadas (o tubulares), se realizará por el concesionario, conforme a lo que establezca el clausulado concesional y el proyecto técnico pertinente.
2. Si dicho servicio se gestiona directamente por el Ayuntamiento, los costes de tales obras se financiarán mediante contribuciones especiales, conforme a lo previsto en la Ordenanza Fiscal pertinente, o bien por cuotas de urbanización, si las instalaciones estaban previstas en el proyecto de urbanización de un determinado sector residencial o industrial.
3. Si el Ayuntamiento otorga licencia urbanística a instancia de una operadora licenciataria, para construir un entubamiento unitubular, con el fin de instalar su cable en el subsuelo, la ocupación del subsuelo requiere la autorización previa demanial. Y el coste de ejecución de las obras se hará a cargo de la operadora solicitante, conforme al proyecto técnico presentado.

Artículo 15.-

La ejecución de obras de instalación, renovación, reforma, ampliación o mantenimiento de todas las modalidades establecidas en el art. 2º-A) de este

Reglamento, requerirá la correspondiente licencia urbanística, previo pago de las pertinentes exacciones locales. La implantación de redes o tuberías de servicios de suministros, energía o telecomunicaciones por fibra óptica o cable, así como sus conexiones a edificios, devengarán un canon de instalación como pago único inicial, y el canon de mantenimiento anual. El canon de instalación se calculará en función de la extensión del aprovechamiento o longitud de tubular ocupado. El canon anual de mantenimiento, se fijará por un porcentaje de la facturación de la empresa beneficiaria y magnitud del respectivo aprovechamiento.

CAPÍTULO 2º: EJECUCIÓN DE OBRAS.

Artículo 16.-

Si el servicio de explotación del Dominio Público se realiza por gestión directa municipal, las obras se ejecutan por el Ayuntamiento, mediante contratista de obras. Si el servicio se gestiona por Concesión Administrativa, las obras de tubulares del subsuelo se ejecutan por el Concesionario. Excepcionalmente, cuando la peculiaridad del servicio de suministro o de telecomunicación requieran instalaciones del subsuelo diferentes a las implantadas por el Ayuntamiento o el concesionario, las obras de zanjeo y relleno así como de implantación de modalidades de tubulares en el subsuelo, serán ejecutadas por la empresa beneficiaria, previa licencia urbanística y conforme a proyecto técnico. En este último caso, además de las exacciones urbanísticas, las operadoras o empresas de otros servicios, abonarán anualmente el pertinente canon de ocupación o mantenimiento. Y ejecutarán también a su costa todos los enganches, acometidas o concesiones a edificios.

Artículo 17.-

La ejecución de obras se acomodará al planing de obras a ejecutar, al calendario y horario aprobados. En las licencias se hará constar expresamente la prohibición del empleo de martillos neumáticos y cualquiera otra clase de elementos o aparatos, que pueda perturbar el sosiego del vecindario desde la puesta del sol hasta las ocho de la mañana. Fuera de estas horas, se exigirán las debidas garantías para que los trabajos no ofrezcan ninguna ocasión de molestia.

Artículo 18.-

Las empresas y entidades deberán disponer de los medios precisos y de un retén permanente de personas, suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, así como subsanar cualquier deficiencia observada en la ejecución de las mismas, y que pueda afectar a la seguridad o comodidad en la circulación de peatones y vehículos, o que impida la prestación del servicio o suministro del modo regular y continuo, previa la indicación formulada a la empresa por la Policía Municipal, para lo cual se establecerá un sistema especial de comunicaciones entre ambos.

Artículo 19.-

1. Si por causa justificada no fuera posible iniciar las obras en la fecha fijada en el señalamiento, la entidad podrá solicitar de la Administración municipal el pertinente aplazamiento.
2. Igualmente, si en la ejecución de la obra la entidad hallare y justificare plenamente, a juicio de los Servicios Técnicos, entorpecimiento en el suelo que entienda hayan de impedir el cumplimiento del plazo fijado para terminarla, solicitará de la Administración Municipal la prórroga oportuna.

Artículo 20.-

1. Las obras se efectuarán según el proyecto aprobado.
2. Antes de comenzar, serán replanteadas en cada caso y sobre el terreno por un funcionario técnico municipal.
3. Las canalizaciones y concesiones se realizarán de modo que no perjudiquen a las infraestructuras colindantes, al arbolado ni a las instalaciones preexistentes.

Artículo 21.-

Si otro servicio establecido impidiera el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo anterior, la entidad lo comunicará a la Administración Municipal y se someterá a sus indicaciones.

Artículo 22.-

Cuando por razón de obras de urbanización o de establecimiento de servicios públicos fuera necesario desplazar o transformar los servicios existentes, o prever ampliaciones de los mismos, las entidades afectadas estarán obligadas a practicar las obras en el plazo que se señale, de conformidad a las instrucciones de la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 23.-

Los encargados de las obras deberán tener a disposición de los agentes de la Autoridad Municipal, el documento de señalamiento de fechas en el que figura el calendario y horario aprobados y lo exhibirán cuando fueren requeridos para ello. Si se trata de calas podrán declarar, en su caso, haber avisado telefónicamente, conforme a lo previsto en el artículo 72.a), en correspondencia con el art. 45.

Artículo 24.-

1. La facultad que a las empresas de esta especialidad puede conferirse por medio de la Ordenanza fiscal sobre Contribuciones especiales, estará condicionada a que acredite disponer del equipo que se indica en el párrafo siguiente, por sí mismas o por contratos con otra empresa especializada. No obstante, siempre que por razones técnicas lo estime conveniente, el Ayuntamiento podrá realizar, a costa del titular de la licencia, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes.
2. El equipo habrá de comprender, como mínimo, los elementos de compactación mecánica, señalización, transporte y demás, suficientes para ejecutar los trabajos en los plazos señalados sin causar molestias innecesarias al vecindario.

Artículo 25.-

1. Los pavimentos repuestos serán de las mismas características de los construidos, con cumplimiento del Pliego-tipo de características técnicas de los materiales y descriptivo de las unidades de obra vigente al ser concedida la licencia.

2. La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte de obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que nunca llegue a apreciarse externamente la canalización.

Artículo 26.-

1. Todo relleno de zanja que no alcance una densidad del 95% del ensayo "Proctor modificado", en calzadas y paseos y el 90% en aceras, deberá ser rehecho de nuevo hasta que la alcance. En los lugares que no pueda realizarse el ensayo "Proctor modificado" se hará el de placa (curva diámetro 30 cm., superficie 700 cm.) exigiendo 900 Kg./m². No obstante, esta exigencia técnica deberá acomodarse a las condiciones mínimas que establezca la Conselleria de Obras.
2. Queda totalmente prohibido el relleno de zanjas con barro. Si es necesario se emplearán grava y arena, suelo-cemento y otro material apropiado, incluso hormigón. En tales casos, la totalidad de los acopios desechados deberá retirarse inmediatamente del lugar de la obra. El empleo de cemento aluminoso estará sujeto a previa autorización municipal.
3. No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y los de reposición del pavimento. Cuando por terminarse la jornada laboral o por tratarse de pavimentos especiales, tengan que transcurrir algunas horas entre el relleno de la zanja y la reposición del pavimento, deberá construirse siempre un pavimento provisional con suelo-cemento u hormigón, dejando en todo caso las superficies al mismo nivel que las contiguas y siempre totalmente limpias, retirando inmediatamente los escombros o materiales sobrantes. La empresa deberá vigilar, en todo momento, la conservación de los firmes provisionales y, de un modo especial, en caso de lluvias u otras incidencias.

Artículo 27.-

1. Al objeto de no entorpecer el paso de peatones y vehículos en aquellas calles que por su reducida anchura no permitan, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, acopiar las tierras que deban servir de relleno de las zanjas y calicatas, la empresa deberá retirarlas en el mismo momento en que se proceda a la realización de los trabajos de excavaciones aportándolas posteriormente, al proceder al relleno.
2. Toda superficie inmediata a los trabajos deberá estar siempre limpia y sin resto alguno de materiales.

Artículo 28.-

En la realización de los trabajos deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Comunicarán al Ayuntamiento si realizarán los trabajos por sí o por medio de contratista, debiendo acreditar, en todo caso, los medios técnicos disponibles para la buena ejecución de los trabajos.

b) Todas las obras deberán estar perfectamente señalizadas tanto frontal como longitudinalmente, mediante vallas u otros elementos de características aprobadas por los Servicios Técnicos Municipales y de forma que cierren totalmente las zonas de trabajos. Deberá señalarse en la forma indicada cualquier obstáculo en aceras o calzadas, para la libre y segura circulación de peatones y vehículos. Se entiende como obstáculos: montones de escombros, materiales para la reposición del pavimento, zanjas abiertas, maquinaria y otros elementos. Cuando sea necesario, se colocarán los discos indicadores reglamentarios.

c) Deberán colocarse los tableros y elementos necesarios para asegurar de modo expeditivo el paso de peatones y los accesos a los inmuebles.

d) La señalización nocturna se hará con lámparas eléctricas rojas.

e) Todas las obras deberán tener vallas en las que figure, en el centro, un rótulo con fondo blanco, de 60 x 20 centímetros, que indique:

- La Entidad propietaria de la instalación y su número de teléfono.
- El nombre de la empresa adjudicataria de los trabajos y su teléfono.

f) También deberá indicarse en todas las obras de canalizaciones y conexiones:

- Naturaleza de las mismas, y
- Fecha inicial y final del plazo de ejecución.

Artículo 29.-

En las vías sin firme, los rellenos deberán igualmente compactarse en la calzada al 95% del "Proctor modificado" y en las aceras el 90%, aunque el resto del pavimento no alcance ese límite. En las vías con firmes primarios, tales como macadán ordinario o cascote, deberán reconstruirse en la misma forma que en el resto de los pavimentos.

Artículo 30.-

Para trabajos especiales podrán establecerse turnos continuos, incluso de noche o a intervalos determinados, con la obligación de restablecer provisionalmente la circulación a horas convenientes. En dicho caso, la entidad deberá aportar los medios auxiliares de iluminación, seguridad y demás adicionales que se precisen, y serán de su cargo los gastos ocasionados por jornales y emolumentos de los agentes municipales necesarios. Todo ello, sin perjuicio de las medidas exigidas en el art. 17, para evitar molestias.

Artículo 31.-

1. Las tapas y trampillones sitos en la vía pública, que serán necesariamente metálicos, excepto las de cámaras de transformación, deberán reponerse antes de las 24 horas de producido el hecho determinado de su alteración y se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el pavimento circundante, de modo que no exista solución de continuidad.
2. Deberá asimismo tener la resistencia adecuada para soportar los efectos estáticos y dinámicos, las cargas máximas autorizadas a las carreteras españolas en las calzadas y vados, y de 1.000 Kg. de carga puntual en las aceras.
3. En las aceras, los trampillones se colocarán paralelos al bordillo en su dimensión máxima, excepto las de incendio, que se situarán perpendiculares al mismo. Las dimensiones deberán ser múltiplos de las losetas de 15 x 15 centímetros.

Artículo 32.-

1. La Administración Municipal ejercerá la constante inspección y vigilancia de todas las obras, desde la apertura y relleno de zanjas hasta la reposición del pavimento. No obstante, la entidad concesionaria será responsable de los hechos que pudieran derivarse como consecuencia fortuita o casual de la ejecución de los mismos.
2. No podrá procederse a dicho relleno y reposición sin antes haberlo notificado a la Administración municipal con la antelación suficiente para poder efectuar las debidas comprobaciones; la inobservancia de este trámite facultará que se ordene el vaciado de los rellenos, a fin de que sean iniciados de nuevo.

Artículo 33.-

1. Las obras a que se refiere el presente Reglamento se considerarán públicas municipales al efecto de quedar sometidas a su recepción, con cumplimiento de las formalidades o requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables al Ayuntamiento de Crevillent.
2. Sin perjuicio de la inspección y comprobación durante su construcción, las obras tendrán un período de garantía de un año, a contar desde su recepción provisional. Durante dicho plazo, la empresa vigilará el buen estado de la reposición, procediendo a las necesarias reparaciones o reposiciones que ordene la Administración Municipal. Quedará a salvo, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios que procedieran, conforme el artículo 1.591 del Código Civil, si la obra se arruinare por vicios de construcción o por haber infringido las condiciones de la licencia y demás documentos anexos.

Artículo 34.-

1. El Ayuntamiento podrá proceder en cualquier momento a la realización de los ensayos y comprobaciones que estime pertinentes, tanto sobre las condiciones de calidad como de las

geométricas, y las de puesta en obra de materiales y firme. Los gastos que se deriven de estas comprobaciones serán: por cuenta del Ayuntamiento los que resulten para dejar el relleno y pavimento en las condiciones en que estaban antes de las comprobaciones y ensayos; y por cuenta del concesionario, los de las comprobaciones y ensayos, tarifados a los precios unitarios que rijan en la Administración.

2. Cuando en las excavaciones de cualquier clase que sean fuesen hallados objetos de presunto valor arqueológico, artístico o histórico, se dará inmediata cuenta a la Alcaldía.
3. En todo caso, se procurará que la utilización de medios mecánicos en las excavaciones se acomode a un sistema racional que ofrezca garantías suficientes que impidan el deterioro de los objetos a que se refiere el párrafo anterior y, sometidas, al propio fin, a vigilancia, observación e inspección, conforme a la legislación que regula esta materia.
4. Encontrada una zona arqueológica, se dará cuenta inmediata a los Servicios técnicos municipales de Arqueología.

Artículo 35.-

Toda esta normativa sobre ejecución de obras será aplicable tanto a las empresas de servicios de suministro y/o a las Operadoras licenciatarias de servicios de telecomunicaciones, que soliciten licencias municipales de tales obras, como también al Concesionario del servicio de explotación del subsuelo y dominio público municipal del suelo y vuelo, objeto del presente Reglamento orgánico-funcional.

CAPÍTULO 3º: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS APROBADAS EN PLENO DE 28-06-2000.

Artículo 36.-

En correspondencia con el artículo 17, en cuanto a la obra civil de referencia, antes de iniciar su ejecución, la empresa u operadora, o en último caso, el contratista de obra al que se adjudique su ejecución, deberá presentar el planing de obras, con especificación de los tiempos de ejecución. El orden de ejecución por calles lo establecerá la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 37.-

Para la ejecución de las obras de referencia, será preceptiva la obtención de autorizaciones particulares, para cada tramo, concedidas por el órgano municipal competente, entendiéndose como tramo; la gran parte de obra susceptible de realizarse y reponerse en su totalidad al estado anterior al inicio de esta en el período de una semana laboral.

Para la ejecución de la Red de Canalizaciones se delimitará el casco urbano de Crevillent en zonas.

Artículo 38.-

Previo a la apertura al tráfico se efectuará una limpieza de las calles afectadas por las obras. Dicha limpieza, manual o mecánica, incluirá un baldeo de la totalidad de la calle, siempre de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 39.-

Se establece un plazo de tres meses, a partir de la concesión de la licencia de obra civil para efectuar las siguientes actuaciones:

- Limpieza según el Reglamento de todas las calles que se han visto afectadas por las obras.
- Sustitución de todos los dispositivos de cubrimiento y cierre que no cumplan las disposiciones municipales.
- Presentación de los planos y croquis de servicios detectados en la ejecución de las obras y sujetos a condiciones de anteriores Licencias.
- Restituir en su totalidad toda la pintura de señalización horizontal afectada por las obras de licencias anteriores.
- Reparar hundimientos de asfalto en las zonas afectadas por la licencia.
- Reparar arquetas y pavimento de acera y calzada en las zonas afectadas por la licencia.

Artículo 40.-

Con carácter general, la traza de las instalaciones de telecomunicaciones discurrirá por calzadas, a una distancia del bordillo de la acera superior a 1 metros, y en cuanto a la profundidad de instalación, se tomará ésta de forma que siempre quede una distancia libre de 0.2 metros desde cualquier elemento de instalación, incluyendo banda de señalización, hasta la rasante definitiva de la calzada con una profundidad máxima de excavación de 0,75 metros.

Artículo 41.-

Los dispositivos de cubrimiento y cierre de los registros necesarios a emplear en las obras deberán cumplir la normativa EN-124, en acera G-125 y en calzada D-400, siendo comunes cuando dos o más operadores coincidan en un mismo punto de la traza de la canalización, no existiendo más de un registro por cada 15 metros de canalización, exceptuándose los existentes en las intersecciones.

Artículo 42.-

Los armarios con carácter general no deberán invadir la vía pública, debiéndose colocar preferentemente empotrados en fachadas, muros, vallados, etc. Salvo en casos excepcionales, con previa conformidad de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 43.-

Se cumplirá escrupulosamente la Señalización y Balizamiento de las obras que se realizan en la vía pública.

Artículo 44.-

Esta autorización se debe conceder respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, no eximiendo al peticionario de aquellas autorizaciones que corresponde otorgar a particulares y otras administraciones públicas.

Artículo 45.-

No se podrá dar comienzo a las obras que afecten a la vía pública sin comunicar a la Policía Municipal, con 24 horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en las obras más urgentes se comunicará telefónicamente a la Policía con la mayor antelación posible.

Artículo 46.-

1. Los servicios municipales que resulten afectados, deberán ser repuestos conforme a condiciones y órdenes del Ayuntamiento. Los trabajos de reposición de los Servicios Municipales, serán efectuados de forma que no quede interrumpido el servicio afectado un tiempo superior a dos horas, por la empresa que solicita la Licencia de Obras, que deberá disponer del equipo necesario para efectuar la reparación completa, un máximo de 24 horas.
2. Cuando por parte del Ayuntamiento, se proceda a realizar obras de urbanización o reurbanización de viales y queden afectados instalaciones de empresas licenciatarias del servicio de telecomunicaciones, deberán realizarse las modificaciones necesarias a su cargo, ajustándose a los plazos que otorgue el Plan de obras.

Artículo 47.-

Antes de tapar cada tramo se realizará un plano digitalizado a escala 1/500, donde se marcarán acotados todos los servicios encontrados durante la obra. Este plano se entregará al Ayuntamiento en el plazo de UN MES desde la terminación del tramo.

Artículo 48.-

Los cruces con todas las calles deberán realizarse sin interrupción del tráfico rodado, permitiéndose para ello la utilización de chapas metálicas, que deberán quedar fijas al suelo mediante pernos o cualquier otro medio que impida su movimiento con el paso de vehículos cuando se prevea una duración superior a una hora. En ningún caso, el tiempo de permanencia de las chapas metálicas utilizadas para cubrir una zanja será superior a 24 horas, debiendo avisar a la Policía Local con 24 horas de antelación al inicio de las obras de cruzamiento.

Artículo 49.-

Con carácter general, nunca se interrumpirá la circulación de vehículos en las calles perpendiculares a las obras, exceptuando aquellas cuyo ancho

no sea superior a 5 m. de calzada para las cuales se deberá señalar convenientemente y según las indicaciones de los Servicios de la Policía Local los desvíos pertinentes, con cartel-croquis y paneles indicativos de desvíos en todo el recorrido alternativo, no siendo el corte total superior a 24 horas.

Artículo 50.-

El relleno de las zanjas se realizará con hormigón conforme al tipo H-150. Con objeto de poder comprobar esta condición, se deberán aportar semanalmente y previo a la reposición final de pavimento, al menos copia de dicho ensayo y resultados del tramo realizado, con un mínimo de dos por tramo, no excluyendo en ningún momento lo dicho en este punto la condición expuesta en el punto 2º. En los cruces, el relleno de la zanja se realizará en su totalidad con mezcla gravacemento en seco de dosificación 50 Kg/m³ al objeto de poder restituir el tráfico en el plazo más breve posible.

Artículo 51.-

La reposición del pavimento en calzada se efectuará mediante una capa de aglomerado asfáltico de 6 cm. De espesor, tipo S-12, siempre en igual o mejor calidad que el existente en el resto de calzada.

Artículo 52.-

La reposición de la señalización horizontal que se vea afectada por la realización de las obras, principalmente "pasos de peatones" se realizará en un tiempo máximo de un mes, utilizándose pintura igual a la existente, acrílica, o termoplástica en frío (doble componente) según corresponda.

Artículo 53.-

La maquinaria a utilizar, será tal que el radio de giro de los elementos móviles no sea superior al ancho de la zona de obras autorizado, no debiendo superar en ningún momento la ocupación de zona de obras un ancho de 4 m. y una longitud sin restituir de 50 m.

Artículo 54.-

Será requisito indispensable para el inicio de las obras, y en cada zona y calle donde se vaya a trabajar, la instalación de carteles indicativos de "obras", que se situará en el inicio de la zona de obras según la dirección del tráfico y avanzará con la obra.

Artículo 55.-

Cuando los armarios se empotren en las vallas de recintos municipales, se alojarán en el interior de la hornacina normalizada por el Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 56.-

Para responder de los posibles daños a la vía pública, lo expuesto en el punto 5 del presente informe y de las canalizaciones subterráneas que se realizan en suelo de dominio público, de titularidad municipal, se depositará una fianza o aval del 5% del presupuesto de la obra y que será devuelta a petición del interesado una vez termine el plazo de garantía de las obras y previo informe favorable del servicio, que se fija en 6 meses desde la terminación total de los trabajos.

Artículo 57.-

Se deberá realizar el ingreso correspondiente a las tasas que sean de aplicación según las ordenanzas fiscales generales, tanto por las canalizaciones en vía pública como por la posible ubicación de armarios en recintos municipales, que se revisarán con la actualización del proyecto presentado una vez se ejecuten las obras, siendo esta revisión, primero por tramos, o calles ejecutadas por una misma empresa constructora y después de la zona en cuestión.

Artículo 58.-

1. Estas prescripciones técnicas que se incorporan al presente capítulo se refieren particularmente a la ejecución de obra civil por operadoras o empresas de otros servicios de suministro, que necesiten obras de zanjeo y relleno de vías públicas, previo otorgamiento de licencia municipal urbanística. Al mismo tiempo, las operaciones de instalación de sus redes, armarios, registros y cableado de edificios visible desde vía pública, estarán sujetos al acto jurídico-administrativo previo a la pertinente AUTORIZACIÓN DEMANIAL y al pago de sus respectivos cánones.
2. Las prescripciones del presente capítulo también se aplicarán en la medida de lo posible, cuando las obras las ejecute el propio Ayuntamiento, por gestión directa o mediante concesionario.

CAPÍTULO 4º: LICENCIAS. CONCESIONES. AUTORIZACIONES. USO COMPARTIDO

Artículo 59.-

Toda obra de canalización de la vía pública necesita licencia municipal urbanística, previo pago de los correspondientes derechos.- Toda ocupación del dominio público (suelo, subsuelo o vuelo), con uso privativo, es objeto de concesión administrativa, previo pago del canon de adjudicación, y la posibilidad de cobrar derechos por la explotación anual de uno de los servicios a que hace referencia el art. 1 de este Reglamento. El concesionario ejecuta obras de canalización, instalando tubulares soporte de redes de servicios, a cambio de explotar el servicio municipal de ocupación del dominio público.- Finalmente, toda ocupación que implique el uso común, especial y normal del dominio público, no privativo ni excluyente, compatible con otros usos especiales similares, necesita la autorización demanial, lo que implica el pago de un derecho inicial de autorización y también posibilita la liquidación anual de derechos de explotación del servicio.- Las licencias de obras sólo se conceden a Operadoras licenciatarias, o Empresas de Suministros o a particulares que soliciten ejecutar obras para sus propias canalizaciones o

calas en el pavimento, para reparar o renovar sus redes.- El Concesionario del Servicio Municipal objeto de este Reglamento, o en su caso el propio Ayuntamiento, si gestiona directamente el servicio, no necesitan licencia de obras, pero las obras deberá ajustarse a los planes y proyectos técnicos y planings de trabajos. En caso de telecomunicaciones, el Operador concesionario suscribirá convenio voluntario con otros operadores interesados, para la compartición del uso de tubos, interviniendo la C.M.T. en caso de conflicto. El hecho de que el Concesionario haya implantado unos tubos, no excluye la posibilidad de los demás operadores a solicitar el derecho subjetivo a otros tramos del subsuelo, conveniando la fórmula estatal de compartición u otras modalidades diferentes a la ofertada por el Concesionario.

Artículo 60.-

Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 61.-

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que están subordinadas y se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado su no otorgamiento.

Artículo 62.-

1. Las licencias no afectarán, en absoluto, a la naturaleza de las vías públicas, constitutivas de un patrimonio inalienable e imprescriptible del municipio de Crevillent.
2. En aplicación de este principio, el carácter económico de su goce o utilización por las actividades reguladas en esta Ordenanza no otorga vinculación jurídico-privada, permaneciendo afectas al uso público, del que son inseparables, como garantía protectora de su afectación, manteniendo su titularidad pública. El aprovechamiento, uso o utilización de que puedan ser objeto por tiempo fijo o determinado o a precario, cuando discrecionalmente lo acuerde el Ayuntamiento, ha de interpretarse como una mera tolerancia de policía, que no confiere ningún derecho ni comporta su desafectación.

Artículo 63.-

El otorgamiento de las licencias urbanísticas que se regulan en este Reglamento corresponde a la Alcaldía, y el documento en que se materialice su concesión será autorizado por el Secretario General de la Corporación. El Alcalde puede delegar su competencia a la Comisión de Gobierno.

Artículo 64.-

Las licencias de canalizaciones y conexiones caducarán a los dos meses de su otorgamiento, si no se hubiese iniciado la obra ni solicitado, con anterioridad a su caducidad, su prórroga.

Artículo 65.-

Las licencias fijarán las condiciones de ejecución, materiales a emplear y la indicación de si los trabajos habrán de realizarse en forma continua o discontinua, con expresión, en su caso, del horario a seguir.

Artículo 66.-

El pago de los derechos de concesión de licencia, si procediere, deberá efectuarse con anterioridad a la entrega de la licencia y, simultáneamente, se constituirá un depósito previo, en metálico o aval bancario, del coste de reposición de los pavimentos e instalaciones que resulten afectados. El coste de la reposición, se calculará con base en los de compactación previa del relleno y de pavimento de clase y calidad igual a los existentes, o a las nuevas modalidades en que, en tal momento, constituyan el criterio de la Administración.

Artículo 67.-

Para la tramitación y obtención de licencias, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- La solicitud de licencia del Comienzo de Obras para canalizaciones en la vía pública puede ser presentada por un empresa de Servicio, operadora de telecomunicaciones con licencia, o por particulares, debiendo constar (excepto los Servicios Municipales, que sólo aportarán memoria, planos, plan de trabajo y director de obra), de los siguientes documentos:

a) Por empresa de servicios u operadora licenciataria de telecomunicaciones:

- Instancia de solicitud.
- Memoria.
- Planos de la canalización que se va a realizar.
- Planos de los servicios de otras empresas existentes en la zona.
- Plan de trabajo.
- Presupuesto de las obras e instalaciones.
- Nombre del director de la obra.
- Firma y sello de la empresa solicitante.
- Visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Acreditación del tipo de licencia y del derecho genérico a la ocupación del Demanio, en caso de operadoras de Telecomunicaciones.

b) Por particulares:

- Instancia de solicitud.
- Memoria.
- Planos de canalización que se va a realizar.
- Planos de los Servicios de las empresas existentes en la zona.
- Plan de trabajo. Duración estimada de las obras.
- Presupuesto de las obras e instalaciones.

- Informe de la empresa que va a suministrar el servicio para el que se va a ejecutar la canalización.
- Hoja de dirección técnica profesional correspondiente.

En ambos casos se indicará expresamente en la memoria:

- Si ha de prohibirse o limitarse la circulación.
- Materiales, equipos de trabajo y maquinaria a utilizar.

c) En materia de Telecomunicaciones, informe previo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, antes del otorgamiento de licencia municipal, para que acredite que el Operador tiene licencia individual del tipo B ó C, y que la memoria y planos presentados para la ocupación singular del demanio son coherentes con las previsiones de extensión y delimitación geográfica previstas en el proyecto técnico de la licencia estatal.

Una vez aprobada la autorización y fijada la fianza correspondiente, se presentará el impreso de Comienzo de Obras por cuadruplicado, indicando en el mismo:

- Longitud en metros de canalización.
- Cruce de calles.
- Situación en acera o calzada.
- Fecha de inicio y terminación estimadas.

Y acompañado de la siguiente documentación:

- Planos o croquis de situación de la misma, claros y concisos.
- Fotocopia acreditativa del depósito de la fianza.
- Plan de trabajo.

2.- La solicitud de licencia para cala o remoción de pavimento, se tramitará con carácter de urgencia mediante la presentación del documento de Avería, por cuadruplicado, indicando en el mismo:

- Longitud de la apertura (menos de 6 metros).
- Situación de acera o calzada.
- Fecha de terminación estimada (menos de 5 días).

Y acompañado de la siguiente documentación:

- Planos o croquis de situación de la misma, claros y concisos.
- Instancia de solicitud, firmada por el peticionario.
- Memoria descriptiva.
- Planos de los servicios existentes.
- Plano de la canalización: Expondrán en detalle el trazado en planta y profundidad prevista, secciones y particularidades de la obra. Los Planos en plantas corresponderán el fotogramétrico de la Ciudad escala 1:1000.
- Plan de trabajo.
- Presupuesto real de las obras.

En la instancia de solicitud se indicará el nombre de Director de Obras.

Los documentos deberán ir firmados por Técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 68.-

Las licencias municipales no implican derecho a ocupar el terreno o subsuelo de la vía pública. Para tal ocupación se requiere autorización demanial. Por ello, el orden lógico de peticiones y otorgamientos debe ser: primero, tramitar la autorización demanial, segundo, solicitar la licencia de obras.

Artículo 69.-

Las obras comprendidas en este Reglamento se clasifican a sus efectos en:

- a) Calas,
- b) Canalizaciones, y
- c) Conexiones.

Artículo 70.-

Cualquier obra, incluso de iniciativa municipal, que exija la alteración de pavimentos de la vía pública, requerirá el oportuno calendario de señalamiento de fechas por los Servicios competentes de la Administración Municipal, que será establecido, salvo dificultades técnicas, con arreglo a las siguientes normas de carácter indicativo:

- a) Cada empresa, entidad o particular sólo podrá realizar, simultáneamente, una canalización y cinco conexiones por Distrito.
- b) Por cada obra, la máxima longitud de zanja, sin pavimento provisional suficiente, será de 100 metros.
- c) No podrá autorizarse el trabajo simultáneo de dos Empresas en un mismo tramo de calles, salvo que trabajen en la misma zanja.
- d) No podrá autorizarse ninguna canalización dentro de los tres años siguientes a la recepción provisional de una obra de nueva pavimentación, renovación o mejora de un tramo de vía pública, salvo razones de extrema urgencia y con las consecuencias previstas en el artículo 76.3 de este Reglamento.
- e) No podrá concederse ninguna autorización de nueva obra si el solicitante se hallare fuera del plazo en la realización de otras obras, o con alguna anomalía por subsanar.

Artículo 71.-

Se entenderá por “cala” toda obra urgente de apertura de la vía pública o renovación eventual del pavimento de la misma, para reparar averías o desperfectos en sus instalaciones de servicios.

Artículo 72.-

Para la obtención de licencias y señalamiento de fechas de ejecución se observarán las siguientes normas, además de las establecidas en el art. 67:

- a) La empresa, entidad o particular interesado comunicará, en forma inmediata y por teléfono, a la Administración del servicio, la avería y sus consecuencias.
- b) El mismo día, o en su caso el primer día hábil siguiente, se reiterará, por escrito, dicha comunicación. Por el solo hecho de la presentación del escrito de petición se entenderá concedido el señalamiento, siempre bajo la inmediata y directa responsabilidad del solicitante.

c) Dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la presentación del escrito a que se contrae la norma anterior deberá solicitar, en forma, la licencia relativa a la cala, con los documentos relacionados en el art. 67.

d) Con los antecedentes consignados, a tenor de la norma anterior, se practicará la liquidación de los correspondientes derechos y la valoración de la reposición de los pavimentos destruidos, sin perjuicio de una ulterior comprobación. La Administración Municipal señalará la duración máxima de la obra, en su forma de ejecución, y cuantas otras particularidades y condicionamientos estime conveniente consignar.

Artículo 73.-

En la Administración del Servicio municipal se llevará un fichero registro de obras de calas en el que, con referencia a las que se vengán ejecutando, se consignarán los siguientes datos:

a) Fechas de iniciación, terminación y ritmo de ejecución de las obras, en relación con la duración prevista en la licencia, y

b) Calidad de ejecución, con expresión, si fuera defectuosa, de las infracciones cometidas y de las anomalías observadas como resultado de los ensayos de los materiales y de la compactación que se realice, así como la forma de subsanar los defectos existentes.

Artículo 74.-

Se calificará como “canalización” toda obra que sea preciso realizar en la vía pública para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios. En este concepto se incluirán siempre las instalaciones de transformación y los pozos de ventilación.

Artículo 75.-

Por la diversidad de la tramitación de la correspondiente licencia y de las condiciones de su ejecución, las canalizaciones se clasificarán en ordinarias y urgentes.

Artículo 76.-

1. Serán ordinarias las canalizaciones incluidas en el Plan anual.
2. Se entenderán urgentes las canalizaciones que por razón de necesidad deban efectuarse de manera inmediata pese a no estar incluidas en el Plan anual. Su realización deberá acreditarse cumplidamente ante la Administración municipal, en cuanto a la necesidad de la obra y su imprevisibilidad al ser aprobado el Plan anual, requiriéndose, en cualquier caso, la oportuna licencia.
3. Si la canalización debiera hacerse en vías públicas cuyo pavimento se hubiere construido en los tres años anteriores, se calificará como obra extraordinaria y uso anormal, y el otorgamiento de la licencia dará origen a la imposición del triple de la cuantía de las tasas o derechos.
4. La tramitación de licencias sobre canalizaciones se regula en el art. 67 de este Reglamento.

Artículo 77.-

La concesión administrativa del servicio objeto de este Reglamento es un acto jurídico-administrativo mediante el cual, reservándose la titularidad del Servicio el Ayuntamiento de Crevillent, se otorga el uso privativo y normal de un tramo del dominio público municipal, de modo compartible, a una empresa privada u operadora con licencia para la gestión indirecta del servicio de explotación de un tramo del subsuelo, vuelo y suelo. Dado que la concesión demanial tiene por finalidad la gestión de un servicio público, su régimen jurídico será el que establece el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, el pliego de cláusulas concesionales y la legislación y normativa estatal sobre contratación administrativa de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de que otras operadoras no integradas en la compartición del tramo concedido, puedan obtener otras autorizaciones, compartidas o no, siempre que sean licenciatarias del tipo B ó C y tengan derecho de ocupación del dominio público otorgado para el desarrollo de sus licencias.

Artículo 78.-

La concesión se otorgará previa licitación, por concurso público y por tiempo no superior a 30 años, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que se establezcan en su clausulado concesional y el correspondiente proyecto técnico de obras necesarias para la implantación del servicio. Dicho proyecto deberá posibilitar una ocupación racional del subsuelo por las redes soporte de los servicios técnicos permisibles.

Artículo 79.-

El canon inicial de instalación de red en las canalizaciones-soporte correspondientes, constituye un modo de compensación del coste de las obras de canalización del servicio público de ocupación del subsuelo. Durante el funcionamiento de la red instalada (telecomunicaciones, gas, agua, alcantarillado, electricidad, telefonía fija, etc...), el uso demanial supone un desgaste y un aprovechamiento, que tendrá su satisfacción a través del canon anual de cada Operadora o Empresa suministradora, en función de un tanto por mil sobre la facturación de cada servicio sectorial. Se establecerán fórmulas de dichos cánones en el Pliego de Condiciones.

Artículo 80.-

La autorización demanial es un acto jurídico-administrativo mediante el cual se otorga el uso común, especial, normal, no privativo ni excluyente del dominio público, para instalar una red soporte de prestación de un servicio técnico o suministro, ubicándose en una canalización que se le otorga (enterrado, entubado, unitubular, multitubular o galería visitable) en el subsuelo del demanio municipal, cuya ocupación permite la concurrencia de otras, bien en paralelo o superpuestas, que evitan el impacto visual y no entorpecen el uso común general de las vías públicas.

Artículo 81.-

Las autorizaciones demaniales podrán adjudicarse mediante licitación pública, por concurso, cuando el número de Operadoras solicitantes en nuestro término municipal superen la capacidad limitada del espacio

entubado, galería o espacios fijados para enterramiento de redes. Es decir, cuando la oferta limitada no sea capaz de absorber una mayor demanda. En tal caso, la adjudicación directa pondría en peligro los principios de igualdad, concurrencia y publicidad. Se entenderá en todo caso reservado un tubular, para el concesionario del servicio. En caso de agotarse los entubados instalados por el concesionario, las restantes operadoras que no dispongan de tubulares, tienen derecho a solicitar autorización para ocupación de otro tramo del Demanio y construir su propia zanja en las condiciones técnicas que para la ejecución de obras establece el presente Reglamento.

Artículo 82.-

La autorización demanial es un acto discrecional, frente al carácter reglado de la licencia urbanística. De ahí que cuando una Operadora pretenda una licencia de obra o instalación de su red, previamente deberá lograr la obtención de la correspondiente Autorización Demanial, sin la cual, aquélla carece de sentido. El procedimiento de estas Autorizaciones y documentos a presentar así como requisitos y tramitación, serán los mismos de las licencias urbanísticas del art. 67, siendo preceptivo el informe previo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, regulado en el art. 67-1 c) de este Reglamento.

Dada la naturaleza discrecional y no reglada de toda Autorización Demanial, podrá modularse o incluso denegarse, si existen causas justificadas en la normativa de régimen local, ya sea urbanística o de medio ambiente, respetando siempre los principios de objetividad y no discriminación entre los operadores. El Ayuntamiento, titular del dominio público municipal y por razón de protección de los requisitos esenciales, urbanísticos y medioambientales básicamente, podrá establecer condiciones e imponer límites al ejercicio del derecho de ocupación de los operadores, por motivos de interés público de naturaleza no económica. Dichos motivos son la seguridad de explotación de la red, el mantenimiento de su integridad, la interoperabilidad de los servicios, la protección de los datos, la protección del medio ambiente, el cumplimiento de objetivos urbanísticos, el uso eficaz del espectro de frecuencias y la necesidad de evitar interferencias perjudiciales entre los sistemas de telecomunicaciones de tipo radio y otros sistemas técnicos de tipo espacial o terrestres. Para esta protección de dichos motivos de interés público, se reconoce el derecho a compartición de infraestructuras del Dominio Público Municipal, cuando le sea imposible el otorgamiento de nuevos títulos concretos de ocupación demanial y siempre que se declare por Orden Ministerial la utilización compartida del Dominio Público Municipal por operadoras con licencia individual en su término municipal.

Artículo 83.-

La autorización es temporal. Su duración se fija en 30 años, aunque podrá ser renovable hasta un máximo de 50 años, en que operará la reversión de la red al Municipio de Crevillent.

Artículo 84.-

Las autorizaciones del demanio municipal producirán los dos tipos de canon: el de implantación y el de explotación anual, que se establecen en el art. 79. En ambos casos, las fórmulas de su fijación se regularán en el Pliego de Cláusulas Concesionales y se ordenarán fiscalmente por los servicios económicos, a través de la pertinente Ordenanza Fiscal, con la configuración de derechos o tasas. La justificación de estos derechos de Autorización, se basarán en que el uso especial supone una intensificación del uso común, un aprovechamiento del Dominio Público Municipal, que implica un beneficio

especial del Operador, a costa de un cierto deterioro y ocupación restrictiva del subsuelo. El canon de explotación anual podrá establecerse con criterios similares a los fijados para postes y palomillas, así como tendidos eléctricos de las Empresas suministradoras de electricidad.

Artículo 85.-

1.- El concesionario para la explotación y gestión de un servicio municipal de ocupación del subsuelo de la vía pública, que sea operador de Telecomunicaciones con licencia individual tipo B ó C, capaz para ubicar redes-soporte en los tubos instalados, podrá ser obligado al uso compartido de los mismos por otros operadores que exploten redes públicas de telecomunicaciones y estén obligados a prestar servicios públicos. El uso compartido podrá ser objeto de acuerdos técnicos y comerciales entre las partes afectadas. La C.M.T. intervendrá y resolverá las discrepancias entre los operadores, fijando criterios de reparto de costes y de las instalaciones, para el uso compartido de las infraestructuras municipales del subsuelo de la vía pública.

2.- La existencia de un servicio municipal concedido no excluye la posibilidad de que se otorgue a los operadores licenciatarios autorización para ocupar otro tramo del Dominio público diferente, instalando su propia red o compartiéndola con otros operadores interesados. La concesión municipal de un determinado tramo del subsuelo no excluye la posibilidad de aprovechamiento de otro tramo diferente, siempre que se haya agotado el pluritubular municipal o no tenga posibilidad de uso compartido.

3.- El concesionario a que hace referencia el apartado 1 de este artículo ofertará públicamente a todos los operadores interesados las condiciones a que pretenderá sujetar la compartición de las infraestructuras tubulares implantadas. Comunicará tales condiciones a la C.M.T. Procurará llegar a acuerdo con las demás operadoras interesadas. Comunicará sus acuerdos, discrepancias y conflictos a la C.M.T. y al Ayuntamiento, titular de las infraestructuras. La C.M.T. resolverá lo procedente, fijando los criterios antes mencionados.

4.- En el caso de que, independientemente del servicio concedido, una operadora interesada obtenga autorización para ocupar otro tramo diferente del subsuelo, estará también obligada a compartir el uso de estas nuevas infraestructuras con otras operadoras afectadas, pudiendo en tal caso someterse al procedimiento estatal del art. 49 del Reglamento de Telecomunicaciones (R.D. 31-7-98, nº 1736/1998), correspondiendo la declaración de zona de uso compartido al Ministerio de Ciencia y Tecnología. Sin dicha declaración previa de ejercicio del Derecho al uso compartido de infraestructuras municipales, no es posible el ejercicio de la compartición por otras operadoras, cualquiera que sea la modalidad acordada por las Operadoras afectadas.

CAPÍTULO 5º: ORGANIZACIÓN. GESTIÓN. USUARIOS. BENEFICIARIOS.

Artículo 86.-

El servicio de explotación del subsuelo, mediante canalización de redes de suministros, telecomunicaciones y similares, tiene la siguiente estructura orgánica: Alcalde, Pleno Municipal, Comisión Mixta de Hacienda y de Obras y Servicios, Concejalía de Obras y Concejalía de Patrimonio. Estos

órganos están asistidos por la Oficina Técnica Municipal, por los Servicios Jurídicos de la Sección 2ª de Secretaría, y por los servicios económicos de Intervención.

Artículo 87.-

Los órganos resolutivos son:

1. El Pleno Municipal aprobará los pliegos de condiciones, para la adjudicación por concurso de la Concesión y de las pertinentes autorizaciones demaniales. Aprobará el clausulado de la concesión y el proyecto técnico de las obras de canalización del término municipal. Modificará pliegos y cláusulas concesionales. Adjudicará definitivamente la concesión. Interpretará tanto los pliegos como las cláusulas. Otorgará o denegará las prórrogas de la concesión.
2. El Alcalde suscribirá los contratos del concesionario y de las autorizaciones. Adjudicará provisionalmente la Concesión. Adjudicará definitivamente las autorizaciones. Concederá licencias de obras de instalación, salvo que las delegue a la Comisión de Gobierno. Presidirá las mesas licitatorias de los concursos públicos. Presidirá la Comisión Informativa Mixta. Ejecutará los acuerdos del Pleno relativos a este Servicio. Otorgará o denegará las prórrogas de las autorizaciones demaniales. Dirigirá la inspección de obras y resolverá sanciones. Decretará toda la materia económica del Servicio.

Artículo 88.-

Son órganos asesores y de gestión:

1. La Comisión Mixta Informativa de Hacienda, Obras y Servicios, que dictaminará los asuntos relacionados con este Servicio, cuya resolución corresponda al Alcalde y al Pleno, respectivamente. Baremará las puntuaciones de los concursantes.
2. La Concejalía de Obras desempeñará funciones de gestión, tramitación, impulsión e instrucción de expedientes de obras de instalación, de obras de canalización, instrucción de expedientes sancionadores y control del servicio de inspección municipal.
3. La Concejalía de Patrimonio realizará funciones de gestión, instrucción y liquidación de derechos, tasas y cánones relativos al servicio.

Artículo 89.-

Son órganos consultivos y asesores: La Oficina Técnica Municipal, la Intervención y la Secretaría, en su Sección 2ª. Emitirán informes previos a los dictámenes y a las resoluciones y acuerdos. Estudiarán y elaborarán los pliegos jurídicos, técnicos y económicos, el clausulado de la concesión en su triple vertiente. Prepararán la baremación de empresas licitadoras, previamente a la posterior puntuación por la Comisión Mixta. Informarán los expedientes sancionadores. Asesorarán a la Inspección Municipal. Formularán avances interpretativos de pliegos y clausulados.

Artículo 90.-

La gestión del servicio podrá ser directa o indirecta. Pero, por tratarse de un servicio ubicado en el propio dominio público municipal, cuya titularidad es exclusiva del municipio y, además, por su indudable envergadura económica, no sólo en costes de obras de canalización, sino en la dimensión de sus rendimientos (tanto por derechos de enganche como por los de ocupación por operadoras, que instalen sus redes en tales canalizaciones o entubados), todo ello justifica la no necesidad de municipalizar con monopolio este servicio, que como decíamos se ubica en bienes de exclusiva titularidad municipal. De ahí la conveniencia de gestionar indirectamente el servicio, por Concesión Administrativa, de modo que el concesionario afronte la ejecución de las obras de canalización a cambio de otorgarle también la explotación del servicio, en un régimen de coparticipación de los cánones y derechos, al 50%, ya que la propia Administración Municipal no renuncia a la titularidad del servicio, al ejercicio de autoridad y al control del Concesionario.

Artículo 91.-

Serán usuarios del servicio de ocupación del subsuelo todas las empresas de servicios y operadoras-licenciatarias, a las que se adjudique una autorización temporal para ubicar sus redes o cables en las canalizaciones municipales.

Artículo 92.-

Serán beneficiarios, los consumidores finales de los servicios de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telecomunicaciones varias, etc...

Artículo 93.-

En el servicio municipal que nos ocupa, la relación del usuario será directa con el concesionario, cuya relación se sujetará al control y tutela del Ayuntamiento de Crevillent. El concesionario mantendrá en condiciones las galerías y tubulares. Los enterrados se sujetarán a deberes de conservación de los usuarios afectados. El usuario deberá abonar los cánones que se le apliquen. El concesionario cobrará los derechos correspondientes, mediante el Servicio Público de Recaudación que disponga el propio Ayuntamiento.

Artículo 94.-

Son beneficiarios todas las empresas o ciudadanos consumidores finales de servicios de agua, gas, electricidad, telefonía, telecomunicaciones, etc... Estarán obligados a abonar a las Empresas u Operadoras los servicios que éstas les presten, conforme a las tarifas autorizadas. El Ayuntamiento controlará la aplicación de tales servicios conforme a tarifas oficiales. Y denunciará a la Administración Pública competente aquellas prestaciones que desarrollen las empresas de servicios y Operadoras carentes de las correspondientes licencias.

CAPÍTULO 6º: INSTALACIONES

Artículo 95.-

1. Toda conducción de aguas en el interior de la población se hará por tubería subterránea de materiales especialmente impermeables y resistentes que permitan la circulación a presión y eviten, caso de tratarse de aguas para abasto, toda contaminación.
2. Los depósitos particulares de agua serán de materiales inatacables, de impermeabilidad y resistencia adecuadas, debiendo mantenerse siempre a cubierto de toda posible contaminación. Se prohíbe en dichos depósitos el uso de plomo.

Artículo 96.-

1. En caso de suministro de gas para usos domésticos adoptará el Ayuntamiento las medidas necesarias y acordará las condiciones de la instalación, pero atemperándose a las disposiciones generales siguientes:
 - a) Las construcciones serán necesariamente subterráneas, a las profundidades mínimas exigidas por sus normas sectoriales.
 - b) Los ramales serán de plomo, y si el consumo de la ciudad fuese grande y exigiese tubería de diámetro superior a 0,04 metros, entonces se podrán autorizar ramales de hierro.
 - c) Las tomas de gas se harán sobre la tubería general y de ningún modo las de un servicio sobre las de otro, sin perjuicio de su redistribución interna en cada edificio.
 - d) Las empresas establecerán, en los puntos donde convengan, sifones o depósitos para el desagüe de las cañerías.
 - e) Cada toma de gas para consumo particular tendrá su correspondiente llave de paso o suministro, colocada dentro de un registro metálico cerrado y practicado en las fachadas del edificio, en los portales o zaguanes, o en la acera. Dicho registro estará dispuesto de modo que si se producen escapes o fugas de gas, tenga éste salida directa a la atmósfera.
2. Los depósitos particulares de agua serán de materiales inatacables, de impermeabilidad y resistencia adecuadas, debiendo mantenerse siempre a cubierto de toda posible contaminación. Se prohíbe en dichos depósitos el uso de plomo.

Artículo 97.-

1. Los cables destinados a conducción de electricidad, para luz o fuerza, y especialmente los de alta tensión, deberán colocarse en el subsuelo de la vía pública y aislados de todo material combustible.
2. La sección y el número de hilos a que el apartado anterior se refiere, deberá ser proporcional a la corriente que haya de transmitir; en el cambio de diámetro de un conductor menor se protegerá convenientemente con piezas fusibles de seguridad, las cuales se recubrirán de sustancias incombustibles.
3. Las empresas y particulares que suministren o se sirvan de fluidos eléctricos, tendrán la obligación de adoptar los aparatos de seguridad que el Ayuntamiento crea necesarios, o que la ciencia o la práctica lo aconsejen.

4. En los transformadores, los cables de alta tensión que empalmen la línea general con el transformador, además de ir tendidos subterráneamente han de disponerse de manera que no pueda haber contacto alguno con ellos.
5. En la propiedad privada, la colocación de los cables se hará de manera que las aguas no puedan llegar a ellos, aún cuando el local donde se instale el transformador esté más bajo que el nivel de la calle; dicho local se dotará de desagües tan numerosos y capaces como sean necesarios para garantizarle contra toda posible inundación.
6. El transformador tendrá un perfecto aislamiento eléctrico de las envolventes metálicas, las cuales se pondrán en comunicación con la tierra.
7. El local en que se instale el transformador, será independiente de todo otro local y se mantendrá seco, bien ventilado, exento de polvo y sin ofrecer peligro de incendio o explosión. No tendrá más hueco que el de la puerta de entrada y los de ventilación, que deberán ser protegidos con tela metálica de malla fina. En la puerta de entrada habrá un letrero bien visible con la inscripción "Peligro de muerte" y se prohibirá la entrada en el local del transformador a toda persona ajena al servicio.
8. Cuando ya en funciones un transformador se produjesen reclamaciones de los vecinos por molestias, ruidos o trepidaciones, el Ayuntamiento ordenará la empresa o particular dueño del transformador, la adopción de medidas que eviten las incomodidades denunciadas, y si en término en diez días no se procediese a hacerlas desaparecer o se iniciase la adopción de medidas correctoras, se dejará sin efecto el permiso de instalación del transformador y se suspenderá su funcionamiento.

Artículo 98.-

1. Las conducciones, cuando no se instalen en galerías de servicios, visitables o no, se situarán a la profundidad que a continuación se indica, siempre que sea posible:

A.- Clase de Servicio. Profundidad libre mínima respecto al nivel de la rasante en metros:

1.- Electricidad A.T.	1.00 m.
2.- Electricidad B.T.	0.90 m.
3.- Alumbrado público y tráfico	0.40 m. en acera.
4.- Gas	0.80 m.
5.- Agua	1.00 m.
6.- Telefónica y otras conducciones por calle.....	0.60 m. + prisma de hormigón

2. Podrán autorizarse las conducciones a profundidad distinta de la indicada en el párrafo anterior en casos absolutamente justificados a juicio de la Administración Municipal, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que en cada caso se señalen en las reglamentaciones específicas de cada servicio.

3. Las distancias mínimas entre conducciones de distintos servicios, tanto si discurren paralelas como en sus intersecciones o cruces, no podrán ser inferiores a las siguientes, siempre que sea posible:

B.- Clase de Servicio: Distancia mínima recomendada:

1. Agua (respecto a otras instalaciones de servicios) 1.00 m.

Las distancias mínimas indicadas:

a) Serán medidas entre las generatrices exteriores de ambos conductos.

b) Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.

c) Podrán ser reducidas cuando no sea posible respetarlas siempre que las instalaciones sean especiales y debidamente protegidas y aisladas, mediante la aplicación de los medios que en cada caso determine la Administración Municipal y se ajusten a lo prescrito en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 99.-

1. Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigente, o que en el futuro se dicten, así como las indicadas de forma específica en cada caso.

2. En las líneas aéreas que subsistan o se autoricen con carácter provisional en lo sucesivo:

a) La altura mínima de los conductores desde el suelo en ningún caso será inferior a la establecida en la normativa vigente.

b) Los postes y soportes, que en ningún caso podrán colocarse en la calzada de la vía pública, deberán ser especiales para el servicio y reunir las características adecuadas para garantizar la continuidad del suministro y la seguridad del personal obrero y de terceros. Excepcionalmente podrá autorizarse que la línea de suministro e instalaciones provisionales, se apoye en elementos existentes y no destinados a dicha función, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad que exigen las disposiciones vigentes, bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa, las especiales que se determinen por la Administración Municipal y, en todo caso, las siguientes:

- Garantía de integridad para los soportes.
- Aspecto estético lo más discreto posible.
- Los postes deberán colocarse en alineación con fachadas colindantes, y sustituirse de forma inmediata a cargo de la empresa titular, una vez sea posible su instalación en fachada o canalizada.
- Cualquier clase de riostra, viento, dados de cimentación u otro tipo de obstáculos que puedan afectar al tránsito de peatones, deberán quedar a una distancia mínima de 6 m. del eje del camino o senda peatonal.
- Los conductores colocados en soportes sujetos a los edificios o próximos a los mismos habrán de ser inaccesibles desde los tejados, terrazas, ventanas, balcones y elementos análogos de las edificaciones.
- No podrán autorizarse en ningún caso instalaciones de tendidos aéreos, ni postes o soporte contiguos o sujetos a edificios artísticos, históricos, arqueológicos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la Ley del Suelo.

Artículo 100.-

En materia de acometidas, se aplicarán las condiciones técnicas establecidas para las redes generales de suministros.

CAPÍTULO 7º: SANCIONES.

Artículo 101.-

1. Será objeto de sanción el incumplimiento de este Reglamento.
2. De modo especial, y con carácter no limitativo, se sancionarán las siguientes infracciones:
 - a) La ejecución de obras sin la obtención de previa licencia municipal.
 - b) El retraso en la ejecución de obras sin licencia municipal.
 - c) La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez terminado el plazo concedido para subsanarlos.
 - d) No utilizar las máquinas o equipos señalados.
 - e) Infringir los turnos o los horarios de trabajos señalados.
 - f) El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.
 - g) La falsedad en la documentación licitatoria prestada por las empresas y operadoras.
 - h) La infracción de lo dispuesto respecto de vallas y demás elementos de seguridad y señalización.
 - i) La ejecución defectuosa de obras o instalaciones visibles desde la vía pública, o de aquellas que puedan significar peligro para los viandantes.
 - j) La compactación deficiente de zanjas o relleno con material no adecuados.
 - k) La falta de reposición de los pavimentos o aceras dentro del plazo señalado.
 - l) La peligrosa reposición provisional de pavimentos.
 - m) La realización de las obras sin haber obtenido el oportuno señalamiento de fechas.
 - n) No solicitar el aplazamiento o la prórroga en los casos previstos en este Reglamento.
 - o) Realizar las obras sin ajustarse al proyecto aprobado, o a las condiciones fijadas en las licencias, o que afecten a otros Servicios Municipales, o a pavimentos de reciente ejecución (menos de dos años).
 - p) Afectar a la red de alcantarillado y a sus conexiones.

Artículo 102.-

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
2. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 103.-

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurran los titulares de licencias, o quienes ejecuten obras sin ellas, cuya exigencia concierne a otras jurisdicciones o en concurrencia con

ellas, la infracción por actos u omisiones, de los preceptos de esta Ordenanza, serán objeto de las siguientes sanciones, que se podrán interponer conjunta o separadamente:

- a) Multas.
- b) Suspensión de la concesión de nuevos señalamientos.
- c) Suspensión de las obras.
- d) Revocación de la licencia y pérdida de los derechos satisfechos.
- e) Inhabilitación de las empresas ejecutoras de las obras.

Artículo 104.-

1. Las multas se aplicarán por una cuantía máxima correspondiente a la autorizada por la legislación vigente.
2. Las infracciones darán lugar a la imposición de una multa por cada día en que persistan las mismas.

Artículo 105.-

Las infracciones podrán ser sancionadas con la suspensión de nuevos señalamientos de fechas de ejecución hasta tanto se hayan corregido las deficiencias o defectos observados.

Artículo 106.-

Podrá ser decretada la suspensión de las obras por infracción comprendidas en los apartados a, k, l, m, o y p, del artículo 100.

La suspensión durará el tiempo necesario para que la empresa subsane la falta que hubiere dado lugar a ello, por lo que dicha medida no afectará los trabajos precisos para la indicada subsanación.

Artículo 107.-

Las infracciones que revistan especial gravedad podrán ser sancionadas con la revocación de la licencia, con pérdida de los derechos satisfechos.

Idéntica sanción podrá aplicarse cuando el infractor fuese reincidente en falta comprendida en los apartados g, k, l, o y p del artículo 100.

Artículo 108.-

En todos los supuestos de los artículos anteriores, las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación de las empresas interesadas en reparar los defectos o deficiencias observados, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fija la Administración municipal.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa cumpliera las expresadas obligaciones, las brigadas municipales efectuarán, a costa de aquélla, los trabajos necesarios.

Artículo 109.-

En el caso de haberse iniciado las obras sin haber obtenido la correspondiente licencia, si ésta fuera denegada, la empresa interesada vendrá obligada a retirar las instalaciones efectuadas, y a demoler las obras ejecutadas, restableciendo las cosas a su estado primitivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

La puesta a punto del presente Reglamento que consta de ciento nueve artículos y cuatro disposiciones finales entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial de la Provincia". Tras su aprobación inicial y periodo de información pública de 30 días, con inserción de edicto en BOP, se elevará copia del Reglamento a la C.M.T., para que emita informe de legalidad. Finalmente, se elevarán sendas copias del Reglamento a las instancias estatal y autonómica, con las modificaciones incorporadas, para posibles impugnaciones respecto a invasión de sus correspondientes instancias competenciales. Solo superados estos trámites, se someterá a aprobación definitiva y publicación del texto íntegro en el BOP.

SEGUNDA.

Las licencias concedidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento se ajustarán a los términos en que fuera otorgada su concesión. Los expedientes en trámite se acomodarán a este ordenamiento en el plazo de dos meses.

TERCERA.

Quedan derogados las ordenanzas, bandos, acuerdos y resoluciones que contradigan, de alguna manera, lo establecido en este Reglamento.

CUARTA.

Se faculta, expresamente al Pleno y a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y, en lo menester, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en este Reglamento, así como para dictar las disposiciones necesarias y convenientes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fueren procedentes. Ello, sin perjuicio de la función consultora propia de la C.M.T."

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Conjunta de Obras y Gobernación:

"PUNTO ÚNICO: MOCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO REVOCACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 13-09-00 EN SU PUNTO 10.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión extraordinaria mixta de Obras y de Cuentas, de fecha 20-02-01, por el que se proponía la revocación parcial del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 13.09.00, en su punto 10, en base a lo establecido en el artículo 105-1 de la Ley 30/1992,

modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la facultad revocatoria de los actos administrativos en cualquier momento, ya que en el caso que nos ocupa la facultad revocatoria no constituye dispensa o exención ilegal, ni infringe el principio de igualdad, ni atenta al interés público o al ordenamiento jurídico, concretándose especialmente dicha revocación al aspecto relativo a la iniciación de expediente de municipalización con régimen de monopolio (y consiguiente revocación de la Comisión Especial creada a tales efectos). Resultando que: conforme a dicho dictamen y Moción de Alcaldía, se proponía mantener la validez y eficacia del servicio creado con carácter ordinario, así como la suspensión cautelar de licencias y autorizaciones demaniales, mientras se realizasen ciertos retoques de acomodación del borrador de Reglamento presentado a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.

Vistos asimismo los nuevos informes jurídicos, por los que se justifica no solo la innecesariedad de mantener el procedimiento municipalizador, sino también la conveniencia de incorporar al Reglamento del servicio una serie de aspectos relativos a la ordenación vigente en materia de telecomunicaciones.

A la vista de la Moción formulada por el Sr. Alcalde, en la que mantiene sus razonamientos sobre la conveniencia y necesidad de desistir del procedimiento municipalizador con monopolio y proseguir la tramitación ordinaria del servicio creado, lo que implica tramitar el Reglamento que presenta el Secretario del Ayuntamiento, acomodado a los principios básicos y legislación vigente en materia de telecomunicaciones.

Tras lo expuesto intervienen los siguientes representantes de los Grupos Municipales: El Sr. Mas Santiago, para ratificar su postura, ya manifestada en el anterior dictamen, de fecha 20-02-01, por el que apoyaba la revocación del expediente municipalizador, así como la acomodación del Reglamento Municipal a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, cuyo Reglamento será básico y fundamental para la gestión y explotación del servicio de ocupación del subsuelo de la vía pública municipal, reservándose el Ayuntamiento en todo momento la titularidad del servicio municipal sobre su patrimonio irrenunciable de dominio público.- A continuación, interviene el Sr. Penalva, reiterando la posición favorable de su Grupo, de dejar sin efecto el procedimiento municipalizador y aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento presentado por el Sr. Secretario, con la incorporación de aspectos variados de la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, con la cautela de someter dicho proyecto, en su tramitación, a consulta de la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones, cuyas sugerencias en materia de legalidad, constituirán siempre una aportación positiva para el propio Reglamento Municipal.- A continuación interviene el Sr. Ferrández, que afirma la posición favorable de su Grupo a dicha revocación parcial, así como a la aprobación inicial del proyecto de Reglamento, a la vista del informe jurídico y las amplias explicaciones que sobre dicho Reglamento ha manifestado el Sr. Secretario del Ayuntamiento, especialmente, en cuanto a las acomodaciones del mismo a las prescripciones legales y reglamentarias en materia de telecomunicaciones.- El Sr. Moya acepta asimismo el proyecto de Reglamento y la revocación parcial del acuerdo plenario anterior, a la vista de la argumentación expresada tanto en el informe jurídico como en la Moción de la Alcaldía, por lo cual asume íntegramente la propuesta de dicha Moción en sus seis puntos.

Tras lo expuesto, y por unanimidad de todos los Grupos Municipales asistentes, del P.P., del PSOE, de E.U. y de FE JONS, la Comisión conjunta de Obras y Gobernación ACUERDA: Proponer al Pleno Municipal la revocación parcial del acuerdo de fecha 13-09-00, en cuanto afecta al inicio de tramitación de la municipalización con monopolio de este servicio, manteniéndose el resto de sus acuerdos, relacionados con la creación del servicio de ocupación del subsuelo de la vía pública, así como el de suspensión de las autorizaciones demaniales cautelarmente, en tanto se

tramita la aprobación del Reglamento del Servicio, así como su gestión indirecta mediante concesión administrativa, para la ejecución consiguiente de las obras relativas a la implantación de redes soporte de telecomunicación en el dominio público municipal. En consecuencia, se propone al Pleno la adopción de los acuerdos en el contenido literal en que se exponen en la Propuesta de la Moción de la Alcaldía.”

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento orgánico-funcional del Servicio público local de canalización, para la instalación de servicios de agua, gas, electricidad, telefonía, telecomunicaciones y otros análogos, que sean compatibles, ocupando el subsuelo del dominio público municipal.

SEGUNDO.- Someter el expediente de referencia a los trámites pertinentes de exposición pública, con inserción en BOP, fiscalización por las instancias estatal y autonómica, aprobación definitiva y publicación de su texto en el BOP, para su entrada en vigor.

TERCERO.- Dejar sin efecto la tramitación de la Municipalización con monopolio de este servicio, ya creado en el citado Pleno de 13-09-2000, por lo que se suspende la constitución de la Comisión Especial para el estudio de la Memoria preceptiva.

CUARTO.- Una vez que entre en vigor el Reglamento del servicio creado de referencia, se iniciará la tramitación de la Concesión Administrativa del Servicio, por lo que se encomienda ya el estudio y elaboración del clausulado concesional y el pliego de condiciones para su licitación pública mediante concurso, al Negociado correspondiente.

QUINTO.- Queda en suspenso el otorgamiento de autorizaciones demaniales durante la tramitación de este nuevo expediente de concesión.

SEXTO.- El presente acuerdo se notificará a los negociados afectados, así como a las Operadoras licenciatarias que hasta el momento han demostrado interés en este tema.

7. RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA EN PARCELA DE 100 M² EN C/. RIBERA-RAMBLA Y APROBACIÓN DEL JUSTIPRECIO.

Resultando que con fecha de 26 de febrero de 2001 se dictó por el Alcalde Decreto mediante el que se iniciaba procedimiento de expropiación forzosa en ejecución de Sistema General-Zona Verde de una parcela de 100 m² de superficie, cuya propiedad corresponde a D^a Margarita Mas Onteniente, D^a Margarita Concepción Lizán Mas y D. José Luis Lizán Mas, que está ubicada en C/. Ribera y Rambla de Castellar.

Resultando que los propietarios solicitaron como justiprecio de la parcela una cantidad de 2.000.000 de ptas. (12.020'24 euros), mientras que el informe pericial evacuado por el Arquitecto Municipal valoró la misma en 1.391.250 ptas. (8.361'58 euros) y que, previas las negociaciones oportunas se ha conseguido llegar al mutuo acuerdo en el justiprecio, aceptando los propietarios, mediante escrito registrado de entrada con fecha de 16 de febrero del presente, la cantidad en que el Arquitecto municipal valoró la parcela objeto de expropiación, si bien se observa un error de cálculo en su conversión de la cifra en ptas. a euros debiendo prevalecer la primera, de acuerdo con el art. 14 y Disposición Transitoria 8^a del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones públicas.

De acuerdo con estos antecedentes y llegado al mutuo acuerdo en el justiprecio, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de Alcaldía de inicio del procedimiento expropiatorio, de acuerdo con los fundamentos jurídicos en dicha Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el justiprecio de la parcela referida que es objeto de expropiación en la cantidad de 1.391.250 ptas. (8.361'58 euros), incluido el premio de afección, asumiendo así la valoración técnica elaborada por el Arquitecto Municipal.

8. NECESIDAD DE OCUPACIÓN EN EXPROPIACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PARCELA DE 373 M² EN RAMBLA DE CASTELLAR PARA EJECUCIÓN DE S.G.-ZONA VERDE.

Resultando que D. Manuel Pastor Antón, en nombre y representación de la mercantil Curpel, S.A., presentó escrito (Registro de Entrada nº 7201, de 31 de julio de 2000) solicitando al Ayuntamiento la compra del terreno de su propiedad, de 373 m² de superficie y ubicado en la Rambla de Castellar, para el que propuso un precio de 16.000 ptas./m².

Resultando que el terreno en cuestión está calificado como sistema general - zona verde por el PGOU vigente aprobado con fecha 22/12/83 (BOP de 26 de enero 84).

Resultando que con fecha de 6 de septiembre de 2.000 se dictó por el Alcalde Decreto por el que se ordenaba el inicio del expediente expropiatorio, que se produjo por Acuerdo de Pleno de 13 de septiembre de 2.000, mediante el que se dio cuenta asimismo de la valoración elaborada por el Arquitecto Municipal y en base a la cual se fijó un justiprecio de 5.972.662 ptas., incluido el 5% premio de afección, justiprecio que el propietario aceptó mediante escrito presentado con fecha de 21 de marzo del 2.001, con lo que se ha llegado al mutuo acuerdo previsto en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando, una vez visto el informe jurídico evacuado por el Area de Patrimonio, que el art. 33 de la Ley del Suelo 6/98 legitima al procedimiento expropiatorio tramitado y que en tanto no se adopte el PGOU vigente a la Ley 6/94 reguladora de la Actividad Urbanística, la mera aprobación del Plan General legitima la expropiación, siempre que se cumplan los trámites legales del procedimiento expropiatorio, en cumplimiento de lo establecido en el art. 33 de la Constitución Española.

Considerando asimismo justificada la utilidad pública en el proyecto de urbanización de la rambla que está elaborándose actualmente.

Considerando que, junto con el presupuesto de la declaración de utilidad pública, es exigible el de acreditar la necesidad de ocupación de los terrenos y bienes concretos y pertenecientes a personas determinadas, previa información pública con la posibilidad de presentar alegaciones, trámite cuya omisión no puede entenderse subsanado por la publicación del PG pues, como señala la st. TS. 27-5-85, éste legitima la expropiación en cuanto exista la utilidad pública pero no inicia el expediente expropiatorio para el que se precisa el acuerdo de seguir la ejecución del plan por el procedimiento de expropiación y el cumplimiento de su tramitación o la declaración de necesidad de ocupación previa, en ambos casos, la información pública. Este trámite viene regulado por los art. 15 y 17 LEF y 56 de su Reglamento.

Resultando que este trámite de información pública se ha realizado sin que se hayan presentado alegaciones, tal como consta en el expediente.

Justificada la necesidad de ocupación de la concreta parcela en cuestión, dentro de la totalidad del Sistema General que está obligado a ejecutar el Ayuntamiento, en las circunstancias concurrentes entre las que están la próxima revisión prevista para el PGOU para adaptarlo a la LRAU 6/94, que supondrá la probable recalificación de parte de los Sistemas Generales, lo que desaconseja la expropiación en este momento de todo el Sistema General, ya que el cambio de destino de varios terrenos obligaría a su posterior reversión. Otra circunstancia es la limitación presupuestaria para atender al pago de toda la zona de Sistema General. Asimismo se legitima la concreta actuación en la iniciativa del propietario al instar al Ayuntamiento el inicio del proceso.

Considerando que, en definitiva, está justificado que el terreno a expropiar es indispensable para el fin de utilidad pública al que está adscrita la expropiación, que es la obra de urbanización de viales y zonas verdes cuyo proyecto se está redactando.

Resultando que emitida la Certificación de dominio y cargas por la Registradora de la Propiedad, aparece como cargas de la finca 2 hipotecas

cuyo levantamiento, ya tramitado mediante la presentación en el Registro de la resolución judicial de cancelación, deberá acreditarse.

De acuerdo con estos fundamentos y antecedentes, y dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el justiprecio referido.

SEGUNDO.- Estimar necesaria la ocupación del terreno de 373 m2 descrito en el anexo para la urbanización de la Rambla, considerando implícita la declaración de utilidad pública en la aprobación del PGOU y en el proyecto de urbanización de ejecución de zonas verdes y viales, en redacción.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la relación concreta de bienes y propietarios que figura en el anexo, con los que deberán entenderse los sucesivos trámites.

CUARTO.- Publíquese extracto del presente acuerdo en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 21 de la LEF y notifíquese individualmente a los interesados.

ANEXO:

RELACION DE BIENES AFECTADOS

Nombre del propietario, según Certificación del Registro de la Propiedad	<ul style="list-style-type: none">• Curpel, S.A.
Domicilio	<ul style="list-style-type: none">• C/ Lepanto, 30 de Elche
Descripción de la finca	<ul style="list-style-type: none">• Solar en la Villa de Crevillent, sito en Rambla de Castellar, que cuenta con 373 m2 de superficie y linda:<ul style="list-style-type: none">➤ Norte: Antonio Pérez Adsuar➤ Sur y Este: Ayuntamiento de Crevillent (antes Eugenio Mas Candela)➤ Oeste: calle en proyecto. <p>Corresponde a la finca registral nº 17.340, obrante al folio 27 del libro 407 de Crevillent, tomo 1.278 del Archivo.</p>
Situación Jurídica	<ul style="list-style-type: none">• Libre de toda carga o gravamen. (pendiente de acreditación)
Supuesto expropiatorio	<ul style="list-style-type: none">• Por razón de urbanismo (ejecución de Sistema General – Zona Verde)

9. DIRECTRICES Y CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CHAPÍ Y MUSEO MUNICIPAL MARIANO BENLLIURE.

Este asunto quedó sobre la Mesa.

10. ESTIMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO EN INDEMNIZACIÓN DAÑOS POR ROTURA DE GAFAS.

Visto el expediente instruido a instancias de D. José de la Esperanza López Ruiz, con domicilio en C/. Diego López, 16, reclamando al Ayuntamiento la indemnización por daños sufridos al chocar contra la puerta de cristal de apertura automática de la entrada a la Casa Consistorial.

Vistos los informes evacuados por el Jefe de la Sección Primera y por el funcionario adscrito al Registro General.

Considerando que se dan los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables para que pueda exigirse la responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento, al poder afirmarse que el daño alegado fue producido como consecuencia de un imperfecto funcionamiento del mecanismo de apertura automática de la puerta ubicada en la entrada principal de la Casa Consistorial.

De acuerdo con estos antecedentes y en ejercicio de lo dispuesto en el art. 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, contando con la conformidad del solicitante, y dictaminado por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Indemnizar al solicitante D. José de la Esperanza López Ruiz con el abono de la cantidad solicitada que asciende a 18.000 ptas.

SEGUNDO.- Señalar la puerta mediante franja llamativa u otra señal adhesiva para que la misma pueda ser vista con mayor facilidad.

TERCERO.- Notifíquese el presente al solicitante, para que acuda a las oficinas municipales a recibir la indemnización.

11. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD “MIGUEL HERNÁNDEZ” Y AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT PARA DESARROLLAR PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

Se da cuenta del Convenio de Colaboración entre la Universidad “Miguel Hernández” y el Ayuntamiento de Crevillent para establecer la participación de ambas en materia de Educación-Empleo a través de Programas de Cooperación Educativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Elche, a de de 2.001

R E U N I D O S

DE UNA PARTE, la Universidad Miguel Hernández de Elche , con C.I.F. Q-5350015-C y sede en Elche, Avda. del Ferrocarril, s/n y en su nombre y representación D. Jesús Rodríguez Marín, en calidad de Rector-Presidente, y en uso de las facultades que por razón de su cargo tiene atribuidas en virtud del Decreto 10/1997 de 28 de enero de 1997 del Gobierno Valenciano.

Y DE OTRA PARTE, el AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT, con C.I.F P-0305900-C, domiciliada en C/Major, 9, de la ciudad de Crevillent (ALICANTE), D.P. 03330. Teléfono 96540.15.26, Fax 96540.46.59, E-mail Informatica @ Crevillent-Ayto.es, Actividad Económica: Función Pública y en su nombre y representación, D./D^a. CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, en calidad de ALCALDE

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente y poder bastante, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

1º La Ley 51/1980, Básica de Empleo, en su Art. 4 dice: “El Gobierno prestará especial atención a la formulación y desarrollo de una política de Fomento de Empleo, buscando la máxima utilización de los recursos humanos y económicos disponibles”.

2º Igualmente, señala la Ley Básica de Empleo que se podrán adoptar programas destinados a fomentar el empleo en colectivos con dificultades

de inserción en el mundo del trabajo (Demandantes de Primer Empleo) (Art.10.1).

3º Que si bien son la Docencia y la Investigación las competencias esenciales propias de la Universidad, esta Institución es sensible a los problemas específicos de la inserción de sus titulados en el mundo social y laboral, como quedó reflejado en su Memoria de Creación.

4º Que ambas instituciones, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y la ayuda mutua, siendo los Programas de Cooperación Educativa que determina el Real Decreto 1497/81, de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y su posterior revisión en el Real Decreto 1845/1994, de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro uno de los fundamentos básicos que permiten la formación integral del alumno universitario y su adecuada inserción en el mundo ocupacional.

Las características de estos Programas de Cooperación Educativa son:

- Lograr una mayor integración de la teoría y la práctica.
- Integrar en el proceso de aprendizaje el proceso de investigación-actuación profesional.
- Establecer una docencia que estimule la actividad, la iniciativa y el esfuerzo orientado a los alumnos.
- Incorporar metodologías de aprendizaje integradoras del saber hacer técnico.

5º Estos programas tienen ya una larga tradición en otros países, sobre todo en aquellos de economía avanzada y cuyas universidades han logrado un mayor grado de integración social. En líneas generales, el objetivo fundamental de este sistema de educación en el que se tienen en cuenta las recomendaciones y orientaciones de diferentes organizaciones internacionales sobre la materia, es el conseguir una formación integral del alumno universitario a través de un Programa Educativo paralelo en la Universidad y el Ente público (o Institución), combinando teoría y práctica.

6º Que se pretende con ello darle oportunidad al estudiante de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y de incorporarse al mundo profesional al finalizar el Programa con un mínimo de experiencia. Asimismo, este sistema permite que las empresas colaboren en la

formación de los futuros graduados, contribuyendo a introducir con realismo los conocimientos que el trabajo cotidiano exige en la formación del universitario y a facilitar una mayor integración social en los centros universitarios.

- 7º Los programas no establecen relación contractual alguna entre el estudiante y el Ayuntamiento de Crevillent, toda vez que, por su naturaleza, ésta es estrictamente académica y no laboral. El alumno, desarrollando normal y alternativamente sus estudios en la Universidad y el Ayuntamiento de Crevillent, adquiere un conocimiento práctico de su futura profesión que redundará en beneficio de todos los estamentos implicados y, naturalmente, también de la sociedad en que están insertos.

En consecuencia, se acuerda el presente **Convenio de Colaboración** y con las siguientes

CONDICIONES

1. Se establece mediante convenio con el Ayuntamiento de Crevillent un Programa de Cooperación Educativa, a fin de reforzar la formación de los alumnos de la Universidad Miguel Hernández de Elche en las áreas operativas de dicho Ayuntamiento para conseguir profesionales con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al mundo del trabajo.
2. El programa de Cooperación Educativa se establece con la citada entidad para la formación de los alumnos que se relacionarán, del Centro Docente que se indica y del Curso y Especialidad que se detallará en los Anexos suscritos a tal efecto, en donde además deberá quedar reflejado el Proyecto Formativo a realizar por el alumno.
3. El Programa se ha elaborado de forma que asegura una dedicación a los estudios y actividades en el Ayuntamiento de Crevillent y con una duración que no excede del cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye el curso académico.
4. En la Universidad Miguel Hernández de Elche existe una Comisión de Relaciones Universidad - Empresa coordinada por el responsable del Observatorio Ocupacional, que coordinará y resolverá todas las cuestiones que surjan en el desarrollo del Programa.

5. Los alumnos inscritos en el Programa, estarán sujetos al régimen y horario que en el anexo al mismo se determinen bajo la supervisión del Tutor del Ayuntamiento de Crevillent que, en estrecha colaboración con el Tutor de la Universidad, velará por su formación.
6. En el Anexo al Convenio se podrá prever una aportación por parte del Ayuntamiento de Crevillent de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio siendo satisfecha en la forma que oportunamente determinen ambas partes (alumno y Ayuntamiento de Crevillent). Además de la cantidad citada anteriormente, el Ayuntamiento de Crevillent podrá abonar una cantidad que se especificará en el anexo, a la UMH por alumno y mes, en una cuenta bancaria que se habilitará para tal fin, en concepto de gastos de gestión (seguro de accidentes, seguro de responsabilidad civil frente a terceros, gastos administrativos, etc.).
7. La participación del Ayuntamiento de Crevillent en el Programa no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un Contrato Laboral (art.7.1 R.D. 1497/81). Durante la vigencia del presente convenio, el alumno que participe en las prácticas no podrá ocupar puesto de trabajo alguno en el Ayuntamiento de Crevillent, ni si quiera de carácter eventual. Tanto el Ayuntamiento de Crevillent con su firma de este convenio como los alumnos con la suya en el anexo renuncian expresamente al establecimiento de cualquier vínculo ó relación laboral mientras el convenio esté vigente para las partes.
8. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el alumno y el Ayuntamiento de Crevillent, en el caso de que al término de los estudios éste se incorporara a la plantilla del mismo, se establece, con carácter general, que el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que las partes se acojan expresamente, introduciéndolo en un anexo, a lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 del R.D. 1497/81.
9. Al finalizar el Programa, independientemente del título académico que el alumno obtenga, éste tendrá derecho a que se le expida una Certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro del Ayuntamiento de Crevillent, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación.

10. La eventualidad de accidente que pudiera afectar al alumno será cubierta por el Seguro Escolar del mismo y por una Póliza de Seguro adicional que a tales efectos contratará la UMH. Así mismo, la UMH contratará una póliza de responsabilidad civil que hacia terceros pudiere derivarse con ocasión de la realización de la práctica.

11. Al tiempo que se firma este convenio, se envía por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche una notificación a la Jefatura de Área Territorial de Trabajo, para su conocimiento por parte de la Inspección Provincial de Trabajo de la realización del Programa de Cooperación Educativa con el Ayuntamiento de Crevillent a que hace referencia este convenio. En esta comunicación se expondrá el nombre del Ayuntamiento de Crevillent y del alumno, lugar y duración de la práctica y el carácter no laboral y no retributivo de la misma.

12. El presente convenio se suscribe hasta el final del presente curso académico (30 de septiembre próximo), quedando prorrogado tácitamente por periodos anuales, pudiendo quedar resuelto previa denuncia de cualquiera de las partes, pero comprometiéndose ambas a finalizar las prácticas iniciadas.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha anteriormente indicados."

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, de fecha 27-03-01, cuyo tenor dice literalmente lo siguiente:

"DICTAMEN: Habiéndose manifestado de modo favorable los representantes de las diferentes áreas de servicios de este Ayuntamiento, ante la propuesta impulsada desde la Concejalía de Personal respecto al ofrecimiento que desde la Universidad Miguel Hernández de Elche se nos ha dirigido con el fin de que los titulados que cursan estudios en la misma puedan realizar prácticas sobre sus especialidades, facilitándoles con ello la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, mediante el establecimiento de una relación estrictamente académica y no laboral, entre el estudiante y el Ayuntamiento. Con lo expuesto, se propone al Pleno, por unanimidad de los representantes políticos de P.P., PSOE y E.U, la aprobación del "Convenio de colaboración que a tal efecto han de formalizar la Universidad Miguel Hernández de Elche y el Ayuntamiento de Crevillent", autorizando al Sr. Alcalde para su firma".

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Convenio de Colaboración transcrito "ut supra" y facultar al Sr. Alcalde para su firma.

12. DESESTIMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN DAÑOS SUFRIDOS POR PARED MEDIANERA EN C/. RIBERA, 10.

Visto el expediente instruido por D^a Asunción Gómez Martí y otros, con domicilio en C/. Ribera, 10, por presunta responsabilidad patrimonial municipal, solicitando indemnización por los daños sufridos a causa del derrumbe de parte de la pared medianera del edificio de su propiedad sito en C/. Ribera nº 10, como consecuencia de la caída de una farola de alumbrado

público que sujeta a la pared de su fachada, en un punto próximo a la intersección de ésta con la medianera, fue arrancada por la fuerza del viento. Examinado el contenido del informe de la Oficina Técnica Municipal, así como el jurídico del T.A.G de patrimonio, y dictaminado por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí	13
Abstenciones	6
No asisten	2

Total nº miembros ...	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada y declarar la inexistencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los solicitantes.

13. DAR CUENTA RESUMEN NUMÉRICO TOTAL HABITANTES MUNICIPIO A 1-1-1999.

Se da cuenta de escrito remitido por el Instituto Nacional de Estadística en el que nos comunican el resumen numérico municipal del fichero padronal a fecha 1-1-1999, siendo el total de la población de 24.408 habitantes.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

14. RECLAMACIÓN CONTRA EL AYUNTAMIENTO POR POSIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL, A CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO AL SER GOLPEADO POR UNA SEÑAL DE TRÁFICO.

Visto el escrito de reclamación interpuesto por D. Eleuterio Manchón Mas, con domicilio en C/. Eras, 5, por presuntos daños sufridos en su vehículo vespino "ALX BLANCO", con chapa A-3618, al ser golpeado por una señal de tráfico, sita en la C/. Blasco ibáñez, esquina con 1º de mayo, que fue doblada como consecuencia de la fuerza del viento ocurrido el día 6 de noviembre de 2000. Que por el interesado se valoran los daños causados en la cantidad de 16.136 ptas. según presupuesto adjunto de FRCO. BERNA AGULLO, de fecha 9-12-00. Con lo informado por los Servicios de la Policía Local, indicando que personados en el lugar de los hechos, observaron que "efectivamente la señal de prohibido estacionar por zona de carga y descarga, la cual tiene adosada una papelera, se había doblado desde su base, al parecer por el fuerte viento, y un ciclomotor marca Vespino con chapa A-3618, estacionado junto a la misma, había sido golpeado produciéndole los siguientes daños: rotura del faro delantero, chapa superior cubre faro y cuenta-kilómetros". Que en virtud de lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución Española y el 139 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por cualquier daño sufrido en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Tras lo expuesto, y dictaminado por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento respecto los daños causados a D. Eleuterio Manchón Mas, en su vehículo VESPINO ALX (BLANCO), con chapa A-3618, que serán indemnizados en la cantidad 16.136 ptas.

SEGUNDO.- Que se traslade copia del presente tanto al interesado como a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos pertinentes.

15.- SOLICITUD SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA SERVICIOS SOCIALES GENERALES.

Se da cuenta de la Convocatoria de la Excma. Diputación Provincial del Programa Provincial de Ayudas a Ayuntamiento y Mancomunidades de la Provincia en materia de Servicios Sociales, anualidad 2001, publicada en el BOP nº 51 de 2 de marzo de 2001.

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, en el que se propone un orden de prioridades en el desarrollo de Programas de Servicios Sociales Generales.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar subvención a la Diputación Provincial para el desarrollo de Programas de Servicios Sociales Generales, estableciéndose el siguiente orden de prioridades:

- Programa de Intervención con Inmigrantes (3.354.725 ptas.).
- Proyecto del Servicio de Orientación Laboral para la Inserción de Discapacitados (2.852.230 Ptas.).
- Programa de Ocio y Tiempo Libre de la Tercera Edad (1.405.000 ptas.).

16. SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

A) PROGRAMA DEL TALLER DE EXPRESIÓN CORPORAL Y DRAMATIZACIÓN PARA MUJERES.-

Se da cuenta del Programa sobre Taller de Expresión Corporal y Dramatización para la Mujer elaborado por la Concejalía de Bienestar Social, con un coste total para los dos talleres de 300.000 ptas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad de fecha 26-02-01, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Programa del Taller de Expresión Corporal y Dramatización para Mujeres referido "ut supra" y solicitar a la Excma. Diputación Provincial la subvención correspondiente.

16. SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

B) PROGRAMA DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA MUJER.

Se da cuenta del Programa sobre Atención, Información, Orientación y Asesoramiento Jurídico a la Mujer elaborado por la Concejalía de Bienestar Social, con un coste total de 1.374.824 ptas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad de fecha 26-02-01, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Programa sobre Atención, Información, Orientación y Asesoramiento Jurídico a la Mujer referido "ut supra" y solicitar a la Excma. Diputación Provincial la subvención correspondiente.

17. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA CONTROL Y TRATAMIENTO DE CULÍCIDOS.

Se da cuenta de la propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad de 27-03-01, de solicitud de subvención dirigida a la Excma. Diputación Provincial, por importe de un millón trescientas veintiséis mil pesetas (1.326.000 ptas.), para ejecutar el servicio de control de los mosquitos en el término municipal.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Facultar al Sr. Alcalde para solicitar subvención a la Excma. Diputación Provincial por importe de 1.326.000 ptas. para ejecutar el servicio de control de los mosquitos en el término municipal.

18. MOCIÓN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA MUJER.

Se da cuenta de la Moción de la Comisión de Bienestar Social y Sanidad sobre el Día Mundial de la Mujer, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“En el día “Día Mundial de la Mujer”, queremos manifestar nuestro compromiso incondicional al fomento de la plena igualdad entre hombres y mujeres.

La igualdad es un valor y un referente imprescindible en todas las políticas que tengan repercusiones directas o indirectas en las mujeres o en los hombres.

En el diseño y aplicación de todas las políticas hay que tener en cuenta las preocupaciones, las necesidades y aspiraciones de las mujeres en la misma medida que las de los hombres. Este criterio de transversalidad caracteriza las políticas de igualdad llevadas a cabo.

Entendiendo que debemos continuar en el mismo camino que se ha emprendido y con motivo de la celebración el día 8 de marzo “Día Mundial de la Mujer”, presentemos la siguiente Moción:

1. Manifestar el respaldo a todas aquellas políticas, en las que la mujer adquiere un papel de centralidad.
2. Reafirmar nuestro compromiso público con los acuerdos derivados de la Conferencia de Pekín, especialmente aquellos que persiguen y combaten la violencia contra las mujeres y su explotación sexual como una violación de los derechos humanos y un acto criminal que da lugar al procesamiento.
3. Hacer nuestro el principio de “Tolerancia Cero” ante todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas sin excepción de raza, cultura, religión, tradiciones...
4. Colaborar con los medios de difusión para que se adopten y trasladen los códigos de conducta que eliminen los estereotipos sexuales.
5. Insistir y profundizar en la educación de las generaciones futuras como instrumento para eliminar la lacra social de cualquier manifestación violenta contra las mujeres.
6. Seguir impulsando cambios profundos en las actitudes, comportamientos y estructuras sociales que alcancen un modelo de sociedad libre, justo y solidario en donde hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades para participar en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Asumir íntegramente la Moción de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad sobre el Día Mundial de la Mujer transcrita “ut supra”.

19. APROBACIÓN MIEMBROS DEL CONSELL ESCOLAR MUNICIPAL.

Seguidamente se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Municipal de Cultura, de fecha 28-03-01, cuyo texto dice así:

“Una vez aprobada por la Comisión Municipal de gobierno la propuesta de número de miembros por sectores para formar parte del Consell Escolar Municipal, se presenta por la Concejala de Educación la relación nominal de las personas designadas por los organismos y por sectores y entidades afectadas. (Se adjunta anexo en el que constan los nombres por sectores y entidades a las que representan), es por ello por lo que la Comisión Municipal de cultura contando con los votos en contra del partido Socialista en base al sistema de distribución elegido que disminuye la representación social (Asociaciones de Vecinos y Sindicatos Locales) y de Esquerra Unitat en base al sistema de distribución que castiga la representación de los colegios más pequeños, y a la falta de mayor participación social, contando con la abstención de Falange Española en base a que existe una excesiva

representación sindical, pidiendo una mayor participación de alumnos, y contando con los votos favorables del Partido Popular PROPONE al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobar la relación nominal de las personas designadas por las entidades afectadas para ocupar su puesto en el Consell Escolar Municipal.”

A continuación, se da lectura a la relación nominal de personas designadas por las entidades afectadas para ocupar su puesto en el Consell Escolar Municipal, cuyo texto dice así:

PRESIDENTE.- César Augusto Asencio Adsuar/
Francisco Soler Alfonso

CONCEJAL DELEGADO.- Antonio Sánchez Botella

ADMÓN. EDUCATIVA.- Higinio Mora Rodríguez/J. Miguel Paya

SECTOR PROFESORES
Y SERVICIOS.-

Joan Puigcerver Hurtado	CC.OO.
Inmaculada Manchón Manchón	CC.OO.
Loreto Mallol Sala	ANPE
Joan Pamies i López	UGT
Enrique Hernández Cantó	FSIE
Mª Carmen Navarro Marín	STPV
Felisa Rodríguez León	STPV
Elvira Gil García	STPV
Antonia Mas Carreres	Gabinete

SECTOR PADRES Y ALUMNOS.-

Salvador Mas Santiago	APA “Párraco F. Mas”
Pilar Ferrández Caravaca	APA “NªSª Esperanza”
Ana Bueno Montoya	APA “Primo de Rivera”
José M. Penalva Casanova	APA “Francisco Candela”
Mª Teresa García Pastor	APA “Nª Sª Carmen”
Vicente Asencio Candela	APA “Maciá Abela”
José Manuel Candela Pomares	APA “C. Manchón”
Joaquín Bañuls Mas	IES “Maciá Abela”
Juan de Dios Ruiz Sempere	IES “C. Manchón”

SECTORES DIRECTORES.-

Marisol Pastor gonzález	C.P. “Primo de Rivera”
Francisco Martínez Alba	C.P. “Párroco Fco. Mas”
Ricardo Perlins Barrios	C.P. “N.S. Esperanza”
Josep Julia Jiménez García	C.P. “Fco. Candela”
Mª Teresa Maté Pérez	C.P. “N.S. Carmen”
José Sáez Calvo	C.P. “C. Belluga”
Francisco Cuenca	IES “C. Manchón”

SECTOR ASOCIACIONES VECINOS.-

María José Asencio Candela	AA.VV. “El Pont”
José Valero Carreres	AA.VV. “El Barranquet”

SECTOR ORGANIZACIONES SINDICALES LOCALES.-

1 miembro por decidir todavía entre UGT y CC.OO.

Seguidamente, se procede a la votación con los siguientes resultados:

Votos Sí 12

Abstenciones	1
Votos No	6
No asisten	2

Total nº miembros	21
	=====

Tras lo expuesto la Corporación, por mayoría absoluta legal ACUERDA:
Queda constituido el Consell Escolar Municipal, año 2001, por los miembros componentes que constan en la relación nominal transcrita "ut supra".

En explicación de voto, el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, advierte que el proceso seguido en estas designaciones es absolutamente legal. En cuanto a su contenido, no fue interpretado por igual por todos los miembros de la Comisión.

20. SOLICITUD INCLUSIÓN EN EL PLAN DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

Se da cuenta de la Convocatoria de la Diputación Provincial del Plan de Ayudas a Municipios de la Provincia para actividades deportivas y mantenimiento de las Escuelas Deportivas, anualidad 2001.

A su vista, y dictaminado por la Comisión de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Solicitar la inclusión de este Municipio en el Plan de ayudas a Municipios para actividades deportivas y mantenimiento de las Escuelas Deportivas, conforme a lo dispuesto en las Bases de la indicada Convocatoria.

21. PETICIÓN SUBVENCIÓN A EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL "CAMPO DE VOLUNTARIADO ECOLÓGICO SIERRA DE CREVILLET" 2001.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Ecología y Medio Ambiente de fecha 23 de marzo de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se da cuenta del programa presentado por los SCOUTS DE ALICANTE para el "Campo de Voluntariado Ecológico en la Sierra de Crevillent", durante los meses de Julio y Agosto 2001, aprobándose por unanimidad aceptar dicho programa, elevando el presente Dictamen al próximo Pleno Municipal que se celebre y aceptar la subvención que la Excma. Diputación Provincial otorgue para llevara a cabo tal fin".

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito "ut supra".

22.1 ASUNTOS DE URGENCIA.- RESOLUCION ESCRITOS DE D. ANTONIO CANDELA FERNANDEZ Y D. ANTONIO JOSE CASCALES CANDELA SOBRE CUMPLIMENTACION SENTENCIA.

Seguidamente, se dá lectura del Informe de Intervención y Tesorería de 27-3-2001, cuyo texto dice así:

"Dada cuenta de los escritos que con fechas 28 de febrero y 21 de marzo presentan D. Antonio Candela Fernández y D. Antonio José Cascales Candela, sobre:

- solicitando se declaren nulas de pleno derecho, o se anule, el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 12.02.01, alegando la no notificación en forma de la liquidación del impuesto sobre el valor de los terrenos objeto de sentencia definitiva por el tribunal Supremo en recurso de casación 4065/94, y
- solicitando la suspensión del procedimiento de apremio por los mismos motivos del punto anterior,

y visto que

Primero.- La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 12.02.01 adoptó el siguiente acuerdo:

7. INTERVENCIÓN. INFORME CUMPLIMIENTO SENTENCIA RECURSO D. ANTONIO CANDELA FERNÁNDEZ Y D. ANTONIO JOSÉ CASCALES CANDELA.

En cumplimiento de la Sentencia de 14 de noviembre de 2000, recaída en el Recurso de Casación nº 4065/1994, interpuesto por Don Antonio Candela Fernández y Don Antonio José Cascales Candela, contra la Sentencia número 490 dictada con fecha 13 de mayo de 1993, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de dicho orden jurisdiccional número 567/1988, por el que se rectificó la liquidación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, practicada en el expediente número 269/1986, reduciendo la deuda tributaria de 21.143.850 pesetas, a la cantidad de 13.555.325 pesetas.

Y visto el informe emitido por Don José Luis Martínez Morales, director técnico jurídico del citado recurso, con relación a la liquidación de intereses de demora practicados desde el 26 de abril de 1987, día siguiente a la finalización del período voluntario de cobro de la liquidación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos número 269/1986, hasta el 31 de diciembre de 2000, con el carácter de liquidación a cuenta, en tanto se efectúe el ingreso del Impuesto indicado; ascendiendo dichos intereses a 18.914.197 pesetas.

Resultando que la liquidación número 269/1986 del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos se encuentra garantizada mediante avales presentados en la Caja Municipal por importe de 13.555.325 pesetas y 2.711.065 pesetas, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Notificar a D. Antonio Candela Fernández y D. Antonio José Cascales Candela, que en ejecución de la Sentencia dictada el 14 de noviembre de 2000, en el Recurso de Casación 4065/94, promovido por los mismos, por el Sr. Recaudador Municipal se procederá a reanudar el cobro de la Certificación de Descubierta número 185/94.

SEGUNDO.- Trasladar a los Sres. Candela Fernández y Cascales Candela la liquidación de Intereses de Demora por un importe de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTAS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESETAS.- (18.914.197.-) hasta el 31 de diciembre de 2000, con el cálculo posterior hasta la fecha de pago de la Certificación de Descubierta número 185/94.

TERCERO.- Traslado de la Sentencia de 14 de noviembre de 2000 al Sr. Recaudador Municipal, para reanudar el procedimiento de cobro de la Certificación de Descubierta número 185/1994, con indicación de que la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos 169/1986, se encuentra garantizada por avales depositados en la Caja Municipal.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo podrán los interesados promover incidente de ejecución de Sentencia en el Recurso de Casación 4065/1994, seguido ante el Tribunal Supremo, al dictarse en cumplimiento de la misma.

Segundo.- la notificación de la liquidación objeto de recursos es declarada conforme a derecho por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera, en fecha 13.05.93, cuya transcripción literal es la siguiente:
"FUNDAMENTOS JURIDICOS.

QUINTO.- Que, por último, la parte actora alega nulidad del Acuerdo Administrativo, por falta de su notificación al interesado, sin embargo, apareciendo que los actores recurrieron en reposición el acto ahora impugnado en vía jurisdiccional, e incluso manifestaron en su escrito interponiendo aquel previo recurso de reposición, el que la resolución que se recurre les fue notificada el 31.3.87, a tenor del art. 79 de la L.P.A., procede

desestimar tal motivo de impugnación alegado, y como derivada consecuencia de todo lo anterior expuesto, declarar conforme a derecho el acto administrativo impugnado, todo ello, sin expresa condena de costas.

FALLAMOS.- Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Antonio Candela Fernández y D. Antonio José Cascales Candela contra la resolución del Ayuntamiento de Crevillent por la que se practicaba una liquidación en concepto de impuesto sobre incremento del valor de los Terrenos, en cuantía de 13.355.325 ptas., en virtud de la transmisión de los terrenos practicada por Escritura de 18.12.85, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución administrativa impugnada, todo ello, sin expresa condena de costas.”

Al haberse establecido por Sentencia judicial firme la existencia de un acto liquidatorio como conforme a derecho, tan sólo resta en trámite de ejecución de Sentencia, proceder a su cobro más los intereses legales correspondientes.

No existe, por tanto la nulidad solicitada ni puede accederse a la suspensión del procedimiento de apremio, al tratarse de un acto de trámite dictado en estricta ejecución de Sentencia, por lo que no es susceptible de recurso administrativo autónomo. Las discrepancias que con el mismo mantenga el sujeto pasivo, deberán dilucidarse en el correspondiente incidente de ejecución de Sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Incidente que, en todo caso podrá promover también éste Ayuntamiento, y así se solicita del asesor jurídico en el indicado pleito D. José Luis Martínez Morales.

Crevillent, a 27 de marzo de 2001”

Asimismo, se emite dictamen por la Comisión Informativa de Cuentas, de fecha 28-3-2001 que se transcribe íntegramente:

“UNICO.- Resolución escritos de D. Antonio Candela Fernández y D. Antonio José Cascales Candela sobre cumplimentación Sentencia:

Dada cuenta del informe emitido por la Intervención y Tesorería municipal referido a los escritos que, con fechas 28 de febrero y 21 de marzo de 2001, presentan D. Antonio Candela Fernández y D. Antonio José Cascales Candela , por los representantes del P.P., F.E., y PSOE. se dictamina favorablemente dicho informe en todos sus puntos, promoviendo este Ayuntamiento incidente de ejecución de Sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para lo que se nombra asesor jurídico en el indicado pleito a D. José Luis Martínez Morales. El representante de E.U. se abstiene”.

Los Grupos Municipales ratifican sus posiciones mantenidas en la Comisión de referencia, por lo que el resultado de la votación es el siguiente:

Votos Sí 16
Abstenciones 3

No asisten..... 2

Total nº miembros 21
=====

Tras lo expuesto, y previa su declaración de urgencia, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal suficiente ACUERDA:

Designar Letrado-asesor para promover el correspondiente incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª., de fecha 14-11-2000, recaída en Recurso de Casación nº. 4065/1984, contra sentencia número 490 de 13-5-93, a Don José Luis Martínez Morales, designando asimismo en representación de este Ayuntamiento a los mismos procuradores que intervinieron en dicho Recurso Contencioso-Administrativo.

22.2 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, seguidamente se da cuenta de la subvención por importe de 2.500.000 Ptas. solicitada por el Alcalde, en relación con la convocatoria de subvenciones a Ayuntamiento de la Provincia de Alicante, con población de derecho mayor de 10.000 habitantes, con destino a programas y actividades en materia de juventud, anualidad 2001, cuyas bases son las siguientes:

“Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante cuya población de derecho sea mayor de 10.000 habitantes, para coadyuvar a los gastos derivados de la gestión, organización y realización de programas y actividades en materia de juventud, a ejecutar durante la anualidad 2001.

Segunda.- Beneficiarios.

Son requisitos indispensables para poder optar a las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria los siguientes:

- a) que el Municipio pertenezca a la Provincia de Alicante.
- b) que su población de derecho sea mayor de 10.000 habitantes.
- c) haber justificado la subvención concedida en la anualidad de 2000.
- d) estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

Tercera.- Programas objeto de subvención.

Serán susceptibles de obtener subvención aquellos programas y actividades de ámbito municipal cuya población beneficiaria sean los jóvenes, entendiéndose como tales al sector de población comprendida entre los 14 y los 30 años, y que además tengan como finalidad alguna de las siguientes:

- ⇒ Información, asesoramiento y orientación a la población juvenil.
- ⇒ Promoción de la participación juvenil.
- ⇒ Fomento y promoción del asociacionismo y del voluntariado juvenil.
- ⇒ Promoción del empleo juvenil.
- ⇒ Promoción de hábitos de vida saludables entre la población joven.
- ⇒ Promoción de valores de solidaridad, tolerancia, convivencia, e igualdad entre los jóvenes.
- ⇒ Promoción y fomento del respeto al medio ambiente.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las siguientes actividades y gastos:

- ⇒ Aquellas cuyos beneficiarios principales no sean los jóvenes entre los 14 y los 30 años.
- ⇒ Actividades puramente académicas.
- ⇒ Actividades cuya única finalidad sea la realización de viajes, comidas y similares.
- ⇒ Actividades exclusivamente deportivas.
- ⇒ Financiación de inversiones, adquisiciones de material inventariable o equipamiento.
- ⇒ Gastos de personal.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes habrán de estar ajustadas al modelo que se incluye como ANEXO I a la presente convocatoria y se presentarán en el plazo de 30 DÍAS NATURALES, a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, C/. Tucumán, 8, 03005 Alicante, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Documentación a aportar.

A las solicitudes se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

1. Certificación del Secretario o Secretario-Interventor de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate, otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo, entidad o particular que la hubiera concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial no sobrepase el coste de la actividad objeto de la subvención.

En el supuesto de que se hubieran solicitado otras subvenciones y dichas solicitudes no hayan sido resueltas o hayan sido denegadas, se deberá hacer constar.

2. Certificación del Secretario o Secretario-Interventor de que en la fecha de presentación de la solicitud el Ayuntamiento petitionerio se encuentra al corriente de sus obligaciones, devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, respecto de esta Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

3. Certificado del Padrón Municipal, referido al número de habitantes del municipio.

4. Certificado del importe del Presupuesto Municipal vigente y de las partidas destinadas a juventud, así como el porcentaje que suponen las partidas destinadas a juventud respecto a su Presupuesto General.

5. Informe Técnico donde se detallará el diseño del programa o actividad para la que se solicita la subvención, así como su presupuesto. Si el programa se ha realizado en ejercicios anteriores, se justificará la necesidad de continuidad; y si es un programa nuevo se fundamentará la necesidad de la puesta en práctica. En caso de presentar más de un programa o actividad, se establecerán prioridades por parte del técnico municipal basándose en el compromiso económico del ayuntamiento para la ejecución del/los mismo/s. (ANEXO II).

6. Ficha técnica de instalaciones/servicios del Municipio destinado a los jóvenes. (ANEXO III).

7. Fotocopia del C.I.F. No será necesario aportarlo cuando ya se encuentre en poder de la Diputación Provincial, por haber concurrido en anterior convocatoria, salvo que se hubieran producido modificaciones.

Sexta.- Subsanación de defectos de las solicitudes.

En caso de no presentar alguno de los documentos y justificantes que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, por el órgano instructor se le comunicará a la entidad interesada, concediéndole un plazo de diez días para que pueda aportar los documentos requeridos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le podrá excluir de la convocatoria y se procederá al archivo de su petición.

Séptima.- Criterios de valoración de las peticiones.

Los criterios a tener en cuenta en la valoración para la adjudicación de las subvenciones serán los siguientes:

1. Municipios con menor número de población de derecho.

2. Municipios que cuenten con equipamiento destinado a juventud.

3. Porcentaje de las partidas destinadas a juventud respecto al Presupuesto Municipal.

4. Viabilidad en la ejecución del/los programa/s o actividad/es presentados en lo referente a la disponibilidad económica del ayuntamiento para la ejecución del mismo.

5. Prioridades establecidas en el informe técnico.

Octava.- Resolución.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar Social Juventud y Mujer, determinará los Programas y Actividades objeto de subvención, y el importe de la misma concedida a cada uno de los ayuntamientos que resulten beneficiarios, sin que pueda exceder del 80 por 100 del coste del programa o actividad objeto de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la misma.

Novena.- Pago de subvenciones.

Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación – dentro del plazo comprendido entre la fecha de la notificación de la subvención concedida y hasta el 30 de noviembre de 2001- de justificantes de los gastos realizados en la ejecución de las actividades objeto de subvención, referidos necesariamente a la anualidad 2001.

Dicha justificación se realizará cumplimentando el IMPRESO 1-C y la certificación del Secretario o Secretario-Interventor, que se remitirá con la notificación de la subvención, en la que se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 125 por 100 de la cantidad concedida como subvención, ya que en otro caso se reduciría proporcionalmente. (ANEXO al IMPRESO 1-C).

En el supuesto de que la entidad beneficiaria tenga concedida/s otra/s subvención/es además de la provincial, el importe a justificar será como mínimo, igual o superior a la mayor de las cantidades siguientes:

- El 125 por 100 de la cantidad subvencionada por la Diputación.
- La suma de las cantidades concedidas por el conjunto de entidades patrocinadoras o colaboradoras, incluida la de la Diputación.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas excederá del coste de la actividad.

Décima.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas en estas bases, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Comunicar las modificaciones del/los programa/s o actividades/es, si las hubiere.

2. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial en relación al/los programa/s o actividad/es subvencionada/s.

3. Admitir la supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar directa o indirectamente las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al programa/s o actividad/es presentada/s y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

Undécima.- Revocación de la subvención.

La Diputación de Alicante, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto, podrá revocar, previa audiencia del interesado, total o parcialmente la subvención concedida cuando la actividad no se haya realizado, las ayudas se hayan destinado a un fin diferente del previsto para la subvención, o se verifique un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, acordando en su caso el reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécima.- Normativa supletoria.

En todo aquello no previsto en la presente convocatoria se aplicará la normativa vigente.”

A continuación, se da cuenta del cuadro estimativo de gastos de actividades de juventud proyectadas para el año 2001, cuyo detalle es el siguiente:

ENERO	Resto feriocio Escuela de teatro	50.000 300.000
FEBRERO	Mágico Carnaval 2001	175.000
MARZO	Viaje Sáhara C.E.U. ciclo de cine	100.000
ABRIL	Actividad deportiva	150.000
MAYO	Día Mundial sin Tabaco Concierto Warana	50.000 275.000
JUNIO	Día Mundial sin Drogas Obra de teatro	50.000 50.000
JULIO	Bus de la marcha	310.000
AGSOTO	Bus de la marcha	
SEPTIEMBRE	Campaña TV	90.000
OCTUBRE	Boleta del Queixal	125.000
NOVIEMBRE	Taller de fotografía	50.000
DICIEMBRE	Festival de música navideña Feriocio 2001 Celebración fin de año	125.000 400.000 200.000
TOTAL		2.500.000

Tras lo expuesto, solicita el uso de la palabra la Sra. Asensio, del PSOE, que aunque apoyará la solicitud de subvención a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, quiere hacer algunas reflexiones, a la vista del expediente remitido al Organismo Provincial. En efecto, al comprobar la ficha técnica rellena, pregunta qué pasa con el Centro de Información Juvenil o la Casa de la Juventud, o el Consejo Local de la Juventud. Ya que las subvenciones priman a los Ayuntamientos con Asociaciones Juveniles y Consejos Consultivos, sería bueno pedir estas ayudas para institucionalizar orgánicamente este importante segmento social de la juventud, estructurando la gestión de las diversas políticas juveniles, de modo que quede estructurada desde la perspectiva global de clase esta juventud y no recibir apoyos en forma individualizada. Insiste en la necesidad de disponer de un Centro para la Asociación Juvenil y no limitarnos a informar a ésta en el tablón municipal, conjuntamente con otros servicios. Por cierto, que el tramo de edad es de los

14 a los 30 años, no como dijo hace algún tiempo la Concejala de la Juventud.

Replica la Concejala de la Juventud, Sra. Candela Torregrosa, aclarando que lógicamente, si no se especifica nada al respecto de esas organizaciones, es porque no existen tales centros. En cuanto al tramo de edad juvenil, los criterios de edad han cambiado con respecto a los dados en el año 2000. En cuanto a Asociaciones Juveniles, recuerda que existen tres, de las que ya se informó el otro día en la Comisión Informativa.

Finalmente, el Sr. Alcalde concluye, afirmando que no es conveniente darle un sesgo limitado y burocratizado a un centro de Asociaciones, ya que los sectores juveniles, realmente están integrados en beneficios que se conceden tanto en la Escuela Taller, como en actividades deportivas, culturales, etc. Y es que cada Grupo Político, tiene respecto a la juventud diferentes percepciones y sensibilidades. Ese asociacionismo que la Sra. Asensio hecha en falta, es apenas representativo del segmento juvenil, ya que muchos de tales grupos se reducen a un mínimo de asociados, influenciados y con frecuencia manipulados.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por unanimidad, ACUERDA:
Ratificar la petición de subvención hecha por el Sr. Alcalde, así como los proyectos de actividades que se han formulado.

22.3 ASUNTOS DE URGENCIA: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ENTES LOCALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEFENSA CONTRA AVENIDAS, ASÍ COMO OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON ESTAS OBRAS.

Se da cuenta de la Orden de 13 de marzo de 2001, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a entes locales para la ejecución de obras en materia de abastecimiento de agua, saneamiento y defensa contra avenidas, así como otras actuaciones relacionadas con estas obras (DOGV 3966 de 26-03-2001), así como del dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 27-03-01 proponiendo se solicite subvención con cargo a dicha convocatoria para Reparación de la Red de Saneamiento de El Realengo, según proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal, con presupuesto total de 9.803.637,- pesetas y que fue aprobado por acuerdo plenario unánime de 15-03-01. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la ayuda necesaria para la ejecución de las obras referidas "ut supra" así como suscribir cuantos documentos pudieran derivarse de la ejecución de la misma.

SEGUNDO.- Comprometerse, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, a iniciar, instruir y resolver las reclamaciones de los particulares por cualquier lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la ejecución de las obras, asumiendo el pago correspondiente a la indemnización que se acuerde por resolución del órgano competente.

TERCERO.- Comprometerse a la financiación y posterior abono de la parte del importe no subvencionado. Todo ello según las cantidades reflejadas en el proyecto técnico.

CUARTO.- Comprometerse a que la ejecución de la obra se ajustará a lo previsto en el proyecto técnico, así como que se efectuará la efectiva tramitación del expediente de contratación y que éste se sustanciará a la luz de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Comprometerse, en el caso de que la cuantía de la subvención o el plazo disponible para su ejecución no le permita acometer efectivamente la ejecución de la obra, a renunciar al acuerdo recaído en su favor en el plazo inexorable de 10 días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de dicho acuerdo, en cuyo caso la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes efectuará las gestiones necesarias para liberar el crédito dispuesto. Tal comunicación se dirigirá asimismo al Director General de Obras Públicas.

SEXTO.- Comprometerse a informar a la División de Recursos Hidráulicos de la Dirección General de Obras Públicas de esta Conselleria de la tramitación y adjudicación del expediente contractual según se ha dispuesto en el párrafo precedente, así como de cualquier incidencia que pueda dar origen a modificaciones del proyecto o a los plazos de ejecución.

SÉPTIMO.- Manifestar expresamente que se conoce y acepta que la cantidad con la que la Conselleria pudiera subvencionar, no se verá incrementada por ningún motivo, siendo a cargo de esta entidad local beneficiaria la financiación y pago del adicional necesario. Si por el contrario las obras se adjudicasen a la baja, el importe de la subvención a cargo de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se vería reducido proporcionalmente a la baja producida. Los honorarios profesionales correspondientes, redacción de proyecto, dirección de obra, coordinadores de seguridad y salud serán asumidos económicamente por el Ayuntamiento, no siendo, por tanto, objeto de subvención.

OCTAVO.- Comprometerse a comunicar otras ayudas concedidas por otros entes públicos para la misma finalidad.

NOVENO.- Comprometerse a que la obra será ejecutada, y remitida la totalidad de la documentación justificativa de su realización a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes una vez transcurrido el plazo señalado por este Ayuntamiento en el Anexo II de la Orden a partir de la recepción de la notificación de la concesión, y en cualquier caso antes del 1 de noviembre de 2001.

DÉCIMO.- Manifestar expresamente que se conocen y aceptan todos los requisitos que se establecen en la Orden de 13-03-01, así como que el incumplimiento de los mismos facultará a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a revocar la subvención concedida, lo que implicará la obligación de devolver las cantidades que se hubieran podido percibir por la entidad beneficiaria.

22.4 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de informe emitido por la Directora de la Escuela Taller en relación a la subvención recibida por la Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació, perteneciente a la tercera fase de la Escuela Taller "Villa de Crevillent II", cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 06/MAR/01, se remitió a la Conselleria anteriormente citada, las certificaciones contables de la recepción de las subvenciones para la tercera fase de la presente Escuela. Por un lado, el importe de 18.038.430 pesetas en concepto de salarios de los alumnos-trabajadores; y por otro, el importe de 18.248.129 pesetas en concepto de gasto de formación y funcionamiento (Módulos A y B).

Esta última cantidad es el resultado de la diferencia entre la subvención concedida, (18.273.600 ptas.), y el saldo resultante de la primera fase, (25.471 ptas.). Esta cantidad no se aplicó al fin previsto por lo que se acumuló al periodo siguiente, y por tanto, se ha deducido este importe en la transferencia efectuada.

	Subvención concedida en resolución para la 3ª Fase	Saldo 1ª Fase acumulado	Subvención ingresada	Total Disponible para los distintos gastos
Gastos de formación y				

funcionamiento (Módulos A y B)	18.273.600 ptas.	25.471 ptas.	18.248.129 ptas.	18.273.600 ptas.
Gastos salariales de los alumnos-trabajadores	18.038.430 ptas.	0 ptas.	18.038.430 ptas.	18.038.430 ptas.
TOTAL	36.312.030 ptas.	25.471 ptas.	36.286.559 ptas.	36.312.030 ptas.

Tras lo expuesto, y dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento Económico y Formación y la Comisión de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada y conforme.

22.5 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia se da lectura de la siguiente Moción: “Ignacio Candela Fuentes, concejal y portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida en el Ayuntamiento de Crevillent, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales ante el Pleno de la Corporación viene a presentar la siguiente:

MOCIÓN

El proceso de implantación de las diferentes operadoras de telefonía móvil y el acelerado crecimiento del mercado está creando una gran preocupación por la posible incidencia en la salud de las personas de los campos electromagnéticos generados por las antenas de telefonía móvil. Aunque las compañías aseguran la inocuidad de las antenas de telefonía móvil, multitud de estudios advierten sobre los efectos biomédicos, no solamente términos, de los campos electromagnéticos que provocan efectos negativos sobre la salud de las personas. A pesar de esto las compañías han aprovechado el “vacío legal” y la complacencia de algunas administraciones para intensificar la colocación de antenas de telefonía móvil en los tejados de los edificios de nuestro pueblo sin ningún tipo de licencia.

Recientemente se presentaron firmas de ciudadanos de nuestro pueblo manifestando su preocupación por este tema, coincidiendo en lo esencial, en lo que hace ya un año manifestó el grupo municipal de E.U., y se nos tachó de crear “alarma social”. Recientemente el grupo municipal del grupo P.P. manifestó su preocupación, y remitió a una ordenación sobre las antenas de telefonía móvil que tenía que hacer la Generalitat Valenciana.

Hace 15 días aproximadamente, nos enteramos de que la Generalitat Valenciana, ha renunciado a ordenar la instalación de antenas de telefonía móvil y se remitía a una próxima ordenación que debería de hacer el Gobierno Central.

Teniendo en cuenta, que otros Ayuntamientos ya han tomado medidas al respecto, que los ciudadanos están sensibilizados y preocupados por este tema, y que existen estudios muy cualificados sobre la peligrosidad para la salud de las personas, y que además existen desde el pasado mes de marzo del 2000, una resolución del Parlamento Europeo que propone “limitar la exposición de los ciudadanos a los campos electromagnéticos” y que emplaza a los estados miembros a realizar más estudios para garantizar la protección de la salud y los derechos de los ciudadanos.

Siendo sabedores que en el caso urbano de nuestra localidad hay antenas de telefonía móvil, propongo al Ayuntamiento pleno el siguiente acuerdo:

1. El Ayuntamiento de Crevillent acuerda, prohibir la instalación de estaciones de telefonía móvil en las terrazas y tejados de los edificios de nuestra localidad, además se suspende cautelarmente la instalación de antenas dentro del casco urbano.

2. El Ayuntamiento de Crevillent redactará en un plazo máximo de nueve meses, una ordenanza municipal que regule la instalación de antenas de telefonía móvil dentro del término municipal de Crevillent.

3. El Ayuntamiento de Crevillent, requerirá a las compañías propietarias de antenas de telefonía móvil instaladas dentro del casco urbano de nuestro pueblo, a que sean retiradas en el plazo máximo de 9 meses.

4. El Ayuntamiento de Crevillent solicita a la Generalitat Valenciana a que regule, y/o inste al Gobierno de España sobre la instalación de antenas de telefonía móvil en el territorio valenciano y en el conjunto de España.

5. El Ayuntamiento de Crevillent, solicita a las Consellerias de Industria, Comercio y Sanidad, para que emitan un mapa radioeléctrico en nuestra localidad que permita conocer la incidencia de las antenas de telefonía móvil sobre la salud de las personas.”

Tras la lectura, el ponent de la Moció, Sr. Candela Fuentes, explica el motiu de la Moció. El PP es va comprometre a demanar un Reglament a la Federació, mentres que la Generalitat es remet a l'Estat, per al mateix fi. La majoria d'Ajuntaments de la Comunitat Autònoma han intentat ja alguna solució, per a impedir la proliferació d'este tipus d'antenes pel nucli urbà, recolzant-se en investigacions científiques obertes i en directives europees. Ens pareix bé, diu el Sr. Candela, que el tema de les antenes de la telefonia mòbil s'incorpore a l'actual revisió del Pla General Municipal d'Ordenació Urbana, independentment de la normativa estatal que posteriorment es desenvolupe, en la que no hi ha dubte que es prohibirà estes instal·lacions en terrasses de blocs d'edificis del nucli urbà. Hauria d'adoptar resolució respecte d'això este Ajuntament, com a mínim per a donar satisfacció a les reiterades preocupacions de la ciutadania. Quan més es tarde a prendre algun tipus de mesures, empitjorarà esta qüestió. És per això pel que el ponent proposa els acords que integren la seua Moció. Indubtablement, li abona el suport del seu Grup Municipal.

Seguidamente, interviene el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, sugiriendo que los plazos que propone la Moción en sus puntos 2 y 3 de la propuesta, se abrevien en la medida de lo posible. En cuanto al párrafo cuarto, es perfectamente suprimible, ya que se trata de un concepto desarrollado en la exposición de motivos, por lo que se está duplicando una misma petición. Así pues, formula estas recomendaciones al ponente, por si tiene a bien enmendar su moción y someter a votación la misma con las rectificaciones sugeridas por él.

El Sr. Candela Fuentes afirma que en la supressió del paràgraf quart està totalment d'acord amb el Sr. Mas Santiago, ja que es tracta d'una redundància innecessària, manifestada ja en l'exposició de motius. Pel que fa a reduir els terminis fixats en els paràgrafs segon i tercer, el termini de nou mesos s'ha fixat d'acord amb el termini aproximat d'elaboració dels treballs de la Revisió del Pla General. De totes maneres, no té inconvenient a abreviar també estos terminis. En conclusió, accepta l'esmena completa del Sr. Mas Santiago.

La Sra. Asensio dice que aprobará la Moción, en ambas alternativas, o sea, la inicial o la enmendada. La movilización social no solo se da en Crevillent sino que provoca que los Grupos que no aceptaban determinada posición, luego suavizan su postura. Pone un ejemplo, el del Ayuntamiento de Orihuela. Si el P.P. no puede apoyar esta Moción enmendada, al menos que presente una alternativa resolutive que logre unanimidad.

El Sr. Moya hace un resumen que se remonta al 21 y 23 de febrero. Subraya haber atendido la preocupación de los vecinos, sin necesidad de magnificar la participación social, sin avivarla. El Grupo Popular rechazará la Moción, ya que no aporta nada nuevo a la presentada el 18 de enero. Nos dirigimos a la Federación de Municipios y Provincias de la Comunidad

Valenciana, no para pedirle un Reglamento Municipal, sino una normativa con criterios homologados, que sirva de base para que cada municipio redacte su propio Reglamento Municipal, con las peculiaridades propias de cada Municipio. Pedir que se midan los campos electromagnéticos es algo todavía factible técnicamente, pero pretender conclusiones científicas que afecten a la salud humana, eso no es de momento de recibo. Por todo ello votaremos en contra, concluye el Sr. Moya.

El Sr. Candela Fuentes afirma que esta Moción es diferente de la aludida anteriormente. Invita al PP que presente una Moción con verdaderas resoluciones, con soluciones pragmáticas, no una Moción que abra un período de tramitación con la Federación de Municipios y Provincias. Es lamentable que hoy el PP no apruebe esta Moción, por ser de EU. En cambio, invita al Sr. Alcalde que presente un bloque de medidas para resolver el problema y la preocupación de la nuestra ciudadanía y E.U. lo aprobará sin dilación, ya que no tiene capacidad de problema para aceptar sugerencias e iniciativas del Grupo Popular.

Concluye el debate el Sr. Alcalde, dudando sobre el procedimiento de votar directamente la enmienda, aunque por economía procedimental, aceptará esta fórmula y se votará directamente la moción enmendada, ya que el Grupo Popular votará de todas formas en contra. Por el contrario, los restantes Grupos ya han manifestado en el debate su posición favorable a la Moción enmendada. Recuerda que en España hay 25 millones de móviles: ¿Se pretende acabar con los móviles para resolver los problemas de dichas antenas? Sería incongruente.

Finalmente, se procede a la votación de la Moción enmendada, con los siguientes resultados:

Votos Sí	7
Votos No	12
No asisten	2

Total nº miembros	21
	=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Desestimar la Moción presentada por E.U., incluidas las enmiendas formuladas por el Grupo de FE JONS, quedando sin efectos su propuesta.

22.6 ASUNTOS DE URGENCIA.

Tras su previa declaración de urgencia, se da lectura al escrito que formula la Sra. Asensio, portavoz del PSOE, cuyo texto dice así:

“A la atención de Don César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent

Esther Asensio Candela, Concejala y Portavoz del Grupo Municipal Socialista

SOLICITA

Que conforme al derecho que confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para el control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de gobierno en su sección 4ª punto 104, solicitamos:

El requerimiento de presencia e información ante el Pleno, de la Concejala-Delegada y Presidenta de la Comisión de Bienestar Social, Doña Juana Guirao Cascales, para dar cuenta sobre su actuación, en las acusaciones vertidas públicamente en las que denuncia a la portavoz del Grupo Municipal Socialista y al PSPV-Crevillent de “utilizar con fines políticos a discapacitados psíquicos de la localidad” y a sus manifestaciones en las que implica en esta denuncia a los propios colectivos de discapacitados.”

El Alcalde califica de superfluo este procedimiento del artículo 104 del ROF, que realmente está retardando la pregunta que se pretende formular, que hoy mismo puede quedar contestada en el capítulo de Ruegos y preguntas. Por todo ello, el P.P. votará en contra de esta propuesta y manifiesta su voluntad de contestar hoy a las preguntas que se le formule a la Concejala, sin más demora. Por todo ello invita a la ponente del PSOE a que retire la petición y formule la pregunta pertinente en el capítulo de ruegos y preguntas, ya que el P.P. está dispuesto a contestarle hoy inmediatamente.

La Sra. Asensio explica que el procedimiento elegido es un procedimiento legal, se ha pedido así conscientemente, ya que se intenta lograr un acuerdo plenario por el que en un punto determinado del Orden del Día se convoque a una determinada Concejala para formularle unas preguntas concretas, en el ejercicio y derecho que la Oposición tiene en la fiscalización y control de los miembros de la Corporación, a través del Pleno. Rechaza el procedimiento restringido de preguntas formuladas dentro del capítulo de ruegos y preguntas, ya que a través del mismo no se puede ejercitar un control adecuado y amplio. Por estas razones y por el hecho de ser un procedimiento regulado por la propia legislación, que nos permite una fiscalización democrática, no solo de los decretos de Alcaldía y de los acuerdos de la Comisión de Gobierno, sino de la gestión política de todas las concejalías delegadas. Si Uds. apremian ahora y consideran importante responder en este mismo Pleno a ciertas preguntas, debían de haber tomado el mismo interés para contestarlas en su día. Así pues, reclama el derecho a utilizar este procedimiento del artículo 104 del ROF, con el fin de que el Grupo del PSOE interpele a la Concejala y formule cuantas cuestiones estime pertinentes. No hubo prisas por el P.P. para retirar las acusaciones vertidas en su día, por lo tanto no tengan ahora tanta prisa en responder preguntas por mero trámite.

El Sr. Alcalde no entiende por qué no formular estas preguntas hoy, ya que ni tan siquiera Uds. formalizaron pregunta alguna en Comisión Informativa. Solo es explicable el traer el asunto a Pleno como eco de resonancia.

La Sra. Asensio contesta que trae el asunto a colación hoy, en la fórmula que estima más interesante.

El Sr. Mas Santiago deduce que si es un derecho reglamentario, es perfectamente lícito hacer uso del mismo.

El Sr. Candela Fuentes estima sensat allò que s'ha suggerit pel Sr. Mas Santiago, es tracta d'una fórmula nova en el nostre Ajuntament. És bo formular preguntes, en pla fiscalitzador. Per tant recolzarà la proposta.

Finalmente, el Sr. Alcalde reitera su voto en contra de la comparecencia pública de la Concejala y recuerda una vez más que su Grupo se ha brindado para que formule hoy mismo las preguntas que estime convenientes.

(Rectifica el Sr. Secretario al Sr. Candela Fuentes, ya que no se trata de una fórmula nueva, pues en mandatos anteriores se produjeron dos actos similares al que se intenta ahora).

Tras lo expuesto, se somete el asunto a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí	7
Votos No	12
No asisten	2

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por mayoría absoluta legal ACUERDA:

Desestimar la propuesta, dejando sin efecto el requerimiento de comparecencia pública de un miembro de esta Corporación.

23. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Formula la Sra. Asensio, del PSOE, dos ruegos verbales, que dicen así:

1.- Los Plenos de repulsa por atentados de ETA deben celebrarse con puntualidad y a ser posible, en la vía pública, frente a la puerta del Ayuntamiento.

(Rectifica el Sr. Secretario que no se trata de Plenos sino de actos de repulsa).

Contesta el Sr. Alcalde que se procurará la máxima puntualidad para la celebración de estos actos. En cuanto a su celebración en la vía pública, nuestro Ayuntamiento carece de Plaza Consistorial, la concentración frente a la puerta del Ayuntamiento puede crear serios problemas de tránsito. De todos modos, se puede reflexionar sobre el particular.

2.- Formula un ruego a la Concejala de Medio Ambiente, Srta. Prieto Candela, sobre la poca eficacia de la presencia de carteles y cadena, que prohíben el tránsito rodado por la costera de Catí. Ha desaparecido la cadena y se sigue circulando. En varias ocasiones se ha denunciado este abandono: en Comisión de Medio Ambiente y en Pleno de enero.

La Srta. Prieto contesta que advertirá una vez más a los forestales para que repongan la cadena a su estado normal. Es difícil intensificar la vigilancia, pero se buscarán los medios oportunos para impedir el tránsito rodado.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veinte horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2001.

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. MANUEL MAS HURTADO

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Hurtado y D. José M. Candela Pomares. No asisten, previa presentación de excusa D. Pascual Níguez Alonso, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa y D^a M^a Loreto Mallol Sala. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno en fecha 28-03-01.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

2. APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO DERRIBO PABELLÓN COLEGIO PÚBLICO "PRIMO DE RIVERA".

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 5-03-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

"6.3 OBRAS. LICENCIAS DE OBRAS MAYORES.

Se da cuenta del proyecto técnico, redactado por la Oficina Técnica Municipal, para derribo de parte del Pabellón anexo en el colegio Público Primo de rivera, con presupuesto de ejecución material de 982.072.-pesetas.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el proyecto técnico referido "ut supra" con un presupuesto de ejecución material de 982.072.-pesetas."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada y conforme.

3. DAR CUENTA DECRETO DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2000.

Seguidamente, se da lectura del informe de Intervención y Tesorería, de fecha 29-03-2001, cuyo texto dice así:

“De conformidad con el artículo 172.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se ha confeccionado por esta Intervención Municipal la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio económico de 2.000, compuesta de los siguientes documentos:

- Balance de Situación
- Cuentas de Resultados
- Cuadro de financiación anual
- Liquidación de los estados de gastos e ingresos
- Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones procedentes de Presupuestos cerrados
- Resultado Presupuestario
- Estado de Tesorería
- Estado de la Deuda

Resulta conveniente analizar el Remanente de Tesorería como indicador contable definido por la diferencia entre: Derechos Pendientes de cobro, Obligaciones Pendientes de pago y los Fondos Líquidos, todos ellos referidos a 31 de Diciembre del ejercicio. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca respecto a los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Este indicador tiene la característica de ser unidireccional, es decir, cuando es negativo pone de manifiesto un problema cierto que hay que resolver: será necesario pagar deuda atrasada con ingresos futuros. En cambio, cuando es positivo, no significa necesariamente que haya un exceso de liquidez aplicable a gastos futuros. Como se parte de la presunción de que los derechos pendientes de cobro se irían cobrando a un ritmo similar al que se vayan pagando a los acreedores pendientes de pago, se presentan de hecho las siguientes variables:

1. Los Deudores pendientes de cobro engloba deudas de recaudación de distintos ejercicios, incobrables o con fecha incierta de cobro.
2. Los Acreedores pendientes de pago pueden dar lugar a nuevos reconocimientos de gasto, así como al reconocimiento de deuda atrasada y no contabilizada que, además, tiene prioridad de pago.

En el artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales contempla el supuesto de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, en cuyo caso se tienen que adoptar medidas correctoras para solucionar la anomalía, si es positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto.

La liquidación contable del ejercicio 2.000 refleja un Remanente de Tesorería positivo de 528.530.570 ptas. que, por definición podría tomarse como un superávit del ejercicio para gastos generales y con financiación afectada. No obstante para obtener el Remanente de Tesorería, en el caso concreto que nos ocupa, es necesario efectuar los siguientes ajustes:

1. Deudores de dudoso cobro.

Las deudas pendientes de cobro del Presupuesto corriente por 352.848.818 ptas. y de ejercicios cerrados por 259.244.088 ptas. no pueden ser cobradas durante 2.000 en su totalidad. Tal como dispone el artículo 172.2 de la Ley de Haciendas Locales desarrollada por el R.D 500/90 en su artículo 103 indica que para la determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para 2.000 regulan los saldos de dudoso cobro en su base número 24, indicando que los derechos pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2.000 son de dudoso cobro en los porcentajes siguientes:

• INGRESOS DELEGADOS A SUMA

	2.000	1.999	1.998	1.997
I.B.I. urbana	5%	6%	7%	8%
I.B.I. rústica	10%	12%	14%	16%
I.A.E.	20%	22%	25%	30%

• INGRESOS DELEGADOS AL RECAUDADOR

	2.000	1.999	1.998	1.997
Resto conceptos	25%	35%	45%	55%

Por consiguiente, por razones de homogeneidad con los ejercicios anteriores los derechos pendientes de cobro de 1.996 y anteriores, por un importe de 40.574.815 ptas., son de muy difícil realización considerándose íntegramente de dudoso cobro. Respecto al resto de ejercicios, aplicando los porcentajes anteriores se obtienen los siguientes saldos:

CONCEPTO	PENDIENTE COBRO AL 31-XII-00	SALDO DUDOSO COBRO
Ingresos delegados a SUMA	104.641.910	33.384.899
• Ejercicio 1.997	8.039.609	1.427.911
• Ejercicio 1.998	10.705.271	1.759.354
• Ejercicio 1.999	35.156.051	24.252.651
• Ejercicio 2.000	50.740.979	5.944.981
Ingresos delegados Recaudador	190.637.675	56.663.082
• Ejercicio 1.997	7.681.527	4.224.840
• Ejercicio 1.998	23.046.653	10.370.994
• Ejercicio 1.999	20.898.740	7.314.559
• Ejercicio 2.000	139.010.755	34.752.689
Ingresos pendientes hasta 1.995	40.574.815	40.574.815
TOTAL		130.622.794

2. Acreedores Pendientes de Pago a fin de ejercicio.

Los Acreedores pendientes de pago ascienden a 528.418.314 ptas., correspondiendo al ejercicio corriente 306.129.241 ptas. , 118.269.727 ptas. a ejercicios cerrados y 104.019.346 ptas. a las operaciones no presupuestarias.

De con lo expuesto anteriormente, el Remanente ajustado de Tesorería quedaría de la siguiente forma:

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	(+)	481.470.112
(+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE		352.848.818
(+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS		259.244.088
(-) DE DUDOSO COBRO		130.622.794
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		528.418.314
(+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE		306.129.241
(+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS		118.269.727
(+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS		104.019.346
3. FONDOS LIQUIDOS		575.478.772
4. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL		528.530.570
REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO		6.263.912
REMANENTE DE T. PARA GASTOS GENERALES		534.794.482

Los derechos afectados reconocidos son superiores a las obligaciones por aquellas financiadas, en 6.263.912 ptas., por lo tanto al remanente de tesorería total se le tiene que agregar la citada cantidad para obtener el remanente de tesorería para gastos generales.

El remanente de tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto del ejercicio 2.001, según dispone el artículo 101 y siguientes del RD 500/ 1.990. No obstante como los derechos pendientes de cobro son inferiores a las obligaciones pendientes de pago, tanto de corriente como de ejercicios cerrados, y se compensan con los fondos líquidos existentes en la Tesorería Municipal, resulta imprescindible no utilizar el 50% del Remanente de Tesorería para gastos generales, y de esta forma evitar dificultades futuras de tesorería para poder cumplir los pagos con los acreedores. También teniendo en cuenta que entre los fondos líquidos existen 137.663.010 ptas. de ingresos no presupuestarias que se tienen que descontar para obtener el Remanente de Tesorería en términos económicos.

La evolución del endeudamiento para la financiación de inversiones, no disponiendo el Ayuntamiento de operaciones de tesorería, durante el ejercicio del 2.000 presenta la siguiente estructura:

B.C.L	C.A.M	C.CREDITO
-------	-------	-----------

ENDEUDAMIENTO

Acta Corporación Municipal en Pleno fecha 6-04-01

AL 1 Enero 2.000	1.013.433.673	286.717.353	67.069.481
AUMENTOS	166.414.161	38.804.050	20.000.000
AMORTIZACION	80.752.157	37.996.129	5.963.154
TOTAL	1.099.095.677	287.525.274	81.106.327

El endeudamiento total a 31 de Diciembre de 2.000 asciende a 1.467.727.278 ptas., que sumando el préstamo pendiente de amortizar con la Confederación Hidrográfica del Júcar por 2.838.647, totalizaría un endeudamiento de **1.470.565.925 ptas.**

La liquidación del Presupuesto corresponde su aprobación al Presidente de la Corporación, previo informe de la Intervención, según dispone el artículo 172.3 Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez realizada su aprobación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Las Entidades Locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Es cuanto se tiene a bien informar.”

Asimismo, se da cuenta del Decreto de Alcaldía, de fecha 30.03.2001, por el que se resuelve lo siguiente:

“En la Villa de Crevillent a treinta de marzo de dos mil uno.

Vistos los documentos contables integrantes de la Liquidación del Presupuesto General de 2000, formalmente adaptados a la vigente Instrucción de Contabilidad (Orden de 29 de julio de 1990) para la Administración Local, elaborados por la Intervención Municipal, así como el informe realizado por la Tesorería e Intervención, en el que entre otros aspectos se analizan los resultados de la misma y las conclusiones que debe adoptar el Ayuntamiento. A su vista esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2000, en todos sus términos y asumir los resultados que se desprenden de la misma:

Resultado presupuestario:

Derechos reconocidos netos	2.138.756.248
Obligaciones reconocidas netas	<u>1.911.724.337</u>
	+ 227.031.911

Remanente de Tesorería:

1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	481.470.112
(+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	352.848.818
(+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS	259.244.088
(-) DE DUDOSO COBRO	130.622.794
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	528.418.314
(+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	306.129.241
(+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS	118.269.727
(+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	104.019.346
3. FONDOS LIQUIDOS	575.478.772
4. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	<u>+528.530.570</u>
REMANENTE DE T. PARA GASTOS GENERALES	534.794.482

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, y remitir copia de la Liquidación del Presupuesto a la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación Provincial de Alicante.”

Tras lo expuesto, interviene la señora Asensio, del PSOE, que aunque no sirva para nada, quiere manifestar que aunque hoy solo se pretende dar cuenta de la liquidación anual, el decreto de la Alcaldía está legalmente sujeto a la fiscalización y control de la Corporación en Pleno, como todos los demás decretos, de cuyo derecho no se puede privar a la Oposición, aunque prácticamente el Sr. Alcalde consigue privar a los Grupos municipales de ese control, ya que no permite el tiempo ni los medios suficientes para estudiar la documentación pertinente. Se nos convocó ayer a la Comisión de Cuentas, sin el plazo legal, para una sesión a celebrar el mismo día de la convocatoria, por lo que apenas hubo tiempo para estudiar a fondo el expediente, dice, ni tan siquiera para poder reflexionar sobre ese curioso superávit y ese remanente de tesorería. Sólo se nos ocurre a vuela pluma intuir que a este Gobierno Municipal, economicista y esencialmente preocupado por su afán recaudatorio, le sobra el dinero, no sabe en qué gastar sus excesos fiscales. Por lo tanto, si se nos quiere privar de esa función democrática de fiscalización de los actos del gobierno, lo ha conseguido. (El Alcalde recomienda brevedad y atenerse al punto concreto del orden del día, se trata de un simple documento contable, al alcance de todos los concejales, al que se incorporan unas reflexiones sobre los conceptos básicos de la liquidación por los servicios económicos municipales, que permiten a esta Alcaldía resolver su aprobación, a la vista de dicho Informe). La señora Asensio prosigue, insistiendo que no ha tenido oportunidad de ver los documentos en que se basa la liquidación, ni ha dispuesto del tiempo que Ud. ha tenido para estudiarlos. Por eso, en esta intervención se ha limitado a hacer una crítica general, sin entrar en detalles, por falta del conocimiento mínimo necesario para el ejercicio de una fiscalización y control.

El Sr. Serna, del P.P. replica que a la señora Asensio le basta, como siempre, criticar la gestión económica y recaudatoria del gobierno local, hablando de su concepción economicista y su afán recaudatorio. Lamenta que siga sin enterarse. Pero no se trata en nuestro caso de un hecho aislado: también se ha dado en Elche, donde el Concejales de Hacienda dijo a los medios que tenían un remanente de 400 millones. (La señora Asensio dice que ahora quien se sale del punto del Orden del día es el Sr. Serna. Contesta el alcalde que lo está haciendo en réplica a sus alegatos. Por lo tanto, mientras no se salga del tiempo, le permitirá que argumente réplicas a las críticas hechas por la Sra. Asensio. Pero le recomienda brevedad). Pues bien, lo que Ud. critica de Crevillent, no es un hecho aislado, no estamos en una burbuja de agua: también Elda, con sus 200 millones, ha obtenido un buen resultado. Y ambos ejemplos son Ayuntamientos en los que gobierna el PSOE. No comprende su intensa crítica al respecto.

Finaliza el Alcalde, diciendo que no hay que olvidar a Santa Pola, también gobernada por los socialistas, que cerró el ejercicio con superávit. Es un síntoma de saneamiento económico, independientemente del color político de cada Ayuntamiento.

La Corporación por unanimidad quedó enterada.

4. APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO REFORMA RED VIARIA AVDA. SAN VICENTE FERRER Y SINCRONIZACIÓN SEMAFÓRICA.

Seguidamente, se da cuenta del proyecto técnico para la ejecución de obras de reforma del vial y formación de mediana de la Avda. San Vicente Ferrer y Paseo de Elche en su tramo inicial, conforme a las directrices marcadas por la Unidad de carreteras del Ministerio de Fomento, habilitando la calzada actual con cuatro carriles, dos en cada sentido, una zona de aparcamiento en línea, suprimiendo el aparcamiento en batería. La mediana, en el eje de la C.N. 340 es de 80 cms. De ancho. Los carriles tienen un ancho

de 3'70 y 3'50 m. Las zonas de aparcamiento en línea son de 2'50 m. de ancho. Se acomete también la reforma y reconstrucción de aceras en zonas que lo necesiten, por razón de las obras, así como la implantación de parterres, plantación de arbustos y praderas y árboles, instalación de red de riego automático. Todo ello, conforme al Plan General vigente, comprendiendo parte de los sectores de Parquet, Rambla e Industrial Sud. Finalmente, se instala semáforos sincronizados y dos semáforos en espira, para evitar taponamientos y congestiones de tráfico, así como alumbrado público. El presupuesto técnico se cifra en 42.015.716 ptas., incluidos honorarios e IVA. Se incorpora asimismo el preceptivo estudio básico de seguridad y salud.

Seguidamente, se da lectura del informe de la Unidad de Carreteras de Alicante, de fecha 28-03-2001, cuyo texto dice así:

“UBICACIÓN

Carretera:	Tramo:	P.K.	Margen:	Término municipal:
N-340	Murcia-Alicante	708,350 al 709,381	Ambas	Crevillent (Travesía)

AUTORIZACIÓN SOLICITADA:

- Reforma red viaria Avda. San Vicente Ferrer y sincronización semafórica.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Solicitud de fecha 27 de febrero de 2001, presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Crevillente.
- 2.- Informe del Servicio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero de 1999).
- Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras (BOE nº 182 de 30 de julio siguiente).
- Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE nº 228 de 23 de septiembre de 1994).
- Real Decreto 2.680/1985 de 9 de octubre sobre Servicios Provinciales y Regionales del Ministerio de Obras Pública y Urbanismo (BOE nº 33 de 7 de febrero de 1986).
- Orden de 7 de febrero de 1986 por la que se establecen la estructura y funciones de los Servicios Provinciales y Regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE nº 34 de 8 de febrero de 1986).
- Resolución de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Carreteras, sobre delegación de atribuciones en los Subdirectores Generales, Jefes de Demarcación de Carreteras y órganos inferiores (BOE nº 78 de 1 de abril de 1993).
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.

INFORME:

A la vista de cuanto antecede y por lo que a la carretera se refiere, esta Demarcación de Carreteras, INFORMA FAVORABLEMENTE las obras de reforma red viaria Avda. San Vicente Ferrer y sincronización semafórica en la

CN-340, entre los pp.kk. 708,350 al 709, 381, de acuerdo con el proyecto presentado, y con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

1.- Esta Unidad de Carreteras tiene previsto realizar durante el presente año un refuerzo del firme en la travesía, por lo que deberán coordinarse ambas actuaciones.

2.- Las conducciones a colocar deberán reunir las condiciones precisas de resistencia para soportar las cargas que circulen por la carretera. A estos efectos, este Servicio no se responsabiliza de los perjuicios que el tránsito rodado pueda ocasionar en la instalación, ni de los que surjan por cualquier motivo derivado de la carretera.

3.- El relleno de la zanja se proyectará y construirá de forma que su capacidad portante no sea inferior a la del firme existente y se dejará el pavimento en iguales condiciones que estaba.

4.- Los cruces se realizarán por mitades de la calzada, cubriendo la zanja con hormigón seco H-175 antes de mediodía, para posibilitar el fraguado del mismo, de manera que pueda habilitarse para el tránsito al anochecer.

5.- Los trabajos deberán realizarse entras las horas diurnas y los días laborables, no debiendo en ningún momento afectar al tráfico de la carretera.

6.- El mantenimiento de la instalación semafórica será por cuenta de ese Ayuntamiento.

7.- Los trabajos se realizarán sin afectar en ningún momento al tráfico de la carretera.

8.- Una vez terminadas las obras, se restablecerá el terreno a su estado primitivo, retirando los materiales sobrantes.

9.- Durante la ejecución de las obras, se tomarán las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en dicha zona, colocando la señalización y balizamiento reglamentados en la Norma de Carreteras 8.3-IC (BOE del 18 de septiembre de 1987), Código de la Circulación y otras disposiciones vigentes, siendo el peticionario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación o colocación de la misma.

10.- La señalización vertical se realizará de acuerdo con la Norma de Carreteras 8.1-IC (BOE del 29 de diciembre de 2000), y dado que se no incluye en proyecto, previo a su instalación se solicitará la conformidad de esta Unidad de Carreteras.

11.- Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de seis meses.

12.- Ese Ayuntamiento será el responsable de todos los daños y perjuicios que, con motivo de las obras, puedan ocasionar a la carretera, a su zona de influencia o a terceros, quedando obligados a repararlos por su cuenta.

13.- Deberán reponerse las marcas viales y señales que se afecten.

14.- Una vez terminada la jornada de trabajo deberá quedar totalmente expedita la calzada y retirada toda señalización.

15.- Este informe se emite a reserva a de las demás licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución y desarrollo de las obras, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes que pudieran verse afectados por las instalaciones que ahora se informan.

16.- Las obras deberán ser dirigidas por un técnico competente, que cumplirá las órdenes que le den los Servicios de Carreteras.

17.- Cualquier otro tipo de obras que se precisen realizar dentro de la zona de dominio público de la carretera, aunque sean complementarias de la solicitada, que no figuran explícitamente en este condicionado, requerirán informe independiente.”

Finalmente, se da lectura del Dictamen de la Comisión conjunta de Gobernación y Obras, de fecha 3-4-2001, que reza literalmente así:

“1.- APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO REFORMA RED VIARIA AVDA. S. VTE. FERRER Y SINCRONIZACIÓN SEMAFÓRICA.

Se da cuenta del Proyecto, documentación y planos.

El Sr. Presidente hace una exposición resumida de la Memoria descriptiva técnica y del Presupuesto, así como del Informe de Carreteras (recomendando estacionamiento en línea, no en batería, por motivos de seguridad). Los pasos peatonales serán regulados por semáforos sincronizados. Se explican los planos de instalación semafórica, estado reformado-mediciones y emplazamiento, plano de detalles, estado actual y estado reformado y plano de aparcamientos. Detalla el Presidente algunos sectores de todo el tramo afectado. En cuanto a aparcamientos, en el estado actual hay 186 aparcamientos y en el reformado habrá 214 plazas.

Formula algunas preguntas el Concejal Sr. Mas Santiago, de FE JONS. El Sr. Penalva y el Sr. Ferrández siguen la exposición con algunos comentarios sobre ubicaciones concretas en distintos sectores.

Concluye el Sr. Presidente diciendo que el objetivo nº 1 es agilizar el tráfico, evitando congestiones de tráfico. Felicita al equipo técnico por su labor.

Interviene el Sr. Mas Santiago indicando que en la anterior Comisión se dio la filosofía de este proyecto. Apoya este desdoblamiento, que puede servir hasta que se resuelvan otras infraestructuras (Rambla, Ronda sur, futura circunvalación...) Entonces veremos el resultado de este desdoblamiento, concluye el Sr. Mas Santiago.

A continuación toma la palabra el Sr. Ferrández Espinosa, de E.U., diciendo que está en contra de este tema. Hay cosas puntuales en que estamos a favor, aunque en su filosofía estamos en contra. No apoyaremos el desdoblamiento: divide al pueblo en dos, afectará a los comerciantes, y no se resolverá nada mientras no se tenga la circunvalación. Podrá aliviar un poco, pero el embudo del Puente es inevitable, concentrará y taponará el tráfico, ralentizándolo. Por ello, votaremos en contra, concluye el Sr. Ferrández.

Seguidamente interviene el Sr. Penalva, del PSOE, que dice que comparte la filosofía de E.U., no compartirá el desdoblamiento. Encuentra positiva la sincronización de semáforos. Pero, aunque el tráfico sea más fluido, habrá dos cuellos de botella en Vereda Fotjes y en el Puente. El tema de los comerciantes, algunos se plantean trasladar el comercio (una heladería). ¿Qué pasará con las terrazas?. Por todo ello, votaremos en contra, pese a haber aspectos positivos.

El Sr. Moya dice que no se comparta el desdoblamiento tiene pase; pero que se argumente que divide el pueblo, es erróneo: la nueva solución semafórica y pasos peatonales mejoran la permeabilidad e interconexión. En cuanto a preocupaciones de los Comerciantes, hace años el PSOE denunciaba las mesas y veladores y ahora lo defiende. Resulta curioso. Respecto a cuellos de botella, explica la funcionalidad de los carriles interiores y exteriores, que evitarán los cuellos de botella. Respecto a la circunvalación, independientemente de ello, el desdoblamiento era imprescindible, dada la cantidad de vehículos. Seguirán siendo San Vicente Ferrer y Avda. Santo Tomás y Avda. de Madrid los dos ejes principales del tráfico urbano. Hubiera deseado que el tráfico en Avda. de Madrid tuviese dirección única, pero alguna vez será. Por ello, el P.P. votará a su favor.

(El Ingeniero Técnico, Sr. Candela, aclara que dos semáforos, los de Vereda Fotjes y el punto frente a la Citroen, en Rvdo. Pascual Martínez funcionarán en espira, o sea cuando haya demanda de tráfico).

En conclusión, con los votos favorables del P.P. y FE JONS, así como los votos desfavorables de E.U. y PSOE, se emite el siguiente dictamen por

mayoría: Proponer al Pleno Municipal la aprobación del Proyecto Técnico de Reforma de la red viaria Avda. San Vicente Ferrer y sincronización semafórica.”

Tras lo expuesto, intervino el Sr. Candela Fuentes, por cuestiones d'ordre: Pregunta si hi haurà una sola intervenció o un segon torn. El Sr. Alcalde contesta que un solo turno, pero con derecho a réplicas, si se incide en cuestiones personales.

En primer lugar, el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, ruega brevedad a sus demás compañeros. Ya se ha dicho todo en el Acta. Cuando se habla de filosofía, todos sabemos a qué nos referimos: cada grupo tiene sus propias ideas sobre el modelo urbano de ciudad, de circunvalación de tráfico rodado, de molestias, de incidencias medioambientales... El objetivo común es aliviar el tráfico. Estima el Sr. Mas Santiago que el proyecto presentado es un paso adelante hacia la mejora de nuestra calidad de vida.

El Sr. Candela Fuentes acepta la sugerencia de brevedad. Considera que aquest projecte aborda més desavantatges que avantatges. Això, sense eludir els seus aspectes positius, com són la sincronització. Temes de tanta importància com aquest, bé mereixen major participació ciutadana i no un plenari convocat amb tanta pressa i en un dia tan inoportú, a una hora que impedeix pràcticament eixa participació, sense comptar amb el caràcter extraordinari d'aquest Ple, que impedeix les intervencions finals del públic assistent. Tota una estratègia, per a evitar eixa participació. Amb aquest projecte dividixen vostés més al poble, ja que la CN-340 era ja per si mateixa una barrera inel·ludible, que vostés van a accentuar considerablement. Desapareixen aparcaments, encara que vostés s'entossudixen a demostrar el contrari, que es guanyen uns quants més. I el perjudici a les terrasses li preocupa seriosament: el projecte res resol al respecte, hauran d'aclarir-lo vostés, especificant com pretenen resoldre aquest problema. Si no posen vostés mesures diferents, el problema d'aparcaments de fet subsistirà. El pitjor és que vostés van a tractar una C.N. com si fóra una via urbana: semàfors excessius i passos de vianants, incompatibles amb la fluïdesa que recomana la Unitat de Carreteres. Per altra banda, no hi havia necessitat de perjudicar als comerciants ni als usuaris d'aparcaments. També cal ser més seriosos en els pressupostos: un dia parlen de 20 milions, per a després dir a la Premsa que es xifra en 50 milions, reduint-lo després a 42 milions. El tema de sincronització semafòrica li pareix bé, però no compartix en absolut el desdoblament, mentre no es resolga el tema de la circumval·lació. No podem estar d'acord, perquè tenim filosofia distinta, diu el Sr. Candela: volem que l'avinguda San Vicent Ferrer siga un gran carrer comercial, no una artèria de trànsit rodad. Si esperàsem a la circumval·lació, això ens permetria plantejar un gran aparcament subterrani, per alleugerir les zones d'aparcament, conclou el portaveu d'E.U.

(El Alcalde recuerda que las intervenciones hubieran sido más breves, si el Sr. Candela hubiera asistido personalmente a la Comisión Conjunta, donde muchos de los problemas planteados ahora se trataron allí con amplitud).

La señora Asensio dice que la urgencia de esta convocatoria de hoy no está justificada, especialmente al escoger un día y una hora tan singulares, para tema de tanto calado. Solo se comprende si con ello se logra un propósito estratégico de evitar la participación ciudadana. A pesar de esa intencionalidad clara del P.P., el PSOE no puede quedar al margen de la cuestión. El desdoblamiento pretendía ser un estudio más reflexivo del tráfico en esa zona y tramos afectados de otros sectores, para encontrar soluciones más sistemáticas y armónicas. Lo que no asimilamos los socialistas, dice, es que lleguen Uds. con tanta prisa a un proyecto técnico sin un previo estudio: han dejado pasar Uds. 6 años sin la más mínima reflexión, y ahora, de repente nos presentan como solución final este proyecto. Es nuestro Alcalde ejemplo único entre los Alcaldes de la zona, que pretende resolver el tráfico rodado con la solución más fácil, pero más perjudicial a los intereses urbanos

de nuestro pueblo. Podía haber tomado ejemplo de otros pueblos limítrofes, que ejercitaron protestas y presiones, para evitar solucionar al tráfico interlocal a costa de la tranquilidad de nuestras vías urbanas. A nuestros convecinos de la zona de Ronda Sur los deja prácticamente aislados y abandonados a la suerte de los peatones que tienen, que plantearse varias veces al día la aventura de atravesar una vía de circulación rápida. Cuánto más adecuemos nuestras calles para el tráfico rodado, más vehículos se concentran en tales calles. Es de lógica aplastante. Ello nos motiva la oposición rotunda a la circulación por 4 carriles. Y es que la voracidad del tráfico rodado es imparable. El desdoblamiento que plantean Uds. no tendrá jamás nuestro apoyo. No quieren Uds. admitir que esa calle, hoy por hoy, sin circunvalación, es inevitablemente carretera nacional, y con lo que es peor, sin aumentar la plantilla de la Policía Local. Nos sentaríamos a estudiar el tráfico de la zona, posibles soluciones, aparcamientos, señalizaciones... Pero ese desdoblamiento es inaceptable. Los cuatro carriles resuelven el tráfico de una carretera nacional, no los complejos problemas de una vía urbana, Uds. ayudan a resolver el problema de una carretera de velocidad. Es una forma de relajar la necesidad de la Circunvalación. Sabemos, dice, que este proyecto del P.P. es ya imparable, pero estén completamente seguros que por muchos argumentos que nos den, no nos convencerán de su desacierto: porque Uds. apoyan la circulación de vehículos, no el tránsito de los peatones. O lo que es lo mismo, apoyan Uds. el ruido y la contaminación. Cree la Sra. Asensio que el Gobierno local ha equivocado su planteamiento, porque la solución vendrá cuando la calle no sea ya carretera nacional.

El Sr. Serna promete una intervención más breve. Ya que el tema fue suficientemente debatido en la Comisión conjunta. No reiteremos lo debatido allí. No pretendamos convencernos unos a otros. Aunque saldrá al paso de algunas afirmaciones que se han hecho: se dice que el proyecto fue insensible y desoyó a los vecinos. El Alcalde se sometió a un bombardeo de preguntas de los vecinos en hilo Directo, sobre el particular. ¿Cuándo oyeron los socialistas a los vecinos, en las obras de la Plaza de la Constitución, plaza de la Iglesia Stma. Trinidad, ampliación del Instituto, Convenio del Casal Festero, etc...? El P.P. defiende el proyecto, convencido de sus múltiples ventajas. Para Uds. es como un muro de Berlín, como si montásemos una barrera, un escenario central. Se trata simplemente de un bordillo o mediana de escasos centímetros. Respecto a aparcamientos, la Avda. San Vicente Ferrer está coordinada con todas sus travesías, ya que el proyecto implica una reordenación de tráfico en zonas adyacentes. No se pierde ni una sola plaza de aparcamiento. En cuanto a los comerciantes, ningún Ayuntamiento es insensible a sus vecinos, se toman decisiones a favor de las mayorías, a veces se toman decisiones que dañan a minorías inevitablemente, afectando a algunos intereses, como en el caso de ciertos comercios. Pero los comerciantes no deben preocuparse, ya que se buscarán soluciones. Recuerda que el PSOE y E.U. en la legislatura anterior veían peligros por doquier, cuando se trataba de instalación de terrazas en esta Avda. Ello llegó a preocupar al P.P., que incluso pensó exigir un seguro de daños a estos comercios. Por otro lado, el PSOE dice que es éste un proyecto anunciado a bombo y platillo, pero con mucha cáscara y pocas nueces. Pero el P.P. está convencido de que se aumentan los aparcamientos, se fijan por primera vez puestos de carga y descarga, se sincroniza la circulación, se pretende descongestionar nuestro tráfico interno, se defiende al peatón, aumentando los pasos peatonales. Dice la Oposición que hemos convocado para hoy este tema, con el fin de eludir la participación ciudadana. No se ha eludido ni en hilo directo, ni en múltiples ocasiones precedentes, ni en otros proyectos. Concluye afirmando que los vecinos comprobarán pronto que los fantasmas no existen: habrá normalidad y buen uso entre peatones, comerciantes, vecinos y tráfico.

El Alcalde afirma que el informe de carreteras tan esperado ha llegado esta semana, hay que contratar las obras, aprovechar nuestro menor tráfico

interno del verano, estaba la Semana Santa por medio... todo ello justificó la urgencia de esta convocatoria. En cuanto a la ocupación de terrazas, se hizo sin las autorizaciones demaniales, ya que se trata de Dominio Público. En cambio, la oposición fue siempre refractaria a tales autorizaciones, siempre pedían reducir, limitar, regularizar tales ocupaciones. Han sido Uds. siempre muy críticos en el tema de terrazas: les hemos soportado carros y carretas. Procuraremos evitar el cuello de botella. El aumento de 2.000 vehículos por año es inabordable, si no crecen las vías públicas, algo habrá que hacer. Sus argumentos son escolásticos, de la edad media. El tráfico no aumenta porque agilicemos y mejoremos la circulación, sino porque la gente compra más coches. Es un sofisma. Se trata de un problema interno de Crevillent, no de problemas de circulación interlocal. El desdoblamiento Elche-Crevillent resolverá un tramo importante de la circunvalación. En definitiva, no hacemos sino cumplir el programa del P.P. Lo que se concentra en la Avda. San Vicente Ferrer es mucho tráfico interno. ¿Qué se puede hacer con nuestros 16.000 vehículos en Crevillent?. Concluye afirmando que vías urbanas con doble carril son frecuentes en las grandes ciudades.

Tras lo expuesto, la Corporación procede a votar el proyecto:

Votos Sí 11
Votos No 7

No asisten 3

Total nº miembros 21
=====

La Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA: Queda aprobado el proyecto técnico de Reforma de Red Viaria de la Avda. San Vicente Ferrer y sincronización semafórica, por un presupuesto técnico, incluidos honorarios y el IVA, de 42.015.716 ptas.

5. PLIEGO DE CONDICIONES PARA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO OBRAS DE REFORMA DE LA RED VIARIA AVDA. SAN VICENTE FERRER Y SINCRONIZACIÓN SEMAFÓRICA.

Se da cuenta del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de reforma red viaria Avda. San Vicente Ferrer y sincronización semafórica, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

I.- Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato la ejecución de las obras de Reforma Red Viaria Avda. San Vicente Ferrer y Sincronización Semafórica conforme al proyecto técnico redactado por la Oficina Técnica Municipal, aprobado por resolución del Pleno de fecha*****

El referido proyecto , y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con los documentos que preceptivamente lo integran, formará parte del contrato de adjudicación de obra, que en su día se otorgue.

II.- Financiación de la Obra.- En el Presupuesto General de esta Corporación y en su estado de Gastos existe la Partida 434/61114, por un importe de 28.030.500.-pesetas, y que se encuentra tramitando su financiación con préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España. Igualmente se informa que la indicada partida presupuestaria ha sido aumentada con la cantidad de 11.277.882 pesetas, en expediente de Modificación de Créditos aprobado, provisionalmente, por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de Marzo de 2001, encontrándose en tramitación su financiación con préstamo a concertar con la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

III.- Pago del precio de adjudicación de la obra.- El pago del precio del remate se efectuará contra certificación de obra expedida mensualmente por el técnico director de la misma, una vez dictaminada por las Comisiones de Obras y de Cuentas y aprobada por la C.M. de Gobierno, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de aquella. En todo caso se aplicará el art.

99 del TRLCAP.

Mediante petición suscrita por el contratista se podrán realizar abonos a cuenta de instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, cuyo pago deberá garantizarse mediante aval bancario.

IV.- Cumplimiento del Contrato.- Las obras deberán ser entregadas en los DOS MESES siguientes a la formalización del contrato y realización del replanteo. El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 95 del TRLCAP.

La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas y se instrumentará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá un facultativo designado por la Administración, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo se levantará Acta de conformidad o, en su defecto se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección o se declarará desierto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

Se fija en un año, a contar de la recepción positiva, el plazo de garantía de las obras objeto de este contrato.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración acordará y notificará al contratista la liquidación de la obra y abonará, en su caso, el saldo resultante.

V.- Base o tipo de licitación.- El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTITRES PESETAS (39.045.623.-Ptas. equivalente a 234.668,920 Euros).

VI.- Capacidad para contratar.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto, solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los arts. 16 y 17 del TRLCAP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único, siendo necesaria la clasificación de cada una como empresa de obra.

La clasificación exigida para esta contratación será:

Grupo: E	Subgrupo : 4	Categoría: d
Grupo: G	Subgrupo : 5	Categoría: d

VII.- Garantía provisional.- La garantía provisional será de 780.912.- pesetas , equivalente al 2% del presupuesto del contrato o Base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP.

VIII.- Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 4% del importe del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del TRLCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

IX.- Garantía en caso de Baja Temeraria.- En caso de baja temeraria el Organo de Contratación, conforme los arts. 36.4) y 83 del TRLCAP, exigirá la

constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del presupuesto base de licitación, en el caso de que la adjudicación se realice en favor del empresario presuntamente temerario.

X.- Exposición simultánea del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones.- Conforme al párrafo 2º del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de Abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los OCHO DIAS HABILES siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

XI.- Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

11.1. Lugar y plazo presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento , de las 9 a las 14 horas, durante los VEINTISEIS DIAS NATURALES siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.P..

En caso de coincidir en sábado el último día para su presentación, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo, hasta el día hábil inmediato posterior.

11.2.- Formalidades.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica. Se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, y deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de REFORMA RED VIARIA AVDA. SAN VICENTE FERRER Y SINCRONIZACION SEMAFORICA". Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de "Documentos generales para la subasta de adjudicación de las obras REFORMA RED VIARIA AVDA. SAN VICENTE FERRER Y SINCRONIZACION SEMAFORICA y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, Escritura de constitución de la Sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica, o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa.

1.2.- Escritura de Poder bastanteada por el Secretario o por los Servicios Jurídicos de la Corporación, cuando se actúe por representación.

1.3 En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2.- Carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía provisional.

3.- Declaración jurada del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP.

4.- Certificado de clasificación de la empresa requerida, en su caso, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la

Comunidad Autónoma.

5.- Otros documentos (originales o copias compulsadas):

5.1.- Número de Identificación Fiscal.

5.2.- Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la obra.

5.3.- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.

5.4.- Declaración anual de operaciones a que se refiere el RD 2529/86, de 5 de Diciembre.

5.5.- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.

5.6.- Designar el representante del contratista en la obra.

XII Mesa de Contratación.- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

-Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

-El Concejal Delegado de Obras, que actuará como vocal.

-El Arquitecto

-La Interventora de Fondos.

-El Secretario o funcionario en quien delegue.

-El Letrado de los Servicios Jurídicos.

-Un Secretario de actas, designado por el Presidente entre los funcionarios administrativos afectos al Órgano de Contratación.

XIII.- Calificación de la documentación general.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones y con carácter previo a la apertura de las mismas, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XIV.- Apertura de proposiciones.- La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día hábil siguiente (excepto sábados) a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y a las doce horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo y la elevar con el Acta y las proposiciones al Pleno del Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno en favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

XV.- Adjudicación definitiva.- La Mesa de Contratación elevará el expediente al Órgano de Contratación para su adjudicación definitiva, que deberá recaer dentro de los 20 días siguientes al de la apertura de proposiciones económicas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, acordará la adjudicación, que será motivada y se acomodará a la propuesta, salvo que ésta se hubiese hecho con infracción del ordenamiento jurídico o cuando mediase baja desproporcionada o temeraria.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior a 5.000.000 pesetas, se publicará en el B.O.P. dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula VIII

XVI. Formalización del Contrato.- La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación de obra en documento administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el proyecto técnico.

XVII.- Gastos a cargo del adjudicatario.- Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de anuncio que genere la subasta y los preparatorios y de formalización del contrato.

b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en su caso.

e) En su caso, el proyecto de las obras.

XVIII REVISIÓN DE PRECIOS.- Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al art. 103 del TRLCAP.

XIX.- Indemnización al contratista por fuerza mayor.- El contratista tendrá derecho a que se le indemnice los daños que se le hubiera producido en casos de fuerza mayor, no mediando actuación imprudente del mismo.

XX.- Responsabilidad del contratista por vicios ocultos.- El contratista responderá durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

XXI.- Resolución del Contrato.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en los arts. 111 y 149 del TRLCAP.

XXII.- Régimen Jurídico.- En lo no previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 390/1996, de 1 de Marzo, Reglamento de Contratos del Estado de 1.975, Ley 7/85, de 2 de Abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

XXIII.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Organos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXIV.- Modelo de proposición económica.-

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI nº expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, vecino de con domicilio en, conforme acredito con escritura de Poder de representación que bastantada en forma acompaño) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto las obras de REFORMA RED VIARIA AVDA. SAN VICENTE FERRER Y SINCRONIZACION SEMAFORICA , se comprometo a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares , en el precio de pesetas (en letra y número). "

La Sra. Interventora Municipal emite informe que dice lo siguiente:

“En relación con el expediente que se viene tramitando por el Área 2ª de la Secretaría General (Contratación) para contratación de las obras de “Reforma Red Viaria Avda. San Vicente Ferrer”, de esta población, con un presupuesto global de licitación de 39.045.623 pesetas (equivalente a 234.668,920 Euros) se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

Que, en el Presupuesto General de esta Corporación y en su Estado de Gastos existe la Partida 434/61114, por un importe de 28.030.500 pesetas, y que se encuentra tramitando su financiación con préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España. Igualmente se informa que la indicada partida presupuestaria ha sido aumentada con la cantidad de 11.277.882 pesetas, en expediente de Modificación de Créditos aprobado, provisionalmente, por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2001, encontrándose en tramitación su financiación con préstamo a concertar con la Caja de Ahorros del Mediterráneo.”

Finalmente, se da cuenta del dictamen de la Comisión conjunta de Gobernación y Obras que dice literalmente lo siguiente:

“Se da cuenta del expediente del Pliego de Condiciones para adjudicación mediante procedimiento abierto obras de Reforma de la Red Viaria Avda. San Vicente Ferrer y sincronización semafórica y toda su documentación e informes.

Los grupos políticos mantienen sus posiciones con respecto a lo manifestado en el punto 1 del Orden del día de esta Comisión conjunta. Por lo tanto sus votos son:

Votos Sí P.P. y FE JONS

Votos No E.U. y PSOE

Tras lo expuesto, la Comisión emite el siguiente DICTAMEN, por mayoría: Proponer al Pleno Municipal la aprobación del Pliego de Condiciones para adjudicación mediante procedimiento abierto de las obras de Reforma de la Red viaria en Avda. San Vicente Ferrer y Sincronización semafórica.”

Tras lo expuesto, los grupos políticos mantienen las mismas posiciones manifestadas en el debate del punto anterior del orden del día, relativo al proyecto técnico de ejecución de reforma de la red viaria de la Avda. de San Vicente Ferrer y sincronización semafórica. En consecuencia, se repite el mismo resultado de la votación:

Votos Sí 11

Votos No 7

No asisten 3

Total nº miembros 21

=====

La Corporación municipal, visto el informe jurídico, por mayoría absoluta legal ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas que ha de regir en la subasta pública para la selección del contratista de las obras referidas “ut supra”, debiendo exponerlo al público en el BOP y anunciando simultáneamente la licitación.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar en su día los documentos contractuales pertinentes una vez que se produzca la adjudicación definitiva.

6.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2.

En este punto se ausenta el Sr. Candela Fuentes como interesado en el expediente.

Seguidamente, se da lectura a la propuesta de modificación de créditos, que se somete a la consideración del Pleno, de fecha 3-04-01, cuyo texto dice así:

**“PROPUESTA DE MODIFICACION DE CREDITO DENTRO DEL VIGENTE
PRESUPUESTO QUE SE SOMETE A LA CORPORACION EN PLENO**

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
----------------	---------------------	----------------

I. Créditos extraordinarios

Capítulo VI. Inversiones Reales

433/60117	Liquidación definitiva obras proyecto Polígono Industrial I-4	<u>94.862.878</u>
	Suman los Créditos extraordinarios	<u>94.862.878</u>
	Total expediente Modificación créditos	<u>94.862.878</u>

El anterior importe queda financiado con cargo a los siguientes ingresos:

361.00	Cuotas de Urbanización	90.350.832
870.00	Parcela Ayuntamiento (Remanente Tesorería)	<u>4.512.046</u>
	TOTAL	<u>94.862.878</u>

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

ESTADO DE GASTOS

Capítulo VI	Inversiones reales	<u>94.862.878</u>
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	<u>94.862.878</u>

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo III	Tasas y otros ingresos	90.350.832
Capítulo VIII	Activos financieros	<u>4.512.046</u>
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	<u>94.862.878</u>

A continuación, se da lectura de la Memoria justificativa de este expediente de suplemento de créditos de fecha 2-04-01, que se transcribe literalmente:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE APROBAR EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CREDITOS

A) Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los que se indican en el cuadro o Plan Financiero que se adjunta a la presente Memoria.

La imposibilidad de demorar dichos gastos hasta el próximo ejercicio, se deriva de lo siguiente:

La necesidad urgente de hacer frente al pago de las obras de la liquidación definitiva del proyecto denominado “Polígono Industrial I-4”, sito en la carretera de la Estación de los FF.CC., como consecuencia del informe realizado por el Arquitecto Director de las obras, Don Pascual Cámara Esclapez.

La presente Liquidación definitiva se encuentra financiada con cuotas de urbanización a repercutir a los propietarios de las parcelas incluidas en el citado Polígono Industrial I-4. A la parcela propiedad del Ayuntamiento le corresponde una aportación de 4.512.046 pesetas, que se financia con el remanente de Tesorería del presente ejercicio.

Según se acredita con el informe de la Sra. Interventora, que se adjunta al expediente, no existen créditos presupuestarios para atender al gasto propuesto, en el nivel de vinculación jurídica aprobado por la Corporación.”

En fecha 3 de abril de 2001 emite informe la Sra. Interventora, cuyo escrito es del tenor literal siguiente:

“Visto el expediente tramitado para crear créditos extraordinarios y suplementos de crédito dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, procede emitir el siguiente informe:

PRIMERO. Los gastos que se pretenden incluir dentro del citado Presupuesto, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses generales de la Entidad, por ser urgentes y de necesaria realización según se acredita en el expediente.-

SEGUNDO. La presente modificación se financia con las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de terrenos donde se ubica el Polígono Industrial I-4 y la aportación municipal se corresponde a la cuota de la parcela de su propiedad, que se financia con parte del remanente de Tesorería del presente ejercicio.

TERCERO. El expediente contiene los documentos necesarios que justifican los gastos y los ingresos que justifican el presente expediente.

Por todo ello, se informa favorablemente el expediente, el cual deberá someterse al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 150 de la citada Ley.”

Con fecha 5 de abril se emite por la Comisión de Cuentas el siguiente dictamen:

“Esta Comisión de Cuentas ha examinado con todo detenimiento el expediente tramitado para modificar créditos en el vigente Presupuesto por un importe de 94.862.878 pesetas.

Vistos los informes y certificaciones que figuran en el expediente y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que los gastos propuestos son necesarios y urgentes, no pudiendo ser aplazados hasta el próximo ejercicio, sin grave quebranto para los intereses de la Corporación.

SEGUNDO.- Que la tramitación del expediente está ajustada a los preceptos legales vigentes.

Esta Comisión con el voto favorable del representante del Grupo Político del Partido Popular, y la abstención del representante del Grupo Político del Partido Socialista Obrero Español, se aprueba el presente expediente de Modificación de Créditos propuesto. Los representantes de F.E. y de E.U., no asisten.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.”

Tras lo expuesto, se procede a votación, ausentándose en este punto el Sr. Candela Fuentes, por ser parte interesada, con el siguiente resultado:

Votos Sí	11
Votos No	2
Abstenciones	4
No asisten	4

Total nº miembros 21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA:

Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 2 conforme a la propuesta transcrita “ut surpa”, por importe de 94.862.878 ptas.

7.1 LIQUIDACIÓN POLÍGONO I-4 Y APROBACIÓN FINAL CUOTAS URBANIZACIÓN.

Se da cuenta del informe emitido por parte del Arquitecto Director de las obras de Urbanización del Sector I-4 en relación con la liquidación definitiva del correspondiente Proyecto de Reparcelación y con lo dictaminado por la Comisión conjunta de Urbanismo y Cuentas de fecha 13 de Marzo de 2001, se procede a votación, ausentándose el Sr. Candela Fuentes por ser parte interesada, con el siguiente resultado:

Votos Sí	11
Votos No	2
Abstenciones	4
No asisten	4

Total nº miembros 21
=====

Tras lo expuesto, por mayoría absoluta legal, la Corporación municipal ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver las reclamaciones presentadas por los interesados en los siguientes términos:

D. JOSE MANUEL POVEDA COVES . Visto el escrito presentado y de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Director de las obras, se aprueba una indemnización de:

Terreno:	64 m ²	x	1.963,43 ptas./m ² bruto	=	125.660 ptas.
Valla:	7 ml	x	1.200 ptas./ml	=	8.400 ptas.
			TOTAL	=	134.060 ptas.

D. VICENTE POVEDA ALFONSO. Visto el escrito presentado y de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Director de las obras se aprueba una indemnización de

Terreno:	1.012 m ²	x	1.963,43 ptas./m ² bruto	=	1.986.991 ptas.
Valla:	168,6 ml	x	1.200 ptas./ml	=	202.400 ptas.
			TOTAL	=	2.189.391 ptas.

PROMOTORA CACHAPET S.A. Visto el expediente promovido y según informe emitido por el Arquitecto Director de las obras, la problemática queda subsanada con la inclusión como propietario en el Polígono I-4 de D. Vicente Rabadán Magro, y las obras realizadas por Promotora Cachapet, se incluyen en la cuenta de liquidación con la baja de la Contrata, ascendiendo las mismas a 12.609.099'. pesetas, conforme se detalla a continuación:

P.E.M.:	14.954.620.-
BAJA CONTRATISTA:	4.533.877.-
Total	10.420.743.-

21% G.G. y B.I. 2.188.356.-
PRESUPUESTO CONTRATA 12.609.099.-

D. VICENTE RABADAN MAGRO. Visto el escrito presentado y de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Director de las obras, se aprueba una indemnización de

Terreno: 493 m² x 1.963,43 ptas./m² bruto = 967.971 ptas.
TOTAL 967.971 ptas.

Solamente se incluye la superficie existente en el Polígono I-4.

D. MANUEL conocido por D. FRANCISCO BOYER MAS. Vista la reclamación efectuada por el Sr. Boyer mediante escrito de fecha 10.11.99 (R.E. 11-11-99) y con lo informado por el Arquitecto Director de las obras, poner en conocimiento del reclamante que la alegación presentada es un asunto que deberá resolverse de manera privada entre los propietarios, recurriendo en su caso a la jurisdicción ordinaria, no siendo por ello competente este Ayuntamiento para su resolución.

D. OCTAVIO CARRERES BELEN. Indicando deficiencias en la obra que afecta a la parcela de su propiedad. Con lo informado por el Arquitecto Director de las obras, poner en conocimiento del Sr. Carreres haber sido subsanadas las deficiencias reclamadas.

D. MANUEL conocido por D. FRANCISCO BOYER MAS. Vista la reclamación efectuada por el Sr. Boyer mediante escrito de fecha 16.11.99 (R.E. 17-11-99) y con lo informado por el Arquitecto Director de las obras, poner en conocimiento del reclamante que la alegación presentada es un asunto que deberá resolverse de manera privada entre los propietarios, recurriendo en su caso a la jurisdicción ordinaria, no siendo por ello competente este Ayuntamiento para su resolución.

D^a. JUANA AURORA ALFONSO. Aprobar una indemnización por un importe de 371.733'. pesetas en concepto de servidumbre por el colector que se queda en la finca, todo ello de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Director de las obras.

D. ALFREDO RODRIGUEZ LLEDO. Con lo informado por el Arquitecto Director de las obras, se aprueba una indemnización de 150.000'. pesetas correspondientes a limpieza, desescombro, relleno y compactación fosa séptica.

SEGUNDO.- Notifíquese le presente resolución a cada uno de los interesados.

7.2 LIQUIDACIÓN POLÍGONO I-4 Y APROBACIÓN FINAL CUOTAS URBANIZACIÓN.

Vista la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector I-4, presentada por el Arquitecto Director de las obras de Urbanización del Sector. Visto asimismo el informe jurídico y con lo dictaminado por la Comisión conjunta de Urbanismo y Cuentas de fecha 13 de Marzo de 2001, se procede a votación, ausentándose el Sr. Candela Fuentes por ser parte interesada, con el siguiente resultado:

Votos Sí 11
Votos No 2
Abstenciones 4

No asisten 4

Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, por mayoría absoluta legal, la Corporación municipal ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector I-4 cuyo importe total de cargas de urbanización asciende a 447.712.899'. pesetas, IVA incluido, así como las cuotas individuales resultantes, que figuran en el ANEXO que obra en el expediente, y cuya relación está encabezada por D. José Puig Jover / Desconocido y finalizada por D. Vicente Rabadán Magro.

SEGUNDO.- Notificar a cada uno de los interesados su cuota individual resultante, a efectos de posibles reclamaciones.

TERCERO.- Someter la Cuenta de Liquidación Definitiva a información pública por plazo de UN MES en el B.O.P., Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en un diario de información general.

CUARTO.- Una vez transcurrido el periodo de exposición pública se emitirá informe, en su caso, sobre las alegaciones que pudieran presentarse, por los servicios competentes.

QUINTO.- Concluido el trámite de informe se dictaminarán las alegaciones por las Comisiones Informativas correspondientes.

SEXTO.- Finalizados los anteriores trámites, aprobar definitivamente la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector I-4

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y veinte minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2001.

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillent, siendo las trece horas del día diecinueve de abril de dos mil uno, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Esther C. Asencio Candela, D. Francisco Ferrández Espinosa, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler alfonso, D^a M^a Asunción Prieto Candela, D. Manuel Penalva Alarcón, D. Ignacio F. Candela Fuentes, D. Manuel Pérez Mas, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. Pascual Níguez Alonso, D. José Valero Carreres, D. Germán García Ferrández, D. Vicente Mas

Santiago y D. José M. Candela Pomares. No asisten, previa presentación de excusa, D^a M^a Pilar Navascuez Aznar, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D. Manuel Mas Hurtado y D^a M^a Loreto Mallol Sala. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se propone rectificación por omisión del acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 6-04-01, punto 7.2 LIQUIDACIÓN POLÍGONO I-4 Y APROBACIÓN FINAL CUOTAS URBANIZACIÓN, en el primer punto de su parte resolutive:

Donde dice:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector I-4 cuyo importe total de cargas de urbanización asciende a 447.712.899'. pesetas, IVA incluido, así como las cuotas individuales resultantes que figuran en el ANEXO que obra en el expediente, y cuya relación está encabezada por D. José Puig Jover/Desconocido y finalizada por D. Vicente Rabadán Magro.”

Debe decir:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector I-4 cuyo importe total de cargas de urbanización asciende a 447.712.899'. pesetas, gastos demolición 14.442.400'. pesetas, indemnizaciones varias 21.877.423'. pesetas y diferencia de adjudicación 27.534.206'. pesetas, así como las cuotas individuales resultantes, que figuran en el ANEXO que obra en el expediente, y cuya relación está encabezada por D. José Puig Jover / Desconocido y finalizada por D. Vicente Rabadán Magro.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta de fecha 6-04-01 con la rectificación en los términos transcritos "ut supra".

2. APROBACIÓN PRÉSTAMO CON LA CAM PARA FINANCIACIÓN INVERSIONES PRESUPUESTO VIGENTE.

Visto el contrato de préstamo a concertar con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 96.268.120 pesetas (Noventa y seis millones doscientas sesenta y ocho mil ciento veinte pesetas), equivalente a 578.583,05 Euros (Quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres con cero cinco céntimos de euro), que será destinado a financiar obras de inversiones del ejercicio actual: "Adquisición de terrenos par centros escolares", "Adquisición terrenos zonas verdes" y "Acondicionamiento y Mejora C/. San Vicente Ferrer", de acuerdo con las consignaciones del Presupuesto del año 2001, realizado según las leyes vigentes.

Con lo informado por la Intervención Municipal, y en virtud de lo que dispone el art. 53.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, cuya redacción ha sido modificada por el art. 47 de la Ley 55/99 de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se emite dictamen por la Comisión Informativa de Cuentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se da cuenta del expediente instruido para concertar un préstamo con la CAM por un importe total de 96.268.128'. pesetas, para financiación de las siguientes obras:

Adquisición terrenos para Centros Escolares	45.132.118'. pesetas
Acondicionamiento Colegios	10.000.000'. pesetas
Asientos gradas Campo de Fútbol	1.500.000'. pesetas
Adquisición terrenos para Zonas Verdes	28.358.128'. pesetas
Acondicionamiento y Mejora Avda. San Vte.Ferrer (Resto presupuesto)	11.277.882'. pesetas

El representante de F.E. manifiesta que si los 11 millones del acondicionamiento de la Avda. San Vte. Ferrer es al margen de lo que se presupuestó inicialmente, y si la cantidad para los terrenos de Ronda Sur es para cumplimentar la sentencia.

El Presidente de la Comisión informa que los 45 millones de pesetas efectivamente son para dar cumplimentación a la sentencia. Referente al acondicionamiento de la Avenida de San Vicente Ferrer primeramente se presupuestaron 28 millones de pesetas, debiéndose aumentar en los 11 millones que se presentan ahora.

Interviene el representante de E.U. indicando que si la sentencia ha sido recurrida ¿ por qué se tienen que pagar ahora los terrenos?.

El Sr. Serna indica que la sentencia va a recurrirse, y por ello se están efectuando los trámites por los servicios jurídicos, pero la cantidad debe estar consignada.

El Sr. Candela de Fuentes de E.U. indica que aunque se diga que el préstamo es mejor hacerlo por la CAM , él considera más interesante el que se soliciten varias ofertas y contrastarlas , aunque el resultado final fuese el mismo. De la relación de obras que se presentan unas inversiones las ve bien y otras no. ¿Cómo se financian las inversiones?. Hay que tener en cuenta que una cosa es la consignación y otra pagar. No comprende como se tiene que pagar una cosa que va a recurrirse . De lo expuesto le da a entender que se les va a pagar a los vecinos, y si no fuese así no lo tendría tan claro. No termina de entenderlo pero ello no quiere decir que no sea así. Referente a la forma de financiación mediante préstamo indica que si por la gestión económica del Partido Popular se tiene un superavít de 500 millones ¿ por qué no se utilizan para la financiación y para otras obras se solicitan

préstamos?. Tal como ha indicado hay obras en las que está a favor y otras en contra, pero como se tiene que votar a la globalidad tiene que votar en contra.

La Sra. Asensio del PSOE dice que estamos ante una serie de obras diferentes. Su voto será de abstención, pues una vez finalizada la reunión se reunirá con sus compañeros para decidir cual será el voto en el pleno. La obra de la carretera por coherencia imposibilita su voto a favor. En lo que respecta a las gradas del Campo de Fútbol manifiesta que estamos ante un problema grave por las deficiencias existentes en el césped y tendría que contemplarse antes que el tema de las gradas.

El Sr. Serna a la vista de las manifestaciones efectuadas por la Sra. Asensio referente a que se tiene que reunir con sus compañeros para decidir el voto, indica que se va a dictaminar el préstamo a concertar con la CAM para financiar inversiones del Presupuesto vigente en las condiciones que figuran en el expediente , siendo favorables los votos del P.P. y de F.E. La representante del PSOE se abstiene y el representante de E.U. emite su voto en contra.”

A continuación, se procede a votación con el siguiente resultado:

Votos Sí	11
Votos No	2
Abstenciones	4
No asisten	4

Total nº miembros 21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 96.268.120 pesetas (Noventa y seis millones doscientas sesenta y ocho mil ciento veinte pesetas), equivalente a 578.583,05 Euros (Quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres euros con cero cinco céntimos de euro), que será destinado a financiar obras de inversiones del ejercicio actual: “Adquisición de terrenos par centros escolares”, “Adquisición terrenos zonas verdes” y “Acondicionamiento y Mejora C/. San Vicente Ferrer”, de acuerdo con las consignaciones del Presupuesto del año 2001 y con sujeción al clausulado que se transcribe al pie del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comprometerse este Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos generales la cantidad precisa para el pago de los intereses, amortizaciones, etc., de esta operación de préstamo durante los años que dure la misma.

TERCERO. Afectar en garantía de tal operación, los ingresos suficientes correspondientes a intereses y amortización anual de tal operación el fondo Nacional de Cooperación Municipal. Indicando a la citada Entidad que dichos recursos en parte, se encuentran afectados en garantía de los préstamos concertados por este Ayuntamiento con el Banco de Crédito Local de España.

CUARTO. Exponer al público por plazo de quince días hábiles el presente Decreto.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de la provincia, para su conocimiento.

SEXTO. Autorizar al Sr. Alcalde - Presidente, D. César Augusto Asencio Adsuar, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de Crédito concesionaria.

ESTIPULACIONES DEL CONTRATO QUE SE CITAN :

PRIMERA.- La Caja concede al Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, un préstamo de **96.268.120 pesetas (Noventa y seis millones doscientas**

sesenta y ocho mil ciento veinte pesetas), equivalente a 578.583,05 Euros (Quinientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres mil con cero cinco céntimos de euro), que será destinado a financiar obras de inversiones del ejercicio actual:

“Adquisición de terrenos para centros escolares”; “Adquisición terrenos zonas verdes” y “Acondicionamiento y Mejora C/. San Vicente Ferrer”,

de acuerdo con las consignaciones del Presupuesto del año 2001 y realizado según las Leyes vigentes. El capital será hecho efectivo en forma fraccionada al Excmo. Ayuntamiento, contra petición de fondos solicitada por el Sr. Alcalde y el Sr. Tesorero, fijando las partes de común acuerdo como plazo máximo para efectuar la total disposición el día XX de Abril del 2.003, transcurrido el cual sin que la parte prestataria haya dispuesto de la totalidad del principal, la Caja de conformidad con el apoderamiento que en este documento se le confiere, efectúan escritura de reducción de capital, siéndole como cuantía las sumas dispuestas hasta esa fecha más sus correspondientes intereses señalados en su caso la nueva cuota por capital e intereses.

SEGUNDA.- La cantidad prestada devengará en favor de la Caja acreedora un interés nominal inicial del **(4,725) %**, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero en la forma que se indica en la estipulación TERCERA.

La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente:

$C.r.t. = i$; siendo: C= capital pendiente de amortizar
36.000 r= nominal anual pactado.
 t= tiempo en días efectivamente transcurridos

Es asimismo de cargo de la parte prestataria en favor de la Caja

- Comisión de apertura del 0,10 % sobre el principal prestado.
- Comisión de estudio del 0, % sobre principal prestado.

Ambas pagaderas de una sola vez en este acto.

La T.A.E. es del **(4,825%)** calculada sobre el tipo de interés ponderado entre el inicial y el de la referencia pactada, variando con las revisiones del tipo de interés.

A efectos informativos se hace constar que dicha T.A.E. ha sido calculada conforme a la Circular 8/90, de 7 de septiembre, del Banco de España, publicada en el B.O.E. 226 de 1990, modificada parcialmente por la 13/93 de 21 de diciembre y 5/94 de 22 de julio, ambas del citado Banco de España.

Transcurrido 1 año, y sucesivamente con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, adicionando un diferencial de 0,25 puntos al tipo Interbancario a un año (MIBOR), índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual publica el Banco de España. El índice aplicable será el que corresponda **al tercer mes anterior natural** a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeado al alza a fracciones de 0,125 puntos. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar

A efectos del presente contrato, por MIBOR se entenderá la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día

Se denomina mes legal al que comienza y finaliza con las tres decenas del computo del coeficiente de caja según activos, con las especificaciones que sobre las mismas se contienen en la circular del Banco de España 2/1990, de 27 de Febrero.

Si el Banco de España dejare de publicar dicha referencia, las variaciones del tipo de interés que se produjeran a partir de la siguiente revisión, y en las sucesivas, se realizaran tomando como tipo de referencia, el índice de Prestamos hipotecarios referido a Cajas (Resolución 4-2-91 de la DGTPF). El índice aplicable será el que corresponda al tercer mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, redondeando a fracciones de 0,25 puntos, teniendo en cuenta que la fracción inferior de 0,125 puntos se estimará por defecto y la igual o superior por exceso, entendiéndose que el tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar

Para caso de que el tipo de referencia y el previsto como sustitutorio dejaren de publicarse, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el de la última revisión practicada.

Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E. servirá de notificación formal a la prestataria de la alteración del tipo de interés.

La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión faculta al prestatario a cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés.

TERCERA.- El plazo de duración del presente préstamo se establece inicialmente en **DOCE AÑOS** a contar desde esta fecha, de los cuales los **DOS PRIMEROS serán, simultáneamente, de disposición y de carencia de amortización de capital**, durante los cuales tan sólo se satisfarán intereses por meses naturales vencidos, y sobre las cantidades dispuestas, calculados en la forma indicada en la cláusula anterior. El Exmo. Ayuntamiento de Crevillente se obliga a devolver el principal del préstamo concedido y a satisfacer sus intereses en un plazo que inicialmente se fija en diez años a contar desde el día **XX** de Abril del 2.003, mediante el pago de cuotas fijas constantes, vencidas, mensuales comprensivas de capital e intereses por importe de **UN MILLÓN ONCE MIL QUINIENTAS DOS PESETAS (1.011.502.- Pesetas) equivalentes a Seis mil setenta y nueve euros con veinticinco céntimos de euro (6.079,25 Euros)**. Para la determinación del vencimiento de la primera y sucesivas cuotas se partirá de la fecha del inicio del plazo de amortización.

Las referidas cuotas de amortización se abonarán al vencimiento de cada mes en el domicilio de la Caja en Crevillente, oficina 4100

El importe de tales cuotas ha sido calculado por el sistema de pago conjunto de capital e intereses, de conformidad con el cuadro matemático de

amortización convenido por ambas partes, destinándose el importe de cada cuota a liquidar en primer lugar los intereses producidos a la fecha en que se realice el pago, y el resto a capital.

La referida cuota se pacta con carácter de mínima, por lo que la parte prestataria podrá hacer entregas de mayor cantidad que, después de liquidados los intereses producidos al día en que se realice el pago se destinarán a reducir el capital adeudado a la Caja, todo ello con oportuno reflejo en la cuenta de este préstamo. Consecuentemente, si el prestatario se acoge a esta facultad de hacer amortizaciones anticipadas del capital, el plazo se reducirá en función siempre de la cuantía de esas amortizaciones; en ningún caso las entregas anticipadas modificarán las fechas de los vencimientos inmediatos siguientes o la cuantía mínima de la cuota pactada ya que, como queda dicho, su única finalidad es reducir el plazo del préstamo, por lo que si la parte prestataria se acoge a esta facultad seguirá no obstante sujeta a la obligación de atender con igual periodicidad el pago de dicha cuota mínima.

Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendiente de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital.

Del mismo modo podrá verse **el plazo reducido o incluso ampliado** en función de las variaciones del tipo de interés por consecuencia de la revisión pactada en la estipulación SEGUNDA. En cualquier caso nunca tal plazo podrá ser superior a **QUINCE AÑOS** a contar desde la fecha de inicio del plazo de amortización, por lo que llegado el vencimiento de dicho plazo máximo, la parte prestataria tendrá que liquidar íntegramente el saldo deudor que arroje la cuenta del préstamo.

Al interés resultante de aplicar la cláusula de revisión se le dará durante el período en que esté vigente el mismo tratamiento matemático derivado del cuadro de amortización inicial convenido por ambas partes., aplicándose el importe de cada cuota a liquidar en primer término dicho interés y el resto a capital. Y si por consecuencia de aquella cláusula de revisión resultara que los intereses devengados a un vencimiento concreto ascienden a cantidad superior a la cuota mínima pactada, la parte deudora vendrá obligada a satisfacer en ese vencimiento al menos el importe total de dichos intereses devengados.

CUARTA.- Serán de cuenta de la parte prestataria a favor de la Caja las siguientes comisiones :

Apertura del 0,10 % sobre el principal del préstamo y pagadera de una sola vez en el momento de realizar la disposición del capital.

Amortización anticipada (total o parcial) del 0,60 % sobre el principal anticipado pagadera en el momento de hacer efectiva la amortización.

Por reclamación de recibos de préstamos vencidos: **3.000 ptas. (18,03 Euros)**, por recibo vencido.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Crevillente consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios, mientras esté vigente este contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se derivan.

SEXTA.- La Caja es considerada acreedor preferente del Ayuntamiento de Crevillente por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y

cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro, el Ayuntamiento afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

FONDO NACIONAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen.

Dichos recursos y los demás que pudieran afectarse constituyen una garantía preferente en la Caja, hasta el límite de las deudas contraídas con la misma, procediéndose por el Ayuntamiento de Crevillente otorgar el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiere, a favor de la Caja, para que dicha institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas por el Organismo competente.

Este poder tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

En caso de insuficiencia probada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y en su caso sustituidas con aquellas otras que indique la Caja, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de ña anualidad y un 10 por ciento más.

SÉPTIMA.- La Caja tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma diferente a las necesariamente previstas en el presupuesto, podrá rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, así como los gastos y costas que se ocasionen.

OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a poner a disposición de la Caja, dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio, primero la liquidación del presupuesto anual, y segundo los presupuestos del año en curso, todo ello de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Asimismo y a petición de la Caja, facilitará el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes a partir de cuando se le solicite, los datos de naturaleza económica o financiera que se estimaran necesarios en relación con esta operación.

NOVENA.- La Caja podrá declarar el vencimiento anticipado del préstamo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento por el prestatario de cualquier condición estipulada o compromiso asumido en este contrato.
- b) La falta de pago por el prestatario en la fecha convenida de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente contrato por principal, intereses o cualquier otro concepto.
- c) Cuando se compruebe omisión, ocultación o falseamiento de datos o documentos, tanto contables como de cualquier tipo que el prestatario deba entregar en virtud de este contrato.

DÉCIMA.- En cualquier supuesto de reclamación judicial o extrajudicial de cantidades por la Caja y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si fuera posible en su momento acudir a la vía ejecutiva en reclamaciones de cantidades contra el prestatario, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda reclamable se practicará por la Caja expidiendo la certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato y la certificación del saldo por el Corredor de Comercio, acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado de la forma pactada en esta disposición por las partes, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.

UNDÉCIMA.- Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento de Crevillente las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo. Igualmente serán de cuenta, cargo y riesgo de la Entidad Municipal los gastos que origine el presente otorgamiento y cuantas costas se causen a la Caja si, para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado, hubiera de ejercitar la correspondiente acción en procedimiento judicial, entendiéndose en el concepto de costas los honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador que la Caja utilizare, aun cuando fuere potestativo su empleo además de las propiamente judiciales.

DUODÉCIMA.- A efectos tributarios, se hace constar que el presente otorgamiento no está sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales puesto que la prestamista es una Caja de Ahorros y constituye en consecuencia una operación típica de su tráfico gravada, aunque exenta, por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. ANTICIPO FINANCIACIÓN PARCELA DE 373 M² EN RAMBLA PROPIEDAD CURPEL, S.A.

Se da cuenta de la Moción emitida por la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de abril de 2001, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“Por esta Alcaldía se emite Moción para justificar el adelanto del pago del justiprecio en expropiación seguida en ejecución del Sistema General-Zona Verde de la Rambla del Castelar, por los terrenos propiedad de la Mercantil Curpel, S.A. y en su nombre a Don Manuel Pastor Antón:

Para la compra de la parcela en cuestión se llegó al mutuo acuerdo en el justiprecio con el propietario adquiriendo el compromiso de realizar el pago con la mayor celeridad posible. La financiación de dicha operación se contempla en el expediente de concertación de una operación de crédito con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y cuyo borrador de contrato de préstamo se somete a aprobación del Pleno Municipal, en sesión extraordinaria del próximo día 19 de abril actual.

Ante la inseguridad que pueda suponer para el Ayuntamiento una ruptura del mutuo acuerdo conseguido, dada la insistencia del propietario en recibir el precio acordado, y dado el perjuicio que para la ejecución del proyecto de urbanización de la Rambla supondría no contar con la disponibilidad de estos terrenos; se propone al Pleno Municipal, adopte el siguiente

ACUERDO: Adelantar el pago del justiprecio de dicha parcela a su propietario, CURPEL, S.A., y en su nombre a Don Manuel Pastor Antón, y que asciende a la cantidad de 5.972.662 pesetas (Cinco millones novecientas setenta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesetas) hasta tanto se firme el préstamo con la Caja de Ahorros del Mediterráneo. De dicho acuerdo se dará cuenta a la Intervención y Tesorería Municipal para que se tramite el pago correspondiente.”

Seguidamente, se da cuenta del informe jurídico emitido por el T.A.G. de Patrimonio, cuyo tenor dice lo siguiente:

“Se insta por el Alcalde a los servicios de Intervención y Tesorería a realizar el pago del justiprecio en expropiación seguida en ejecución del Sistema General-Zona Verde de la Rambla de Castellar, puesto que se llegó al mutuo acuerdo en el justiprecio con el propietario adquiriendo el compromiso de realizar el pago con la mayor celeridad posible y el mismo ha sufrido cierta demora por estar pendiente de resolverse el expediente de crédito solicitado al efecto.

Ante la inseguridad que supone para el ayuntamiento una ruptura del mutuo acuerdo conseguido, dada la insistencia del propietario en recibir el precio acordado y dado el perjuicio que para la ejecución del proyecto de urbanización de la Rambla supondría no contar con la disponibilidad del terreno en cuestión, situación en que podría desembocar tal ruptura, puesto que abocaría el procedimiento expropiatorio a un expediente contradictorio que, siguiendo los trámites de los arts. 26 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, se alargaría en el tiempo.

De acuerdo con estas circunstancias, puede entenderse justificado el adelanto instado, salvo criterio distinto de la Interventora Municipal”.

Tras lo expuesto, se emite dictamen por la Comisión Informativa de Cuentas, que dice lo siguiente:

“En primer lugar se da cuenta a la Moción de la Alcaldía para justificar el adelanto del pago del justiprecio en expropiación seguida en ejecución del Sistema General- Zona Verde de la Rambla del Castelar, por los terrenos propiedad de la Mercantil Curpel S.A. y en su nombre D. Manuel Pastor Antón.

El Presidente de la Comisión explica detalladamente la Moción de la Alcaldía.

El Sr. Mas Santiago de F.E. indica que siendo coherente con su postura de aprobación de proyectos, su voto será a favor de la Moción que se presenta.

Interviene el Sr. Candela Fuentes de E.U. manifiesta que se abstendrá en este punto pues no entiende el mecanismo de tanta premura en este punto. No parece muy normal que estando en el préstamo se tenga que adelantar el pago, y no estando en contra de que se adquieran dichos terrenos no puede votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Serna indicando que dicha premura es debida al resultado de las negociaciones que se han tenido, y el retraso en el pago puede suponer que los vendedores rompan la negociación. El adelantar el pago no es ninguna ilegalidad .

La Sra. Asensio Candela del PSOE manifiesta que aunque cuando se traiga el proyecto, que todavía no lo conocen, lo más posible es que voten en contra, pero lo que se está presentando ahora que es la adquisición de terrenos su voto será a favor.

El Presidente dice que la urbanización de la Rambla es una realidad y la presentación del proyecto se llevará a cabo próximamente. Lo que no han hecho los gobiernos anteriores lo está haciendo ahora este gobierno municipal. Se ha efectuado el deslinde de la Rambla. Se han adquirido los terrenos necesarios. Se ha presentado un anteproyecto y se están ultimando los trabajos del proyecto. Estamos ante una realidad para el disfrute de todos los vecinos.

Toma la palabra la Sra. Asensio indicando que la Rambla se hace por un Plan general aprobado por un gobierno de izquierdas sin olvidar que la entonces Alianza Popular no lo votó. Ahora se va a cambiar el Plan General para permitir construcciones en la propia Rambla. Parece que antes del gobierno del Partido Popular no existía nada. Antes de Cesar es como si no existiese este pueblo. Estamos ante una época de cesarismo. No hay que olvidar que en este pueblo no habían infraestructuras y que es desde el año 79 cuando con gran esfuerzo se empieza a dotar al pueblo de servicios haciendo un pueblo de primera categoría. No lo quería recordar , pero si el

presidente de la comisión se remonta a años anteriores, no tendrá más remedio que ir remontándose ella también a años anteriores.

El Presidente dice que desde el año 95 ellos han creado ilusión en los vecinos. Hace dos años estos depositaron otra vez su confianza con este gobierno municipal y lo que es patético es que en dieciséis años no se hiciera nada.

Finalizadas las intervenciones, por los representantes del P.P., F.E. y PSOE se dictamina favorablemente el adelantar el pago del justiprecio de la parcela propiedad de la Mercantil CURPEL S.A. y en su nombre a D. Manuel Pastor Antón, y que asciende a la cantidad de 5.972.662'. pesetas, hasta tanto se firme el préstamo con la CAM. El representante de E.U. se abstiene."

A continuación, se procede a votación con el siguiente resultado:

Votos Sí 15
Votos No 0
Abstenciones 2

No asisten 4

Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adelantar el pago del justiprecio de dicha parcela a su propietario, CURPEL, S.A., y en su nombre a Don Manuel Pastor Antón, y que asciende a la cantidad de 5.972.662 pesetas (Cinco millones novecientas setenta y dos mil seiscientas sesenta y dos pesetas) hasta tanto se firme el préstamo con la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo se dará cuenta a la Intervención y Tesorería Municipal para que se tramite el pago correspondiente.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2001.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL ÑÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. MANUEL MAS HURTADO

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Manuel Mas Hurtado y D. José M. Candela Pomares. No asisten, previa presentación de excusa, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa y D^a M^a Loreto Mallol Sala. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 19 de abril de 2001.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Se da cuenta del escrito remitido por la Asociación de Discapacitados Psíquicos de Crevillent agradeciendo a este Ayuntamiento el esfuerzo y colaboración por la ayuda económica para la adquisición del nuevo autobús para el Centro Ocupacional.

A continuación, se da cuenta del escrito remitido por COEPA agradeciendo a esta Corporación el apoyo realizado al Plan Hidrológico Nacional.

Seguidamente, se da cuenta del escrito remitido por las Cortes Valencianas en la que comunican la recepción del acuerdo plenario de este Ayuntamiento relativo al Plan Hidrológico Nacional.

Asimismo, se da cuenta del escrito remitido por la Fundación Cultural "Miguel Hernández" en el que felicitan y agradecen a esta Corporación la colaboración en la organización de la Senda del Poeta.

Finalmente, se da cuenta de las disposiciones emitidas en el BOE y DOGV, cuyo detalle es el siguiente:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 75 28-03-01

Pesca Marítima.- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

- Nº 76 29-03-01

Poder Judicial.- Reglamento.- Acuerdo Reglamentario 3/2001, de 21 de marzo, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Sanidad animal.- Orden de 28 de marzo de 2001 por la que se adapta la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se adoptan medidas de protección en relación con la fiebre aftosa a la Decisión 2001/239/CE, de la Comisión de 26 de marzo.

- Nº 81 4-04-01

Moneda metálica. Acuñación.- Corrección de errores de la Orden de 22 de marzo de 2001 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de nuevas monedas de 2.000 pesetas para el año 2001.

- Nº 83 6-04-01

Organización.- Real Decreto 344/2001, de 4 de abril, por el que se crea el Consejo Superior de Política de Inmigración.

Real Decreto 345/2001, de 4 de abril, por el que se regula el Observatorio Permanente de la Inmigración.

- Nº 84 7-04-01

Sanidad animal.- Real Decreto-ley 8/2001, de 6 de abril, por el que se establece el sistema de infracciones y sanciones en materia de encefalopatías espongiiformes transmisibles.

Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

- Nº 90 14-04-01

Juntas Arbitrales del Transporte.- Orden de 30 de marzo 2001 por la que se establecen normas para la realización por las Juntas Arbitrales del Transporte de funciones de depósito y enajenación de mercancías.

- Nº 92 17-04-01

Prestación social sustitutoria.- Real Decreto 342/2001, de 4 de abril, por el que se suspende la prestación social sustitutoria del servicio militar.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio.- Orden de 10 de abril de 2001 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2000.

Censos.- Real Decreto 347/2001, de 4 de abril, por el que se modifica el artículo 2.2 del Real Decreto 1336/1999, de 31 de julio, por el que se dispone la formación de los censos de edificios, locales, viviendas y población.

Organización.- Real Decreto 349/2001, de 4 de abril, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Superior de Personal.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 3.967 27-03-01

Resolución de 14 de marzo de 2001, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se adjudican ayudas económicas para el desarrollo de la segunda fase de los programas de garantía social, convocadas por la Orden de 13 de junio de 2000 (DOGV núm. 3774, de 19.06.2000).

- Nº 3.968 28-03-01

Orden de 14 de marzo de 2001, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se modifican las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

Corrección de errores de la Orden de 10 de octubre de 2000, de la Conselleria de Justicia y Administraciones públicas, por la que se desarrolla el Decreto 157/1998, de 29 de septiembre de 1998, del gobierno Valenciano, por el que se regulan los premios, distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat Valenciana a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 3908, de 2 de enero de 2001).

Orden de 20 de marzo de 2001, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales desde el 12 de abril hasta el 16 de abril de 2001, ambos inclusive, y los días 21 de abril, 22 de abril y 23 de abril de 2001.

- Nº 3.974 5-04-01

Decreto 81/2001, de 2 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Comité de la Comunidad Valenciana para el Año Internacional del Voluntariado.

- Nº 3.975 6-04-01

Decreto 73/2001, de 2 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se fijan normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos y el procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación.

- Nº 3.976 9-04-01

Orden de 12 de febrero de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que se modifica la de 13 de marzo de 2000, sobre contenido mínimo en proyectos de industrias e instalaciones industriales.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

3. DECRETOS DE ALCALDÍA, ACUERDOS DE C.M.G. Y ACTOS EMITIDOS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO.

Se da cuenta de la relación de Decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia durante el mes de abril, cuyo detalle es el siguiente:

- Decreto sometimiento documentación Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización Sector I-8 a información pública. (Dto. 267/01).
- Decretos incoación expedientes infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 277/01, 313/01, 355/01, 357/01, 401/01, 406/01, 426/01,
- Decretos aprobación documentos de Cédula Urbanística. (Dto. 293/01, 332/01, 343/01, 356/01, 414/01,
- Decretos incoación expedientes infracción urbanística. (Dto. 303/01, 304/01, 305/01, 306/01, 365/01, 409/01, 410/01,
- Decretos abono a beneficiarios del PER nómina correspondiente al mes de marzo. (Dto. 307/01).
- Decretos aprobación documentos de Cédula de Habitabilidad. (Dto. 308/01, 338/01, 373/01, 388/01, 392/01,).
- Decreto desestimación permiso a funcionario con motivo de la celebración del bautizo de su hija. (Dto. 310/01).
- Decretos incoación expedientes infracción a la OPEP. (Dto. 311/01, 312/01, 315/01, 316/01, 317/01, 333/01, 334/01, 404/01,
- Decretos concesión licencias de apertura actividad. (Dto. 314/01, 391/01,
- Decreto aprobación pago elaboración cuadro Alcaldes correspondientes al siglo XX. (Dto. 318/01).
- Decreto remisión alegaciones al Jurado Provincial de Expropiación de Alicante expropiación finca CR-046 proyecto Autopista Alicante-Cartagena. (Dto. 319/01).
- Decretos resolución peticiones de asuntos particulares de funcionarios. (Dto. 320/01, 323/01, 374/01, 375/01, 402/01, 428/01).
- Decreto concesión licencias de obras menores. (Dto. 321/01).
- Decreto modificación contrato inicial servicio elaboración colección pictórica retratos Alcaldes. (Dto. 322/01).
- Decretos resolución peticiones de ayudas particulares de funcionarios. (Dto. 324/01, 325/01, 326/01, 327/01, 328/01, 329/01, 330/01, 331/01, 419/01, 420/01, 423/01, 424/01,
- Decretos aprobación liquidación Tasa Recogida de Basuras. (Dto. 335/01, 415/01, 416/01,
- Decreto devolución garantías depositadas por realización obras particulares y municipales y servicio de aguas. (Dto. 337/01,
- Decreto abono importe por asistencia a curso informatización sistema gestión biblioteca. (Dto. 339/01).
- Decretos declarando no responsable hecho imputados infracción OPEP. (Dto. 340/01, 349/01, 350/01, 367/01,).
- Decretos imposición sanciones infracción a la OPEP. (Dto. 341/01, 342/01, 358/01, 359/01, 368/01, 376/01, 405/01,
- Decreto abono honorarios colaboración Delineante Oficina Técnica. (Dto. 344/01).
- Decreto incoación procedimiento venta directa parcela sobrante calle Planelles nº 4. (Dto. 346/01).

- Decreto ingreso importe de 1.439.852 a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo como resultas de la justificación de gastos 2ª fase de la Escuela Taller. (Dto. 347/01).
- Decreto abono importe por asistencia a Comisión de funcionario de la Conselleria de Agricultura. (Dto. 348/01).
- Decreto abono importe servicio de recogida y retención de perros vagabundos. (Dto. 351/01).
- Decreto concesión ayuda por acogimiento familiar. (Dto. 352/01).
- Decretos solicitando baja Padrón Impuesto sobre Vehículos. (Dto. 353/01, 354/01,
- Decretos desestimando recursos de reposición contra expedientes infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 360/01, 363/01,
- Decreto abono importe alquiler local destinado a las oficinas del INEM. (Dto. 361/01).
- Decretos estimación recursos de reposición expedientes infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 364/01,
- Decreto aprobación Pliego prescripciones técnicas y condiciones económico-administrativas contrato de suministro e instalación del cableado para el sistema de comunicaciones de voz y datos del Edificio Consistorial. (Dto. 366/01).
- Decretos concesión licencias de obras menores. (Dto. 369/01, 412/01,
- Decreto abono importe en concepto de indemnización desplazamiento vehículo. (Dto. 370/01).
- Decretos concesión autorización a funcionarios para asistencia a curso. (Dto. 371/01, 372/01, 417/01,
- Decreto abono importe en concepto de colaboración en el primer concurso fotográfico "San Silvestre Crevillentina". (Dto. 377/01).
- Decreto ampliación gasto en concepto de dietas asistencia al Curso de Acceso a la Categoría de Oficial de la Policía Local. (Dto. 378/01).
- Decretos imposición sanciones por infracción urbanística. (Dto. 379/01, 380/01, 381/01, 382/01, 383/01, 384/01, 385/01, 386/01,
- Decreto aprobación Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas contrato servicio de recogida de animales. (Dto. 387/01).
- Decreto abono a Crevisión, S.A. en concepto de grabación disco compacto. (Dto. 389/01).
- Decreto aprobación liquidaciones Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Dto. 390/01).
- Decretos ordenando limpieza y vallado solar. (Dto. 393/01, 394/01, 395/01, 396/01, 397/01, 398/01, 407/01, 427/01,
- Decreto declarando aprobada provisionalmente lista aspirantes admitidos y excluidos convocatoria plaza Asistente Social. (Dto. 399/01,
- Decreto anticipo reintegrable a funcionarios. (Dto. 400/01,
- Decreto concesión licencia de segregación. (Dto. 403/01).
- Decreto autorización a letrado firma conjunta escrito desestimiento recurso. (Dto. 408/01).
- Decreto aprobación expediente modificación de créditos por generación. (Dto. 411/01).
- Decreto denegación licencia obra menor. (Dto. 413/01).
- Decreto emisión mandamiento pago por tarea transmisión vía internet actos fiestas patronales. (Dto. 418/01).
- Decreto abono importe Viaje a Alcoy día 22 de abril. (Dto. 421/01).
- Decreto iniciación procedimiento expropiatorio en ejecución Espacios Libres-Zona Verde parcela 640 m². (Dto. 422/01).

Seguidamente, se da cuenta de los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal de Gobierno:

2 de abril de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 21-03-01

- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron dos fraccionamientos de pago.
- 4.- Se aprobó minoración Programa "Acogimiento Menores".
- 5.- Se aprobó minoración P.G.S. "Operario de Mecanizado de la Madera"
- 6.- Se aprobó Padrón Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica año 2001, fijándose el plazo de cobranza.
- 7.- Se acordó autorizar la colocación de pancartas en la vía pública.
- 8.- Se acordó autorizar colocación mesa informativa en la vía pública.
- 9.- Se concedió una licencia de obra mayor.
- 10.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se acordó reiterar a BBVA requerimiento pago deuda en base a informe del Sr. Tesorero Municipal.
 2. Se acordó reiterar a Banesto requerimiento pago deuda en base a informe del Sr. Tesorero Municipal.
 3. Se acordó aprobar revisión precios solicitada por Jarditec, ascendiendo la certificación mensual a 2.559.657 ptas.
 4. Se acordó conceder autorización instalación placas de Vado Permanente.
 5. Se acordó conceder autorización celebración matrimonio civil en el Salón de Plenos.
 6. Se acordó señalización horizontal de prohibido estacionar en esquina CC/. La Pleita y Fraternidad.
 7. Quedó enterada auto dictado en recurso contencioso-administrativo nº 1.745/00.
 8. Quedó enterada informes del Perito-Arquitecto D. Roberto Vera Soriano y de la Oficina Técnica Municipal en relación con las actuaciones municipales de venta en pública subasta del solar sito entre las calles Alarico López Teruel y Vial del Parc y la posterior concesión de licencia municipal de edificación al promotor de las obras.

9 de abril de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 2-04-01.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.
- 4.- Se aprobó el endoso de una certificación de obras.
- 5.- Se aprobó justificación de gastos y abono diferencia.
- 6.- Quedó enterada estado actual trabajos Oficina de Catastro.
- 7.- Se concedió autorización instalación Placas de Vado Permanente.
- 8.- Se acordó conceder autorización ocupación vía pública feriantes y vendedores ambulantes.
- 9.- Se acordó conceder licencias de obras mayores.
- 10.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia.

Se acordó dirigirse al Defensor del Menor solicitando retirada dibujos emitidos por Antena 3 por su carácter antipedagógico y antisocial.

19 de abril de 2001:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 9-04-01.
- 2.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 3.- Quedó sobre la mesa para su estudio por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad.
- 4.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se informó favorablemente una licencia de apertura.
 2. Se acordó revocar acuerdo de la C.M.G. punto 7.6 por el que se decidió presentar recurso contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante.
 3. Se acordó interponer recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Segura solicitando anulación canon vertido año 2000.
 4. Se acordó desestimar Programa distribución Alimento por no encontrarse dentro de los objetivos de Bienestar Social y carecer de equipamiento e infraestructura para el reparto.

5. Se acordó aprobar bases del III concurso de cartelería promovido por la Unidad de Prevención Comunitaria con el lema "Día mundial sin tabaco".

6. Se acordó prestar Servicio de Ayuda a Domicilio a D. Antonio Asencio Mas.

7. Se acordó continuar con Servicio Ayuda a Domicilio menor del C.P. Párroco Francisco Mas a través del Equipo de Intervención Familiar.

8. Se acordó prorrogar contrato con empresa GRIAM encargada del desarrollo del Programa de Formación e Inserción Laboral, procediendo ésta a contratar a un profesor de Primaria y un Auxiliar de Clínica.

A continuación, la representante del PSOE, Sra. Asensio, hace una observación sobre un decreto en relación con los retratos de Alcaldes, en el que se ha incluido la elaboración de un cuadro de la fachada del Ayuntamiento. Estima que debió hacerse por concurso entre los pintores del pueblo, ya que les hubiese hecho ilusión pintar la fachada del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde replica que la exposición puede ser conjunta de retratos y fachada, ya que se trata de celebrar el centenario de la Casa Consistorial. Y si otros pintores quieren hacer algo más del Ayuntamiento, la puerta está abierta. La pintura es cosa muy subjetiva.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

4.1 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 2-04-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

3.1 INTERVENCIÓN. FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Javier González González con D.N.I. 48.374.194-L y domicilio a efectos de notificación en C/. Esperidión Porta Requesens 119-4º Dcha. de Elche, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-272/2000. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de la sanción cuyo importe asciende a 398.250'.pesetas para su pago en SEIS mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 20 de abril de 2001, y las siguientes el día 20 de cada mes consecutivo.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exime de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno transcrito "ut supra".

4.2 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 2-04-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

3.2 INTERVENCIÓN. FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

Visto el expediente promovido por D. José Angel Asencio Alfaro, con D.N.I. 21.948.833-W y domicilio en C/. Puertas de Orihuela nº 2-3º Dcha, como Presidente de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos San

Francisco de Asís, interesando fraccionamiento para el pago de liquidación practicada en expte. de Plus Valía 858/2000. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de la liquidación practicada en expte. de Plus Valía 858/2000 cuyo importe asciende a 329.565'.ptas. para su pago en DOCE mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 20 de abril de 2001, y las siguientes el día 20 de cada mes consecutivo.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exime de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno transcrito "ut supra".

4.3 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia en fecha 27-03-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

"En la Villa de Crevillent, a veintisiete de marzo de 2001.

En ejercicio del derecho a presentar alegaciones al recurso de reposición presentado por la entidad beneficiaria "Autopista del Sureste" contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 14 de diciembre de 2000 por la que dicha Institución fijó un justiprecio de 9.639.000 ptas. sobre la finca CR-046, de propiedad municipal, en el expediente de justiprecio con número de referencia 193/2000, abierto dentro del procedimiento expropiatorio promovido por el Ministerio de Fomento para la ejecución del Proyecto de Autopista de Peaje Alicante-Cartagena (obra pública con clave 98-A-9901).

Visto el expediente tramitado y las alegaciones de la parte recurrente, en ejercicio de la facultad que el art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril me otorga, dada la urgencia requerida en la contestación, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir con carácter urgente al Jurado Provincial de Expropiación de Alicante las siguientes ALEGACIONES:

A) Que, consultados los técnicos municipales y el Ingeniero Técnico Agrícola que elaboró el informe que sirvió de fundamento para la redacción de la hoja de aprecio, este Ayuntamiento comparte básicamente los criterios utilizados por el Jurado Provincial de Expropiación sobre los que basó su Resolución que ahora se recurre por la entidad beneficiaria de la expropiación.

B) Que, por el contrario, este Ayuntamiento no puede compartir el contenido de las alegaciones presentadas por la entidad recurrente, en las que defiende como criterio que debía haberse aplicado para calcular el justiprecio, el de flujos de caja, dado que, tal como mantiene el Ingeniero Técnico Agrícola consultado por este Ayuntamiento, el criterio que debe aplicarse, por ser más acorde con la realidad, es el del método de valoración de mercado, que es el que utilizó para elaborar la hoja de Aprecio presentada y que es, en definitiva el que utilizó asimismo el J.P.E. en su Resolución, esto es, el método de la capitalización de rentas, teniendo en cuenta la pérdida de beneficios futuros, método para el que no es necesario valorar el tipo de cultivo existente en el momento de la expropiación, contrariamente a lo que alega la recurrente.

De acuerdo con estas alegaciones y en aplicación de los criterios utilizados por el J.P.E. en la Resolución recurrida y por los que ya presentó

este Ayuntamiento en su hoja de Aprecio, se solicita del J.P.E. la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO.- Ratifíquese, en su caso, por el Pleno en la próxima sesión que éste celebre.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el decreto transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

5. CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL.- CANCELACIÓN DEUDA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Se da cuenta del escrito presentado por el Cuartel de la Guardia Civil solicitando cancelación deuda agua hasta noviembre de 2000.

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, que literalmente dice lo siguiente:

“En relación con el escrito presentado referente a la deuda por recibos de suministro de agua potable del Cuartel de la Guardia Civil, el funcionario que suscribe tiene a bien informar:

1º Que según informes emitidos en su día por los servicios técnicos municipales y la Intervención Municipal a efectos de determinar el uso de suministro de agua en función de la titularidad del edificio, resulta que el Cuartel de la Guardia Civil se encuentra dentro de la clasificación de edificios no municipales.

2º La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“CUARTO.- Que por la empresa Aguagest S.A. se efectúe el cambio de titularidad del suministro de agua potable, sin que tenga el carácter de municipal, de los siguientes abonados:

.....

.....

Cuartel de la Guardia Civil

.....”

3º Con el fin de informar más ampliamente se indica que el punto SEGUNDO del mencionado acuerdo dispone “Para 1999 el importe del Canon de Saneamiento de los edificios no municipales repercutirá a las entidades usuarias del agua potable, para lo cual Aquagest procederá a efectuar el cambio de titularidad de los suministros liquidándose igualmente a los titulares la tasa de recogida de basura y alcantarillado. Continuando el suministro de agua potable con carácter municipal.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 5 de abril de 2001, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“Expte. 9-52/2001 CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL solicitando cancelación deuda agua hasta noviembre de 2000.

En primer lugar se da lectura al escrito presentado por dicho Organismo, así como al informe emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones.

El Presidente de la Comisión informa que, como consecuencia de la cuerdo adoptado por la Corporación en Pleno de fecha 7 de mayo de 1999, el sargento de la Guardia Civil puso en conocimiento del Ayuntamiento la dificultad que tenían para hacer efectiva la deuda existente por suministro de agua y la situación complicada en que se encontraban, pues existía un solo contador para todas las dependencias y viviendas. A ello había que añadir que muchos ocupantes de viviendas ya no se encontraban en nuestra localidad al haber cambiado de destino. Lo que se propone ahora es que, hasta la fecha en que se colocaron contadores individuales, se tomara el Cuartel de la Guardia Civil como si se tratara de una dependencia municipal y se le diese el mismo trato en cuanto al suministro de agua.

La representante del PSOE manifiesta que estamos ante unas dependencias que no son municipales y consecuentemente dependerán de

algún Ministerio el cual debería de asumir dicho gasto. Es partidaria de que tal como se recogía en el acuerdo plenario, no asumir el coste del agua consumida por dicho Organismo desde la fecha en que se adoptó el acuerdo. ¿En qué situación nos encontraríamos si no pagasen ahora el agua?. El argumento que han planteado es débil ante la decisión que tomó el Ayuntamiento. Ahora nos encontramos en la situación de que la deuda sea asumida por el Ayuntamiento o de que ellos se la distribuyan, y entiende que como la decisión ya se decidió no se debería aprobar lo que se está planteando.

Interviene el Sr. Serna indicando que, respetando la intervención de la Sra. Asensio que le parece correcta, estamos en una situación con muchas dificultades para repercutir las cargas, ya que el problema surge porque solamente existía un contador. Hoy en día ya se ha regularizado la situación al haberse colocado contadores individuales.

Finalizadas las intervenciones con el voto favorable del representante del P.P. y el voto en contra del PSOE, se dictamina que referente a la deuda por suministro de agua, alcantarillado y canon de saneamiento que tiene el Cuartel de la Guardia Civil desde el 1º trimestre de 1999 al 4º trimestre de 2000 y cuyo importe total asciende a 527.600'.pesetas, sea considerado como dependencia municipal."

A continuación, se procede a votación con el siguiente resultado:

Votos Sí	12
Votos No	7
Abstenciones	0
No asisten	2

Total nº miembros	21
	=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Ratificar el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas de cancelación de la deuda por suministro de agua, alcantarillado y canon de saneamiento del Cuartel de la Guardia Civil desde el primer trimestre de 1999 al cuarto trimestre de 2000 y cuyo importe total asciende a 527.600'.pesetas. siendo considerado como dependencia municipal.

6. MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y ACOMETIDA AGUA POTABLE.

Seguidamente, se da cuenta de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Suministro y Acometida de Agua. El texto que se modifica es el siguiente:

"Artículo 4.- Obligación al pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) En los casos recogidos en el artículo 3º. I, III, y IV, desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

b) En el caso recogido en el artículo 3º. II, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

c) En los casos escogidos en el apartado VIII en el momento de realizar la inversión o en todo caso al solicitar la acometida a la red de agua potable.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) En los casos recogidos por el artículo 3º. I, III, y IV, en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

b) En el caso de acometida a la red por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la oportuna licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1. Los beneficiarios del servicio de suministro serán incluidos en un registro de consumidores.

2. Con los datos incluidos en el registro de consumidores correspondientes al primer trimestre de cada ejercicio el Ayuntamiento confeccionará un Padrón que será aprobado por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión de Cuentas, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de QUINCE DIAS a efectos de reclamaciones. Las modificaciones posteriores al primer trimestre de cada ejercicio servirá de notificación la comunicación de baja o el contrato firmado por los usuarios del servicio.

3. Cualquier alteración de los datos figurados en el registro de consumidores deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

4. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del registro.

5. Los beneficiarios del servicio de acometida formularán la oportuna solicitud que dará lugar al ingreso directo en la Depositaria Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

A continuación, se da cuenta del texto modificado:

“Artículo 3.- Período Impositivo

1) El período impositivo de la presente Tasa se corresponderá con cada trimestre natural, devengándose la presente exacción el día 1 del siguiente trimestre natural, a excepción de los casos en que se presenten bajas, cuyo devengo tendrá lugar el mismo día de su admisión, procediéndose a liquidar los consumos contabilizados hasta dicha fecha.

2) Excepcionalmente y previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, a propuesta del servicio, se podrá establecer para aquellos usuarios que contabilizan un consumo anual superior a los 1.200 m³ el período impositivo por meses naturales. En este supuesto se prorrateará la cuota de servicio y los bloques de consumo.

Artículo 4.- Cuantía

(Sin modificación)

Artículo 5.- Obligación al pago

1) La obligación del pago de la Tasa regulado en este Ordenanza nace:

- a) En los casos recogidos en el artículo 4°. I, III y IV, desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
- b) En el caso recogido en el artículo 4°. II, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida de la red.
- c) En los casos escogidos en el apartado VIII en el momento de realizar la inversión o en todo caso al solicitar la acometida a la red de agua potable.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) En los casos recogidos por el artículo 4°. I, III, y IV, el período voluntario de cobro será el trimestre natural siguiente al del consumo.

Transcurrido el plazo de pago voluntario, los recibos que no se hubieran satisfecho, previa certificación de descubierto y providencia de apremio, pasarán al Recaudador Municipal para continuar el procedimiento recaudatorio

- b) En el caso de acometida a la red por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la oportuna licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 6.- Normas de gestión

1. Los solicitantes de alta en el Servicio de agua potable deberán constituir una fianza en metálico en las Arcas Municipales como garantía del pago de los recibos y del cumplimiento de las demás obligaciones y cuyo importe será, según el calibre del contador, de:

Tipo y calibre (en mm.)

13	Uso doméstico Casco Urbano	9.500
13	Uso doméstico Extrarradio	8.500
13	Uso Industrial	11.000
15		11.000
20		18.000
25		25.000
30		42.000
40		70.000
50		346.000
65		449.000
80		826.000
	Suministro contra incendios	15.000

2. Los beneficiarios del servicio de suministro serán incluidos en un registro de consumidores.

3. Con los datos incluidos en el registro de consumidores correspondientes al primer trimestre de cada ejercicio el Ayuntamiento confeccionará un Padrón que será aprobado por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión de Cuentas, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de QUINCE DIAS a efectos de reclamaciones. Las modificaciones posteriores al primer trimestre de cada ejercicio servirá de notificación la comunicación de baja o el contrato firmado por los usuarios del servicio.

4. Cualquier alteración de los datos figurados en el registro de consumidores deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

5. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del registro.

6. Los beneficiarios del servicio de acometida formularán la oportuna solicitud que dará lugar al ingreso directo en la Depositaria Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

A continuación, se da cuenta del informe emitido por Intervención en fecha 9-03-01, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“Por la mercantil AQUAGEST LEVANTE, S.A., empresa concesionaria del servicio de abastecimiento del agua potable solicita la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro y acometida de agua potable con el objeto de adaptarla a las necesidades del servicio, en los siguientes aspectos:

- Determinación del plazo de ingreso en período voluntario del trimestre natural siguiente al de la facturación del agua potable.
- Los sujetos pasivos cuyo consumo anual sea superior a 1.200 m3 pueden acogerse a una lectura mensual de sus contadores con la correspondiente facturación mensual de la tasa por el suministro de agua potable.
- Establecimiento de una fianza por parte del abonado en el momento de contratar el suministro de agua potable para poder cubrir posibles deudas pendientes de pago que existan en el momento de la resolución del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 15 y siguientes de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por los Capítulos IV y B de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- Artículos 47 y 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 66 de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

- Capítulo VI del RD 1684/1990 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

INFORME:

1. El Reglamento General de Recaudación en su artículo 87 establece que el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido en sus normas reguladoras un plazo específico, será único y abarcará desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior. Este plazo podrá ser modificado siempre que no sea inferior a dos meses naturales.
2. El establecimiento de la facturación mensual para los usuarios cuyo consumo de agua potable supere los 1.200 m³ anuales supone un plazo de ingreso en periodo voluntario distinto del resto de usuarios cuyo consumo se factura trimestral y siempre cumpliendo los plazos del punto anterior, para evitar un fraccionamiento en el pago de estos recibos sin los correspondientes intereses de demora.
3. La modificación del importe de la fianza para responder del recibo impagado de la tasa por el suministro y acometida de agua potable en el supuesto de resolución del contrato supone una modificación del Reglamento del servicio que tiene que ser objeto de actualización en el mismo sentido.

PROCEDIMIENTO LEGAL

Corresponde al Pleno de la Corporación Local la adopción de los acuerdos provisionales para la aprobación y modificación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad Local durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Entidades Locales publicarán, en todo, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el periodo de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de seguimiento y control del Servicio Municipal de Aguas de fecha 27-03-01, que dice literalmente lo siguiente:

“DICTAMEN: Visto el expediente que se viene tramitando en relación con la Ordenanza Fiscal de agua potable, esta Comisión propone a la Comisión de Cuentas la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la

Tasa por el Suministro y acometida de Agua Potable, con objeto de adaptarla a las necesidades del servicio en los siguientes aspectos:

- Determinación del plazo de ingreso en período voluntario del trimestre natural siguiente al de la facturación de agua potable.
- Los sujetos pasivos cuyo consumo anual sea superior a 1.200 m³ pueden acogerse a una lectura mensual de sus contadores con la correspondiente facturación mensual de la tasa por el suministro de agua potable.
- Modificación fianza por parte del abonado en el momento de contratar el suministro de agua potable para poder cubrir posibles deudas pendientes de pago que existan en el momento de la resolución del contrato."

Finalmente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, de fecha 5-04-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Suministro y Acometida de Agua y visto el dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Aguas, el representante del P.P. dictamina favorablemente el texto que se propone para su modificación. La representante del PSOE se abstiene y los representantes de E.U. y F.E. no asisten a la reunión".

Tras lo expuesto, y manifestando el representante de FE JONS su apoyo a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, se procede a votación con el siguiente resultado:

Votos Sí	12
Votos No	0
Abstenciones	7
No asisten	2

Total nº miembros	21
=====	

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y Acometida de Agua Potable en los términos transcritos "ut supra", debiéndose exponer al público durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

SEGUNDO.- Finalizado el periodo de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

7. ANTICIPO CAJA CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN PARA APORTACIÓN A LA OBRA "REFORMA EDIFICIO CASA CONSISTORIAL".

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 19 de abril de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta escrito recibido de la Excma. Diputación Provincial-Caja de Crédito para Cooperación- en el que se comunica la concesión de una operación de crédito por un importe de 8.000.000 pesetas, plazo de reintegro de diez años y porcentaje de actualización o estabilización monetaria del 3% fijo anual, con destino a financiar la obra "Reforma del Edificio de la Casa Consistorial", los representantes del P.P., F.E., E.U. y PSOE lo dictaminan favorablemente.

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

1º Aprobar la operación en los términos expuestos en el dictamen "ut supra" referido, facultando al Alcalde para suscribir los oportunos documentos de formación.

2º Asimismo se aprueban las condiciones rectoras del referido anticipo, que a continuación se transcriben:

CONDICIONES RECTORAS DEL ANTICIPO REINTEGRABLE

1ª Concesión.- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de CREVILLENT una operación de crédito por un importe de ocho millones(8.000.000 pesetas-48.080,97 euros), destinada a financiar la obra "Reforma del Edificio de la Casa Consistorial", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 3% fijo anual que habrá de devolver en diez anualidades.

2ª Aceptación.- El Ayuntamiento acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3ª Libramiento.- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada -a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación- en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4ª Devolución.- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 3 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas (937.844 pesetas-5.636,56 euros) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas (937.845 pesetas-5.636,56 euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a mil pesetas o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5ª Consignación presupuestaria.- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6ª Facultades de la Diputación.- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 25-04-01; adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7ª Legislación supletoria.- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

8. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ASPE Y CREVILLENT ENTRE LOS MOJONES Nº 5 Y 6.

Seguidamente, se da cuenta del Acta adicional suscrita el pasado 4 de abril de 2001, entre representantes del Instituto Geográfico Nacional, del Ayuntamiento de Aspe y de éste, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ACTA ADICIONAL a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Crevillent y de Aspe, pertenecientes ambos a la provincia de Alicante.

Reunidos el día cuatro de abril de dos mil uno en la Casa Consistorial de Crevillent, los señores que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, previa citación hecha por el Subdirector General de Producción Cartográfica, del Instituto Geográfico nacional, con objeto de efectuar las oportunas diligencias en el Acta de Deslinde arriba mencionada y habiendo sido nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Deslindes y Grandes Escalas, para que le represente y lleve a cabo en todas sus partes este trabajo, el que suscribe, Ingeniero Técnico en Topografía según consta en el oficio que se une a la presente Acta, se procedió a la operación en la forma siguiente:

Acuerdan ambos Ayuntamientos que la línea límite de término reconocida entre los mojones quinto y sexto del acta levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico, el día diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y siete, entre los términos municipales arriba citados y que entonces quedó como línea límite provisional pase a ser ahora definitiva, reconociéndose en la actualidad como la alineación recta que pasa por ambos mojones. El contenido de esta acta deberá ser ratificado en su día por los respectivos Plenos.

Concurrieron al acto y en representación del Ayuntamiento de Crevillent, los señores D. Manuel Moya Ferrández, Primer Teniente de Alcalde; D. Fernando Fuentes Conesa, Aparejador Municipal y D. Antonio Fuentes Sirvent, Técnico Administración General de Patrimonio.

En representación del Ayuntamiento de Aspe, asistieron a este acto los señores D. Roberto Iglesias Jiménez, Primer Teniente de Alcalde; D. Jorge Hervás Mas, Técnico de Administración General y D. Juan Mulero Ubeda, Aparejador Municipal.

Por la Generalitat Valenciana en Alicante concurrió a este acto D. Manuel Saiz Blanco, Jefe de la Sección de Administración Territorial.

Por el Instituto Geográfico Nacional asistieron a este acto D. Adolfo Merás Perelli, Jefe de la Sección de Deslindes y Replanteos y D. Vicente Machado Carmona, Ingeniero Técnico en Topografía.

En prueba de su conformidad firman la presente acta adicional todos los señores mencionadas en la Casa Consistorial de Crevillent a cuatro de abril de dos mil uno.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior de fecha 25-05-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el que se propone al Pleno la ratificación del Acta Adicional suscrita el pasado 4 de abril de 2001, entre representantes del Instituto Geográfico Nacional, del Ayuntamiento de Aspe y de éste, resolviéndose la provisionalidad existente en la línea límite jurisdiccional de los términos municipales de ambos Ayuntamientos, según Acta levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico, de fecha 17 de mayo de 1897, mediante el trazado de una línea recta entre los mojones quinto y sexto que separa los referidos términos, manifestándose los representantes de los grupos políticos P.P., PSOE y E.U. a favor.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el Acta Adicional suscrita el pasado 4 de abril de 2001 transcrita “ut supra”.

9. RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE PARCELA SITA EN C/. VIRGEN DEL PILAR EN EJECUCIÓN DE ESPACIOS LIBRES-ZONAS VERDES Y APROBACIÓN DE SU JUSTIPRECIO.

Se da cuenta del Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia en fecha 18 de abril de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que, con fecha de Registro de Entrada de 11 de abril de 2001, se presentó escrito por D^a M^a Dolores de Leyva Fernández, mediante el que instaban a este Ayuntamiento a la compra de terreno de su propiedad sito en la prolongación del Paseo Donantes de Sangre (C/. virgen del Pilar), que cuenta con 640 m² de superficie, lo que acredita aportando copia de escritura de propiedad y para el que propuso como último, el precio de 16.150.000 ptas.

Resultando que el terreno en cuestión está calificado y clasificado por el vigente P.G.O.U. como Suelo Urbano, Zona Verde y espacios libres.

Considerando la normativa urbanística aplicable, en particular, los arts. 34 a 36 de la ley 6/98 del Suelo y de Valoraciones, el art. 75.1.D) de la ley 6/94 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística, que permite a los propietarios de Suelo Urbano calificado de uso dotacional público, solicitar la expropiación de sus terrenos cuando no puedan materializar, transformar o reservar su aprovechamiento y el art. 134.1 de la ley del Suelo del 76, que dispone el Sistema de expropiación para la ejecución de los Sistemas Generales.

Visto el art. 69 de la ley del Suelo del 76, de aplicación supletoria, que obliga a la administración a iniciar el procedimiento expropiatorio de conformidad con los trámites establecidos en la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, procede que informen el Secretario o el Área de Patrimonio, y la Interventora Municipal, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, se formule la relación de bienes y derechos afectados y se someta tal relación al trámite de información pública preceptivo.

Resultando que, mediante informe pericial evacuado por el Arquitecto Municipal, la parcela afectada ha sido valorada en 15.523.200 ptas., y que, tras varias negociaciones, se ha conseguido el mutua acuerdo en el precio con el propietario, en la cantidad de 16.150.000 ptas., dentro de la cual se ha considerado, además de la valoración puramente técnica, las ventajas que para el interés municipal suponen la tramitación del expediente de mutuo acuerdo, ya que con éste se evita un procedimiento de expropiación forzosa contradictorio que, al dilatarse en el tiempo, no permite la pronta disponibilidad del terreno.

De acuerdo con estos antecedentes, por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento expropiatorio en ejecución de Espacios Libres-Zona Verde correspondiente a la parcela de 640 m² de superficie propiedad de D^a M^a Dolores de Leyva Fernández, y ubicada en la prolongación del Paseo Donantes de Sangre (C/. Virgen del Pilar).

SEGUNDO.- Emítase por los distintos servicios municipales, los referidos informes preceptivos y la relación de bienes y propietarios afectos para su publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, previa solicitud del Registro de la Propiedad de certificación de dominio y cargas de la finca.

TERCERO.- Aprobar el justiprecio en la cantidad de 16.150.000 ptas. (97.063'45 euros).

CUARTO.- Notifíquese la presente a los propietarios interesados, y a las distintas áreas municipales, antes referidas.

QUINTO.- Ratifíquese, en su caso, por el Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

A su vista, se procede a votación con el siguiente resultado:

Votos Sí 12
Votos No 0

Abstenciones 7
No asisten 2

Total nº miembros 21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el Decreto de Alcaldía transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

10. CESIÓN TITULARIDAD Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.

Se da cuenta del escrito presentado por la Comunidad de Agua Potable de Cachapets-Camino Linares-, que dice literalmente lo siguiente:

“1º.- RENUNCIAR A LA RED de suministro de agua potable, de la propiedad si la hubiere, a favor del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE, para su total control y mantenimiento.

2º.- RENUNCIAR a favor del Excmo. Ayuntamiento, del grupo elevador compuesto por dos bombas eléctricas, dos calderines de presión y cuadro eléctrico.

3º.- En base a toda esta renuncia, solicitamos también, que tanto el mantenimiento del grupo elevador, así como el consumo de energía eléctrica para su funcionamiento, sea de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, para que el suministro de agua potable que ahora tenemos, siga siendo en lo sucesivo igualmente el mismo, garantizado.

Por todo lo cual,

SUPLICA a V.S. se acceda a lo solicitado, de conformidad con las disposiciones en vigor.”

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por Aquagest Levante al respecto que literalmente dice lo siguiente:

“Por medio de la presente queremos informarle, que recientemente se ha recibido en este Servicio Municipal, copia del escrito de la Comunidad de Agua Potable de Cachapets –Camino de Linares, presentado en el Excmo. Ayuntamiento, en el que nos indican la renuncia a la titularidad y mantenimiento de la infraestructura de agua potable existente, y cederla a favor del Excmo. Ayuntamiento para su control y mantenimiento.

Revisadas las instalaciones por parte de este Servicio y dado que la canalización existente está afectada por las obras recogidas en el Plan Director de Agua Potable, este Servicio Municipal no ve inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, esperando a que la recepción sea efectiva una vez iniciados los trabajos descritos en el Plan Director.

Dada la proximidad de la canalización existente con la recientemente instalada para el abastecimiento a la Zona del Bon Lloc, este Servicio Municipal considera conveniente el realizar la conexión con esta red, al fin de evitar el equipo de impulsión que actualmente se utiliza para la elevación del agua a la zona.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Aguas de fecha 27 de marzo de 2001, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN: Visto el escrito presentado por la Comunidad de Agua Potable de Cachapets –Camino Linares-, en relación a la renuncia de titularidad y mantenimiento de la infraestructura de agua potable existente, así como el informe emitido por Aquagest-Levante al respecto, esta Comisión, por unanimidad, propone al Pleno Municipal que acuerde la aceptación de cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent de la titularidad y matnenimiento de infraestructura de agua potable existente en Partida Cachapets –Camino de Linares-.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la cesión de la titularidad y mantenimiento de infraestructura de agua potable existente en Partida Cachapets –Camino de Linares-.

11. ACEPTACIÓN SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL PARA:

- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TOXICOMANÍAS.

Se da cuenta de la Resolución de la Conselleria de Bienestar Social, Dirección General de Drogodependencias, por la que se concede a este Ayuntamiento para el desarrollo del Programa de Toxicomanías de la Unidad de Prevención Comunitaria, una subvención de 3.000.000 de ptas., de las cuales 2.942.000 ptas. corresponden a la financiación de los gastos de salarios y Seguridad Social del personal que gestiona la Unidad y 58.000 ptas. para gastos de mantenimiento.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social para el Programa de Toxicomanías de la Unidad de Prevención Comunitaria por importe de 3.000.000 ptas.

- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Se da cuenta de la Resolución de la Conselleria de Bienestar Social, Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones, por la que se concede a este Ayuntamiento una subvención de 5.125.000 ptas. destinada al programa de gestión de prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social para el Programa de gestión de Prestaciones Económicas Individualizadas de Acogimiento Familiar por importe de 5.125.000 ptas.

- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO DE MENORES EN FAMILIAS.

Se da cuenta de la Resolución de la Conselleria de Bienestar Social, Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones, por la que se concede a este Ayuntamiento una subvención de 1.382.016 ptas. destinada al Programa de Acogimiento Familiar de Menores.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social para el Programa de Acogimiento Familiar de Menores por importe de 1.382.016 ptas., debiendo aportar el Ayuntamiento 345.504 ptas.

12. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

Se da cuenta del proyecto de Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA.

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de éste Reglamento es la regulación de la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria en el municipio de Crevillent.

Artículo 2º.- Definición del Servicio

La Ley 5/97 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, establece como función de los Servicios Sociales Generales la ayuda a domicilio, cuya titularidad corresponde, según la Ley 7/85 de 2 de abril, a los Ayuntamientos.

Será objeto de éste Reglamento la prestación de los servicios domésticos, sociales, educativos, etc., a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/o social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límite. Estos servicios serán desempeñados por personal formado y supervisado, (auxiliares de hogar y/o educadores.

El Servicio estará destinado a suplir aquellas tareas cotidianas necesarias e imprescindibles para el desenvolvimiento normal de la persona, que por estar afectada de graves limitaciones no pueda realizarlas por sí misma, ni por otros miembros de la familia, por hallarse éstos igualmente enfermos o discapacitados o porque presenten problemática social (desestructuración, abandono, insuficiencia económica y necesidad de apoyo para poder atender al afectado), debiendo acreditarse documentalmente tales extremos.

Este tipo de recurso tiene un carácter de apoyo, siendo flexible, dado que tiene como principal objeto realizar una acción temporal, susceptible de ser modificada, que ayude a la persona o grupo familiar a superar un momento de conflicto o de crisis con su propia participación, evitando situaciones de institucionalización, puesto que permite mantener al usuario en su domicilio.

No obstante, las condiciones de importantes limitaciones en el usuario de la ayuda no justifica dar cobertura a las necesidades planteadas por las personas que requieran atención constante, aplicándose en éstos casos otra clase de recursos sociales.

Objetivos del Servicio

- Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento. o abandono de las personas con autonomía limitada.
- Apoyar a los usuarios en aquellas tareas cotidianas que éstos no pueden realizar por sí mismos, estimulando al mismo tiempo el desarrollo de sus propias capacidades.
- Completar la labor de la familia cuando ésta no pueda hacer frente adecuadamente a las necesidades del usuario y/o conseguir la participación de los hijos de los beneficiarios cuando éstos se inhiban.
- Permitir el mantenimiento del usuario en su entorno social, siempre que no requiera una atención continuada y precise otro tipo de recurso.
- Mejorar la calidad de vida de los usuarios, potenciando su seguridad, su autonomía y sus relaciones sociales.
- Fomentar la coordinación con las instituciones que trabajan en el mismo ámbito (Centro de Salud, Hospitales, ONCE, Cruz Roja, ...).

Características

El Servicio de Atención Domiciliaria tendrá las siguientes características:

1. La atención a la persona o familia se iniciará de acuerdo con una serie de criterios de necesidad o conveniencia del servicio (fijados mediante baremo que se adjunta). Anexo.
2. La intervención comenzará con carácter provisional, con un acuerdo escrito entre el usuario y los Servicios Sociales, sobre la distribución de las tareas y la probable duración del Servicio, el cual será revisable a los dos meses, pudiéndose prorrogar por tiempo definido, en cualquier caso, la duración del mismo no excederá de un año, y el usuario podrá solicitar el Servicio cada anualidad, procediéndose a realizar el estudio de su caso por parte de Servicios Sociales.
3. La atención tendrá un enfoque estimulador y educativo siempre que sea posible. No se tratará de una atención rudimentaria sino que deberá tener un elemento de promoción o estímulo, así como de cooperación en la realización de las tareas necesarias en los casos en los que sea posible y conveniente.
4. Con una periodicidad mensual se evaluará la atención y la situación de los beneficiarios.
5. El Servicio se concibe como un trabajo en equipo de carácter interdisciplinar que estará orientado por el Asistente Social y realizado por los auxiliares de hogar y/o trabajador familiar.

Artículo 3º.- Usuarios del Servicio

Son destinatarios del Servicio de Atención Domiciliaria aquellas personas solas o familias que se hallen en situaciones que limitan su autonomía personal y cumplan las condiciones establecidas en éste Reglamento.

Clasificación de los usuarios

Los usuarios potenciales del Servicio quedarán agrupados en los siguientes colectivos:

1. Tercera Edad (personas mayores de 65 años) que reúnan las siguientes características:
 - Ancianos que vivensolos/as o en compañía de otros ancianos/as y que debido a su incapacidad se encuentren necesitados de atención doméstica, siempre que no requieran una atención constante.
 - Ancianos que viviendo con familiares precisen de ayuda personal por razones de incapacidad, sobrecarga o tensiones familiares, y presenten problemática económica.
2. Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales con calificación de su minusvalía superior al 65%, que por motivos de su incapacidad precisen de atención doméstica o personal, como complemento a una intervención médico-terapéutica y como apoyo familiar.
3. Podrán ser beneficiarios los siguientes colectivos, siempre que carezcan de apoyos, reúnan los requisitos económicos; y aporten la prescripción técnica correspondiente:

- Personas afectadas por una enfermedad o una lesión que temporalmente les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona.
- Gestantes en situación de alto riesgo.
- Familias monoparentales, para favorecer la inserción laboral o formativa del cabeza de familia, siempre que se encuentren en tratamiento por los Servicios Sociales.
- Familias multiproblemas que figuren en tratamiento en Servicios Sociales.

Artículo 4º.- Prestaciones e Intensidad del Servicio

Las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria tienen un marcado carácter de apoyo en las tareas domésticas y personales, por tanto el Servicio tiene como finalidad complementar lo que el usuario y/o su familia no puede hacer.

Tareas que se incluyen entre las prestaciones del Servicio:

1. Atenciones de carácter doméstico:

- Limpieza del domicilio, excluyendo la realización de limpieza a fondo.
- Hacer la cama y cambiarla.
- Preparar la comida según dietas establecidas por el técnico correspondiente.
- Lavar, tender y planchar la ropa.
- Hacer la comida diaria al usuario.
- Repaso y arreglos sencillos de ropa de uso personal.

2. Atenciones de carácter personal

- Realización de pequeñas gestiones por cuenta del usuario, llamar a un técnico para las reparaciones en el domicilio, acudir al médico para recetas, hacer compra de medicamentos, comida, etc.
- Ayudar a levantarse de la cama, incorporarse del asiento, vestirse, desvestirse, ayuda para comer o realizar la higiene personal.
- Control y seguimiento de la administración de una medicación simple bajo prescripción médica, siempre que esto no pueda realizarlo adecuadamente un familiar o allegado del usuario. Se encargarán, en caso oportuno del cumplimiento del régimen alimenticio.
- Acompañamiento, diálogo y comunicación con el usuario.
- Organizar actividades de ocio.
- Todas aquellas que se consideren pertinentes para el buen fin de la prestación, siguiendo los objetivos recogidos en el presente reglamento.

3. Apoyo educativo

Se prestará en familias en situaciones de crisis y/o conflicto con menores a su cargo, cuando se haya detectado desde los Servicios Sociales una situación de riesgo para los mismos.

4. Apoyo familia monoparental

Llevar menores a guardería y/o colegio y/o recogerlos.

Artículo 5º.- Prestaciones excluidas del Servicio.

- a) Cuando el usuario del Servicio sea una única persona, el personal de Atención Domiciliaria no atenderá a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, ni asumirá la limpieza de la casa en los aspectos no relacionados con el servicio personalizado al usuario.
- b) El personal de Atención Domiciliaria no realizará arreglos de cierta entidad (pintar, empapelar,) en la vivienda del usuario.
- c) El Servicio se prestará únicamente en el horario estipulado y en ningún caso por la noche, salvo casos excepcionales.
- d) En general, quedan excluidas del Servicio, todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud y la integridad física de los profesionales.
- e) Quedan expresamente excluidas la realización de funciones o tareas de carácter sanitario que reunieran una especialización de la que carezcan los profesionales que prestan el Servicio.

Artículo 6º.- Intensidad del Servicio

1.- En aplicación al baremo de acceso al Servicio de Atención Domiciliaria, se obtiene una puntuación que determina el orden de admisión; pero debido a la gran diversidad de situaciones, incluso ante resultados de puntuación similares, no es posible establecer una equivalencia entre situación de necesidad (puntuación total) y horas a prestar.

2.- Como regla general, no serán prestadas más de 10 horas semanales, salvo casos excepcionales. Los casos excepcionales serán valorados por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales y tendrán un marcado carácter temporal y condicionado a la tramitación de otros recursos. Con carácter general se prestarán:

- De 1 a 2 h/s.- Cuando exista 1 miembro y/o tengan apoyos familiares.
- De 2 a 3 h/s.- Cuando existan 2 miembros y/o tengan apoyos familiares.
- De 1 a 2 h/día.- Sin apoyos y con graves problemas de autonomía personal.

Aseo y movilización del beneficiario 30 minutos día, 3 o 5 veces a la semana, según el tipo de apoyo familiar.

Las tareas, horario, duración etc. del Servicio podrán ser en cualquier momento ampliadas, reducidas o suspendidas, bien a instancia de parte o de oficio, de acuerdo con los términos que se regulan en éste Reglamento.

Días en que se prestará el Servicio

El Servicio se prestará en los días y hora fijados para cada caso, de lunes a viernes. El Servicio no se prestará ni sábados ni festivos, salvo en casos excepcionales.

Circunstancias a tener en cuenta

Salvo prórroga, la prestación del Servicio cesará al 31 de diciembre del año de su inicio, debiendo formular los interesados nueva solicitud.

Si el beneficiario a su vez recibe ayuda por tercera persona o pensión de gran invalidez podrá considerarse incompatible por tener la misma finalidad.

Tendrán prioridad en la adjudicación del Servicio los casos que carezcan de familiares de primer grado, estableciéndose en el resto de casos la concesión del servicio con un carácter provisional y prorrogable cada 2 meses, estando supeditada al presupuesto existente. Cuando existan casos de urgente atención y no exista presupuesto, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, podrá aprobar una modificación de créditos. Se considerará caso de urgente atención, cuando el solicitante viva sólo, carezca de familiares y reúna los requisitos económicos.

La Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales podrá excepcionalmente considerar la posibilidad de incluir en el Servicio los casos de personas mayores con hijos donde se detecte evidente mala relación y desatención por parte de éstos. Serán tomados como indicadores los siguientes:

- no residir los hijos en la localidad,
- la situación económico-laboral y sanitaria de los hijos,
- informaciones recogidas del vecindario,
- la composición familiar, la edad, y el estado sanitario de los posibles beneficiarios,
- recursos humanos y económicos del posible beneficiario,
- condiciones higiénicas y de seguridad del hogar del posible beneficiario y de sus hijos.

Cuando se aprecie la existencia de familiares obligados a prestar alimentos, según art. 143 Código Civil, quienes pese a encontrarse en disposición de cumplir con el citado precepto legal mantengan en situación de abandono al beneficiario del servicio, se dará cuenta al Ministerio Fiscal, a los efectos prevenidos por el tercer párrafo del art. 148 del Código Civil en cuanto señala que, el Juez, a petición del alimentista o del Ministerio Fiscal, ordenará con urgencia las medidas cautelares oportunas para asegurar los anticipos que haga una Entidad pública u otra persona y proveer a las futuras necesidades.

Previamente al inicio de prestación del servicio, el beneficiario suscribirá el compromiso que consta en el Anexo.

Son derechos del beneficiario:

- Que se efectúen las tareas durante los días y horas establecidos en la resolución.

- Que el personal que realiza las tareas vaya debidamente identificado.
- Que el personal que realiza las tareas le trate en todo momento con el debido respeto y consideración.
- Que toda la información sobre cualesquiera de sus circunstancias personales y familiares obrantes en el expediente, así como la información a la que directamente acceda el personal que realiza las tareas no se difunda, sea tratada confidencialmente, con absoluta reserva, sin posibilidad de ser cedida a terceros, ya entes públicos, ya personas o entes de derecho privado.
- Que exista en todo momento Trabajador/a Social municipal de enlace con la Corporación, el cual será responsable del seguimiento del servicio que se presta al usuario.

Son obligaciones a cargo del beneficiario y personas que con él conviven, así como en su caso, de sus familiares:

- Facilitar el acceso al domicilio del personal que desarrolla las tareas prescritas.
- Facilitar al personal que desarrolla el Servicio, el material imprescindible para el desarrollo de las tareas, como por ej., productos de limpieza, medicamentos, alimentos, etc.
- Realizar por sí mismos aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito.
- Poner en conocimiento del Trabajador Social municipal cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo del Servicio.
- Poner en conocimiento del Trabajador Social municipal, con la suficiente antelación, su ausencia del domicilio y, en el plazo máximo de cinco días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- Tratar con el debido respeto y consideración al personal que preste el Servicio.
- Manifiestar documentalmente, ante el Ayuntamiento, la aceptación de las actuaciones que se determinen tendentes a posibilitar la prestación del servicio, así como su disposición favorable a la recepción de las acciones en que se concrete.

Artículo 7º.- Procedimiento

Solicitud del Servicio

Las personas que requieran las prestaciones que se regulan en la presente Ordenanza, deberán presentar su solicitud en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Crevillente, exponiendo los motivos por los que se precisa el Servicio, excepto los casos que se plantee la aplicación del citado recurso como complemento a una intervención terapéutica.

Sólo podrán presentar solicitudes las personas que puedan acreditar su residencia en éste municipio mediante empadronamiento.

Documentación a presentar con la solicitud

La documentación a presentar será la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o tarjeta sanitaria.

- Certificado de convivencia y residencia en el municipio.
- Fotocopia de la pensión que reciben (actualizada).
- Declaración jurada de ingresos muebles e inmuebles.
- Fotocopia del recibo de Impuesto de Bienes Inmuebles o Certificado del Valor Catastral de propiedades inmobiliarias de cada uno de los miembros de la Unidad Familiar.
- Fotocopia de la declaración de la renta o en caso de no presentarla, certificado de Hacienda de no estar obligado a realizarla.
- Y la documentación que se estime conveniente para argumentar las necesidades del Servicio.

Informe social

1.- Cada solicitud será estudiada por el/la trabajador/a social que corresponda de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, quien emitirá el correspondiente informe social que elevará al órgano competente. Este informe deberá proporcionar datos suficientes para poder determinar la situación de necesidad del solicitante.

2.- El informe de la solicitud para la prestación del Servicio, deberá determinar:

- Tipo de atención (personal, doméstica o ambas), que requiera el solicitante.
- La intensidad de ésta atención, y en su caso, el plazo de tiempo para el que se recomienda la concesión del Servicio.
- Las tareas a desarrollar por el personal de Atención Domiciliaria.

3.- El informe desfavorable deberá motivar la denegación del Servicio, en base a lo dispuesto en éste Reglamento.

Resolución

1.- La Comisión municipal de Gobierno, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, dictará resolución expresa, ya sea favorable o desfavorable sobre la solicitud de prestación del Servicio, ya sea a instancia de parte interesada o de oficio.

Denegación del Servicio.

Las solicitudes de prestación podrán ser denegadas por alguna de las causas siguientes:

- a) No cumplir las condiciones requeridas en el presente Reglamento.
- b) Por precisar otro tipo de recurso.

Suspensión y baja del Servicio.

La prestación del Servicio se **suspenderán**, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Ausencia del beneficiario de su domicilio, comunicada previamente.

b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario, previo informe del Trabajador Social responsable del seguimiento, con audiencia previa del interesado.

La ausencia del usuario de su domicilio, por un período superior a 30 días naturales, dará lugar a la extinción del Servicio, salvo casos excepcionales, debiendo presentar la correspondiente solicitud en caso de estar nuevamente interesado en el Servicio.

El beneficiario causará **baja** en el Servicio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia del beneficiario de su domicilio por período superior a dos meses, salvo causa de fuerza mayor (como por ej., hospitalización).
- b) Fallecimiento del beneficiario.
- c) Cambio sustancial favorable de las causas que motivaron la declaración de estado de necesidad.
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del beneficiario.

Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del beneficiario se entiende a los efectos de esta disposición los siguientes supuestos:

- a) No permitir el acceso al domicilio del personal que presta el servicio, dos veces consecutivas o tres alternas en plazo de tres meses computados desde la primera ocasión que tal suceso acaece.
- b) No facilitar al personal que presta el Servicio el material imprescindible, inatendiendo tres requerimientos sucesivos.
- c) Incumplimiento reiterado de las tareas encomendadas a su cargo que constan en el compromiso, habiendo sido requerido para su efectiva realización en tres ocasiones consecutivas.
- d) Proferir malos tratos de palabra u obra al personal que preste el Servicio, así como mostrar un trato vejatorio reiterado a ese mismo personal.

Artículo 8º.- Financiación del Servicio

La financiación anual del Servicio se realizará a través de las fuentes siguientes:

- a) Aportación de la Generalitat Valenciana.
- b) Aportación del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Requisitos para la admisión

1. Tercera Edad y Minusválidos:

- Tener más de 65 años y/o calificación de minusvalía igual o superior al 65%.
- Carecer de hijos/padres para atenderles. Excepcionalmente se podrán considerar los casos en los que sí existan estas familias en los términos establecidos en el Reglamento.
- No superar los siguientes límites económicos, según los siguientes supuestos: (ingresos brutos)

- Vivir solo y carecer de hijos/padres: no superar sus ingresos anualmente la pensión mínima de jubilación con cónyuge (73.550 ptas./mes x 14 = 1.029.700).
 - Unidad familiar formada por el solicitante, su cónyuge e hijos/padres con calificación de minusvalía: no superar anualmente el doble de la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo (1.029.700 x 2 = 2.059.400 pts).
 - Unidad familiar con hijos/padres sin calificación de minusvalía que convivan o no en el mismo domicilio : no superar los ingresos familiares anualmente el doble de la pensión ni una de jubilación con cónyuge (2.059.400 ptas.).
- No tener bienes, únicamente se admitirá la vivienda habitual.
- 2. Para los supuestos referidos en el artículo 3. No superar anualmente los ingresos familiares el doble de la pensión mínima de jubilación con cónyuge (2.059.400 pts)**

Financiación del coste

El coste del Servicio de Atención Domiciliaria será financiado por la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Crevillente.

La financiación correspondiente a la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento se determinará en base al contenido de los Convenios de Colaboración establecidos para el desarrollo de dicho programa.

Aportaciones de los usuarios

En función de la modalidad de Atención Domiciliaria prestada, se valorarán los recursos económicos del propio usuario y demás miembros de la unidad convivencia y/o familiar, entendida ésta como el conjunto de personas que residen en el domicilio donde se vaya a realizar la prestación, pudiéndose considerar la situación económica de los hijos que no convivan con el beneficiario.

Ingresos de la unidad familiar o convivencial

Se considerarán como ingresos de la unidad familiar o convivencial los obtenidos por cualquiera de los miembros integrantes de los siguientes conceptos:

- Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta ajena.
- Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta propia.
- Ingresos netos pensiones de cualquier tipo.
- Rendimientos netos procedentes de bienes muebles.
- Rendimientos netos procedentes de bienes inmuebles. Se considerará como ingreso neto anual a éstos efectos, el 10% del valor catastral de aquellas viviendas que no sean la habitual de la unidad familiar o convivencial, siempre que las mismas no hayan generado durante el período considerado rendimiento alguno.

No serán ingresos computables a estos efectos:

- Ingresos que procedan de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación, estudios, siempre que se justifiquen documentalmente.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación íntegra de éste texto en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

Baremo de adjudicación del Servicio de Atención Domiciliaria

El conocimiento de la población atendida, exigen del Servicio el plantearse como tarea prioritaria la elaboración de unos criterios para la adjudicación del mismo, con objeto de racionalizar e incrementar la rentabilidad social del mismo.

La existencia de unos criterios contribuirá a aumentar la objetividad en la adjudicación del servicio y a mejorar la prestación del mismo.

La cuantificación de cada problemática permitirá establecer la prioridad en la adjudicación, así como el establecimiento de una lista de espera, cuando la demanda supere el presupuesto asignado.

SITUACION FAMILIAR

	PUNTOS
- Carecer de hijos o de padre	10
- Tener hijos/padre incapacitados (física, psíquica o sensorialmente, con valoración del Centro Base 65% de Minusvalía)	2 puntos por cada hijo (máximo 5 puntos)
- Tener hijos/padres con ingresos insuficientes y que estén apoyando al solicitante	2
- Tener hijos y vivir en situación de abandono, y/o conflicto familiar	5
- Tener hijos que puede apoyar y no existir conflicto	0
- Vivir sólo	5

AUTONOMÍA DOMÉSTICA (Se aplicará sobre el beneficiario)

A) Puede realizar las siguientes tareas domésticas:

	SI	NO
HACER LA COMIDA	0	0.25
<u>LAVAR LA VAJILLA</u>	0	0.25
<u>LIMPIEZA SENCILLA DIARIA</u>	0	0.50
<u>PONER LA LAVADORA</u>	0	0.25

B) Puede realizar las siguientes tareas domésticas que requieren esfuerzo físico mayor:

	SI	NO
<u>LIMPIEZA PROFUNDA</u>	0	1
<u>LIMPIEZA DE CRISTALES</u>	0	0.25
<u>SUBIDA ARMARIOS/LÁMPARAS</u>	0	0.75
<u>REALIZAR LA COMPRA</u>	0	0.50

Desde el punto de vista de las atenciones que precisa:

<u>MOVILIDAD</u>	SI	NO
<u>CAMINA CON NORMALIDAD</u>	0	0
<u>CAMINA CON DIFICULTAD</u>	0	0.25
<u>CAMINA CON AYUDA DE MULETAS, ANDADOR, ETC.</u>	0	0.50
<u>CONFINADO EN SILLA DE RUEDAS O ENCAMADO</u>	0	1

<u>VESTIMENTA</u>	SI	NO
<u>SE VISTA SIN AYUDA Y CORRECTAMENTE</u>	0	0
<u>SE VISTE SOLO PERO INCORRECTAMENTE</u>	0	0.25
<u>PRECISA ALGUNA AYUDA PARA VESTIRSE</u>	0	0.50
<u>INCAPAZ DE VESTIRSE SIN AYUDA</u>	0	1

<u>ASEO</u>	SI	NO
<u>SE ASEA SIN AYUDA</u>	0	0
<u>SE ASEA SOLO PERO INCORRECTAMENTE</u>	0	0.25
<u>PRECISA AYUDA PARA ASEARSE</u>	0	0.50
<u>INCAPAZ DE ASEARSE</u>		

<u>SIN AYUDA</u>	0	1
------------------	---	---

<u>ALIMENTACIÓN</u>	SI	NO
<u>SE ALIMENTA CORRECTAMENTE Y SIN AYUDA</u>	0	0
<u>SE ALIMENTA CON AYUDA MÍNIMA</u>	0	0.25
<u>PRECISA AYUDA CON FRECUENCIA</u>	0	0.50
<u>ES INCAPAZ DE ALIMENTARSE, PRECISANDO AYUDA SIEMPRE</u>	0	1

<u>CONTINENCIA DE ESFINTERES</u>	SI	NO
<u>CONTINENCIA COMPLETA</u>	0	0
<u>INCONTINENCIA OCASIONAL</u>	0	0.25
<u>INCONTINENCIA FRECUENTE</u>	0	0.50
<u>INCONTINENCIA COMPLETA</u>	0	1

Por las limitaciones que padece:

<u>LIMITACIÓN VISUAL</u>	SI	NO
<u>NINGUNA O LEVE</u>	0	0
<u>MODERADA</u>	0	0.25
<u>IMPORTANTE</u>	0	0.50
<u>TOTAL</u>	0	1

<u>LIMITACIÓN AUDITIVA</u>	SI	NO
<u>NINGUNA</u>	0	0
LEVE <u>MODERADA</u>	0	0.25
<u>IMPORTANTE</u>	0	0.50
<u>IMPORTANTE</u>	0	1

<u>ORIENTACIÓN EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO</u>	SI	NO
<u>COMPLETAMENTE ORIENTADO</u>	0	0

DESORIENTACIÓN OCASIONAL	0	0.25
<u>DESORIENTACIÓN FRECUENTE</u>	0	0.50
<u>COMPLETAMENTE DESORIENTADO</u>	0	1

<u>INCOHERENCIA EN LA COMUNICACIÓN</u>	SI	NO
<u>NINGUNA O LEVE</u>	0	0
MODERADA	0	0.25
<u>IMPORTANTE</u>	0	0.50
<u>TOTAL</u>	0	1

<u>ESTADO EMOCIONAL</u>	SI	NO
<u>NORMAL</u>	0	0
INESTABLE	0	0.25
<u>ALTERADO</u>	0	0.50
<u>DEPRESIVO</u>	0	1

<u>TRANSTORNOS EN LA CONDUCTA</u>	SI	NO
<u>NINGUNO</u>	0	0
LIGEROS	0	0.25
<u>MODERADOS</u>	0	0.50
<u>IMPORTANTES</u>	0	1

<u>TRANSTORNOS EN LA MEMORIA</u>	SI	NO
<u>NINGUNO</u>	0	0
LIGEROS	0	0.25
<u>MODERADOS</u>	0	0.50
<u>IMPORTANTES</u>	0	1

SITUACIÓN ECONÓMICA:

1. Cuando el solicitante viva sólo y carezca de hijos/padres:

	PUNTOS
- Ingresos totales inferiores y/o iguales a la P.N.C. jubilación	10
- Ingresos totales iguales a la pensión SOVI	7
- Ingresos iguales a la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo	5

2. Cuando la unidad familiar esté formada por el solicitante, su cónyuge e hijos/padres con calificación de minusvalía:

	PUNTOS
- Ingresos totales inferiores o iguales al doble de la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo	4
- Ingresos totales o iguales al doble del S.M.I.	1

3. Unidad familiar con hijos/padres sin calificación de minusvalía que convivan o no en el mismo domicilio.

	PUNTOS
- No superar sus ingresos la cantidad anual de 650.000 pts per cápita y tener un hijo	1'5
- No superar sus ingresos la cantidad anual de 650.000 pts per cápita y tener 2 hijos	0'5
- No superar sus ingresos la cantidad anual de 650.000 pts per cápita y tener mas de 2 hijos	0

VIVIENDA

TIPO:

	PUNTOS
- CASA	0
- PISO	0
- CASA-CUEVA	0'5
- CUEVA	1

RÉGIMEN:

	PUNTOS
- PROPIEDAD	0
- CEDIDA	1
- ALQUILER	2

ESTADO DE LA VIVIENDA

	PUNTOS
- EN BUEN ESTADO	0

- ACEPTABLE	1
- DETERIORADA	2

MOBILIARIO:

	PUNTOS
- MOBILIARIO NUEVO	0
- MOBILIARIO NUEVO ESCASO	0.5
- MOBILIARIO ANTIGUO	0.75
- MOBILIARIO ANTIGUO ESCASO	1
- MOBILIARIO ANTIGUO ESCASO Y DETERIORADO	1.5

Orden de admisión

Una vez aplicado el baremo, se establecerá el orden de prioridades basado en los siguientes puntos:

- La obtención de mayor puntuación, dará prioridad en caso de existir lista de espera, sin primar, en ningún caso, la situación económica del solicitante.
- En aquellas solicitudes que tienen la misma puntuación, se priorizarán las que tienen una mayor puntuación en la situación socio - familiar, y en las que se de similitud en las dos variables, se tendrá en cuenta el orden de solicitud.
- La antigüedad en la lista de espera, no da prioridad sobre otra mayor puntuación.”

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad de 21-03-01, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Atención Domiciliaria.

SEGUNDO.- Exponerlo a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

13.1 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones del Teatro Chapí, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“PREÁMBULO

Desde 1914, fecha en que se construyó el Teatro Chapí, esta instalación ha venido siendo el marco donde han tenido lugar las principales actividades culturales dirigidas al gran público. Sólo desde la inauguración de la Casa Municipal de Cultura “José Candela Lledó” en 1997, este nivel de actividad ha sufrido un descenso, lógico por la utilización de ambas instalaciones.

Conciertos de las entidades musicales de la localidad, que suman trece, siendo especialmente significativos los ocho coros, representaciones teatrales, proyecciones de cine, actos de los colegios, mítines y un largo etc.,

son los actos más comunes llevados a cabo en este teatro con un aforo de 662 butacas.

Todo ello genera un uso de la instalación considerable (ensayos, montajes, representaciones, etc.) y además con unos horarios muy flexibles, difíciles de acomodar a un horario fijo. De ahí que la mayor parte de las veces durante su uso no pueda haber presencia de personal municipal.

Por otra parte, es obvia la necesidad de programar tales actividades, de modo que no se lleguen a solapar y entorpecer unas con otras.

El debido uso de esta instalación cultural, escenario común de la mayor parte de las actividades de las entidades culturales de la localidad, pensando siempre en su conservación más óptima, así como una concreta y precisa programación de estas actividades, procurando por un digno desarrollo de los actos, independientemente de su carácter, categoría y calidad, aconsejan la redacción de este formulario de directrices y condiciones para cuya aprobación, por no tener propiamente los efectos y transcendencia de un Reglamento u Ordenanza Municipal, no se ha considerado conveniente seguir la tramitación establecida para ese tipo de normas por el art. 49 de la Ley 7/85.

De acuerdo con estos antecedentes se establecen los siguientes puntos como directrices y condiciones de uso y funcionamiento del Teatro Chapí:

Punto 1.- Cualquier entidad, pública o privada, o persona individual, podrá solicitar la utilización de esta instalación cultural.

Dicha solicitud se hará por escrito con al menos quince días naturales de antelación, dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, y en ella deberá constar:

- la persona titular o representante responsable de la actividad
- nº de D.N.I.
- dirección
- teléfono de contacto más inmediato
- denominación de la actividad
- breve descripción de la misma si procede
- fechas previstas y horario.

Punto 2.- Una vez resuelta la solicitud, y en el caso de que en esta actividad no pueda estar presente personal del Ayuntamiento, el primer día señalado en la misma, un funcionario del área de cultura acompañará al teatro a la persona responsable o representante de la actividad, dedidamente acreditada, y en el mismo acto:

- se dará a conocer todo lo relativo al agua corriente, luz, calefacción, distribución interna y cuantas infraestructuras disponibles en la instalación sean precisas para el desarrollo de la actividad.
- se levantará un Acta firmada por ambas partes previo reconocimiento del estado de conservación del inmueble y de los bienes muebles contenidos y se entregará copia de las presentes condiciones y directrices de uso.
- se entregará la llave por parte del Ayuntamiento al solicitante.

Punto 3.- Del mismo modo, el último día de la actividad indicado en la solicitud se levantará de nuevo otro Acta en los mismos términos que el anterior y se entregará la llave al Ayuntamiento.

Punto 4.- Cualquier pérdida, rotura o daño sufrido, tanto en el inmueble como en su contenido, recogidos en el Acta mencionada, por negligencia o mal uso, será responsabilidad del solicitante, y estará obligado a su reposición, indemnización o reparación en su caso.

Asimismo el usuario solicitante será responsable, hasta el momento de su entrega, de la pérdida de la llave, debiendo hacerse cargo de los gastos de restitución de la misma, de las 3 copias depositadas en Tesorería y del cambio de cerradura.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal de Cultura de fecha 24 de abril de 2001, que dice literalmente lo siguiente:

“Visto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones del Teatro Chapí por el que se establece que toda entidad que quisiera utilizarlas deberá solicitar las llaves del mismo y comprometerse a realizar un buen uso de las instalaciones mediante la firma de la correspondiente acta, es por lo que la Comisión Municipal de Cultura contando con los votos en contra del Partido Socialista en base a que una instalación municipal no puede estar sin personal funcionario que asuma la responsabilidad de la misma y debiéndose por tanto asumir por parte del equipo de gobierno municipal el coste económico que ello suponga; contando igualmente con el voto en contra de Esquerra Unitat que, no obstante, supedita su aprobación a la inclusión del punto nº dos que aparece en el Reglamento del Museo “Mariano Benlliure” que contempla la existencia de un funcionario municipal responsable de la apertura y cierre de la instalación y proponiendo, en su defecto, la contratación de alguna persona que asuma estas tareas de responsabilidad; y el voto favorable del Partido Popular y Falange Española PROPONE al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- Aprobar el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones del Teatro Chapí.”

Tras lo expuesto, se procede a votación con el siguiente resultado:

Votos Sí	12
Votos No	7
No asisten	2

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones del Teatro Chapí.

13.2 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones del Museo Monográfico Municipal “Mariano Benlliure”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PREÁMBULO

El nacimiento del Museo Monográfico Municipal «Mariano Benlliure» fue producto de la propia vinculación entre el artista y el pueblo de Crevillent, relación mantenida a través de la familia Magro. Así, a partir de 1950 se fue trasladando la obra desde Madrid a Crevillent hasta 1961 fecha en que Álvaro Magro, actual director del Museo, logró abrir al público una “exposición permanente” en una casa de su propiedad sita en la Calle Sagrado Corazón de Jesús. Pero no es hasta 1967 cuando el museo se inaugura en su sede definitiva –la Cripta de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Belén–, pasando a ser de titularidad municipal, reconocido por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de Abril de 1967 publicada en el B.O.E. de 12 de Junio de 1967. A partir de 1970 se produce el verdadero despegue del Museo gracias al interés del ayuntamiento crevillentino por aumentar el

patrimonio artístico y se asiste a la adquisición de una serie de obras de Benlliure. Esto hace que el espacio resulte insuficiente para satisfacer las necesidades de una colección en crecimiento y en 1985 se amplía con un Anexo al Museo, situado en la Calle Sagrado Corazón de Jesús nº 6. Esta división entre Cripta y Anexo servía para separar, al mismo tiempo, los modelos y bocetos expuestos en la primera, de la obra terminada que estaba en la segunda. En su conjunto el Museo alberga un total de 282 obras, en su gran mayoría, de Mariano Benlliure, existiendo, asimismo, algunas obras de sus discípulos y varias pinturas de sus hermanos Juan Antonio y José.

Desde su génesis este Museo ha sido tutelado por su director, que era el que se responsabilizaba directamente, entre otras cosas, de la apertura y cierre del mismo.

Durante el mes de Abril de 2000 se procedió al desalojo de la Cripta, trasladando dicha sección al Anexo que quedó como almacén. Obras y archivo fueron convenientemente embaladas y el Museo en consecuencia se cerró al público. Las obras objeto del traslado se valoraron en un total de 440.850 pts., quedando fuera de esta valoración dos modelos que en aquel entonces se encontraban restaurándose en el Museo de Bellas Artes "San Pío V" de Valencia ("Jarrón Alegórico del Tratado de Algeciras" y "Nazareno"), las cinco esculturas procesionales de la Semana Santa crevillentina ("Jesús Triunfante", "Bajada al Sepulcro", "Regina Martirum", "Cristo Yacente" y "Santo Cristo de Difuntos y Animas") y el archivo documental del Museo compuesto por 29 divisiones (19 del archivo en sí y 10 de fotografías, diplomas y condecoraciones).

La avanzada edad, además de problemas familiares y personales, del Director del Museo, así como el hecho de que esta instalación permanece cerrada desde Abril del año pasado, hacen que el Museo no pueda visitarse. No obstante, al albergar varios "pasos" de Semana Santa se hace necesario regular el acceso de las diferentes cofradías o de personas que deban entrar por cualquier otro motivo, de acuerdo con el siguiente manual de condiciones de uso y funcionamiento, para cuya aprobación, por no tener propiamente los efectos y transcendencia de un Reglamento u Ordenanza Municipal, no se ha considerado conveniente seguir la tramitación establecida para ese tipo de normas por el art. 49 de la Ley 7/85.

De acuerdo con estos antecedentes se establecen los siguientes puntos como directrices y condiciones de uso y funcionamiento del Museo Monográfico Municipal "Mariano Benlliure":

Punto 1.- Cualquier entidad, pública o privada, o persona individual, podrá solicitar el acceso a esta instalación cultural.

Dicha solicitud se hará por escrito con al menos quince días naturales de antelación, dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, y en ella deberá constar:

- la persona titular o representante responsable de la entidad
- D.N.I.
- dirección
- teléfono de contacto más inmediato
- objeto de la entrada y descripción de la actividad si procede
- fechas previstas y horario.

Punto 2.- Una vez resuelta la solicitud, y en el caso de que se haya concedido autorización, en el escrito figurará el funcionario responsable de la

apertura y cierre de la instalación, así como de la vigilancia de la misma mientras se estén realizando las actividades objeto de la solicitud.

Punto 3.- Sólo en el caso de que las actividades a realizar sean de carácter estrictamente museístico (estudios de las obras, restauraciones, etc.) y no puedan llevarse a cabo más que en el mismo lugar y durante varios días, podrán autorizarse, previo informe del Técnico responsable, sin estar presente personal del Ayuntamiento.

Punto 3.1.- En este supuesto el primer día señalado de las actividades un funcionario del área de cultura acompañará al Museo a la persona responsable o representante de las actividades, dedidamente acreditada, y en el mismo acto:

- se dará a conocer todo lo relativo al agua corriente, luz, distribución interna y cuantas infraestructuras disponibles en la instalación sean precisas para el desarrollo de las actividades.

- se levantará un Acta firmada por ambas partes previo reconocimiento del estado de conservación del inmueble y de los bienes muebles contenidos. Obviamente, se hará especial hincapié en las colecciones del Museo (Obras y Archivo).
- se entregará la llave por parte del funcionario municipal al solicitante.

Punto 3.2.- Del mismo modo, el último día de las actividades indicado en la solicitud se levantará de nuevo otro Acta en los mismos términos que la anterior y se entregará la llave al funcionario municipal, suscribiendo ambos el Acta.

Punto 3.3.- Cualquier pérdida, rotura o daño sufrido, tanto en el inmueble como en su contenido, recogidos en el Acta mencionada, por negligencia o mal uso, será responsabilidad del solicitante, y estará obligado a su reposición, indemnización o reparación en su caso. En caso de pérdida de la llave que se entregue, el solicitante deberá sufragar el gasto de restitución de aquélla y de las demás copias depositadas en la Tesorería Municipal, así como del cambio de cerradura.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal de Cultura de fecha 24 de abril de 2001, cuyo tenor literal dice lo siguiente:

“Visto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones del Museo Monográfico Municipal “Mariano Benlliure” por el que se establece que toda entidad que quisiera utilizarlas deberá solicitar las llaves del mismo y comprometerse a realizar un buen uso de las instalaciones mediante la firma de la correspondiente acta, es por lo que la Comisión Municipal de cultura contando con los votos favorables del Partido Popular, Partido Socialista y Falange Española, y la abstención de Esquerra Unitat PROPONE al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- Aprobar el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones del Museo Monográfico Municipal “Mariano Benlliure”.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones del Museo Monográfico Municipal “Mariano Benlliure”.

13.3 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del fax recibido de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Departamento de Fomento de fecha 23 de abril de 2001, en relación con la solicitud de ayuda para el acondicionamiento del camino rural “del Campillo (tramo final”. A su vista, la

Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Rectificar acuerdo de Pleno celebrado en sesión de fecha 15 de marzo de 2001, punto 6, en los siguientes términos:

Incluir en el segundo punto de la parte resolutive: “, así como el compromiso expreso de aportar la parte no subvencionada por Diputación”.

13.4 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Moción dictada por la Alcaldía-Presidencia en fecha 25 de abril de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Habiéndose aprobado inicialmente en sesión de fecha 6 de abril pasado la liquidación de las obras de urbanización del Polígono I-4, según propuesta del Arquitecto Director del Equipo Técnico Don Pascual Cámara Esclapez. No habiéndose notificado aún este acuerdo, se ha detectado por la Oficina Técnica Municipal error en la medición de la superficie real de una de las fincas, respecto de la teóricamente resultante de la reparcelación, lo que daría lugar a la inclusión de una indemnización compensatoria por esa diferencia de metros, a favor de la propiedad.

En lugar de introducir esta rectificación el Ayuntamiento durante el plazo de alegaciones abierto desde la aprobación plenaria anterior, y a contar desde las notificaciones, al objeto de que desde el primer momento los propietarios del polígono conozcan a la mayor exactitud posible los datos, es por lo que considero conveniente el que se suspenda la notificación del acuerdo y se introduzca la rectificación pertinente en el saldo de la liquidación en un próximo pleno a convocar, que se notificará a los propietarios a partir de entonces, momento en el que producida la notificación del acuerdo, se abrirá el plazo de presentación de alegaciones que los propietarios estimen pertinentes, para su estimación o desestimación con el acuerdo de aprobación definitiva del citado polígono. Por todo cuanto antecede, solicito la adopción del siguiente

ACUERDO

UNO.- Se suspenden los efectos del acuerdo adoptado el 6 de abril sobre la liquidación del Polígono I-4.

DOS.- Incorpórense en Comisión las rectificaciones oportunas en el saldo de liquidación, al objeto de su vuelta a pleno y posterior notificación a los propietarios.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar la Moción de Alcaldía transcrita “ut supra” en todos sus extremos.

13.5 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de anterior acuerdo plenario de 24-11-98 sobre aprobación de Programa de Actuación Integrada, Proyecto de Redelimitación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Parc Nou. Dicho acuerdo dejó en suspenso la eficacia de la aprobación de dichos documentos hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del PGM, momento en el que la Agrupación de Interés Urbanístico desistiría del recurso contencioso nº 1/1657/1996 interpuesto contra acuerdo municipal. La suspensión de la eficacia de la aprobación del Programa, del Proyecto de Redelimitación y del Proyecto de Reparcelación acordada por el Pleno de 24 de noviembre de 1998 fue levantada de un modo absoluto al haberse cumplido las dos condiciones establecidas en el punto tercero de la parte resolutive del referido acuerdo. Por una parte, la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del PGM en la zona del Parc Nou, que se produjo por Acuerdo de 7 de abril

de 1999, adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y que fue publicado en el DOGV de fecha 05.09.2000 a efectos de su entrada en vigor. Y por otra parte, el desistimiento, como consecuencia de lo anterior del recurso contencioso-administrativo núm 1/1657/1996 por la Agrupación de Interés Urbanístico, que fue declarado mediante Auto judicial en fecha 06.09.1999.

Se da cuenta asimismo de error de procedimiento advertido en la tramitación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Parc Nou al no haberse notificado a los interesados el acuerdo plenario aprobatorio del mismo con carácter previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad, por lo que debe procederse a subsanar de oficio dicho error mediante la notificación a todos los interesados en el procedimiento del acuerdo de Pleno de fecha 24-11-98 aprobatorio de la Reparcelación, lo que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en la inscripción de las parcelas de resultado del referido Proyecto debiéndose mantener su vigencia hasta que gane firmeza en vía administrativa el referido acuerdo aprobatorio de la Reparcelación, lo que a su vez se hará constar mediante nueva certificación emitida al respecto.

Procede ahora, por tanto, continuar con la tramitación establecida en la L.R.A.U. para los documentos integrantes de la Alternativa Técnica presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico Parc Nou para el desarrollo de la Unidad de Ejecución, subsanando el error de procedimiento advertido en la tramitación del Proyecto de Reparcelación conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Tras lo expuesto y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo de 24-04-01, esta Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Quedar enterada.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo y el anterior de fecha 24.11.98 de aprobación del Programa de Actuación Integrada, Proyecto de Redelimitación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Parc Nou al adjudicatario del Programa, la Agrupación de Interés Urbanístico Parc Nou y a todos los demás interesados en el expediente.

13.6 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del escrito remitido por el Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de fecha 16-04-01, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Excmo. Sr.:

Como Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación y con relación a las condiciones de funcionamiento de las estaciones base de telefonía móvil y los efectos de las emisiones radioeléctricas producidas por estas instalaciones sobre la salud de las personas, con mucho gusto le manifiesto lo siguiente:

- La libre competencia en el sector de las telecomunicaciones y, en particular, en la telefonía móvil, se ha traducido en una mayor diversidad de ofertas de servicios que requieren la existencia de un importante número de instalaciones radioeléctricas para proporcionar los niveles adecuados de calidad y cobertura.
- Las ondas electromagnéticas son el medio de propagación que hace posible las comunicaciones de telefonía móvil, al igual que de otros sistemas de telecomunicación (radiodifusión y televisión, emisoras de radioaficionados, comunicaciones móviles terrestres, marítimas o aeronáuticas, radioenlaces, etc.) y constituyen un tipo de emisión radioeléctrica no ionizante, pues su energía es de un nivel varios millones de veces inferior al necesario para ionizar un átomo de materia, y que, por debajo de unos determinados valores, no son perjudiciales para la salud.

- Por el contrario, existen otro tipo de emisiones, las ionizantes (rayos X y rayos gamma liberados por la materia radiativa) que sí producen la ionización de los átomos de la materia, pero éste no es el caso que nos ocupa.
- Resulta muy frecuente confundir un tipo de emisiones electromagnéticas con otras, debiendo quedar claro que, en lo relativo a las no ionizantes, que son el medio de propagación de las telecomunicaciones, los numerosos estudios científicos concluyen que, por debajo de unos ciertos valores, no hay evidencia de que sean perjudiciales para la salud.
- La clave está, por lo tanto, en que estas emisiones radioeléctricas que sustentan las telecomunicaciones, no superen unos valores de potencia máximos.
- Existe una Recomendación europea en este sentido (Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz), Diario Oficial nº L199 de 30/07/99, pp: 0059-0070) que establece unos valores máximos de determinados parámetros, 50 veces por debajo de los que científicamente se han comprobado que son inocuos.
- El Gobierno está adaptando nuestra normativa legal a esta Recomendación europea, respetando todo su contenido. Esta normativa debe satisfacer los deseos de la sociedad y su cumplimiento riguroso debería tranquilizar a los ciudadanos respecto de las instalaciones de sistemas de telecomunicación.
- Otros países del entorno europeo y mundial ya han superado este debate, y se ha producido un compromiso entre el Estado y la sociedad para aceptar una normativa, como la que se está a punto de publicar en España.
- Este Colegio Oficial considera prioritario garantizar la salud de los ciudadanos, pero entendiendo que en las condiciones anteriormente descritas no existe tal riesgo para la salud sí que advierte que un debate injustificado sobre este particular puede poner en peligro la incorporación de España a la Sociedad de la Información, pieza básica en el desarrollo futuro.
- Hasta donde sabemos en este Colegio Oficial y basándonos, entre otras, en las medidas realizadas por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona de la UPC sobre diferentes estaciones base elegidas aleatoriamente, los actuales operadores de telefonía móvil están realizando sus instalaciones con arreglo a la Recomendación europea. Pero, en todo caso, nuestros ingenieros pueden medir y certificar los niveles de emisión realmente existentes.
- Prácticamente todos los informes existentes sobre este asunto se encuentra recopilados en el web del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, [Http://www.ies.es/teleco](http://www.ies.es/teleco).

Confianto en que la información que le hemos facilitado sea de utilidad y ayuda a encauzar un debate que no retrase la incorporación de sus vecinos a la Sociedad de la Información sin una razón sólida, quedamos a su disposición para cualquier aclaración o colaboración profesional de nuestros colegiados y le envío un cordial saludo.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada y que pase a Comisión de Régimen Interior.

13.7 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del expediente instruido a instancias de D. Joaquín López Navarro, representado por

Aseguradora Universal, S.A. con domicilio en C/. Zaragoza nº 1 de Alicante, sobre presunta responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, como consecuencia de los daños sufridos por su vehículo marca Hyundai Lantra, el pasado 14 de octubre, al pisar una rejilla de evacuación de aguas de un túnel, sito en Ctra. Casicas-Catral-Camino de la partición Crevillent- Alicante-.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“INFORME que se emite por la Oficina técnica Municipal en relación con el escrito del Negociado de Régimen Interior sobre reclamación por presunta responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento como consecuencia de daños ocasionados a un vehículo por deficiente instalación de una rejilla sumidero en el Camino de la Partición y en el tramo correspondiente al paso inferior de la CV-90 Crevillente-Torreveija.

Dicha rejilla sumidero fue instalada por la C.O.P.U.T para evacuación de las aguas pluviales en el referido camino, no obstante y por el paso sobre la misma de vehículos pesados se produjo un desajuste lo que ocasionó aparentemente los daños denunciados.

Con el fin de evitar que dicha rejilla se desajustara con respecto al cerco sujeto a la calzada del camino se procedió a la soldadura entre dichos elementos situación en la que se encuentra hasta el día de la fecha.

Respecto a la titularidad del referido camino me remito al contenido de otros expedientes ya que se encuentran pendientes de resolución jurídica.”

Seguidamente, se da cuenta del informe jurídico emitido por el T.A.G. de Patrimonio, en fecha 15-02-01, que dice literalmente lo siguiente:

“Antecedentes

La compañía Aseguradora Universal (grupo Ocaso) presenta, con fecha 24 de noviembre de 2.000 y nº 10.700 del Registro Municipal de documentos, escrito de reclamación, en representación de D. Joaquín López Navarro, por presunta responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, en relación con el siniestro de su vehículo Hyundai Lantra, matrícula A-8616-CD, ocurrido el pasado 14 de octubre, como consecuencia de los daños sufridos al pisar una rejilla de evacuación de aguas de un túnel (a su entender en mal estado de mantenimiento), sito en ctra. Casicas-Catral, camino de la partición Crevillent-Alicante.

Evacuado informe por la Oficina Técnica Municipal se confirma la deficiencia en el estado de la rejilla sumidero consistente en un desajuste de la misma como consecuencia del paso de vehículos pesados.

Fundamentos de derecho

El art. 106.2 de la Constitución y, en casi idénticos términos, el art. 139 de la Ley 30/92 establecen que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las A.A.P.P. de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.

Como ha señalado reiterada Jurisprudencia, para que se pueda exigir responsabilidad patrimonial a la Administración deben concurrir los siguientes requisitos:

1.- Que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o a un grupo de personas.

2.- Que la persona afectada no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

3.- La imputabilidad de la Administración demandada, entendiéndose como funcionamiento del servicio público, a toda actividad pública, incluso por omisión y entendiéndose que la relación causa efecto supone que el despliegue del poder público haya sido determinante para la producción del daño.

4.-Que no haya existido fuerza mayor.

De los informes evacuados, se acredita la existencia de una deficiencia en la colocación de la rejilla, aunque no existe certeza sino mera presunción de que los daños sufridos fueron consecuencia de esa deficiencia, dado que el solicitante solo aporta declaración de los hechos, pero no un atestado en el lugar del supuesto siniestro, por lo que no hay certidumbre de la relación causa efecto entre el estado de la rejilla y los daños del vehículo, correspondiendo la carga de la prueba de la existencia de este nexo causal al solicitante de la indemnización, como reiterada Jurisprudencia ha declarado.

Al margen de que no se haya acreditado por el solicitante esa relación causa-efecto, hay que considerar asimismo que, para el caso de que aquélla se probara, la responsabilidad del Ayuntamiento por un funcionamiento anormal del servicio público de mantenimiento de las vías de su propiedad tampoco es clara en este caso, dado que dicha titularidad no ha sido esclarecida, como ya se ha hecho constar en otros expedientes relativos a este camino y porque la deficiencia en la colocación de la rejilla podría ser imputada a la C.O.P.U.T., habida cuenta del corto período en que ésta lleva instalada por esa Administración y, en definitiva, porque, la causa que motivó su instalación está en el deficiente diseño que la Administración superior hizo de ese paso, al construir la carretera Crevillent –Torrevieja, diseño que al rebajar en ese punto el camino de servicio, azarbe de la Partición, cruzado por dicha carretera, provoca en el mismo periódicas inundaciones, que motivaron reclamaciones de varios usuarios y quese han intentado, aunque con poco éxito, paliar con la instalación de este sumidero. Por ello este Ayuntamiento ha solicitado formalmente a la C.O.P.U.T. y al Ministerio de Fomento la construcción de un nuevo paso.

Así las cosas, no cabe hablar de concurrencia del tercero de los requisitos exigidos por el precepto estudiado, que es la existencia de nexo causal y que constituye elemento fundamental y “sine qua non” para poder reclamar la responsabilidad de esta administración (St.del Tribunal Supremo 01/06/99, entre otras).”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior de fecha 7 de marzo de 2001, que dice literalmente lo siguiente:

“Visto el expediente instruido a instancias de D. Joaquín López Navarro, sobre presunta responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, como consecuencia de los daños sufridos por su vehículo marca Hyndai Lantra, el pasado 14 de octubre, al pisar una rejilla de evacuación de aguas de un túnel, sito en Ctra. Casicas-Catral-Camino de la partición Crevillent-Alicante. Con lo informado al respecto por los Servicios de la Oficina Técnica Municipal, así como lo informado jurídicamente por el T.A.G. de Patrimonio, los representantes de los grupos políticos: P.P., EU y PSOE, proponen al Ayuntamiento en Pleno que desestime lo solicitado. Por el TAG de Régimen Interior, se informa que, previo al Acuerdo de Pleno, deberá darse trámite de audiencia al interesado con detalle de los documentos que integran el expediente que nos ocupa.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento como consecuencia de daños sufridos por su vehículo marca Hyndai Lantra al pisar una rejilla de evacuación de aguas de un túnel, sito en Ctra. Casicas-Catral-Camino de la partición Crevillent-Alicante, conforme al informe emitido por el T.A.G. de Patrimonio transcrito “ut supra”.

13.8 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Resolución de 11-04-01 del Jurado Provincial de Expropiación por la que desestima el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria Autopistas del Sureste

contra la resolución del J.P.E. en la que fijaba como justiprecio la cantidad de 9.639.000 ptas., frente a los 3.117.800 ptas. que estimó la concesionaria y los 9.758.000 ptas. que estimó el Ayuntamiento de Crevillent. Todo ello referido a la expropiación forzosa de la parcela municipal de 9.520 m² (zona del antiguo matadero) con destino a la construcción de la Autopista Alicante-Cartagena.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Seguidamente se da lectura del siguiente escrito de fecha 24 de abril de 2001:

“Doña Esther Asensio Candela, Concejala y Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, ante el Pleno Municipal

EXPONE

Que ante la campaña de recogida de firmas en contra del desdoblamiento de la Avda. de San Vicente Ferrer que se han estado llevando a cabo los vecinos de Crevillent, aparecieron unas manifestaciones en los medios de comunicación local durante el pasado mes de Marzo realizadas por la Concejala de Bienestar Social, Doña Juana Guirao, en las que acusaba al PSOE, y en concreto a la Portavoz del Grupo Municipal Socialista “de utilizar con fines políticos a discapacitados psíquicos de la localidad para recoger firmas contra el desdoblamiento de la Avenida San Vicente Ferrer”, acusaciones de una gravedad tal que en aquel momento provocó nuestro más profundo desprecio a quienes habían realizado esas declaraciones, y sobre todo un sentimiento de rechazo ante la utilización de la más burda mentira, por un representante político, en este caso la Concejala Doña Juana Guirao, para atacar al PSOE.

Pero además de la gravedad de estas declaraciones, que afectan a la honorabilidad del Partido Socialista, y en este caso en concreto a la de la persona de Esther Asensio, lo que también nos ha movido a que este tema quede aclarado por parte del P.P. fue que se basó, para lanzar estas acusaciones, en utilizar a los propios colectivos de discapacitados como soporte y parapeto de estas falsedades, declarando que habían sido ellos los que habían denunciado al P.P. que el PSOE estaba repartido hojas entre varios miembros de sus colectivos para recoger firmas contra el desdoblamiento de la Avda. San Vicente Ferrer”.

De nuevo doblemente falso ya que, por una parte el PSOE no encabeza estas hojas de recogida de firmas, y en segundo lugar no hay ninguna denuncia por parte de ningún colectivo que acuse al PSOE de repartir estas hojas entre sus miembros como además ellos mismos le confirmaron al PSOE, autorizándonos a hablar en su nombre para desmentirlo, con lo cual la Concejala Doña Juana Guirao vuelve a mentir.

Y lo que es más grave, con el consentimiento del Alcalde D. César Augusto Asensio Adsuar, que ante nuestras contestaciones en los medios de comunicación, en las que aportamos suficientes datos para demostrar que todo ello era falso, mientras el P.P. no había aportado ninguna prueba que demostrara sus acusaciones, en las que pedimos una rectificación pública de aquellas declaraciones, y que se pidieran disculpas al PSOE, a su portavoz Esther Asensio, a los colectivos de discapacitados por haberlos utilizados para sustentar una mentira, y en este caso si que podemos decir que fueron utilizados por el P.P. para hacer “política carroñera”, y a todos los vecinos de Crevillent; pero no ha habido en ningún momento ni contestación, ni rectificación, ni disculpas, lo que nos hace pensar que el P.P. pretende mantener una “mentira” a toda costa, lo cual en política siempre se paga.

Ante todos estos acontecimientos el PSOE hemos utilizado todos los medios, y hemos dado todas las posibilidades al P.P. para que recapite y

rectifique, incluida la petición de la comparecencia de la concejala de Bienestar Social Doña Juana Guirao a un Pleno para que contestara a una serie de preguntas para aclarar de una vez por todas el porqué de estas acusaciones tan graves que atentan al prestigio y al honor del PSOE, y al de una persona como es Doña Esther Asensio: pero el P.P. tampoco apoyó que se convocara un Pleno, quedándose solo en una actitud antidemocrática de no permitir que los grupos políticos de la oposición podamos ejercer nuestros derechos de control y fiscalización al equipo de gobierno.

Pero en Democracia hay muchos medios para hacer que la verdad salga a la luz y por ello el Grupo Municipal Socialista quiere trasladar a este Pleno nuestra preocupación ante el peligro que supone la actitud del P.P. en este tema, al igual que ha actuado en otros, utilizando el "todo vale" para conseguir unos objetivos políticos, el haber traspasado la línea del juego democrático haciendo acusaciones basadas en la calumnia y esperando que al día siguiente todo siga igual y no tenga consecuencias, pero los socialistas no lo vamos a consentir y por ello trasladamos al Pleno nuestro rechazo absoluto a estas formas de hacer política que está llevando a cabo el P.P., queremos denunciar la falta de generosidad demostrada por el Grupo Municipal del P.P. y del Alcalde al frente, al no haber rectificado y pedido disculpas en su momento, y por eso queremos que sea este Pleno testigo y notario de las palabras del Grupo Municipal del P.P., en boca de su Concejala de Bienestar Social Doña Juana Guirao, ante las preguntas que el Grupo Municipal Socialista vamos a plantear:

¿El P.P. se ratifica en las declaraciones que hizo en prensa, radio y televisión en las que acusaba públicamente al PSOE, y en concreto a Doña Esther Asensio, de utilizar a discapacitados psíquicos con fines políticos?.

Si es así, ¿en qué datos se basa para sustentar estas acusaciones tan graves?.

Respecto a las referencias que se hacen en estas declaraciones a unas denuncias presentadas por los colectivos de discapacitados, de que el PSOE ha utilizado miembros de sus colectivos para la recogida de firmas, ¿dónde está el documento en el que se basan para sustentar estas acusaciones contra nuestro partido y contra la portavoz Doña Esther Asensio?.

¿Piensa el P.P. rectificar retirando públicamente estas acusaciones totalmente falsas y pedir disculpas por haber mentido en este tema?."

A la vista de las preguntas formuladas el Sr. Alcalde observa la brevedad de las mismas en contraste con una parte expositiva, que califica de partidista y demagógica. En absoluto se comparten las acusaciones que se vierten en dicho escrito. No merece el grupo del P.P. ser acusado de antidemocrático, por haberse negado esta Alcaldía al ejercicio de un derecho, que podía solucionarse más brevemente en la misma sesión plenaria en la que se formuló, por el mecanismo de Ruegos y preguntas, que estaba dispuesta la Concejala a clarificar en aquel mismo Pleno sin necesidad de posponer a un segundo Pleno la respuesta. Por lo tanto no se hizo nada antidemocrático ni se privó a la Concejala Sra. Asensio de sus derechos a una respuesta. Ahora, recomienda a la Concejala de Servicios Sociales que conteste brevemente a las preguntas formuladas, evitando alusiones que impliquen derecho a réplica.

La Concejala Sra. Guirao Cascales, a la vista del escrito excesivamente dirigido a su persona, considera público y notorio que la Concejala Sra. Asensio no es una ciudadana común, sino cualificada, por su condición de edil municipal y secretaria del PSOE en Crevillent. También es público y notorio que dicha Concejala capitaneó la recogida de firmas, como lo prueba un documento que le dirige un disminuido físico. Al igual que la Sra. Asensio invoca su libertad democrática de interpretar hechos, perfectamente interpretables, claros y evidentes. Por todo ello, mantiene su posición al respecto, no teniendo el propósito de hacer, ni ella ni su partido ninguna rectificación pública sobre las manifestaciones hechas en su día. Y hablando de rectificar, también la Sra. Asensio debería rectificar sus declaraciones, ya

que es evidente que ha manipulado y malinterpretado las palabras vertidas en la prensa por esta Alcaldía y por la propia Concejala de Bienestar Social, concluye la Sra. Guirao.

Seguidamente, el Sr. Candela Pomares formula una especie de ruego, que más bien parece una recomendación al equipo de gobierno, afirmando que no es bueno que los políticos se hagan eco de ciertas aseveraciones formuladas por personas con retraso mental. Sintiéndose aludido el Sr. Valero responde que su comportamiento, con respecto a un niño retrasado mental, familiar suyo, se limitó a decirle que se fuera del Pleno, a lo que el niño contestó: "José Manuel me ha dicho que siga asistiendo, que me pondrá en la lista de su Partido". A la vista de lo cual, le insistió que abandonase la sala de sesiones y se fuera a casa. El Sr. Candela Pomares afirma que se había referido en general al equipo de Gobierno, sin alusiones personales.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.